



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DOCTORADO EN HISTORIA**

**LA LEGITIMIDAD POLÍTICA EN LA PRENSA
DE MÉXICO Y DE ESPAÑA:
UN ESTUDIO COMPARADO, 1833-1868**

TESIS

**PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN HISTORIA**

**PRESENTA
MTRA. ALEJANDRA LÓPEZ CAMACHO**

**DIRECTOR DE TESIS
DR. AGUSTÍN SÁNCHEZ ANDRÉS**

Morelia, Julio de 2011

ÍNDICE

Agradecimientos.....	5
Introducción.....	7
1. La legitimidad política en México y en España. Estudio comparado a partir de sus textos constitucionales, 1833-1868.....	27
1.1. Introducción.....	27
1.2. Sobre el contexto.....	32
1.2.1. Vayamos al caso mexicano.....	32
1.2.2. Pasemos al caso español.....	36
1.3. La soberanía nacional.....	39
1.3.1. Iniciemos con España.....	39
1.3.2. Pasemos al caso de México.....	44
1.4. La representación política.....	51
1.4.1. El caso de España.....	52
1.4.2. Vayamos a la parte mexicana.....	56
1.5. Gobierno, Estado y Nación.....	64
1.5.1. Partamos de España.....	65
1.5.2. Pasemos al lado mexicano.....	71
1.6. La libertad de imprenta.....	79
1.6.1. Arranquemos con España.....	79
1.6.2. Vayamos a la parte mexicana.....	81
1.7. A manera de conclusión.....	84
2. La soberanía nacional y la representación política, vistas a través de la prensa de México y de España.....	90
2.1. Acerca de la significación de los conceptos en la prensa.....	90
2.2. La soberanía nacional.....	95
2.2.1. Comencemos con España.....	95
2.2.2. Demos paso al caso mexicano.....	106
2.3. La representación política.....	124
2.3.1. Iniciemos con España.....	124
2.3.2. Pasemos al caso de México.....	132
2.4. Para concluir.....	142
3. En torno al término de libertad de imprenta, 1833-1865.....	146
3.1. Sobre la redacción de un periódico.....	146
3.2. Sobre las características físicas y de contenido.....	152
3.3. Secciones de los periódicos.....	156
3.4. Costo y condiciones de las publicaciones.....	161
3.5. La libertad de imprenta y expresión libre de las ideas.....	164
3.5.1. Entre el Estatuto Real (España, 1834) y la Constitución de 1836	

(México).....	164
3.5.1.1. El caso de España.....	164
3.5.1.2. El caso de México.....	170
3.5.2. Del texto constitucional de 1837 (España) y las Bases Orgánicas de 1843 y el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 (México)....	175
3.5.2.1. El caso de España.....	175
3.5.2.2. El caso de México.....	179
3.5.3. De la Constitución de 1845 (España) a la Constitución de 1857 (México).....	190
3.5.3.1. El caso de España.....	190
3.5.3.2. El caso de México.....	204
3.5.5. A manera de conclusión.....	211
4. El Estado. La Nación. El Gobierno.....	215
4.1. El término Estado.....	218
4.1.1. Iniciemos con España.....	220
4.1.2. Vayamos con México.....	226
4.2. El término Nación.....	232
4.2.1. El caso de España.....	232
4.2.2. Pasemos con México.....	238
4.3. El término Gobierno.....	247
4.3.1. Empecemos con España.....	247
4.3.2. Continuemos con México.....	253
Conclusión.....	260
Fuentes consultadas.....	269
Anexo 1. Lista periódicos de la ciudad de México (1833 – 1868).....	280
Anexo 2. Lista de periódicos de la ciudad de Madrid (1833 - 1868).....	284
Anexo 3. Proceso legislativo en torno a la libertad de prensa. España.....	287
Anexo 4. Proceso legislativo en torno a la libertad de prensa. México.....	289
Anexo 5. Cronología. España, 1808-1868.	291
Anexo 6. Cronología. México, 1821-1867.	305

Para Berenice y Alan

Agradecimientos

En el transcurso de esta investigación fui apoyada por muchas personas con las cuales quedo sinceramente agradecida.

Primero que nada a mi director de tesis, Doctor Agustín Sánchez Andrés, quien siempre fue atento y cordial. Agradezco su dirección, consejos, cenas con buenas pláticas, libros que me prestó, ayuda que me brindo en varios momentos y desde luego la corrección y lectura a mi trabajo. ¡Gracias por todo!

Al Maestro Masae Sugawara, quien me dio todo el apoyo para que pudiera consultar los libros pertenecientes a la Biblioteca del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), que me ofreció una beca mixta para poder realizar una estancia de investigación en la ciudad de Madrid.

A todas las personas que me atendieron y orientaron en la Biblioteca Nacional de España y en la Hemeroteca Municipal de Madrid.

Al personal que me atendió en la Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada y en la Hemeroteca Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México.

A la Doctora Ana María Dolores Huerta Jaramillo, por aceptar ser parte de mi jurado y por acompañarme en un momento muy especial de mi vida profesional.

A mis jurados y lectores, Doctor Juan Álvarez, y Doctor Marco Antonio Landavazo.

Un agradecimiento muy especial para Ana González Zaballa, con quien viví en Madrid mientras realicé mi estancia en aquella ciudad y quien me orientó en todo momento para que no me perdiera. Gracias, Ana, por la compañía, por las pláticas, por tus recomendaciones, por tus deliciosas cenas y por estar presente.

Y por supuesto a mi familia y amigos: Toño, Bere, Alan, mamá Chavelita y papá Darío, Ivonne, Florecita, Oscar, Marlon, Héctor, Marlene, Iván, Viridiana, Martha, Fernando y Gisela. ¡Gracias a todos!

INTRODUCCIÓN

A veces se oye decir que la aguda confrontación entre los partidos produce una fuerte erosión del lenguaje y que muchos problemas políticos derivan de una comprensión defectuosa del vocabulario. Incluso no es raro leer en la prensa de vez en cuando opiniones autorizadas sosteniendo que sería deseable establecer una lengua política común, perfectamente “científica” y/o consensuada entre todas las tendencias del espectro político, a fin de desterrar para siempre equívocos y malentendidos.¹

La elaboración de este trabajo de investigación constituye el principio de una inquietud; realizar un cuadro comparado entre dos espacios territoriales, dos contextos, dos tipos de discurso político, dos prototipos de publicaciones periódicas y dos columnas de términos políticos. Esto tiene la finalidad de comparar, además de la problemática que implica la construcción de la legitimidad política en ambos países, los cambios y continuidades, diferencias y similitudes en la significación de los términos que hemos alineado en torno al tema y que en sí sostenían esa legitimidad política, pero que además, durante el siglo XIX se inscriben dentro de lo que podríamos denominar una revolución de significados de los términos usados para hacer política. Es decir, de advertir “los desplazamientos producidos al nivel de los vocabularios políticos, como se fue reconfigurando en su propio uso el sentido de los conceptos.”²

Partimos así de ciertas interrogantes que guiarán este trabajo. Si bien los diversos órganos de difusión que se analizan y los varios grupos políticos que surgen durante el siglo XIX, tanto en México como en España, dan muestra de los temores, angustias e

¹ Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco, “El lenguaje sociopolítico en el tiempo. Qué es y qué no es un diccionario de conceptos. Introducción”, en: Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco *Diccionario de conceptos políticos y sociales del siglo XIX español*. España, Alianza Editorial, 2002, p. 31.

² Palti, Elías, “Las polémicas en el liberalismo argentino. Sobre virtud, republicanism y lenguaje.”, en: Aguilar, José Antonio y Rojas, Rafael (coord.). *El republicanism en Hispanoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2002, pp. 167-168.

incertidumbres que acarreaba la llegada de un nuevo lenguaje político desde principios de la centuria: ¿en qué medida cada uno de los términos que se analizan y que tienen relación con el tema de la legitimidad política tuvieron o no elementos de similitud entre los diferentes grupos políticos mexicanos y españoles? ¿En qué medida también el enfrentamiento que existió en México entre conservadores y liberales frente al problema de la significación de los términos y de la construcción de la legitimidad política, tuvo o no elementos de similitud con las pugnas sostenidas entre los diversos grupos políticos españoles moderados y progresistas y demócratas y durante los años que van de 1833 a 1868? ¿Cómo se acoplaron estas nuevas significaciones y términos en el discurso político y periodístico de la época?

Cabe señalar que en esta investigación nos hemos concentrado específicamente en algunos periódicos de la ciudad de México y de la ciudad de Madrid por disponer de un mayor número de publicaciones seriadas. Esto implica discutir sobre dos países que si bien en algún momento formaron parte de un sólo sistema político, en el período estudiado constituían ya dos entidades separadas, que no distanciadas o heterogéneas.

Qué términos se han tomado en cuenta como parte de la construcción de esa legitimidad política. Principalmente aquellos que en los años de 1833 a 1868 vertebraron los debates y discusiones políticas en la prensa de la época, estos son: “soberanía nacional”, “representación política”, “libertad de imprenta”, “Estado”, “Nación” y “Gobierno”. No por ello se descartan otros conceptos que intervienen en los debates y discusiones políticas dentro de este recorrido general de realidades y experiencias políticas decimonónicas.

Origen de la investigación y justificación del tema

Mi asistencia como ponente al III Congreso Internacional “Nueva España y Las Antillas: Representación, Legitimidad y Soberanía en el mundo hispánico, siglos XVII-XIX,” realizado en la Universitat Jaume I en Castellón, España, hace ocho años, resultó en una experiencia inolvidable que repercutió en un interés por realizar un cuadro comparativo de las ideas políticas en México y en España. Mi estancia en aquel país y mi trato con los españoles hicieron que me percatara del interés que guardan los peninsulares por México. Pero, caminar por las calles de Madrid y observar su arquitectura, monumentos y museos, despertaron en mí un sentimiento de pertenencia hacia un lugar nunca visto, sin embargo, conocido. Esto me hizo reflexionar en un aspecto, ¿por qué los españoles, a pesar de haber atravesado por una guerra de independencia contra Francia, las constituciones de 1812, 1837 y 1845, además del Estatuto Real de 1834 y una constitución no promulgada (la *non nata* de 1856) durante el siglo XIX, lograron mantener durante varias décadas de aquella centuria un régimen de gobierno monárquico constitucional, en comparación con México, que tras su independencia de España atravesó por un gobierno monárquico, varios gobiernos republicanos federales y centrales, siete constituciones y nuevamente otro gobierno monárquico junto con un gobierno republicano.

Esta situación, ligada a mi interés por el estudio de la legitimidad política manifestada en un periódico conservador de la ciudad de México de la segunda mitad del siglo XIX, me condujeron a plantearme algunas cuestiones acerca del significado de la legitimidad política decimonónica en España, en comparación con México. Al mismo tiempo me hicieron cuestionarme sobre las características que definían aquella legitimidad,

en España y en México. Pero sobre todo, observar el desplazamiento o transformación de los términos políticos que sostenían esa legitimidad. Y, desde luego, a través de los discursos de aquellos que manejaron la pluma e interpretaron la realidad en un medio de comunicación, de acuerdo a sus posturas políticas y culturales. Tema por demás interesante porque en ello están presentes, las coincidencias y divergencias en la interpretación de las ideas políticas en dos países que están influenciados el uno del otro, sea por la lengua, por las creencias religiosas, por las ideas liberales, por un tipo de constitución, por un sistema de gobierno o por un tipo de publicaciones de características muy similares y que, incluso en algunos casos tuvieron los mismos títulos, como *El Universal*, *La Sociedad*, *El Siglo XIX* y *El Espíritu Público*, entre otros.

De esta forma y ya con el estudio de la legitimidad política manifestada en los editoriales del periódico *La Sociedad* (1857-1867) de la ciudad de México que trabajaba para mi tesis de maestría, pude percatarme del cariño y simpatía que el grupo conservador que integraba aquella publicación denotaba hacia España, país considerado una madre y México, su hijo. Conjunta a esta situación pude observar la importancia que tenía para este órgano de difusión, la noción de legitimidad ligada al gobierno de Dios, a los hábitos y costumbres, así como la noción de legitimidad ligada a una constitución y a unas leyes que no promovieran los cambios violentos, ni la separación Iglesia-Estado.

Surgieron entonces una serie de cuestionamientos que participan de esta investigación. Dentro de los diversos órganos de difusión mexicanos y españoles del siglo XIX y de los grupos políticos que representaban: ¿las concepciones de legitimidad política estuvieron ligadas al gobierno de Dios y a las tradiciones? ¿Tuvieron una tendencia más liberal y laica? ¿Qué representó para la prensa española de la época y para los grupos políticos que representaban, el Estatuto Real de 1834 y la vuelta de la Constitución de 1845

durante el reinado de Isabel II y la estancia de la situación moderada? ¿qué garantías individuales promovía esta Constitución y cómo las recibieron las distintas publicaciones madrileñas? Y, finalmente, ¿qué representó para las distintas publicaciones españolas la estancia de un gobierno monárquico constitucional donde, según artículo 66 de la Constitución del 45, “todo lo que el Rey mandare o dispusiere en el ejercicio de su autoridad, deberá ser firmado por el Ministro a quien corresponda, y ningún funcionario público dará cumplimiento a lo que carezca de este requisito”?³ Es decir, donde la reina se veía limitada en su ejercicio del poder por una constitución y por un grupo político moderado.

Acerca del tema

Estudiar la legitimidad política a partir de los discursos periodísticos mexicanos y españoles, supone recapacitar en la problemática por la que atravesaron los distintos sistemas políticos en México y en España. Igualmente incorpora el análisis de las distintas significaciones de los conceptos utilizados para hacer política. El siglo XIX fue una época de cambios políticos, esto representa considerar que dentro de la historia de los conceptos decimonónicos no existen definiciones precisas de los términos. En los discursos periodísticos de México y de España están presentes los debates en torno a la significación, imposición y desaprobación de los conceptos que en sí integraban realidades. Tienen cabida conjuntamente las problemáticas por las que atravesaron las distintas facciones en su objetivo de constituirse como agrupación. De ahí que en este trabajo no se ofrecerán soluciones a la significación de los conceptos aquí tratados, como tampoco se ofrecerán

³ Constitución de la monarquía española de 23 de mayo de 1845.

definiciones precisas ni exclusivas. Esto es necesario aclararlo en la medida que nos permite observar que en la historia de los conceptos las significaciones de los términos no son cuestiones resueltas, sino inconclusas.

Por tanto en los editoriales hemos de enfrentarnos con observaciones y razonamientos de los mismos actores políticos, así como con significaciones susceptibles a equivocaciones, a divagues propios de los mismos grupos políticos que pretenderán establecer definiciones precisas y comunes para todos en momentos de transición. Cada periódico aquí tratado habrá de dotar a los conceptos de ciertas características, a colmarlos de referentes históricos, a darles un origen y una orientación, no obstante, éstos serán susceptibles a ser destruidos por los opuestos políticos y por las diversas y diferentes realidades políticas transcurridas durante los años que van de 1833 a 1868.

Objetivo de este trabajo es plantear las distintas significaciones atravesadas por los conceptos que fueron reflejadas en los textos constitucionales y en la prensa de la época. Esto nos permitirá ofrecer una aproximación al tema de la legitimidad política, pero a la vez una explicación de los diferentes usos y debates que tuvieron los términos: “soberanía nacional”, “representación política”, “libertad de imprenta”, “Estado”, “nación” y “Gobierno”. Términos mayormente mencionados y problematizados en los editoriales y en los textos constitucionales de la época.

En una primera fase, la aproximación al tema se realiza a través de un conteo de ciertas palabras tema elaborado a partir de los diferentes textos constitucionales promulgados en México y en España durante el siglo XIX, desde la Constitución de 1824 hasta el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865, para el caso de México y desde el texto constitucional gaditano de 1812 hasta la Constitución nonata de 1856, para el caso de España. Esto nos permitirá visualizar el contexto político de la época, a más de

observar que existirán determinados términos que ocuparán mayor relevancia en la época como lo es el caso del término “Reino”, para el asunto concreto de España. En un segundo momento el análisis partirá de los editoriales contenidos en la prensa mexicana y española de los años que van de 1833 a 1868, para lo cual se seleccionaron aquellas publicaciones que distinguen por su notabilidad y constancia en aparición y que aún se conservan en los repositorios.

Consideraciones en torno a la legitimidad política.

[...] cómo un grupo humano dado, hay ciertos individuos que pueden legítimamente imponer su voluntad como tal a otros individuos, poner legítimamente en movimiento una potestad de coacción irresistible, determinar los casos en los cuales pueden ponerla en movimiento, cómo hay una sociedad dada ciertas voluntades que tienen legítimamente el privilegio de no determinarse sino por sí mismas, el poder formular mandatos incondicionales a las otras voluntades.⁴

Examinar la legitimidad política en México y en España durante los años que van de 1833 a 1868, implica recapacitar en varios procesos políticos atravesados por ambos países: Primero, la existencia de dos modelos políticos en construcción. Segundo, dos procesos de transición de las instituciones políticas donde el nuevo orden estará floreciendo. Y, de significativa importancia, el proceso de cambio del lenguaje y de los conceptos políticos utilizados para manifestar aquel orden de cosas. A esto se añadirá la reestructuración de la estabilidad política y reorganización de la autoridad, así como el ordenamiento y reordenamiento de los diferentes textos constitucionales, reflejo de esos cambios y de ese proceso de decisión. Es decir, entre considerar si algo es legítimo o ilegítimo.

⁴ Duguit, León. *Traité de Droit Constitutionnel*. París. Ancienne Librairie Fontemoing, 1921. T. I, p. 408, en, Morán, David. *La idea de soberanía en el constitucionalismo latinoamericano*, México, UNAM, 1973, p. 12.

Dentro de esa consideración, en este trabajo se analizan aquellos conceptos que atañen directamente a la problemática de la construcción de la legitimidad política. Se trata de conceptos cuya significación manifestará la preocupación por crear un poder político con legalidad y aceptabilidad. Esto es, significaciones de conceptos que muestran la necesidad de crear un sistema de poder con goce de credibilidad, de orden y respeto.

Cabe señalar que la legitimidad política atravesará en estos años por un proceso de cambio, entre considerar que la legitimidad se afianzaba en valores tradicionales y la consideración de que la legitimidad política debía construirse a partir de un nuevo orden de cosas. Es aquí precisamente donde empieza la demanda por la puesta en marcha de aquellos principios que sustentarán una forma de gobierno republicana y federativa para México y una forma de gobierno basada en una monarquía constitucional para España. En ese sentido interviene el debate por ciertas cuestiones como la aclaración en los significados de ciertos conceptos como los de “Soberanía nacional”, “Representación política”, “Estado”, “Nación”, “Gobierno” y lo que constituía la “Libertad de imprenta”, entre otros. Principios y conceptos que se analizan en este trabajo y que en conjunto explican la problemática de lo que constituía la legitimidad política.

Para México:

Entre nosotros, puede decirse lo mismo con respecto a la palabra *legitimidad*, la cual no es fácil como puede ya pronunciarse seriamente en este país, después de todo lo que ha ocurrido en él después de 1828.⁵

Para España:

La realeza continuó perdiendo el prestigio que le había acompañado a lo largo de la historia: una pérdida que se inicia a fines del XVIII, con la crisis de las legitimidades tradicionales; que se agrava por la conducta de Fernando VII; que se acelera con la guerra

⁵ Alamán, Lucas, “Defensa del ex-ministro de Relaciones D. Lucas Alamán, en la causa formada contra él mismo y contra los ex-ministros de Guerra y Justicia del vice-presidente D. Anastasio Bustamante” (16 de mayo de 1834), en: Documentos diversos (Inéditos y muy raros), Jus, México, 1945, Vol. III, ver: Palti, Elías José, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo Cultura Económica, 2005, p. 142

civil; que tendrá su manifestación más espectacular en el motín de La Granja que, de otra parte pondrá fin a la época del Estatuto Real.⁶

A esto se añade que cada texto constitucional y cada periódico reflejarán las distintas posiciones políticas en México y en España, de ahí que cada texto manifieste el marco de definición de lo que es legítimo o ilegítimo, independientemente de que cada facción política hará ver a su opuesto su error en el asunto interpretativo. No ofreceremos por tanto definiciones exactas de cada concepto, por el contrario, mostraremos la problemática atravesada por el lenguaje y los conceptos utilizados para hacer política. Cada texto constitucional evidenciará la problemática política por la que se atravesaba, si se hacía referencia o no la soberanía nacional, si ésta intervenía en los textos constitucionales como parte del preámbulo o como parte de un artículo. Si se restringía o no la representación política. Si había o no derechos individuales. Situaciones que a su vez expresarán los editoriales de las publicaciones periódicas decimonónicas.

Así pues, en los años que van de 1833 a 1868 ha de entenderse por legitimidad política, la capacidad de certificación de un poder para hacerse obedecer o para hacer valer su autoridad. Cabe aclarar que este es un periodo en construcción política y que el liberalismo será motor de los textos constitucionales. Aunque a su vez también será constructor de los conceptos utilizados para fomentar un espíritu patriota, para educar e ilustrar y para guiar a los hombres hacia las miras que cada tendencia política proyectara. No obstante, debemos reparar que al lado del liberalismo existirán distintas vertientes liberales y conservadoras, ya sea el tradicionalismo, el conservadurismo, el moderantismo y el progresismo, que si bien marcarán diferencias, también tendrán, utilizando palabras de Charles Hale para el caso mexicano pero que bien puede aplicarse para el caso español,

⁶ Menéndez Pidal, Ramón. *Historia de España. La era isabelina y el Sexenio Democrático (1834-1974)*, T. XXXIV, Madrid, Espasa-Calpe, 1991, p. 12.

puntos de “coalescencia entre liberales y conservadores en una situación en la que el conflicto ideológico ha sido siempre considerado como el rasgo prevaleciente.”⁷ Por tal motivo, en ocasiones los textos constitucionales manifestarán una posición liberal radical, en otras una moderada o conservadora. En un momento el término “reino” cobrará relevancia, para el caso de España, y en otro el de “Gobierno” y lo mismo vale para los conceptos de “Estado” y “Nación”.

Téngase en cuenta, para el caso de México, que éste será un periodo donde se estará forjando la historia de un territorio independiente que a su vez estará surgiendo como nación. Para España en cambio, será el periodo de construcción de una historia que intentará dejar atrás la autoridad de un poder absoluto para proyectar la cimentación y creación de los fundamentos de una legitimidad afianzada en el liberalismo. Razón por demás interesante para adentrarnos a estudiar los textos constitucionales, sobre todo porque ambos países se encontrarán en procesos semejantes de elaboración de sus propias constituciones, lo que a su vez repercutirá en los debates periodísticos de la época. Es decir, tanto España como México atravesarán por un proceso donde el orden legislativo, la política y el pensamiento liberal se estarán forjando y donde además tomarán como referencia los modelos políticos de otras naciones. México así, mirará a los Estados Unidos, a Inglaterra, a Francia, y, desde luego al constitucionalismo gaditano. España por su parte permanecerá a la mira de su propia tradición, pero también a la mira de Francia, Inglaterra y de los Estados Unidos. De ahí que para comprender la legitimidad política de México sea necesaria una visión global y adentrarse en el estudio de la construcción de la legitimidad política en España y en el resto de países que atraieron la mirada de mexicanos y lo mismo vale para España. Bien que en este trabajo sólo nos enfocamos en México y en España.

⁷ Hale, Charles A. *El liberalismo mexicano en la época de Mora*. México, Ed. Siglo XXI, 1991, p. 12.

En cuanto a la significación de la legitimidad política, particularmente podemos decir que tiene relación con la obediencia y con la existencia de una población que asegure una obediencia sin recurrir a la fuerza. A su vez está relacionada con los derechos del hombre y como bien dice Miguel Artola, con un sistema político que reconoce y acepta los derechos del hombre, que de no existir ese reconocimiento el sistema pierde la condición de legítimo. “El liberalismo es la doctrina política que se construye a partir del reconocimiento en el hombre de unos derechos naturales anteriores a la constitución del Estado. La primera versión de estos derechos es la conocida trilogía: libertad, igualdad y propiedad. Los derechos del hombre tienen para el pensamiento liberal un carácter legitimador.”⁸

Dentro de un régimen político, la característica de la legitimidad queda en relación con la adhesión al régimen y con la aceptación de los gobernantes y de su política, considera Lucio Levi. “La característica fundamental de la adhesión al régimen, sobre todo cuando está se basa en la fe en la legalidad, consiste en el hecho de que los gobernantes y su política son aceptados en cuanto están legitimados los aspectos fundamentales del régimen, prescindiendo de las distintas personas y de las distintas decisiones políticas.”⁹ Ahora, un poder es legítimo porque se acepta y obedece por propia voluntad de los hombres, de acuerdo a su elección, “porque la ley ha sido hecha de acuerdo con su voluntad, expresada en la participación en el proceso legislativo.”¹⁰

Para los casos concretos de México y de España y en específico durante los años de 1833 a 1868, la legitimidad política tendrá una significación variable, mutable, en formación, podrá representar la aceptación de una autoridad por parte de los habitantes de

⁸ Artola, Miguel, “El Estado”, en, Artola, Miguel (Dir.), *Enciclopedia de Historia de España. Instituciones Políticas. Imperio*, T. 2, Madrid, 1995, p. 151.

⁹ Levi, Lucio, “Legitimidad”, en Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola. *Diccionario de Política*, T. 2, México, Siglo Veintiuno Editores, 1982, p. 893.

¹⁰ Artola, Miguel, “El Estado”, *op. cit.*, p. 151.

un territorio, pero también, y esto por parte de las mismas banderías políticas donde interviene la prensa y la publicación de los discursos, en el acto de convencer a una población que una autoridad era conveniente porque constituía lo necesario para un determinado momento. Dentro de ese proceso de convencimiento, de debate y de discusión, la persuasión sería la clave de la dominación, la clave de la aceptación y la clave del silencio, como bien lo hizo saber *El Pájaro Verde* en 1861.

La elección ni da ni quita cualidades, sólo presta legitimidad, y la legitimidad es y ha sido meramente de convención, variable según varían las épocas, los países y los hombres: es el ceremonial adoptado en un país para depositar en manos de uno o más la suma de poder que por naturaleza los habitantes tienen y no pueden ejercer colectivamente: pues el ceremonial no influye para nada en que se haga buen o mal uso de ese poder y para lograr que no sea lo segundo, hay que buscar fuera de dicho ceremonial las garantías necesarias.¹¹

Sobre la familia de conceptos que integran la legitimidad política.

Previo al análisis de los conceptos que se han alineado en torno a la legitimidad política, señalamos lo siguiente: tanto en México como en España, las significaciones de los conceptos a estudiar, en este caso los de “soberanía nacional”, “Estado”, “Nación” y “Gobierno”, se verán vinculadas entre sí en mayor o menor medida. Sus puntos en contacto girarán alrededor de tres elementos: el territorio, los habitantes y un sistema político con sus instituciones, donde también interviene el concepto de “representación política”. Estos conceptos presentarán así, semejanzas y diferencias en sus connotaciones a lo largo de los distintos textos constitucionales editados en los años de 1833 a 1868. Sin embargo, estos conceptos también alcanzarán su propia caracterización.

La “soberanía nacional” así, concepto que mantiene estrecha relación con el término de “representación política” y su ejercicio, aludirá principalmente a los habitantes que

¹¹ *El Pájaro Verde*, México, 9 de enero de 1861, Sección Editorial, T. I, Núm. 4, p. 1.

ocupan un territorio común. Pero que, como ciudadanos españoles o mexicanos tendrán el poder de elegir y decidir sobre algo dentro de ese territorio común y sobre el cual ejercerán ese poder de decisión en el que estarán presentes además, el Gobierno, los gobernantes y las instituciones políticas.

Respecto a los conceptos de “Estado”, “Nación” y “Gobierno”, sus significaciones se verán afectadas debido al periodo de transición del lenguaje en el que los conceptos se significan y resignifican conforme avanza el liberalismo y los partidos políticos en el poder. De ahí la complejidad por definir los conceptos. Sin embargo podemos decir que el concepto de “Estado” aludirá fundamentalmente, de acuerdo a lo expresado en los textos constitucionales decimonónicos mexicanos y españoles, al conjunto de instituciones de gobierno con sus leyes y decretos que se ejercen sobre un territorio y unos habitantes, sea la monarquía o la república. Por otra parte, el término “Nación” comprenderá a un conjunto de individuos que habitan un territorio común, sea monarquía o república, pero con ciertas características semejantes, como ser español o mexicano, según lo señale cada texto constitucional. Finalmente el concepto de “Gobierno”, cuya significación llega a establecer en determinadas ocasiones cierta relación y hasta semejanza con el concepto de Estado, aludirá, para el caso de España, a una institución política con sus autoridades y súbditos que dependen de la autoridad del rey, esto es, a la monarquía con sus súbditos; interpretación que más tarde se definirá en la relación del término Nación y de sus ciudadanos. Para el caso de México, el término “Gobierno” tendrá relación con una institución política y pública donde intervienen las autoridades y el ciudadano, que no la mayoría de población porque no todos serán incorporados al padrón de ciudadanos, circunstancia que también ocurrirá en España. Las gráficas que acompañan este capítulo permiten observar la alta y baja de los conceptos dentro de este periodo de conformación política.

Dentro de este grupo de términos hemos alineado a la par el concepto de “Reino”, para el primer capítulo y para el caso concreto de España. Esto debido a la frecuencia constante que mantiene en los textos constitucionales de las primeras décadas del XIX y a la relación que va a mantener con los conceptos a estudiar, además de la transición y casi desaparición que sufrirá a largo del siglo.

En relación al concepto de “representación política”, éste se planteará en las distintas Constituciones, no como un concepto, pero sí como la significación de participación de españoles o mexicanos en las áreas del poder. Comienza con la participación de determinados grupos sociales, que adquirieren la calidad de ciudadanos, si cumplen determinados requisitos y mantienen cierta posición social, y termina, para el caso de México, con una participación más generalizada de ciudadanos que gozan de la acción de intervenir en los curules políticos.

Finalmente, referente a libertad de imprenta diremos que es un concepto que alude a las garantías individuales, es decir, al derecho de acción y a la participación de los hombres en sociedad. Esto es, de los hombres que están regidos por leyes que determinan el área de su libertad.

Algunas notas sobre la prensa decimonónica de la ciudad de México y de Madrid.

Si averiguamos cómo se forma la imagen periodística de la realidad social presente, esto es, la imagen de la sociedad que los medios forman en sus audiencias, descubriremos por consiguiente la función de los medios. Y al comprender esa función entenderemos mejor cómo la sociedad se modifica y evoluciona en íntima relación con ellos.¹²

¹² Gomis Lorenzo. *Teoría del periodismo. Cómo se forma el presente*, España, Paidós, Ibérica, 1991, p. 25.

El estudio de la prensa del siglo XIX, en este caso de la ciudad de México y de Madrid, puntos centrales en cuanto a la concentración de periódicos por ser ciudades capitales, nos permite acercarnos a un medio de comunicación que más allá de mostrarnos con palabras lo que ocurrió en determinado periodo, revela los mecanismos utilizados por los periodistas para narrar un suceso, sea local, regional, nacional, internacional, político, económico o social. Ahí tendrán lugar los procesos de persuasión hacia el lector y las tácticas de legitimación de una tendencia y un lenguaje político. Asoman en los editoriales los objetivos e intereses particulares y grupales, de modo que la objetividad de los acontecimientos será remplazada en ocasiones por la emotividad de lo que se dice. Formas de pensamiento, intenciones, acciones, proyectos, debates y discusiones de quienes comandaron la redacción y capitanearon la impresión, eso en conjunto constituyen los editoriales del siglo XIX.

Cuando hablamos de editoriales decimonónicos nos topamos con una vasta gama de reflexiones que nos permiten distinguir los distintos procesos de asimilación de los conceptos utilizados para hacer política. Tropezamos a su vez con los mecanismos de significación y resignificación utilizados por los periodistas. En los editoriales tienen lugar aquellos términos que, desde la mirada de los redactores, buscarán explicar y definir una realidad política presente, tanto como las problemáticas en el uso del lenguaje. Baste aclarar que en este trabajo hemos de concentrarnos en aquellas publicaciones que debatían en torno a la familia de conceptos que hemos alineado en torno al tema de la legitimidad política de México y de España.

¿Qué es lo que destaca en estos conceptos que en sí son palabras-tema?¹³ Sobre todo que apuntan a nuevas realidades y experiencias. Es decir, revelan el tránsito de una sociedad a una nueva época y por lo mismo las tensiones atravesadas por la sociedad en su intento por dejar atrás un pasado en el que ciertas instituciones, creencias religiosas, normas y formas de vida bloqueaban o en su caso interrumpían los cambios que el liberalismo acarreaba. Se trata de conceptos políticos que muestran los cambios y permanencias en el lenguaje político y en el propio modelo de sociedad. De ahí que este trabajo comparativo nos permita “ampliar nuestra visión sobre la situación en cuanto a la complejidad y transformación del lenguaje como consecuencia de la lucha entre las nuevas ideas, y los que están dispuestos a pagar el precio para conseguir el cambio, y las tendencias que buscan la parsimonia en esos cambios o en su caso la continuidad.”¹⁴ Aunque también nos permita conocer y comparar los mecanismos utilizados por los mismos periodistas para ayudar a construir la legitimidad política en México y en España.

...tras una fachada léxica de apariencia tradicional puede disimularse- y de hecho así se hizo muy a menudo- una semántica y una práctica política revolucionarias. Conviene pues tener siempre presente la enorme plasticidad del material lingüístico y la capacidad del ser humano para resemantizar mediante diversos artificios retóricos determinados conceptos en provecho de sus propósitos coyunturales.¹⁵

Las publicaciones seleccionadas para el análisis de la familia de conceptos cuya significación vamos a estudiar a lo largo de esta tesis son, para el caso de México: *El Universal*, *La Sociedad*, *El Monitor Constitucional* y luego *Monitor Republicano*, *El Siglo*

¹³ Dentro de la historia de las ideas políticas, las palabras tema deben ser vistas como palabras que constituyen realidades. Sin embargo, cabe señalar que en política las palabras tema no mantienen una significación enciclopédica o general. Por el contrario, adquieren significados, dependiendo de la postura política de quien las utilice y de los distintos procesos históricos, en: López Camacho, Alejandra, *Entre leyes divinas y humanas. El periódico La Sociedad, 1857-1867*, Tesis de Maestría en Historia, Puebla- México, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2006, p. 15.

¹⁴ *Ibidem*, p. 176.

¹⁵ Fernández Sebastián, Javier, “Política antigua/política moderna. Una perspectiva histórico-conceptual”, en: www.foroiberoideas.com

Diez y Nueve, La Cuchara, La Sombra, El Pájaro Verde, La Cruz y Don Simplicio. Para el caso de España: *El Clamor Público, El Nacional, El Universal, La Ley, La Soberanía Nacional, La Iberia, La Unión, La Discusión, El Espíritu Público y La Democracia.*¹⁶ No por ello se descarta la opinión de otras publicaciones del periodo, porque en conjunto constituyen el reflejo de las principales tendencias políticas liberales, conservadoras, progresistas, demócratas, moderadas y unionistas, entre otras. A más de ser publicaciones que mantendrán una constancia en su impresión, lo cual nos ha permitido realizar el seguimiento de su discurso y de los términos utilizados para hacer política. Se distingue que los editoriales, punto de enfoque de este trabajo, nos han permitido identificar, definir y clasificar, a partir del mismo discurso periodístico de la época, las rupturas, continuidades y transformaciones en el lenguaje utilizado para hacer política, pero a su vez, el trayecto de la prensa durante el siglo XIX.

Conformación de los capítulos.

El primer capítulo se agrupa en seis temas. El primero se enfoca en el tema de la legitimidad política, eje conductor de la investigación y objetivo de la mayor parte de los textos constitucionales y de los debates políticos de la prensa de la época. En el resto de apartados se analizan los conceptos a desarrollar a lo largo de la investigación y que se han mencionado anteriormente. Los textos constitucionales que se toman en cuenta son los siguientes, para México: Constitución de 1824, Constitución de las Siete Leyes de 1836, Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, Acta Constitutiva y de Reformas de

¹⁶ La adscripción política de cada una de las publicaciones se irá dando conforme se mencionen las publicaciones a lo largo de la tesis, además de integrarse información sobre los mismos en los anexos ¹⁶¹⁶1 y 2.

1847, Constitución de 1857 y, finalmente, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865. Para España: el Estatuto Real de 1834, la Constitución de 1837, la Constitución de 1845 y la Constitución no promulgada de 1856.

Es importante aclarar que en el transcurso de estos años México se enfrentará a la transición de un primer sistema republicano federal a un sistema republicano central, dos dictaduras, una segunda república central, la vuelta de la república federal y su sobrevivencia, el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano, para finalmente llegar a la República Restaurada. España por su parte pasará de un periodo que podríamos definir de inestable políticamente y donde intervienen moderados y progresistas, a un sistema político progresista, luego los periodos conocidos como Década Moderada y el Bienio Progresista hasta concluir con el periodo de transición política que evidencia la decadencia del régimen monárquico.

En este capítulo se incluyen dos gráficas resultantes del conteo de los términos “Gobierno”, “Estado”, “Nación” y, “Reino, para el caso de España. Estas gráficas nos permiten observar la alta y baja de los conceptos dentro de este periodo de conformación política, además de ofrecer un contexto histórico-conceptual.

En el segundo capítulo se analizan las significaciones de los términos de soberanía nacional y de representación política que se reflejaron en los editoriales desde principios de la centuria en uno y otro país. Este análisis nos permitirá visualizar, en cuadro comparado, las diferencias en cuanto a lo que representó la soberanía en España, que en sí pasó de ser un principio exclusivo de la Corona a un poder soberano compartido con las Cortes, y en México una soberanía que se exigirá en función de una mayor participación política, a más de quedar en función de un interés público y un bien social.

Otro tanto ocurrirá con la significación del término de representación política. España atravesará por una transición de un régimen absolutista a un régimen liberal cuyos grupos políticos exigirán, en su mayoría, el establecimiento de una monarquía constitucional. Esta exigencia, que requerirá de ciertos principios que ayudaran a construir la legitimidad política de la monarquía constitucional española involucrará el ejercicio de la soberanía nacional y la representación política, entre otras cosas. En México, en cambio, uno de los cambios políticos enfrentados durante los primeros años del siglo XIX, será la transición de un régimen de gobierno que respondía a tradiciones del Antiguo Régimen a un sistema político que intentará adaptarse a los cambios que el liberalismo exigía. Y, aunque la Constitución de 1824 tomará en cuenta el principio de representación política, existirían distintas formas de participación que si bien no van a formar parte del concepto de representación política como tal, si funcionaran como mecanismos de intervención.

En el tercer capítulo se estudia el término “libertad de imprenta”. Aquí nos centraremos en las distintas concepciones que la prensa mantuvo sobre los términos de “libertad de imprenta”, así como en los usos legales donde interviene el ambiente político y periodístico que rodeó a las diferentes publicaciones y que finalmente queda circunscrito en el cuadro de lo que representaba la legitimidad política de un sistema. Cabe señalar que una palabra clave y trascendental en los discursos periodísticos del siglo XIX será la de “libertad”, cuya significación podrá ser extensa y confusa al mantener estrecha relación con las leyes elaboradas por los hombres que tratarán de controlar esa libertad, pero al mismo tiempo por unas leyes consideradas de orden divino y que resultarán incuestionables.

En el cuarto y último capítulo se analizan los términos de Estado, Nación y Gobierno en conjunto porque dentro del discurso periodístico del siglo XIX los tres formarán parte de un cuerpo o un todo que tendrá relación con la noción de pertenencia a

un lugar, con el cuerpo social, con la sociedad, con el hecho de vivir en sociedad bajo ciertas normas y dentro de un determinado sistema político.

Para la mejor comprensión del contexto político del siglo XIX se han anexado dos cronologías correspondientes a la historia de España y de México, así como dos listados de los procesos legislativos en torno a la libertad de prensa de España y de México desde los años de 1810-1834 hasta las de 1867-1868. Se integran además dos anexos que incluyen una lista de periódicos, una de la ciudad de México y otra de Madrid durante los años de 1833 a 1868.

LA LEGITIMIDAD POLÍTICA EN MÉXICO Y EN ESPAÑA.

Estudio comparado a partir de sus textos constitucionales, 1833-1868

Capítulo 1

1.1. Introducción.

El lenguaje es un universo de signos (convencionales) provistos de significados. De otro modo: el lenguaje está constituido por palabras y significados. Lo que debe establecerse de inmediato es que *a cada palabra corresponden muchísimos significados*. El número de palabras de cualquier lengua “natural” es infinitamente más reducido que el número de significados que tenemos en mente cuando las usamos. La polivalencia de las palabras supone una ventaja y una desventaja. La ventaja consiste en que, al pensar, podemos traspasar los confines establecidos del vocabulario, y de este modo hacer infinitamente más vasto, rico y dúctil el saber de cuanto parecería permitir la terminología. Las palabras pueden ser llevadas a expresar variaciones y matices infinitos del significado. En cambio la desventaja reside en que, con demasiada frecuencia, no nos entendemos; al utilizar los mismos vocablos decimos (en apariencia) lo mismo, pero pensamos (en sustancia) otra cosa muy diferente. La desventaja es, pues, la *ambigüedad* (de las palabras).¹⁷

La serie de mudanzas políticas y sociales que tuvieron lugar en España y en México durante los años que van de 1833 a 1868, permitieron el establecimiento y experimentación de un nuevo orden de cosas que repercutió en una transformación política. Ahí tuvieron presencia las nacientes agrupaciones políticas españolas y mexicanas que proyectaron la constitución de sus propios partidos y la construcción de una ideología que les identificara y caracterizara en relación con el resto. Dicho proceso permitió la transición, modificación y continuidad de una serie de conceptos políticos que trascenderían en la proyección de un porvenir donde la legitimidad política debió estar afianzada en la legalidad, autoridad y respeto de su propio discurso. Comprender por tanto el significado de lo que constituyó la legitimidad política de un sistema durante el siglo XIX, implica recapacitar en los usos del

¹⁷ Sartori, Giovanni, *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 17.

lenguaje, pero también en los usos de los términos que ampararon esa legitimidad y que, para el caso de esta investigación, analizamos a partir del discurso.

Así tenemos que las mismas agrupaciones políticas, que más tarde se denominarán “partidos”,¹⁸ serán las que según sus propios planteamientos, proyectos, conocimientos, vaguedades e intereses, formulen, expresen y confieran significado al lenguaje utilizado para hacer política. Siendo su común denominador la necesidad de construir y establecer la legitimidad política.

Para el caso de México, la revolución liberal ocurrida en España, tras el cautiverio de Fernando VII y de la invasión napoleónica en el año de 1808, será el punto de partida de

¹⁸ Sobre la idea de partido, Ignacio Fernández Sarasola comenta que en la historia constitucional española, esta idea ha pasado por un proceso que va desde: el rechazo, la ignorancia, el reconocimiento y su constitucionalización, siendo el rechazo y la ignorancia etapas prolongadas, pues es hasta la Constitución de 1869 (art.17) que se reconoce el derecho de asociación, mientras que la primera referencia constitucional a los partidos políticos se encuentra en la actual Constitución de 1978, ver: Fernández Sarasola, Ignacio, “Los partidos políticos en el pensamiento español, (1783-1855)”, <http://HC.REDIRIS.ES/NUMERO01.HTML?ID=3> Por otra parte, Manuel Suárez considera que “los partidos políticos isabelinos eran organizaciones laxas de notables, con una mínima y elástica organización formal, más que compensada por el funcionamiento de las relaciones personales, entre iguales y desiguales. Pero no eran tan sólo coaliciones de redes personales en la medida en que se reconocían en denominaciones políticas específicas que a su vez remitían, frente a sus propios miembros y frente a los demás, a determinadas representaciones de la sociedad, de su pasado y de su futuro. Esas representaciones no se ajustaban a ningún modelo doctrinal coherente, aunque existieran autores y obras políticas distintivas, entendiendo por tales un conjunto heterogéneo de lugares comunes del discurso, familias de conceptos, símbolos, imágenes, memorias compartidas de personajes, autores y sucesos, e incluso de actitudes y talentos, que permitían reconocerse y ser reconocidos, o lo que es lo mismo, que sustentaban la identidad partidista. Ver: Pan-Montojo, Juan, “El progresismo isabelino”, en: Suárez Cortina, Manuel (ed.). *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, España, Universidad de Cantabria, 2006, p. 185.

Para el caso de México, cabe señalar que para las primeras décadas del siglo XIX, México, al igual que España, no contaba aun con partidos legalmente establecidos. Lo que existía en su lugar serían grupos políticos, principalmente organizados en logias masónicas, como la logia de rito yorkino, organización política que fue fundada en 1825 por algunos federalistas radicales como Vicente Guerrero, inspirada por el ministro de Estados Unidos, y cuya finalidad era buscar, “camino y respuestas a los problemas de la Nación”. Todos los yorkinos formaban una especie de pequeña élite que iba a decidir los destinos nacionales. Otro grupo político lo integraría la logia de los escoceses, cuya idea principal era la de “centralizar nacionalmente las funciones oficiales. La ineficacia administrativa se atribuyó primero, a la incapacidad y abusos de las autoridades locales; después, a la falta de una sola rienda llevada por la “clase preparada” que residía en la ciudad de México. Por último, a que no era posible abandonar la tradición centralista del virreinato, gracias a la cual el país había gozado de paz y prosperidad.” Ver: Valadés, José C. *Orígenes de la república mexicana*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1972, p. 87.

una asonada de ideas que se proyectará en la revolución de independencia.¹⁹ México así emprenderá una marcha hacia la construcción de su propia posibilidad política. Entre pasado y porvenir, tradición y modernización, entre la construcción de un presente que demandaba respuestas inmediatas y otro carente de esas mismas respuestas. Entre el establecimiento del liberalismo y la negación del mismo y entre la persistencia e inestabilidad que éste provocaba. España por su parte, perseguirá su propia posibilidad política en un momento donde la transición hacia el nuevo orden liberal pretenderá imponerse sobre el orden hegemónico establecido. Por tanto la lucha política que México enfrentará a lo largo del siglo XIX será precisamente por el establecimiento de un nuevo orden dentro del desequilibrio político. España en cambio enfrentará la lucha por la conservación de su propia tradición política aún bajo reglas liberales.

Para México:

[...] en la América hispana, ninguno de aquellos elementos a los cuales usualmente se apela como base para tales construcciones (lengua, etnicidad, tradiciones) parecía susceptible de llenar las exigencias de *unidad* y *exclusividad* requeridas.²⁰

Para España:

La nación fue sometida a un intenso proceso de recreación política, simbólica y cultural.²¹

En España la tradición política será la fuerza dominante y así enfrentará la transición de un orden monárquico absoluto a un orden monárquico constitucional. En México en cambio el debate girará en torno al establecimiento de una república federal y

¹⁹ Por “revolución liberal” hemos de entender, según palabras de Annick Lempérière, la entrada de una serie de ideas y de hechos como: el “derrumbamiento de la monarquía, soberanía del pueblo, establecimiento del régimen representativo, derechos individuales, libertad de imprenta.” Ver: Lempérière, Annick, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, en, Connaughton, Brian, Illades, Carlos y Pérez Toledo, Sonia (coord.). *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, 1999, p. 36.

²⁰ Palti, Elías José, “La construcción política de la Nación en América Latina”, en *Metapolítica*, Núm. 22, Volumen 6, Marzo/Abril 2002, p. 24.

²¹ Romeo Mateo, María Cruz, “La tradición progresista: historia revolucionaria. Historia Nacional”, en Suárez Cortina, Manuel (ed.). *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, España, Universidad de Cantabria, 2006, p. 106.

una central tendiente al monarquismo. Es bajo esa panorámica que en México y en España la revolución liberal permitirá la entrada de nuevas palabras, tanto como la resignificación de otras ya existentes y la desaparición de algunas. “La paradoja es que el nuevo ordenamiento jurídico que implica esta revolución, tiene que expresarse con un gran número de palabras heredadas del Antiguo Régimen: público, gobierno, etc.; los políticos y los publicistas más aferrados al ideal liberal tienen que compartir con sus contrincantes conservadores o reaccionarios, el mismo vocabulario. Igualdad de conceptos con significaciones distintas, tal es la gran ambigüedad durante el periodo de transición.”²² Así tenemos que en España, tras la captura de Fernando VII y la ocupación napoleónica, la revolución liberal haría que entraran “en danza un puñado de conceptos políticos -nación, soberanía, pueblos, constitución, representación, opinión pública...- que se postulan entonces por determinados sectores de las élites con el objeto más o menos explícito de llenar el enorme hueco que la ausencia de un rey legítimo había dejado.”²³

Por tanto el liberalismo influirá sobre el lenguaje utilizado para hacer política, discursos y debates de las distintas facciones se verán afectados y esa afectación será la que enuncie el nuevo lenguaje político donde los conceptos y su significación serán la clave del nuevo ordenamiento. De manera que el liberalismo intervendrá en la política, en los textos constitucionales y en los debates públicos y políticos, aunque también en el acontecer de una sociedad mexicana y española cuyas formas de vida se vieron perturbadas. Conviene pues señalar que los conceptos a desarrollar en esta investigación son aquellos cuya carga significativa perfiló la política mexicana y española decimonónica. En sí se trata de

²² Lempérière, Annick, “Reflexiones”, *op. cit.*, p. 36.

²³ Fernández Sebastián, Javier, “Política antigua / Política moderna. Una perspectiva histórico-conceptual”, en: www.foroiberoidideas.com

conceptos político-culturales que están representados en las constituciones y discursos periodísticos, lugar de expresión y discusión de las principales tendencias políticas.

En situaciones normales, los principios básicos que gobiernan una sociedad son asumidos simplemente como válidos; su discusión es, en todo caso, materia “filosófica”; no forma parte de las preocupaciones inmediatas de los sujetos. Sólo en circunstancias sumamente excepcionales, en las graves convulsiones sociales y políticas, surge la pregunta respecto de la validez de dichos principios.²⁴

Partimos así, en este contexto que sirve de marco general a la investigación, del análisis a los textos constitucionales de los años en cuestión, lugar donde están presentes las normas que rigen una sociedad, además de los conceptos a estudiar y a comparar como la “soberanía nacional”, la “representación política”, el “Estado”, la “Nación” y el “Gobierno” y la “libertad de imprenta”. No se descartan por ello otros conceptos que intervienen en los debates y discusiones políticas dentro de este recorrido general de realidades y experiencias políticas decimonónicas.

En un periodo de vaivén político como lo fue la segunda mitad del siglo XIX, la aclaración, justificación y definición de las palabras e ideas resulta compleja si tenemos en cuenta que el léxico utilizado por los grupos políticos para discutir, hacer política, definir a un partido y escribir en un periódico, cambiaba al ritmo que mudaban los grupos políticos en el poder.²⁵

Ahora, ¿por qué estudiar la legitimidad política y la familia de conceptos que hemos alineado en su entorno? ¿Por qué partir de los textos constitucionales para el estudio de la legitimidad política? Estas son algunas preguntas que guiarán este capítulo.

²⁴ Palti, José Palti, *La invención de una legitimidad*, op. cit., pp. 56-57.

²⁵ López Camacho, Alejandra, op. cit., pp. 1-2.

1.2. Sobre el contexto.

Para España:

Aunque es cierto que muchos de los problemas de la monarca (Isabel II) fueron fruto de sus deficiencias personales, considerarla la causa de todos los males resultaría superficial. La reina complicó infinitamente más las cosas con su presencia, pero no pueden achacársele los defectos básicos del sistema político heredado. Ninguno de los dos partidos fundamentales, meras agrupaciones de notables con unas nociones ideológicas confusas, tenía la cohesión necesaria para gobernar España por sí solo durante un periodo de tiempo suficiente, pero ninguno estaba dispuesto a ceder voluntariamente el poder al otro.²⁶

Para México:

Las instituciones, los valores y las ideas no pueden, y desde luego no pudieron en el México decimonónico, reconjugarse sin establecerse múltiples puntos de contacto con tiempos heredados. Esto no quiere decir, sin embargo, que no hubiese transformaciones o que fueran tragadas por las fuerzas del ayer. Puede significar, eso sí, un gatopardismo o una coyuntura estacionaria en que la resistencia al cambio se impone a la presión a favor de él.²⁷

1.2.1. Vayamos al caso mexicano.

Para comenzar diremos que durante la segunda década del siglo XIX, la gran preocupación política, en México y en España, giró alrededor del establecimiento de un gobierno con legitimidad política. En México las agrupaciones políticas se hallarían divididas en dos grandes posibilidades o proyectos de Estado Nación, los monárquicos y los republicanos, los que respondían a la tradición política del buen gobierno como era la heredada por España, y aquellos para los cuales la república y el federalismo resultaban la posibilidad política del naciente Estado Nación, lo que no niega la existencia de otras tendencias

²⁶ Esdaile, Charles. *La quiebra del liberalismo (1808-1939). Historia de España*, T. XIII, Barcelona-España, Crítica, 2001, p. 127.

²⁷ Connaughton, Brian, Illades, Carlos y Pérez Toledo, Sonia, “Introducción”, en Connaughton, Brian, Illades, Carlos y Pérez Toledo, Sonia (coord.). *op. cit.*, p. 11.

políticas. Veamos la naturaleza de estas dos posibilidades. En un trabajo de hace algunos años, Edmundo O’Gorman consideraba que tras la consumación de la independencia de México, por debajo de la gran diversidad de tendencias políticas –entre liberalismo radical y tradicionalismo, republicanism y monarquismo, sus extremos y sus grados– existían como referencia política en realidad sólo dos proyectos. Esta bifurcación de posibilidades, asegura O’Gorman, partía del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, conocido como Constitución de Apatzingán y del Plan de Iguala de 1821.²⁸ La primera reconocía la soberanía popular y pretendía el establecimiento de una forma de gobierno diferente al legado por España, la segunda anhelaba la monarquía, pero no reconocía la soberanía popular.²⁹

Las dos posibilidades políticas planteadas por O’Gorman claramente se distinguen en este primer periodo del siglo XIX, sin embargo ¿qué pasaba con los sectores políticos que apoyaban la preservación del Antiguo Régimen y desaprobaban el liberalismo? Si bien los absolutistas mexicanos aprobaron el establecimiento de una monarquía en México y con Agustín de Iturbide a la cabeza, esto fue una medida para desconocer el gobierno constitucional de España, pues el Plan de Iguala reconocía a Fernando VII como emperador

²⁸ O’Gorman, Edmundo. *La supervivencia política novo-hispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano*, México, Fundación Cultural CONDUMEX, Centro de Estudios de Historia de México, 1969, p. 25.

²⁹ La Constitución de 1814 abrió las puertas a la modernización política, a la soberanía, a la representación nacional y a una forma de gobierno que si bien no se manifestaba como república, si lo hacía como Supremo Congreso Mexicano con un Supremo Gobierno y un Supremo Tribunal de Justicia donde tenía cabida el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo. La Constitución de 1814 no entraría en vigor. Sin embargo, este documento en cuya redacción participaron Carlos María de Bustamante y José María Morelos y Pavón, entre otros, habría delineado la futura forma de gobierno con una división de poderes basada en tres funciones: el poder Legislativo representado por el Supremo Congreso, poder Ejecutivo encabezado por el Supremo Gobierno y el poder Judicial representado por el Supremo Tribunal de Justicia. Es decir, habría delimitado las bases del programa republicano. No obstante, al ser fusilado Morelos los realistas retomarían el control político, aunque esto no impediría la consumación de la independencia. Ver: Torre Villar, Ernesto de la, “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, 1814”, en, Galeana, Patricia (comp.), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 33-63.

de la Nueva España que sí se reconocía independiente de España. De ahí que, dice Manuel Calvillo, es una hipótesis muy aventurada sostener que Iturbide obró conforme su solo juicio.³⁰ Es decir, los realistas que apoyaban la instauración del Imperio de Iturbide respondían a la posición absolutista de Fernando VII, más aún cuando se decreta la nulidad de la Constitución de 1812. “El real decreto se publicó en México, parcialmente, en la *Gaceta* del 13 de agosto de 1814 e íntegro en la del día 17.”³¹

Para el rey (Fernando VII) [...], el delito y culpa mayores de los diputados y liberales, y el agravio más profundo que le habían inferido, era el haberlo despojado de su soberanía. Su concepto de la soberanía no era por cierto anacrónico, al menos no tanto como la idílica restauración de las leyes fundamentales de la monarquía y las Cortes que ofrecía convocar de acuerdo con ellas.³²

Lo anterior es importante señalarlo en la medida que permite observar la reacción de aquellos independentistas que apoyaban un sistema político moderno y constitucional, y la de quienes favorecían la independencia bajo un anticonstitucionalismo y con miras a instalar un régimen de gobierno monárquico. Esto partiría brechas hacia el republicanismo y el monarquismo, el federalismo y el centralismo, liberales y conservadores y entre ellos las medias tintas. Fisuras que a su vez darían paso al sostenimiento de una legitimidad afianzada en valores tradicionales, que no a la permanencia, y a otra que se fortalecía con la renovación política.

Sin embargo, la jura de la Constitución de Cádiz por Fernando VII en el año de 1820, hizo que las tendencias antiliberales apoyaran el establecimiento del Imperio encabezado por Iturbide para evitar la implantación en México del constitucionalismo español, lo que no implica la desaprobación de la Constitución de Cádiz por otras

³⁰ Calvillo, Manuel. *La República Federal Mexicana. Gestación y Nacimiento*, México, El Colegio de México, 2003, p. 36.

³¹ *Ibidem*, p. 53.

³² *Ibid*, p. 55.

tendencias políticas y por el mismo Iturbide. Cabe señalar sin embargo, utilizando palabras de Calvillo, que “los antiliberales y los independentistas coincidían en separarse del gobierno constitucional de España, incluso los diputados mexicanos a las Cortes de Madrid, confiaran o no en Iturbide, y aprobaran o desaprobaran su proyecto.”³³ Es decir, más que plantear la posibilidad de un gobierno republicano o monarquista, la prioridad en ese momento era la independencia de España y, en concreto, del gobierno constitucional español que resultaba contrario a los proyectos políticos perseguidos por ambos sectores para la nueva nación independiente.

El primer sistema de gobierno establecido vendría dado por el Plan de Iguala. Su plasmación práctica sería el Imperio de Agustín de Iturbide, que respondería a la tradición, sí, pero también a la falta de consenso y a la arbitrariedad política de la elección y coronación de un hombre que resultaba en igualdad de posición que el resto de los hombres al carecer del rango real, de ahí la ilegitimidad o nulidad de su gobierno en determinado momento.³⁴ A decir de Jaime del Arenal Fenochio, en última instancia el imperio implicó “el reconocimiento de la independencia mexicana por parte de la máxima autoridad española en la Nueva España y, en ese sentido, supuso un instrumento jurídico útil para apagar la resistencia de las autoridades realistas de la ciudad de México y permitir la entrega pacífica del mando a las autoridades mexicanas.”³⁵

³³ *Ibid*, p. 82.

³⁴ A decir de O’Gorman, el imperio de Iturbide mostró un grave problema: la carencia del prestigio personal que requiere un rey y sobre todo la legitimidad dinástica que es el natural fundamento de esa investidura. Ver: O’Gorman, Edmundo, *op. cit.*, pp.15-17.

³⁵ Arenal Fenochio, Jaime del, *Agustín de Iturbide*, México, Planeta, 2002, p. 67.

1.2.2. Pasemos al caso español.

Aquí el debate político giraría alrededor de dos posiciones. De una parte quedaría la forzada proclamación de la Constitución de Cádiz en 1820 por Fernando VII que inauguraba el periodo conocido como Trienio Constitucional. De otra la derogación de la misma Constitución por Fernando VII en el año de 1823 tras la intervención de las potencias absolutistas y el subsiguiente regreso al absolutismo. Esto originaría una lucha de poderes, entre un absolutismo que representaba la tradición identificada con la reacción y el constitucionalismo relacionado con la evolución.

Esta revolución liberal que iniciaba con la intervención napoleónica en la península, constituiría no sólo el punto de partida de una lucha constante entre la tradición, las medias tintas y la modernización de las instituciones políticas, sino también la lucha por la construcción de una legitimidad política en España. Se trataba de la quiebra con el pasado “tan traumática que no es fácil hacerla encajar en una noción más o menos apacible de *transición*, entendida ésta generalmente como un conjunto de pequeñas transformaciones encadenadas de las que emerge finalmente un orden político o social muy diferente del anterior.”³⁶ Esto es, entre la llegada de las nuevas ideas y de los nuevos términos políticos como el de “independencia” y junto a éste el de “libertad” que polarizaría a la sociedad y le encarrilaría hacia una lucha cuyos frentes serían la instalación de una posibilidad política liberal y constitucional y de otra el resguardo de una tradición que constituía la herencia política, para el caso de México y el absolutismo, para el caso de España.

Antonio Annino considera que el problema de la gobernabilidad, para el caso de México, representa un “problema histórico complejo, porque el liberalismo mexicano tuvo

³⁶ Fernández Sebastián, Javier, “Política antigua / Política moderna”, *op. cit.*

dos caras: por una parte, impulso la búsqueda de una nueva forma de estabilidad, pero por la otra favoreció también la inestabilidad.” No era tanto el problema entre liberales y conservadores, sino la lucha de “tensiones entre gobernantes y gobernados, un fenómeno de duración mucho más larga, que no desaparece con el ‘triumfo del liberalismo’ en 1867.”³⁷ Respecto a España, José Luís Comellas sostiene que en el transcurso de los años que van de octubre de 1833 a junio de 1835, se experimentarían corrientes de un liberalismo cada vez más radical, aunque con la sustitución de progresistas en el poder por moderados se experimentaría un retroceso. ¿En qué sentido? Comellas sostiene que tanto exaltados como moderados se alternarían en el poder, sin embargo quienes predominarían serían los moderados. Y es que entonces “a la sagrada palabra “libertad” le va saliendo un hermano menor, que con el tiempo acabará haciéndose tan talludo como ella: el “orden””.³⁸

Ambos países vivirían la crisis del Antiguo Régimen y la entrada a un sistema constitucional que definiría la política del siglo XIX, tendría lugar así la modernización política. España quedaría regida por el Estatuto de Bayona de 1808 y por la Constitución de Cádiz de 1812, pero además, la mayor parte quedaría bajo el gobierno francés encabezado por José I, hermano de Napoleón Bonaparte en los años de 1810 a 1814. No obstante, Fernando VII volvería a España en 1814 e instauraría una monarquía absoluta y aunque en España se establecería un periodo constitucional entre los años de 1820 a 1823, Fernando VII restablecería el Estado absolutista desde 1823 hasta su muerte diez años después. Sin embargo, si ubicamos la mira en México, cuando en España se regresa al absolutismo en México vendría la caída de Iturbide y la puesta en marcha de la primera república federal en el año de 1824, además de la instalación de un gobierno resultante de la soberanía

³⁷ Annino, Antonio, “El Jano Bifronte Mexicano: una aproximación tentativa”, en Annino, Antonio y Buve Raymond (coord.). *El liberalismo en México*, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos - AHILA, Münster; Hamburg; Lit, 1993, p. 177.

³⁸ Comellas José Luis, *Isabel II. Una reina y un reinado*, España, Ariel, 1999, pp. 41-42.

nacional y del establecimiento de una Constitución que reconocía la existencia de un conjunto de poderes estatales y un poder federal. Es decir, cuando en la “madre patria”, según denominación conservadora mexicana del siglo XIX, se desploma el liberalismo y se intenta retornar al Estado absolutista que duraría diez años, en México las tendencias republicanas y federalistas copiarían el ejemplo de los Estados Unidos, el de regirse por un sistema republicano y una constitución que retoma una parte del texto gaditano y otra del texto norteamericano de 1787.³⁹

En consecuencia, ese liberalismo que ingresa a España y de paso a la nueva nación independiente que era México durante la primera mitad del siglo XIX sería de efecto explosivo. Es decir, un proceso que se debatirá entre la apertura al cambio y el choque con las tendencias tradicionalistas que defenderán ideas y formas de vida pertenecientes al pasado y entre estas dos, una gradación de tendencias e ideas políticas que sustentarán los cambios paulatinos o radicales. Lo interesante de este proceso radica en la instalación de la primera república federal, para el caso de México, que además de representar la ruptura con la tradición, constituye la entrada de una serie de términos políticos como el de “soberanía nacional”, la “libertad de elección de un sistema político” y la “representación política”. Términos a los cuales se sumarán otros que adquirirán madurez, significación y resignificación a lo largo del siglo XIX. En España, por otra parte, el sistema constitucional moderado y progresista permitirá la entrada de una serie de términos liberales, aunque con

³⁹ Los Estados Unidos formularían en 1823 la Doctrina Monroe, documento por el cual se manifestaría la oposición de Washington hacia cualquier intervención europea sobre las antiguas colonias americanas. Y, aunque en 1823 esto sólo representaba una expresión de la política estadounidense, tiempo después se convertiría en uno de los principios motores de la política norteamericana. Así llegaría a constituir un freno para España si trataba de recuperar territorio mexicano y una carta abierta para los Estados Unidos de intromisión en las ex colonias europeas. Comenzaría así el proteccionismo norteamericano, aunque también la incursión de una serie de ideas políticas como la idea de república, la idea de popular y la de federalismo, entre otras. Aunque estas ideas también constituirían más tarde un motivo para el desmembramiento del territorio mexicano. Además, la Constitución de 1787 también sería un referente para esta naciente república que requería conformarse con un sistema federal y estados independientes.

una particular interpretación por parte de cada bando político. Así interviene la “soberanía compartida”, ligada al término de “doble representación” entre Corona y Cortes y la “soberanía nacional” que no reconocerá más que la “representación electiva” de las Cortes.

1.3. La soberanía nacional.

1.3.1. Iniciemos con España.

Tras la muerte de Fernando VII en el año de 1833, terminaría el periodo conocido como la Década Ominosa y daría principio el reinado de Isabel II bajo la regencia de María Cristina, madre de Isabel II y viuda de Fernando VII. Comenzaría así, el gobierno moderado y, por periodos cortos, progresista en los años que van de 1833 a 1841. Lo significativo de este periodo sería que el motor de la política lo constituirán dos visiones del liberalismo. Por una parte nos encontraremos con la tendencia moderada, inspirada en el modelo francés, y por otra con la tendencia progresista, que contaba sobre todo con el apoyo de Inglaterra. A esto se añadiría la puesta en marcha del Estatuto Real en el año de 1834 que respondía a una visión del poder absoluto, aunque sujeto a una idea en transición de soberanía compartida que cristalizaría en la Constitución de 1845, y pocos años después la Constitución de 1837 que expresaba un liberalismo progresista y que mediaba entre el moderantismo y el doceañismo.

El Estatuto Real, de acuerdo a lo sostenido por Jordi Solé y Eliseo Ajá, sería una Carta otorgada en la que, si bien no se incorporaba el concepto “soberanía”, éste quedaba definido en el poder absoluto del rey.⁴⁰ No predomina una significación de soberanía

⁴⁰ El Estatuto es una Carta otorgada donde la Corona mantiene el monopolio de la iniciativa legislativa; convoca, suspende o disuelve las Cortes; sanciona leyes con posibilidad última de ejercer el derecho de veto; nombra Príncipes de modo ilimitado; elige Presidente y Vicepresidente de los Estamentos; nombra y cesa al

entendida como participación ciudadana o nacional de la cual emanan todos los poderes, como será planteada hasta la Constitución de 1869, pero sí una significación de soberanía definida en el poder absoluto de la Corona y en la participación delimitada de las Cortes. Sin embargo se destaca que la soberanía permanecería ligada a una concepción de “Reino”, de un concepto que hoy podríamos definir de “régimen político”, esto es, del cuerpo político donde la Corona era la cabeza y resolvía convocar a Cortes Generales, además de mantener el monopolio de la iniciativa legislativa. El concepto “Reino” en consecuencia va a dominar los artículos del Estatuto Real, pero mitigará su presencia en los textos políticos conforme avance el liberalismo.

Al poder del Rey, se llamaba “Majestad”, “Soberanía”, “Imperio”, “Suprema Potestad”; se llamaba al Rey, a veces, “gobernante”, pero nunca se utilizaba la palabra “gobierno” para hablar de la Corte de Madrid, o sea del conjunto de ministros y consejos que manejaban los asuntos del Imperio.⁴¹

Con la llegada de los liberales progresistas al poder en el año de 1836 llegaría también un lenguaje acorde con ésta tendencia, se daría paso entonces a un concepto de “soberanía”, que si bien sólo queda impreso en el preámbulo de la Constitución de 1837, ya es entendido como “la voluntad de la Nación que hace uso de su soberanía” para revisar la Constitución de Cádiz de 1812 y dar paso a la forma como debía gobernarse la monarquía española.⁴² Es decir, el régimen político monárquico no se cuestionaba, sin embargo ganaba terreno el uso de determinados conceptos como el de “soberanía” o el poder de aquellos que integraban la Nación, para revisar y opinar sobre las instituciones y textos constitucionales

Presidente del Gobierno, al Presidente del Consejo de Ministros y a los miembros del gabinete. Ver: Solé Tura, Jordi y Aja, Eliseo, *Constituciones y periodos constituyentes en España (1808-1936)*, Madrid, Siglo Veintiuno de España, 1977, p. 30.

⁴¹ Lempérière, Annick, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, *op. cit.*, p. 37.

⁴² Se señala que ya la Constitución de Cádiz, en su artículo 3º correspondiente al Título I, Capítulo 1, destaca el término soberanía, del cual dice lo siguiente: “La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.”

de un territorio con sus habitantes. Esto de alguna forma restaba poder al rey, por lo menos en el papel. La significación del término así, mantendría correspondencia con la acción de los españoles de decidir y participar políticamente en los asuntos del poder.

La Constitución de 1837 destacaría entonces el concepto de “soberanía”, esta acción permitiría, por lo menos en papel, que los españoles que habitaban la monarquía española participaran en las áreas del poder político. Esto de alguna forma generalizaba el significado de lo que implicaba el uso del término soberanía, sin embargo esa significación también limitaba la participación de los españoles al definir los estándares sociales y económicos que debían tener para disfrutar del derecho de participación en Cortes.

El pacto constitucional de 1837 era fruto de una indudable confluencia doctrinal entre las dos grandes familias del liberalismo español, la “moderada y la “progresista”, que coincidían en aceptar una Corona rodeada de amplias competencias, dos cámaras legislativas y un sufragio directo y censitario.⁴³

Frente a este liberalismo progresista se levantaría una oposición moderada y “un grupo de oposición *dentro* del régimen cuyo órgano de expresión fue *El Correo Nacional* y que se denominó a sí mismo monárquico-constitucional”, afirma Artola. Esta corriente política interpretaría la “soberanía nacional como la expresión de la supremacía de los poderes políticos constituidos y propugna la necesidad de un proceso político basado en la colaboración de las instituciones representativas. La acción política debe residir toda entera en los poderes del Estado, esto es, en la Corona y en las Cortes.”⁴⁴ El liberalismo progresista tendría que afrontar esta oposición, tanto como los problemas provocados por el

⁴³ Varela Suanez-Carpegna, Joaquín, “Retrato de un liberal de izquierda”, en, Varela Suanez-Carpegna, Joaquín (Coord.). *Álvaro Flórez Estrada (1776-1853), política, economía, sociedad*, Llanera (Asturias), Junta General del Principado de Asturias, 2004, p. 55.

⁴⁴ Artola, Miguel. *La burguesía revolucionaria (1808-1874). Historia de España Alfaguara V*, Madrid, Alianza Editorial y Alfaguara, 1987, p. 199.

estallido de las guerras carlistas, las protestas obreras, los motines, la carestía y el ataque de la reina María Cristina al gobierno y al liberalismo progresista.

La Constitución de 1845 ensayaría establecer primordialmente un régimen político que garantizara el predominio político del partido moderado con la finalidad de asegurar el dominio político de un sector de la sociedad y objetar así la soberanía nacional. Se establecería entonces una soberanía compartida entre el rey y las Cortes, pero al mismo tiempo se probaría adecuar el sistema político con las clases socialmente dominantes, a más de restringir la autonomía de las Cortes, y, de suma importancia, la “hegemonía constitucional del monarca y la dirección política del Estado” sería conducida “por una reducida oligarquía.”⁴⁵ Quedaría descartado en aquel momento el concepto de “soberanía”, aparecería en su lugar el concepto de “nuestra voluntad”, referido principalmente a la Corona y a las Cortes. De este modo, la significación de “voluntad de la Nación que hace uso de su poder soberano” que aparece en la Constitución del 37, sería sustituida en 1845 por el concepto de “nuestra voluntad” que, para las prácticas políticas del momento, la constituirían escasos españoles. Se trataba en tal caso de un concepto que hoy podríamos definir de “participación restringida y jerárquica”. Esto finalmente hacía del concepto de “nuestra voluntad” un “nuestro” comprometido con determinadas clases sociales.

Cotejando la Constitución del 45 con la del 37, “Conócese a primera vista que el Ministerio y las Cortes reformadoras trataron únicamente de descartar de la segunda todos los principios democráticos que encerraba y de dar en la primera todo el esplendor y fuerza posible a la institución del trono y al principio de autoridad.”⁴⁶

A pesar de que la Constitución española de 1845 permanecería por veinticuatro años y que, hasta cierto punto daría estabilidad política a la sociedad española, los progresistas se

⁴⁵ Solé, Jordi y Aja, Eliseo, *op. cit.*, p. 41.

⁴⁶ Rico y Amat, *Historia política y parlamentaria de España*, Madrid, 1861, T. III, en, Menéndez Pidal, Ramón. *Historia de España. op. cit.*, p. 217.

verían marginados del poder político durante la mayor parte del reinado de Isabel II. Esto haría que se proyectara sobre el término “revolución” una significación de medio de acceso al poder y medida de cambio en los conceptos utilizados para hacer política. Desde 1852 las tendencias progresistas se incrementarían a raíz de que el gobierno ultraconservador de Bravo Murillo intentara la reforma constitucional y proyectara el establecimiento de una política semejante a la planteada por el Estatuto Real de 1834 como medida de contrapeso hacia el creciente descontento social. Esta política fracasaría al ser rechazada por el mismo bloque político conservador que, a decir de Solé y Ajá, se había remodelado con la evolución histórica posterior a Fernando VII.⁴⁷ Aunque a su vez esta situación propiciaría al la vuelta de los progresistas al poder en 1854, y ya no por vía electoral, sino por vía revolucionaria (Revolución de Vicalvaro). Las nuevas Cortes, sin embargo tendrían un carácter constituyente y el primer paso habría sido el reconocimiento del principio de la soberanía nacional.

Durante el Bienio Progresista (1854-1856) encabezado por Baldomero Espartero existieron dificultades que no permitieron sacar a luz la reforma planteada por los mismos progresistas. Las mismas divisiones internas entre los progresistas, su idealismo, “sus contradicciones, la falta de un líder indiscutible [...], su preferencia por las cuestiones doctrinales, la falta de una línea política clara, y el propio clima de desorden en que se desarrollaron incesantemente los acontecimientos, restaban posibilidades a una tarea continuada y a una planificación eficiente de un programa, fuera cual fuera. Por eso duraron tan poco tiempo...”⁴⁸

⁴⁷ Solé, Jordi y Aja Eliseo, *op. cit.*, p. 47.

⁴⁸ Comellas José Luis, *op. cit.*, p. 227.

Si bien la Constitución non nata de 1856 elaborada durante el gobierno de Espartero, no recibiría la sanción real, sí daría prioridad a los conceptos de “Nación” y “soberanía”. El término “Nación” se encontraría en el primer artículo del texto y representaría el terreno de donde emanan los poderes públicos, es decir, con el poder de los españoles para decidir o elegir algo. El término “soberanía” en cambio, quedaría directamente relacionado con el de “Nación”, con el poder de acción política de los españoles para establecer sus leyes. Así el tradicional principio de las anteriores constituciones que otorgaban prioridad a la Corona y a las Cortes sería anulado al otorgarle prioridad a la soberanía de la “Nación”, al poder de lo que ya resultaría el centro de atención política y en la cual ingresaban todos aquellos que eran considerados españoles, según artículo 2º del texto constitucional.

1.3.2. Pasemos al caso mexicano.

En 1824 tendría lugar el establecimiento de la Primera República Federal, a su lado quedaría el liberalismo modernizador y la Constitución de 1824 que permanecería por doce años. Esta Constitución, contrario al texto constitucional de 1837, pero semejante al Estatuto Real, no incorporaría el concepto de “soberanía nacional” como tal, sin embargo inauguraría una realidad política que afectaría el lenguaje utilizado para hacer política. Entonces se promovería el proceso de construcción de una legitimidad, que de un gobierno amparado en la monarquía cedería paso al republicanismo. Aparecerían así, una serie de conceptos políticos liberales mezclados con un lenguaje tradicional y religioso, como puede apreciarse en el preámbulo de la Constitución, donde se mezcla una idea de Dios con los

términos “república” y “federal”. Siendo interpretada la idea de Dios como el autor supremo y legislador del hombre y la sociedad.

Es decir, tanto en México como en España lo incuestionable sería la inmunidad de la religión católica y la magnanimidad de Dios. Ideas, conceptos y creencias religiosas permanecerían unidos en el discurso político liberal. Pero en México la idea de Dios permanecería ligada al Congreso general, de forma que la significación del término “soberanía” mediaría entre Dios y el Congreso general. Vinculación que en España permanecería en relación al Rey y a una idea de Dios, ya que por gracia de Dios el Rey decretaba y sancionaba de acuerdo con el Congreso. De este modo la soberanía quedaba compartida entre Dios-Rey-Congreso. En México el Rey sería sustituido por Dios; Dios aparecería en primer plano, luego el Congreso y finalmente la República. En España por el contrario, el Rey permanecería en primer lugar y por la gracia de Dios y una Constitución podía decretar y sancionar.

Con la Constitución de 1824 se implantaría una forma de gobierno y una nueva división geográfica que daría cabida al concepto de “Estados Federados”, aunque también a un tipo de soberanía que si bien no se mencionaría como tal, sí quedaría definida en la autonomía política que se otorgaba a cada Estado. Entonces cada territorio sería independiente del poder central y gozaría de soberanía. Sin embargo, esta soberanía no se asociaría a la soberanía nacional o a la participación política de los hombres dentro del gobierno de la República Mexicana. En comparación, la Constitución de las Siete Leyes, promulgada en 1836 bajo el gobierno de la Primera República Central y las tendencias tradicionalistas moderadas que consideraban se había caído en el despotismo ilustrado y en políticas radicales cuyos gobiernos eran ilegítimos al ser producto de la imposición y no del

ejercicio de la soberanía,⁴⁹ no incorporaría en sus artículos el término soberanía, pero sí daría cabida al concepto de “voluntad de la Nación”.⁵⁰ Concepto que sería significado como la participación política de los ciudadanos mexicanos en el gobierno. Sólo que esa participación sería activada única y exclusivamente por el Supremo Poder Conservador y mediante el poder legislativo y de alguno de los otros dos poderes, “en cualquier caso extraordinario en que sea conveniente conocerla.”⁵¹ Se trataba entonces de una voluntad nacional que actuaba bajo condicionamientos. Y, si comparamos esta situación con España, veremos que de manera semejante esa “voluntad de la Nación”, que es mencionada en la Constitución de 1837, únicamente se presentaba en el texto como mecanismo para revisar la Constitución gaditana, porque finalmente las Cortes y el Rey decretaban y sancionaban.

Ya en comparación con la Constitución de 1824, las Siete Leyes no establecerían a Dios como autor y supremo legislador de la sociedad, sino a los representantes de la Nación Mexicana como delegados de un Congreso que decretaba y establecía el nuevo funcionamiento de la república central. Dios quedaría entonces como invocación y como ser supremo por quien los hombres se formaban en sociedad.

Tras la dictadura de Antonio López de Santa Anna (1841-1843), vendrían las Bases Orgánicas de 1843 y el restablecimiento de la Segunda República Central. Las Bases manifestarían desde el primer artículo que “La Nación Mexicana” en uso de sus derechos y “soberanía” adoptaba como forma de gobierno o régimen político a seguir, la “República representativa popular”. El concepto de “soberanía” permanecería entonces como un

⁴⁹ O’Gorman, Edmundo, *op. cit.*, p. 25.

⁵⁰ Durante este periodo los problemas comenzaron para el gobierno centralista con la independencia de Texas el 2 de marzo de 1836. A esto se unió el alejamiento de Yucatán y las Californias que por entonces llegarían a ser virtualmente independientes, asegura Costeloe. Esto provocaría el desmembramiento del territorio mexicano y sembraría el germen de una lucha entre quienes enarbolaban las ideas federales por un lado y las centralistas y monárquicos por otro. La pérdida de Texas señalaría la falta de control político-económico-social del vasto territorio mexicano. Ver: Costeloe, Michael P. *La república central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 377.

⁵¹ Ver, artículo 12 de la Constitución de las Siete Leyes de 1836.

mecanismo de legitimación de un sistema político que inclinaba la balanza hacia el centralismo. La soberanía así recaería sobre aquella voz que representaba a los mexicanos y que en determinados momentos adquiriría expresión, era utilizada en 1843 como método de legitimación de un poder y un proceso político. Baste señalar que este era un periodo de formación política donde las instituciones y los textos constitucionales estaban en construcción. De ahí que el concepto soberanía podía diversificar sus matices políticos conforme las diferentes tendencias ocuparan el poder y conforme los debates políticos generaran cambios en la significación de los conceptos y en el lenguaje utilizado para hacer política.

[...] la independencia no significó la ruptura con el pasado jurídico novohispano, especialmente en los terrenos del derecho privado. Así, la vida familiar, el mundo de las obligaciones, la capacidad de las personas y otros temas torales del orden jurídico quedaron virtualmente intactos.⁵²

Así podemos decir que tanto la Constitución española de 1845 como las Bases Orgánicas de 1843 de México contenían un discurso político liberal tradicionalista, moderado y centralista que sobre todo intentaría justificarse a partir de una política de orden. Es decir, en ambas países la tendencia política giraría hacia un conservadurismo liberal.

Con Antonio López de Santa Anna a la cabeza en el año de 1846, vendría el restablecimiento de la República Federal. Entonces los estados recuperarían su autonomía y al hacerlo cada estado se percibiría como nación independiente y lucharía por el resguardo de su propio territorio. Vendría en aquel momento la guerra con los Estados Unidos y junto a ésta la aprobación del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, que si bien sólo contenía

⁵² Mayagoitia, Alejandro, “Apuntes sobre las Bases Orgánicas”, en, Galeana, Patricia, *México y sus constituciones*, op. cit., p. 157.

30 artículos, buscaba frenar los conflictos entre los estados y fomentar la unidad. Este documento incluiría ciertos cambios e innovaciones que serían retomados en la Constitución de 1857. Y entre ellos destaca la soberanía otorgada a los estados federados, definición que ya había sido manifestada en la Constitución de 1824.

La nueva mutilación del territorio mexicano (La Mesilla) en 1853, mezclada con la política despótica de Antonio López de Santa Anna que infringía las normas de funcionamiento de las instituciones republicanas, serían razones suficientes para desatar la Revolución de Ayutla en el año de 1855. Sin embargo también esta situación reclamaría la discusión en torno al texto constitucional, entre elaborar un nuevo código que reformara los anteriores textos constitucionales o establecer de nueva cuenta la Constitución de 1824.

El nuevo código debe atender, también a los males sociales que afligen a la patria y que solamente pueden encontrar en él su definitivo remedio. Esto no se puede hacer restaurando la vieja y venerable Constitución de 1824, por más modificaciones que se pretendan introducir en ella; sólo una ley fundamental de otra índole es el medio adecuado para realizar tan supremo y urgente objetivo.⁵³

Fue así que la Constitución de 1857, aunque arbitraria para las tendencias conservadoras por tocar un punto vulnerable como era una sociedad que no terminaba por sobreponerse a la transformación de sus tradiciones, constituiría una bandera al liberalismo. Esta Constitución, a diferencia del texto constitucional español de 1856, comenzaría su preámbulo señalando lo siguiente: “En el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano”. Es decir, aunque arbitraria para algunos, pero liberal para otros, el preámbulo reflejaría una posición política que mezclaría los asuntos religiosos con los asuntos de los hombres, las creencias católicas con las creencias políticas, la vida en unidad de Dios y la vida laica, la soberanía de Dios y la soberanía del pueblo mexicano. Se trataba de una

⁵³ E. O’Gorman, Edmundo, *op.cit.*, p. 54.

Constitución de corte liberal sujeta de las creencias religiosas.⁵⁴ Caso que en España, aunque católica por tradición, se daría un paso adelante al suprimir a Dios del preámbulo de la Constitución de 1856 y de la soberanía de los españoles, lo que también ocurriría en el texto de 1869.

La “soberanía nacional” sería reconocida en el texto constitucional de 1857 y según artículo 39°, en función de un poder público que dimanaba del pueblo y se instituía para su beneficio. “El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”⁵⁵ Por este artículo el pueblo mexicano o la generalidad de habitantes mayores de 18 o 21 años, se les asignaba el poder de decisión sobre la forma de gobierno. Sin embargo, dentro de esta significación tendría cabía el concepto de “voluntad del pueblo” mexicano, significado como la voz de un pueblo que decide establecer como forma de gobierno, una república representativa, democrática y federal. Pero lo cierto fue que esa soberanía otorgada al pueblo quedaría limitada a los poderes de la Unión, es decir a aquellos que integraban los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Con el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano en el año de 1865 vendría el Estatuto Provisional del Imperio y la vuelta a un concepto de soberanía que, si bien se revestía de soberanía nacional, rayaba en el absolutismo. Según el artículo 4° del Estatuto, “El Emperador representa la Soberanía Nacional, y mientras otra cosa no se decreta en la organización definitiva del imperio, la ejerce en todos sus ramos por sí, ó por medio de las autoridades y funcionarios públicos.”⁵⁶ De modo que cuando la Constitución de 1857 y la Constitución del 56 de España, ya habían dado paso hacia un concepto de soberanía nacional o participación política de los ciudadanos en el acto de decidir, en México el

⁵⁴ La Ley de libertad de cultos sería promulgada por Benito Juárez el 4 de diciembre de 1860.

⁵⁵ Ver, Constitución de 1857, artículo 39°, Título I, Sección I.

⁵⁶ Ver, Estatuto Provisional del Imperio, 1865, artículo 4°, Título I.

Estatuto Provisional proyectaría el control y ejercicio del poder desde el centro, del poder soberano del rey.

Maximiliano sería un monarca elegido por voluntad nacional, no heredaría un trono, pero sí concedería valor al voto popular. Sería electo por mayoría nacional, aunque también por fuerza de las armas. Jugaría el mismo juego político que habrían jugado a lo largo del siglo XIX, liberales, conservadores, federalistas y centralistas mexicanos, esto es, una elección de palabra, una imposición política, un juego de intereses. Pidió el voto de los mexicanos para aceptar el trono de México y la Asamblea de Notables se lo concedió.⁵⁷

El Estatuto Provisional no se llevaría a la práctica pero quedaría como referente de una carta constitucional donde prevalecería el liberalismo y el tradicionalismo. El Segundo Imperio Mexicano concluiría en 1867 y mientras en México se restablecería la República encabezada por Benito Juárez que daría continuidad a la Constitución de 1857, en España, no llegaría a promulgarse la Constitución de 1856 y permanecería en vigencia la Constitución de 1845 hasta el año de 1869. Este último texto constituiría, en comparación con México, un punto de avance en cuanto a la separación de Dios de las cosas de los hombres, lo cual ocurrirá hasta la Constitución de 1917.

Tras de esto podemos observar que el concepto de soberanía nacional no mantendrá una significación unívoca o pareja en el trayecto que abarca los años de 1833 a 1868. Por el contrario, su significación se va a modificar y diversificar según intereses, proyectos y necesidades de los sistemas políticos en turno. Responderá así a un liberalismo que está en

⁵⁷ La Asamblea de Notables sería la que adoptaría para la nación mexicana la monarquía moderada, hereditaria y con un príncipe católico como forma de gobierno y la que además ofrecería el trono de México a Maximiliano, archiduque de Austria. Esta Asamblea estuvo integrada por 215 individuos entre los que destacan José María Roa Bárcena, José María Gutiérrez de Estrada, Juan Nepomuceno Almonte y José María Hidalgo, entre otros. “El 3 de octubre de 1863 el archiduque Maximiliano recibió en el palacio de Miramar a la diputación mexicana encargada de comunicarle el decreto de la Asamblea de Notables que lo llamaba al trono de México”, en, O’ Gorman, Edmundo, *op.cit.*, p.77 y, Tamayo, L. Jorge (Selección y notas), *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Editorial libros de México, 1973, p. 748-759.

marcha, pero también a fervores tradicionalistas, a temores políticos, a pensamientos radicales y moderados y sobre todo, a los usos del lenguaje, a los conceptos que invadían la política y que necesariamente había que utilizar aún bajo significaciones confusas o caprichosas y en cuyos fines existían contradicciones.

1.4. La representación política.

Examinemos ahora la conformación de esa soberanía que constituía la “representación política”. Si bien en los distintos textos constitucionales no existe el concepto de “representación política” como tal, salvo en México donde se habla de República representativa y popular, en España la significación de lo que constituirá la representación política quedará principalmente en el rey y en las Cortes, mientras que en México permanecerá en aquellos que integran el elemento popular. Esto nos conduce a preguntar, ¿a quiénes abarcaba esa representación política que constituía parte de la legitimidad política y del mismo sistema político en construcción?

En España, el rey será quien tenga un protagonismo mucho mayor en el sistema político, éste podrá convocar, suspender y disolver las Cortes, las cuales exigirán mayor participación para legislar a lo largo de estos años porque su participación en el sistema político se limitará a rechazar o aprobar las leyes propugnadas por la Corona. En México la representación política recaerá en el elemento “popular” que, para el periodo, abarcará a determinadas clases sociales y al título de propiedades, rentas anuales y a un modo honesto de vivir, entre otras cosas. Se distingue que dentro de esa representación popular, para el caso de México, intervendrán principalmente los grupos políticos organizados en logias masónicas, que coincidirán en la limitación de la participación política de los ciudadanos

responsables, es decir, la de aquellos que por poseer un mínimo de propiedades suponían interés en la estabilidad.⁵⁸ Caso que para España, los grupos políticos divididos principalmente en moderados y progresistas se alternarán en el poder y definirán un sistema político en el que la participación ciudadana, al igual que en México, se verá reducida a quienes poseyeran ciertas rentas anuales, fueran propietarios o grandes de España, entre otras cosas.

Para España:

El arbitrio queda reducido, al menos teóricamente, a una parte mínima, fundamentalmente la provisión de cargos políticos de los que es de especial importancia la designación de ministros. La versión teórica de la nueva funcionalidad es la declaración de la soberanía nacional.⁵⁹

En México:

No se ha encontrado ninguno de los registros masónicos originales, pero por todas partes hay indicios de que los miembros superiores del rito decidían quiénes habían de ser los candidatos para las elecciones a las diversas legislaturas estatales y al Congreso nacional.⁶⁰

1.4.1. El caso de España.

Para comenzar diremos que en España, con el Estatuto Real de 1834 las Cortes quedarían divididas en un sistema bicameral: el Estamento de Próceres y el Estamento de Procuradores. Los primeros, según artículo 3º del Estatuto, se compondrían de muy reverendos arzobispos y reverendos obispos, de Grandes de España, de Títulos de Castilla, de españoles elevados en dignidad e ilustres por sus servicios en las varias carreras, de los propietarios territoriales o dueños de establecimientos que posean una renta anual de sesenta mil reales y de los que cultivando las ciencias o las letras hayan adquirido gran

⁵⁸ Vázquez Josefina Zoraida, “Los primeros tropiezos”, *Historia general de México*, t. 2, México, el Colegio de México, 1996, p. 753.

⁵⁹ Artola, Miguel, *La burguesía revolucionaria*, op. cit, p. 180.

⁶⁰ Costeloe, Michel P. *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 174.

renombre y celebridad. Los segundos, según artículo 14º, requerirían ser naturales de los reinos de España, tener treinta años y poseer una renta anual de doce mil reales.

A esto se agrega un restringido sufragio censitario en el que sólo votarían aquellos que dispusieran de una renta propia anual de doce mil reales, según el artículo 5º. Esto, además de restringir el acceso a las Cortes, defraudaba a los más radicales y progresistas que reclamaban mayor participación de los ciudadanos en las Cortes. Aquí se refleja una noción de “representación política” que hoy podríamos categorizar de “jerárquica”, por lo menos en el papel. Además, esto rompía con la noción de representación contenida en la Constitución de Cádiz, donde los diputados que representaban a la Nación eran nombrados por los ciudadanos, es decir, por todos aquellos españoles que por ambas líneas trajeran su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios.

Esta situación provocaría el rechazo de los liberales españoles hacia el Estatuto Real por varias razones: no representaba la voluntad nacional, como tampoco una verdadera constitución sino una simple Ley Orgánica y, constituía una imposición de la Corona.⁶¹ Esto sería la base para que los progresistas reclamaran la elaboración de un nuevo código en el que, si bien no se deseaba la vuelta de la Constitución de 1812, sí se pretendía su reforma, pero sobre todo, los cambios que mediaran entre el radicalismo de una constitución y la moderación del Estatuto Real. Entre ampliar los poderes de la Corona que la Constitución de Cádiz le negaba y la reducción de esos mismos poderes otorgados por el Estatuto.⁶² “El problema planteado a las Cortes constituyentes fue el de definir un régimen

⁶¹ Varela Suanzes, Joaquín, “La Constitución de Cádiz y el liberalismo español del siglo XIX”, en: *Revista Electrónica de Historia Constitucional*, www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/5790507476736727574491/index.htm

⁶² *Ibidem*.

que obtuviese el *consensus* de los partidos, para que aceptasen dirimir sus conflictos por medios políticos”.⁶³

Ya con la Constitución progresista de 1837, quienes conformarían la representación política serían, aparte del Rey, las Cortes generales que permanecerían integradas por dos Cuerpos: el Senado y el Congreso de Diputados. Con esto desaparecerían los términos: “Estamentos”, “Próceres” y “Procuradores”, términos allegados a: jerarquía, elevados, ilustres o insignes españoles, y se daría paso a los términos de “Senadores” y “Diputados”, a un sistema parlamentario. Los Senadores serían nombrados por el rey, pero a propuesta de los electores que en cada provincia nombraran los Diputados a Cortes. Los Diputados en cambio, quedarían nombrados por cada provincia, a razón de uno por cada cincuenta mil personas. La calidad de Senador se adquiriría por ser español, mayor de cuarenta años y disponer de medios de subsistencia y demás circunstancias que determine la ley electoral. Para ser Diputado, se requería ser español, tener veinticinco años y cubrir lo requerido por la ley electoral. Y de suma importancia, la exigencia de pertenecer al estado seglar para ser diputado, aunque el Rey nombrara a los Senadores. Esta exigencia limitaría la participación del clero en la representación política e iniciaría el camino a la tolerancia dentro de la significación de una representación política que reducía las exigencias para la participación política.

A diferencia de ésta Constitución, la moderada de 1845 sería más limitante en la representación política de las Cortes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 15, quienes conformaban la representación política eran aquellos que pertenecían a cierta clase social como los Presidentes de alguno de los cuerpos Colegisladores, Senadores o Diputados admitidos tres veces en las Cortes, Ministros de la Corona, Consejeros de Estado,

⁶³ Artola, Miguel. *La burguesía revolucionaria*, op. cit., p. 196.

Arzobispos, Obispos, Grandes de España, Capitanes generales del Ejército y Armada, Tenientes generales del Ejército y Armada, Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Presidentes de Tribunales Supremos, Ministros y Fiscales de los mismos, además de disfrutar de 30, 000 o 60, 000 reales de renta si eran Títulos de Castilla. Además que su nombramiento se realizaría exclusivamente por decretos especiales, contrario a la Constitución del 37 que daba carta abierta a todos los españoles que gozaran de cierto tipo de características.

La representación política en consecuencia adquiriría nuevamente una significación de categoría social y de etiqueta de pertenencia a los grupos dominantes de la sociedad, además de resultar restrictiva. El ideario de los moderados circulaba sobre la filosofía política de Edmund Burke, entre un conservadurismo histórico y unos principios defendidos por los doctrinarios franceses. “Su modelo de sociedad fue una sociedad de clases medias, y eran estas clases medias, a las que los moderados identificaban con los intereses nacionales y los de la sociedad en su totalidad, para las que se reclamaba el poder político.”⁶⁴

No obstante, la “representación política” planteada en la Constitución de 1856, abriría mayores posibilidades de participación a diferencia de la Constitución de 1845. En principio, el nombramiento de senadores y diputados dependería de las provincias y no del rey. En segundo, la Constitución del 56 no exigiría pertenecer a una “clase social” para ser Senador o Diputado, sin embargo exigiría hallarse en algún “caso” o “calidad”, según artículo 20. Esto en cierta medida restituía a la significación de representación política la noción de pertenecer a una “clase social”. Había que ser mayor de cuarenta años, pagar con

⁶⁴ Bernecker, Walter L. *España entre tradición y modernidad. Política, economía, sociedad (siglos XIX y XX)*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, 1999, p. 88.

dos años de antelación 3,000 reales de contribución directa, tener 30,000 reales de renta procedentes de bienes propios, disfrutar 30,000 reales de sueldo de un empleo que no se pueda perder legalmente sin previa formación de causa y percibir o tener declarado derecho a percibir 30,000 reales anuales por jubilación, retiro o cesantía. A esto se añade que los hijos del rey eran Senadores a los veinticinco años y, aunque no lo menciona, dejaba carta abierta a los miembros del clero. Bien que para ser Diputado la edad era de veinticinco años, además de permanecer sujeto a lo establecido por la ley Electoral.

Sin embargo, algo de significativa importancia que incluiría la Constitución 1856, a diferencia de las anteriores constituciones, excepto la del 37, sería la exigencia de pertenecer al estado seglar para ser Diputado. Que al igual que la Constitución del 37 limitaba, por lo menos en el texto constitucional, la participación del clero católico en la política. Así, la continuidad que se le daría a la Constitución del 45 echaría abajo estos principios que intentaban dar un giro a la significación de la representación política al dejar de exigir el estado seglar en el texto constitucional.

1.4.2. Vayamos a la parte mexicana.

La Constitución de 1824 establecería que la nación mexicana adoptaba como forma de gobierno, una república representativa popular y federal. Esto abría puertas al concepto de representación, pero también abriría puertas a otro término que en determinadas ocasiones se le vería ligado a otros, se trata del término “popular”. Ahora, esta representación política apuntaba sobre todo a una representación de élites y de ciertos grupos sociales, que no a la generalidad. A decir de Michel P. Costeloe, en esta primera etapa de la república federal y de la Constitución de 1824, la mayoría de la población era ajena a las disputas políticas,

“estaba acostumbrada a la subordinación y obediencia de la autoridad [...] Quizá la característica más saliente de los años que van de 1821 a 1824, y que se pondrá todavía más en evidencia a lo largo de la próxima década, es la falta de participación de la mayoría de la población en los acontecimientos fundamentalmente políticos que sucedían en torno.”⁶⁵

La Constitución de 1824 daría primacía al poder legislativo, mientras que el Congreso general quedaría dividido en dos cámaras: diputados y senadores. La cámara de diputados se compondría de los representantes elegidos cada dos años en los estados, mientras que las cualidades de los electores quedarían prescritos “constitucionalmente por las legislaturas de los estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta Constitución.”⁶⁶ Según artículo 10 de la Constitución, la base general para el nombramiento de diputados era la población, no obstante cada estado decidía quienes les representaban, con lo cual se reconocía la existencia de un conjunto de poderes estatales frente a un poder federal.

Para ser diputado la Constitución establecía: tener 25 años cumplidos o por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté vecindado en otro, así como no ser gobernador de estado o territorio, comandante general, arzobispo, obispos, gobernador de los arzobispados y obispados, provisor y vicario general, juez de Circuito y comisario general de hacienda y guerra por los estados o territorios en que ejerzan su encargo o ministerio. Así, aunque la Constitución reconocía la representación política en el sistema de poder, los artífices de la participación ciudadana en el sistema político quedaban en manos de la representación de los estados.

⁶⁵ Costeloe, Michel P. *La primera república federal op. cit.*, p. 27.

⁶⁶ Ver, artículo 9 de la Constitución de 1824.

En cambio la representación política planteada por la Constitución de 1836, ya ofrecía una serie de derechos políticos que debían tener los ciudadanos mexicanos, como los requisitos y exigencias para ser diputado o senador. Estos derechos abarcaban: “Votar para todos los cargos de elección popular directa”, ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan en cada caso” y, “concurrir a las elecciones populares.” Sobresale la suspensión del derecho ciudadano por ser sirviente doméstico o por no saber leer ni escribir, entre otras cosas. Esto restringía la participación de un gran número de mexicanos dentro de ese sistema político que exigía ser ilustrado para poder decidir y participar políticamente.⁶⁷

Para ser diputado en cambio se solicitaba ser mexicano por nacimiento o natural; ser ciudadano mexicano en actual ejercicio de sus derechos, natural o vecino del Departamento que lo elige; tener treinta años cumplidos y tener un capital de mil quinientos pesos anuales. Y algo importante, quedaban fuera de la elección, los arzobispos y obispos, gobernadores de mitras, provisores y vicarios generales, entre otros, lo que limitaba el acceso al poder político a los miembros del clero y daba paso a un sistema político secular. Para Senador, además de ser mexicano, se exigía tener treinta y cinco años; un capital a los menos de dos mil quinientos pesos anuales y según artículo 13, no ser Presidente de la República, miembro del Supremo Poder Conservador; los de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial; los Secretarios del despacho y oficiales de sus Secretarías; los empleados generales de Hacienda; ni los gobernadores de los departamentos, mientras lo sean y seis meses después.

Esto quiere decir que la Constitución de 1836 o Siete Leyes, pese a estar elaborada por las tendencias tradicionalistas y centralistas, pretendía otorgar al gobierno y a la misma

⁶⁷ Ver: Constitución de las Siete Leyes de 1836, artículos 8-11.

sociedad mexicana, la “estructura de una comunidad política organizada.”⁶⁸ Debía prevalecer el orden y, para tal efecto la acción del Supremo Poder Conservador tendría la función de regular y controlar el orden constitucional establecido. A decir de Jaime del Arenal Fenochio, el Supremo Poder Conservador tendría “valor como medio de control de la constitucionalidad de los actos de los poderes del Estado e, históricamente, como un original instrumento para poner orden al caos político que se vivió en el siglo XIX.”⁶⁹ Finalmente el objetivo era la marcha pacífica del gobierno y el establecimiento de una legitimidad política.

En 1842 se establecerían las Bases Orgánicas y nuevamente se propondría el establecimiento de una “República representativa popular”. La particular característica sería el concepto de “representación popular” que, de acuerdo a nuestra visión contemporánea resultaba de carácter elitista y además centralizada, lo cual puede observarse desde el artículo 3º que divide a la República en Departamentos y no en Estados.⁷⁰ Si bien a diferencia de las Siete Leyes del 36 el Supremo Poder Conservador desaparece en las Bases, el objetivo del nuevo texto constitucional no era otro que el de “sometimiento a la política dictada desde el centro.”⁷¹

¿Qué constituía por tanto la “representación política” y “popular” dentro de ese régimen político que adoptaba como forma de gobierno la República representativa popular y una política centralizada? Sobre todo un tipo de participación política en la acción de

⁶⁸ Matteucci, Nicola, “Constitucionalismo”, en, Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola. *Diccionario op. cit.*, p. 388.

⁶⁹ Arenal Fenochio, Jaime del, “Supremo Poder Conservador”, en, Carbonell Miguel (coord.), *Diccionario de Derecho constitucional*, México, UNAM-Porrúa, 2002, p. 563.

⁷⁰ “el 12 de junio de 1843 el gobierno provisional sancionaba las Bases Orgánicas acordadas por la Junta Legislativa. Antonio López de Santa Anna, que ya había visto pasar la “situación difícil”, regresó de su “descanso” para promulgar la Carta que, sobre conservar la hegemonía de las clases privilegiadas, se encargó no sólo de mantener, sino de fortalecer el sistema central de gobierno.” Ver: Sayeg Helú, Jorge. *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 213.

⁷¹ Mayagoitia, Alejandro, “Apuntes sobre las Bases Orgánicas”, en, *Ibidem*, p. 160.

decidir, bien que lo popular significaría, no el pueblo entero o la generalidad de mexicanos, sino determinado tipo de clase social. El elemento popular resultaba por tanto elitista, situación muy semejante a la Constitución española del 45 que rebotaba en lo jerárquico dentro de su representación política.

Con relación a la elección de representantes, de acuerdo al artículo 147 de las Bases Orgánicas, se estableció que las poblaciones se dividirían en secciones de 500 habitantes, de donde saldría un elector primario, quien nombraría a su vez a los electores secundarios, uno por cada 20 de los primarios. Aunque dentro de lo popular, que tiene relación con la representación política y el acceso al voto y ser votado o la calidad de ciudadano, no intervenían, según artículos 20, 21 y 22, los que fueran sirvientes domésticos, los criminales que estuvieran procesados, los ebrios, tahúres o vagos, los que se encontraran en interdicción legal, los que mantuvieran un estado religioso contrario al católico y los que tuvieran deudas fraudulentas o quiebra o sentencia que impusiera pena infamante. Se eliminaban por tanto de la participación política a los menos acomodados, es decir, al ignorante, al que no tenía propiedad.

Alejandro Mayagoitia considera que en las Bases Orgánicas “ninguno de los ideólogos anteriores, fuera centralista o federalista, o de los conservadores y liberales del momento pensaba que por pueblo debía entenderse la masa popular. Eran las clases medias y altas las que se disputaban educar y guiar al pueblo.”⁷² La representación política representaba en tal caso, ser parte de lo “popular” bajo ciertas características: ser mayor de 18 años si eran casados o 21 si eran solteros y tener una renta anual de doscientos pesos por trabajo personal honesto. Por otro lado, la representación política, donde está presente la participación en el Congreso, el cual quedaba dividido en dos Cámaras: la de senadores y

⁷² *Ibidem*, p. 160.

diputados, exigía, por artículo 28, tener 30 años cumplidos y una renta anual de mil doscientos pesos, además de la ciudadanía. Para ser senador, según artículos 39 y 42, se requería, además de haber destacado en una carrera civil, militar o eclesiástica y ser elegido por la Cámara de Diputados, el Presidente o la Suprema Corte de Justicia, ser mayor de 35 años, disponer de una renta anual de dos mil pesos, tener una propiedad que no bajara de cuarenta mil pesos y pertenecer en su caso a una de las cuatro clases: agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes.

Sale a relucir que en las Bases Orgánicas nuevamente se exigía como requisito para ser diputado, no ser arzobispo y obispo, gobernador de mitras, provisor y vicario general. De igual modo, el estado secular se exigía para ser presidente. Con esto la significación de la representación política continuaba su curso hacia una creciente laicización.

Ahora, para 1847 el Acta Constitutiva incorporaba en la significación del término de representación política el derecho de todos los mexicanos adultos a votar y ser votados, excepto los ebrios consuetudinarios, tahúres de profesión o vagos; aunque a su vez por el estado religioso, por el de interdicción legal o en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los cuales se pierde la cualidad de ciudadano, así como por rehusarse sin excusa legítima a servir los cargos públicos de nombramiento popular. Esta resignificación del término, si bien abría paso a los ciudadanos mexicanos, también cerraba el paso a todo aquel que carecía de profesión y no fuera católico. Sin embargo, destaca que para ser diputado desaparecían los términos clasistas reconocidos en las Bases de 1843, porque el Acta Constitutiva sólo exigía tener veinticinco años de edad, así como estar en ejercicio de los derechos de ciudadano y no hallarse comprendido al tiempo de la elección en las excepciones del artículo 23 de la Constitución. Esto finalmente hacía menos restrictiva la participación de los mexicanos en la esfera del poder.

La Constitución de 1857, a diferencia de la Constitución de 1836 y de las Bases Orgánicas del 43, no exigiría que los mexicanos supieran leer o escribir como parte del contenido significativo de la representación política que finalmente constituía el poder soberano. Tampoco limitaría la participación ciudadana en los actos del poder al exigir títulos de propiedad o rentas anuales. Por el contrario, la significación de ser ciudadano mexicano exigiría, en primer lugar, tener dieciocho años o veintiuno según el estado civil, gozar de un modo honesto de vivir, votar y ser votado, asociarse para tratar los asuntos políticos del país y tomar las armas para defender la república y sus instituciones. En ese momento se daría mayor amplitud de participación a los mexicanos dentro de ese sistema representativo. No obstante, la calidad de ciudadano mexicano se perdía si se naturalizaba en país extranjero o si servía oficialmente al gobierno de otro país. Caso que los anteriores textos constitucionales eran más limitantes y clasistas al descartar a sirvientes domésticos, vagos y tahúres dentro de esa significación de representación política.

A lo anterior se suma que para ser diputado mexicano sólo se exigía la edad de veinticinco años, y, de significativa importancia, no pertenecer al estado eclesiástico, lo mismo que para ser presidente de la República. Esto definitivamente anulaba la participación de los miembros del clero en los asuntos políticos, aunque no la separación entre la política y las creencias religiosas, lo cual se refleja en la misma Constitución que inicia clamando el nombre de Dios.

Para 1865 quien encabezaría en mayor medida la representación política sería el emperador Maximiliano. De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, el Emperador representaba la soberanía nacional, aunque gobernaba por medio de un Ministerio compuesto de nueve Departamentos cuya posesión del cargo la daba el Emperador. Y aunque existía la calidad de ciudadano, para la cual sólo se exigía tener

veintiún años, un modo honesto de vivir y no haber sido condenado judicialmente, el Estatuto sobre todo respondía a una forma de gobierno donde el poder político se concentraba en la persona de Maximiliano.

Podemos decir en consecuencia que el concepto de representación política, en México y en España y en los años que van de 1833 a 1868, atravesará por un proceso que partirá de una restricción en la intervención ciudadana en el sistema político, a una participación más abierta, en cuanto a condicionamientos, en la acción de decidir. Sin embargo también se caracterizará por continuos avances y retrocesos en la participación ciudadana. Claro que esta acción de decidir y participar no se separará de las creencias religiosas, aunque sí de la participación de los miembros del clero dentro del sistema representativo, excepto en algunos textos constitucionales españoles como la Constitución de 1845 que incorpora al clero dentro de las clases que tenían acceso al Senado. Sobresale también, dentro de las significaciones de representación política y de gran parte de los conceptos políticos contenidos en los textos constitucionales, la falta de logro y estabilidad de la misma sistematización de las constituciones. Lo cual, dice Alejandro Mayagoitia, no se habría de lograr “sino hasta después del triunfo de algún modelo constitucional que pudiera funcionar cuando menos una generación.”⁷³

A lo anterior se une la limitante por clases sociales dentro de esa mutabilidad en la codificación y significación de los conceptos y en particular en el de representación política. A decir de Miguel Artola, en España existió una sociedad clasista “organizada sobre los principios doctrinales de la libertad, igualdad y propiedad. La institucionalización de estos principios fue acompañada de un intenso proceso de socialización de los mismos, destinado a hacer de ellos normas universales o naturales de comportamiento y relación.

⁷³ *Ibid*, p. 157.

Mediada la centuria la nueva organización social puede considerarse como definitivamente implantada, puesto que los que en una u otra forma manifiestan su disconformidad, no pasan de ser una ínfima mayoría.”⁷⁴

En relación a lo anterior, algo similar en las Constituciones mexicanas y españolas, sería su vaivén político, entre una política liberal centralista y moderada, a otra política liberal con tintes radicales. Así vemos que en España, reproduciendo la tendencia del conservadurismo histórico, llegaría a ser tan radical que eliminaría a Dios del inicio del texto constitucional de 1856. Mientras que en México, ese vaivén político circularía alrededor de una política federalista a una centralista, aunque, a diferencia de la Constitución española del 56, no descartaría la presencia de Dios del inicio o final de cada texto constitucional. Y es que, finalmente con la gracia de Dios el texto se volvía sagrado y legítimo, tanto como la autoridad para legislar y gobernar.

1.5. Gobierno, Estado y Nación.

Dentro del proceso de transición en la significación de los conceptos utilizados para hacer política, intervienen aquellos que respaldan una forma de gobernar, regir o administrar un territorio y aquellos que justifican la existencia política de ese territorio y ese gobierno y le proporcionan ciertas características que le definen e identifican. Tal es el caso de los conceptos: “Gobierno”, “Estado” y “Nación”, cuyas cargas significativas girarán en los años que van de 1833 a 1868, en torno a un pasado que ambiciona sobrevivir, un presente que necesita identificarse y definirse dentro de esa innovación en la significación de los conceptos y un porvenir que se divisa con un poder político reformado. Estos conceptos

⁷⁴ Artola, Miguel, *La burguesía revolucionaria*, op. cit, p. 161.

serán los titulares de la nueva realidad política que intentará justificarse y legitimarse a partir de un nuevo orden de cosas. Claro que dentro de esa búsqueda y construcción de la legitimidad política en ambos territorios, estará presente una visión de una legitimidad afianzada en la Providencia y una legitimidad que pretende el desprendimiento de los designios divinos.

1.5.1. Partamos de España.

En principio diremos que la incursión en las políticas decimonónicas de oriente y occidente de conceptos propios de un liberalismo que intentaba aplicarse, así como la renovación en las significaciones de los términos, hicieron que algunos conceptos pertenecientes a las políticas anteriores mantuvieran su estancia por varios años en aquella realidad política. Tal es el caso del término “Reino”, perteneciente a un lenguaje tradicional e histórico, pero relacionado con la soberanía. Este término perderá relevancia a lo largo de los diferentes textos constitucionales del siglo XIX. En comparación el concepto “Gobierno” y más tarde los conceptos de “Estado” y “Nación” incursionarán en los códigos de forma progresiva. Situación que podemos observar en la primera gráfica que se anexa al final de este apartado. Esta diferencia entre “Reino” y “Gobierno” es, haciendo un conteo de palabras tema, a razón de 38 a 2 veces en el Estatuto Real y de 9 a 8 en la Constitución del 37. Esto quiere decir que dentro de esa legitimación política de lo que representaba el concepto “Reino”, que sobre todo abarca la concepción de un territorio con sus límites, un soberano, unas instituciones, unas leyes, unos súbditos y una legitimidad amparada en el monopolio del poder soberano del rey y en la obediencia y aceptación de ese poder por parte de los súbditos y que podríamos definir en términos actuales como “Estado”, el cual solo se

Menciona 2 veces en este texto, el concepto de “Gobierno” representaría la legitimidad política de un régimen monárquico que ya involucra la entrada a un nuevo lenguaje. El “Gobierno” así, podía representar una autoridad, pero también una institución que dirige e involucra un territorio con sus leyes y sus habitantes y que ahora cobran la categoría de “ser españoles”, como ya lo había instituido la Constitución de Cádiz. A diferencia, el concepto de “Gobierno” no representa la autoridad del Rey, pues según artículo primero de la Constitución del 37, se perdía la calidad de español por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey. Es decir, Rey y Gobierno quedarían unidos y formaría una autoridad, pero no significaría lo mismo.

Cabe destacar que la Constitución de Cádiz ya había dado mayor relevancia al concepto de “Gobierno” que al de “Reino”, de 30 a 24 veces. Pero entonces las Cortes decretaron y sancionaron en ausencia del rey Fernando VII y “En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo autor y supremo legislador de la sociedad.” Si comparamos esto con la Constitución del 37, observaremos que esta última eliminaba convocar al Padre, Hijo y Espíritu Santo como autor y supremo legislador de la sociedad y en su lugar declaraba que Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución y en el nombre de su Madre: que las Cortes decretaban y sancionaban en representación de la voluntad de la Nación. Esto es, aunque la Constitución de 1812 suponía la entrada de conceptos cuyas cargas significativas miran al liberalismo y a los cambios radicales en las formas como debía gobernarse la monarquía española, los reglamentos permanecían muy alineados con las creencias religiosas y la participación del clero en las Cortes, aunque también a una vulnerabilidad de las leyes. A decir de Javier Fernández Sebastián, “la muerte de Fernando VII en septiembre de 1833 abre una época muy fluida: la rápida sucesión de marcos político-jurídicos –Estatuto Real (1834), restablecimiento de la Constitución de Cádiz

(1836), Constitución de 1837- y de Gabinetes –Cea Bermúdez, Martínez de la Rosa, Toreno, Mendizábal, Istúriz, Calatrava...- terminará por implantar definitivamente las reglas de juego del liberalismo.”⁷⁵

Dentro de esa vulnerabilidad en las leyes interviene la declaración de mayoría de edad de Isabel II en determinado momento, verano de 1843, que estableció un gobierno provisional y disolvió el Senado. Y, aunque la proclamación de la mayoría de edad de Isabel II fue algo anticonstitucional, esto tranquilizó la rivalidad entre los diferentes jefes militares moderados españoles como: Francisco Serrano, Leopoldo O'Donnell y Ramón María Narváez que esperaban acceder al poder. Esta acción, aunque ilegal en su origen acabó siendo aceptada por todos los grupos que sostenían a la monarquía de Isabel II a causa de la inestable situación política española.⁷⁶

Así que el régimen monárquico como forma de gobierno no se cuestionaría, lo que no implica la inexistencia de ideas republicanas entre algunos sectores radicales del progresismo que pronto conformarían el Partido Demócrata y que especialmente resultaban una fuerza en ciertos territorios españoles como Madrid, Valencia o Cataluña.⁷⁷ Frente a estas ideas republicanas, en la Constitución de 1845, al igual que el texto del 37, el concepto de “Gobierno” cobraría relevancia frente al de “Reino”, a razón de 10 a 8 veces. Al lado de este concepto cobrarían importancia también los conceptos de “Estado” y de “Nación”, los cuales se subrayan en la medida que guardan estrecha relación con la noción de “Gobierno” y de “Reino”, todas incorporan finalmente ciertos elementos que son

⁷⁵ Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco. *Historia del periodismo español*, Madrid, Editorial Síntesis, 1997, pp. 64-65.

⁷⁶ Por artículo 56 de la Constitución de 1837 el rey era considerado menor de edad hasta cumplir los catorce años, ver: Constitución de 1837.

⁷⁷ A decir de Anna María García, el republicanismo no se manifestará abiertamente en España en este periodo debido a que la idea de “república” estaba asociada a la Revolución francesa y al “Terror” y aunque para algunos ser republicano implicaba pertenecer al partido de la razón, para otros esa razón representaba el miedo, ver: García, Anna María, “Republicanos en Cataluña. El nacimiento de la democracia (1832-1837)”, en, Suárez Cortina, Manuel (ed.), *op. cit*, pp. 115-116.

semejantes como se ha dicho anteriormente. No obstante, el término “Gobierno”, dentro de la Constitución del 45, estará mejor definida como la institución política que lleva los asuntos referentes a todos los españoles y al territorio que habitan.

Ya durante el Bienio Progresista, se elaboraría la Constitución de 1856 que aunque no entraría en vigor, algunos de sus artículos serían incorporados a la Constitución de 1845 que sería reformada. En esta Constitución, en cuya elaboración se discutieron “por primera vez criterios democráticos tan modernos como la libertad religiosa, el sufragio universal [...] el derecho de manifestación y la posibilidad de sustituir a la monarquía por una república”,⁷⁸ destacaría el concepto de “Gobierno” y por debajo el de “Reino” que desde el artículo primero desaparece. En este texto, el “Gobierno” representaría la institución política que rige una monarquía y unos hombres, pero que requiere finalmente del permiso del rey para actuar y tomar decisiones. Dentro de esta significación, interviene la limitación de acción política y administrativa del Gobierno por las Cortes, pero también por alguna ley expresa hacia algún aspecto de la vida política y pública, aunque dentro de este público sólo intervengan determinadas clases sociales.

Ahora, los conceptos de “Estado” y “Nación” serán conceptos que a partir de la Constitución de 1837 mantendrán cierta frecuencia en los textos, sobre todo el de Estado. Cabe señalar que en la Constitución de Cádiz el concepto mayormente mencionado es el de Estado (34 veces). Otro tanto sucede con el concepto de “Nación”, que no llega a ser relevante en cuanto a número de apariciones en los textos, pero sí en la importancia de su carga significativa.

A decir de Javier Fernández Sebastián, el concepto de Nación sufre dos cambios y transformaciones durante el siglo XIX. De una parte, hasta los años cuarentas la Nación es

⁷⁸ Solé, Jordi y Aja Eliseo, *op. cit.*, p. 50.

entendida como una palabra “políticamente activa, ciertamente histórica, pero bastante poco “etnicista”. A mediados de siglo, “con el triunfo definitivo de los moderados y los nuevos aires político-intelectuales que soplan en Europa, la nación pierde la soberanía [...] y empieza a ser entendida ante todo como un legado histórico unitario, e incluso como un espíritu particular –visible en las costumbres, en las instituciones e incluso en un carácter nacional ancestral-.”⁷⁹

Así tenemos que en 1834, el término “Nación”, ligado además al adjetivo “magnánima”, sólo utilizará una vez y como parte de un Real Decreto, situación muy contraria a la Constitución de Cádiz cuyo despliegue será manifiesto desde el principio. En 1834, la significación de este concepto se vincula sobre todo al lugar que habitan los súbditos españoles y al cual guardan respeto y devoción. No se observa atado todavía a cuestiones políticas o de poder, como tampoco a un lenguaje liberal. Sin embargo, ya en el texto de 1837, el concepto “Nación” involucra fines políticos y públicos, aunque también ciertas exclusivas de afecto al territorio. Se habla de voluntad de la Nación y de asuntos públicos que quedan al resguardo u obligación de la Nación, aunque también de crédito de la Nación y deuda pública que permanece a la salvaguardia de la Nación. Lo mismo ocurre en la Constitución de 1845 y en la del 56. Se distingue que a mayor presencia de políticas progresistas en el poder, mayor relevancia cobra el término. En consecuencia la Nación permanecerá antes que la monarquía, la Nación monárquica.

Algo singular en estos textos constitucionales será el manejo del concepto “Nación” y su relación con la religión católica. En el texto de 1837 se dice que en la Nación se delega y obliga el mantenimiento de la religión católica; a diferencia del de 1845 donde es en el

⁷⁹ Fernández Sebastián, Javier, “Estado, nación y patria en el lenguaje político español. Datos lexicométricos y notas para una historia conceptual”, en: <http://www.ejercito.mde.es/ihycm/revista/patria/07-javier-fernandez.html>

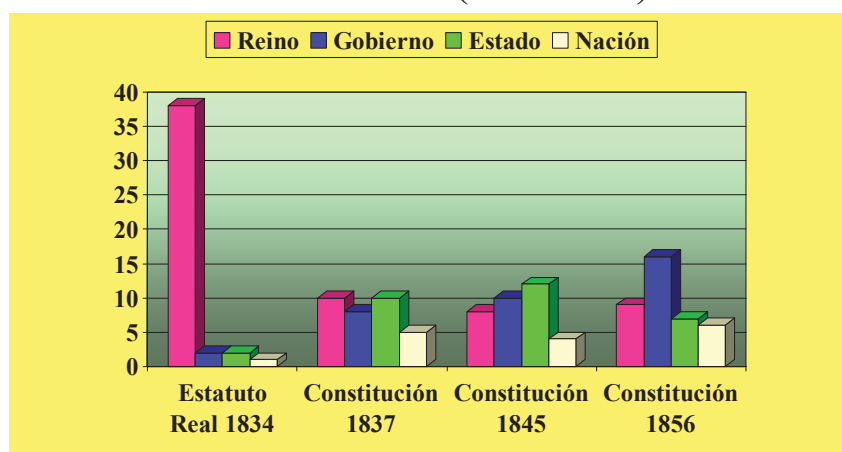
Estado en el que se delega el cuidado y protección del culto católico y no en la Nación; aunque en la Constitución de 1856 será nuevamente la Nación la obligada de mantener el culto católico. Es decir, mientras los textos constitucionales giran hacia políticas liberales progresistas, la Nación será la encargada del cuidado y protección del culto que sólo corresponde a los españoles. Pero cuando la política gira hacia un liberalismo moderado, será el Estado el encargado de dicha protección, lo cual limitaba la libertad del español de ser o no católico, al delegar esa responsabilidad en aquella institución que integraba en un todo la vida política y administrativa de la monarquía.

Vayamos así al término “Estado”. Para comenzar diremos que el Estado o aquello que involucra el todo (habitantes, territorio, instituciones, sistema político y de poder), no adquiere esa significación en el Estatuto Real de 1834, únicamente se menciona para hacer referencia a los Consejeros de Estado y para hablar de no violar las leyes del Estado por parte de aquellos que custodien al Rey mientras éste sea menor de edad. Es decir, en este periodo es el término Reino el que cubra o integra aquel todo, mientras que el Estado únicamente toma participación como institución de gobierno. Es hasta la Constitución de 1837 y las siguientes cuando el término se integra a los textos como cuerpo político y administrativo que solicita y acciona en distintas circunstancias requeridas ya sea para: gastos del Estado, seguridad del Estado o propiedades del Estado. También se hace referencia a los hombres que ocupan cargos administrativos o políticos dentro de ese cuerpo: Secretarios de Estado y Consejo de Estado.

Ahora, si observamos la siguiente gráfica veremos que el concepto de Estado destaca en el periodo moderado, con esto vemos que a mayor avance del liberalismo progresista en el régimen isabelino, menor relevancia cobra el concepto. Y es que en la Constitución moderada de 1845, el término Estado se incluye en el preámbulo y es

significado como el territorio español con sus habitantes y su gobierno, pero cuya voluntad o voz de participación dentro de esa Constitución, queda sujeto de Dios, a la Constitución y a la Reina Isabel, pues se dice que: “Que siendo nuestra voluntad (Dios, Constitución y Reina Isabel) y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado”. Esto quiere decir que el Estado pudo constituir una sociedad organizada que debía ser gobernada. El Estado así dependería de una autoridad, aunque no sería un poder público independiente, sino subordinado a una autoridad.

Conteo de palabras en los textos constitucionales españoles. Era isabelina (Gráfico 1)



1.6.2. Pasemos al lado mexicano.

Dentro de los textos constitucionales mexicanos el término mayormente mencionado, en comparación con España y dentro de la trilogía que se viene analizando, será el de “Gobierno”. Aspecto que bien puede observarse en la segunda gráfica que se adjunta al final de este apartado. El término “Gobierno” representará todo un cuerpo político

inseparable que podrá plantearse o significarse como lo que hoy podríamos definir de Estado. Sin embargo el término Nación, pese a su escasa mención, conseguirá mayor relevancia en su significación respecto del término “Gobierno”, pues éste quedará subordinado a la Nación. Así se hablará de la forma de Gobierno de la Nación y de que la Nación adopta una forma de gobierno. No obstante, y contrario al caso español, salvo el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, en México se hablará del Consejo de Gobierno y no del Consejo de Estado.

En las Constituciones mexicanas el término “Gobierno” adquiere dos categorías o calidades, el gobierno general y el gobierno interior correspondiente a los estados que integran la República Mexicana. También se alude al vocablo “Gobierno” para designar una institución administrativa o un todo que va a representar un territorio con un sistema de poder y unos habitantes sujetos de ese sistema que requieren de permisos del Gobierno para no perder la calidad de mexicanos. El vocablo “Gobierno” será utilizado extensivamente en los primeros textos constitucionales, luego su referencia descenderá hasta adquirir la significación de sistema político, esto es, de forma de gobierno o régimen político. En ese momento dejará de ser significado como aquel todo para mutar su significación a régimen.

A decir de Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero, con la crisis de 1808 los hombres que hacían política “se vieron obligados a buscar elementos conceptuales en todos lados. Esto se manifestó en una crisis de lenguajes políticos, como algunos de los más preclaros pensadores de la época pudieron advertir. Las palabras cambiaban de significado y ciertas expresiones, más o menos frecuentes, se volvían sediciosas o revolucionarias.”⁸⁰ De modo que durante las primeras décadas del siglo XIX, el establecimiento de la república federal y

⁸⁰ Ávila, Alfredo y Pérez Herrero, Pedro, Introducción, en: Ávila, Alfredo y Pérez Herrero, Pedro (Coord.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, Universidad de Alcalá/Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, p. 24.

luego el de la república central, representaría, no sólo un cambio en la visión de lo que constituía un sistema político, sino también un cambio en la conceptualización de la realidad política que se vivía. Y, de su mano quedaría el poder ejecutivo al frente de ciertos hombres que si bien en algunas ocasiones se licenciarían en derecho, carecerían de la experiencia y entendimiento político suficiente para enfrentar una realidad que se avecinaba incierta. En esto también tendrían cabida las tendencias tradicionalistas que ansiarían la prolongación de un régimen semejante al virreinal y las tendencias moderadas y radicales que buscarían la parsimonia o radicalidad en los cambios políticos. La principal tarea de esos gobiernos en consecuencia sería construir una legitimidad política dentro de un ambiente políticamente hostil.

Puede afirmarse así que los problemas políticos en México no radicaban tanto en la puesta en marcha del federalismo o el centralismo, cuanto sí en la diversidad de intereses políticos de los diferentes grupos y en la falta de integridad de los mismos. Aunque aunado a esto quedarían las constantes mutaciones conceptuales y la realidad política y social que estos constituían. México nacía como república, pero nacía a su vez con una legislación que más que crear la división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, daba prioridad al legislativo antes que al ejecutivo. Y si a esto se añade la falta de una clase dirigente, ya se ve la difícil tarea de un ejecutivo débil e inexperto y el desenvolvimiento de un sistema político que más que unir, alentaba la desunión.

...en México la república es, pues, una construcción exógena, ancilar al federalismo o, como afirma José Antonio Aguilar, “epidérmica”. Esta condición determina, a mi juicio, dos rasgos de la cultura política posvirreinal: 1) el republicanismo como modelo cultural y cívico se difunde precariamente mucho después de la adopción del régimen republicano y sin formar parte de un proyecto estatal de construcción de la ciudadanía; 2) al convertirse la monarquía en un tabú geopolítico, muchos discursos y prácticas antirrepublicanos actuaron sin asumir públicamente su contenido, acumulando un

malestar con el régimen que, [...] escenificaría el desencanto de una porción influyente de las élites.⁸¹

Ahora, en relación al concepto de “Estado”, sale a relucir que sólo en el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865, este término cobraría importancia como concepto desprendido de la significación que le habrían adjudicado los anteriores textos constitucionales. En este texto se hablaría de Ministros y Consejo de Estado, de donde se desprende que el término adquiriría la interpretación de una institución que elabora las leyes y los reglamentos, pero que a su vez fungía como árbitro entre el monarca y el poder Judicial. El Emperador escucharía al Consejo de Estado en lo relativo a la formación de las leyes y reglamentos, además de consultar lo que estimara conveniente dirigirle para después decidir alguna situación. En el resto de las Constituciones en cambio, el término “Estado” únicamente sería usado para referirse a un espacio territorial como el que integraban en conjunto los Estados Unidos Mexicanos, es decir, los diferentes espacios geográficos denominados “Estados”, que finalmente constituían la República Mexicana y disponían de una soberanía sin clara especificación.

De ahí que a mayor presencia de un régimen de gobierno centralizado, en este caso monárquico con prácticas políticas liberales, el concepto de “Estado” cobraba relevancia, lo cual también puede observarse en los textos constitucionales españoles. Alexis de Tocqueville considera que en México se pretendió establecer un sistema federativo tomando como modelo la Constitución norteamericana de 1787. Sólo que, “al trasladar la letra de la ley, no pudieron trasponer al mismo tiempo el espíritu que la vivifica. Se vio cómo se estorbaban sin cesar entre los engranajes de su doble gobierno. La soberanía de los

⁸¹ Rojas, Rafael, “La frustración del primer republicanismo mexicano”, en: Aguilar, José Antonio y Rojas, Rafael (coord.). *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2002, p. 415.

Estados y la de la Unión, al salir del círculo que la constitución había trazado, se invadieron sin cesar de la anarquía al despotismo militar y del despotismo militar a la anarquía.”⁸²

Referente al término “Nación”, concepto mencionado con mayor frecuencia en los primeros textos constitucionales hasta casi desaparecer en la Constitución de 1857, reflejaría la necesidad, dentro de la primera mitad del siglo XIX, de construir y encontrar significado a aquello que se consideraba una nación y que resultaba trascendental. Es decir, el significado de “Nación” partía del conjunto de mexicanos que ocupaban un espacio geográfico común dentro de lo que conformaban los Estados Unidos Mexicanos, aunque a su vez también surgía de la soberanía nacional, de la nación soberana que decide, participa y actúa. En los primeros textos constitucionales, el término Nación sería utilizado con fines políticos ambiguos. A juicio de Matilde Souto, quien escribe sobre los comerciantes veracruzanos en la última etapa del periodo colonial, el concepto de “Nación” sería entendido en un primer momento en un sentido imperial y se tendría como referente a España y al “bienestar nacional”, esto es, al bienestar de España. Con el paso del tiempo y al cambio de circunstancias, el bien nacional involucraría “la prosperidad de todas y cada una de las provincias imperiales, sin que el bienestar de una tuviera que implicar el sacrificio de otras. La metrópoli dejó de ser el referente primordial y se rechazó el término de colonias para designar a los territorios americanos, un proceso asociado evidentemente con las ideas de subordinación, autonomía e independencia políticas.”⁸³

Ya con la independencia y el establecimiento de la Primera República, el significado de Nación giraría en torno a México, al territorio mexicano con sus habitantes separados de aquello que había constituido la nación española. Se hablaría entonces de la

⁸² Tocqueville, Alexis de. *La democracia en América*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 159.

⁸³ Souto Mantecón, Matilde, “La actitud corporativa y la idea de nación entre los comerciantes del consulado de Veracruz”, en, Connaughton, Brian, Illades, Carlos y Pérez Toledo, Sonia (coord.), *op. cit.*, p. 76.

Nación mexicana y del territorio que comprendían los Estados Unidos Mexicanos.⁸⁴ Bajo esta concepción la significación de “Nación” quedaría entendida en función del conjunto, de los espacios territoriales que involucran habitantes y en los cuales cada uno mantiene sus propios gobiernos y características que le identifican y diferencian del resto, pero que permanecen unidos bajo una forma de gobierno republicana, democrática y federal.

En los textos constitucionales además, el término Nación sería anterior al de Gobierno y anterior a una forma de gobierno, por tanto se hablaría del Congreso general constituyente de la nación. Sin embargo en la Constitución del 57, la República sería anterior a la Nación, “en la República todos nacen libres”, sostiene el artículo 2º, mientras que en la del 24 se hablaría de los “no nacidos en el territorio de la nación”, según artículo 20º. Es decir, a mayor avance del siglo XIX, el término “Nación”, pasaría de ser un cuerpo político que abarca la forma de gobierno, el territorio, los habitantes, las leyes y las instituciones, entre otras cosas, a ser significada como el conjunto de habitantes que ocupan un territorio común y que se integran como República democrática, representativa y popular.

Ernest Gellner sostiene que el término “Estado” emerge de la concepción de nación y a su vez de la noción de una unidad que requiere de cierto orden para sobrevivir. La nación, dice Gellner, sólo puede definirse atendiendo a la era del nacionalismo, y es a su vez el nacionalismo el que engendra las naciones y las culturas. El nacionalismo, afirma Gellner, es básicamente la imposición general de una cultura desarrollada a una sociedad que se ha mantenido por una cultura primaria. De una cultura que busca en sus raíces, en

⁸⁴ Según artículo 2º de la Constitución de 1824, el territorio de la nación mexicana comprendía el que fue del virreinato llamado antes N. E., el que se decía capitán general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la baja y alta California con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan.

sus sentimientos: reales o imaginarios una actitud nacionalista.⁸⁵ De ahí que el nacionalismo conquiste en nombre de una “supuesta” cultura popular y que se aproveche del “simbolismo de la existencia sana, inmaculada y esforzada del pueblo”,⁸⁶ para promover sus objetivos. Ante esto cabría preguntar si nacionalismo es un principio político que sostiene la relación entre unidad nacional y política, porque ¿en qué medida la unidad nacional subsiste cuando un territorio o estado decide separarse de su nación y de la política de esa nación, para integrarse a otra y con ello a otras políticas? ¿Por qué los habitantes de un determinado territorio deciden (de propia voluntad) dejar de pertenecer a una nación? ¿Qué factores influyen en la separación hombre-nación y en consecuencia de una legitimidad política?

El término Nación en consecuencia tendría relación con el federalismo y con la forma de gobierno de la República, que a decir de Silvestre Villegas, sería “utilizado por diversos individuos interesados en fortalecer su autonomía de acción frente a las autoridades de la capital, excusándose en lo negativo que había sido la influencia cultural y política que siempre ejerció el centro del país respecto a las diversas provincias.”⁸⁷ Aquel regionalismo, ligado a la falta de una visión política de los nacientes partidos políticos provocaría la caída de la primera República Federal. No obstante, la primera República Central consagrada en la Constitución de las Siete Leyes de 1836, pretendería el cese de las soberanías locales y la integración de esa reciente nación que se toma como un todo. Situación que se refleja en el número de veces que se utiliza el término en la Constitución del 36 donde se habla del bien de la Nación, de la voluntad de la Nación y de la forma de gobierno de la Nación.

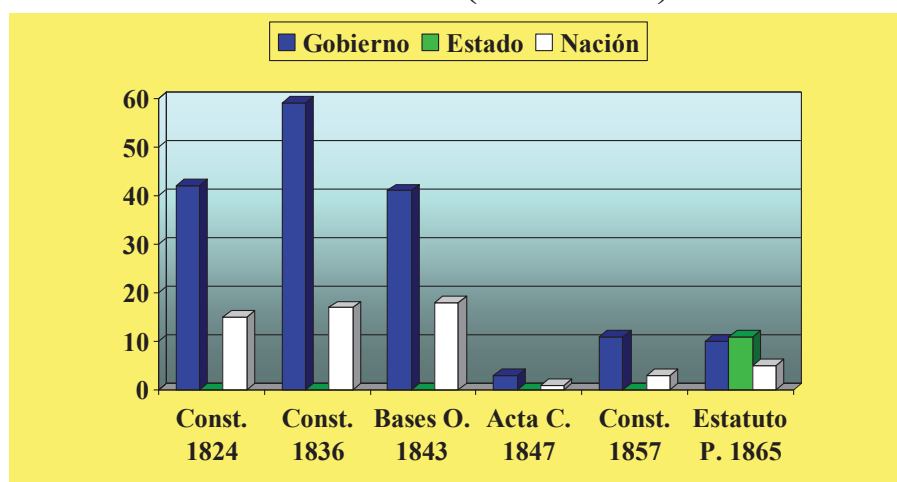
⁸⁵ Gellner, Ernest. *Naciones y nacionalismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1997, p. 83.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 82.

⁸⁷ Villegas Revueltas, Silvestre. *El liberalismo moderado, 1852-1864*, México, UNAM, 1997, p. 11.

Comparando lugares veremos que si en México se dejaba de ser mexicano “por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del Gobierno”, en España se perdía “la calidad de español por servir a otro Gobierno sin licencia del Rey.” De modo que en México el que daba o quitaba licencia era el Gobierno, la institución política y pública. Mientras que en España era el rey quien otorgaba o quitaba las licencias. Finalmente así el rey en España sería quien continuaría con la tradición del poder soberano.

Conteo de palabras en los textos constitucionales mexicanos. 1824-1865 (Gráfico 2)



1.6. La libertad de imprenta.

1.6.1 Arranquemos con España.

Caso España:

Desde el punto de vista moderado —o conservador, en general, cabría decir— los progresistas partían de una concepción demasiado individualista de la sociedad. Era esto lo que les llevaba a poner por delante de toda otra consideración los derechos y libertades del individuo, determinante último de esa tendencia a la anarquía y la disgregación social, que achacaban a los periodos de predominio progresista.⁸⁸

A decir de Javier Fernández Sebastián, la guerra de Independencia (1808-1814) y el levantamiento anti-francés, produjeron un espacio para la publicación y discusión de las políticas habidas en España. Antes de que la Constitución de 1812 diera carta a la publicidad, los liberales habrían priorizado la libertad de prensa.⁸⁹ No obstante, en el Estatuto Real y con el comienzo de la era isabelina, nada se dispuso en relación a la libertad de prensa. Sería hasta la Constitución de 1837 cuando se haría referencia a ciertas libertades individuales y, según artículo 2º, todos los españoles podrían “imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujeción a las leyes. La calificación de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente a los jurados.” Se otorgaba así libertad para imprimir y publicar las ideas, aunque ésta se anulaba si no se obedecían ciertas reglas.⁹⁰ Esto quiere decir que si bien la llegada del liberalismo progresista se enfrentó a una sociedad tradicional, también se enfrentó a una tendencia moderada dispuesta a frenar los cambios radicales que el progresismo perseguía. “Los portavoces del moderantismo

⁸⁸ Comellas, José Luis, *op. cit.*, p. 318.

⁸⁹ Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco, *op. cit.*, p. 52-53.

⁹⁰ A decir de Solé y Aja, la importancia de la Constitución Española de 1837 radica en que consolida definitivamente el régimen constitucional en España. A partir de ésta, las distintas agrupaciones políticas van a establecer distintos regímenes, “pero siempre dentro del sistema constitucional, es decir, sometiéndose a unas normas que garantizan ciertos derechos a los ciudadanos y limitan el poder de los gobernantes. Otra cosa distinta es el juicio que hagamos sobre la eficacia de las garantías y el alcance de las limitaciones, pero la existencia misma de una Constitución es base indispensable del Estado liberal. Ver: Solé Tura, Jordi y Aja, Eliseo, *op. cit.*, p. 33.

solían señalar como en los debates constituyentes de 1836-37 algunos progresistas se habían mostrado partidarios de mantener el veto de la Corona, mientras que otros habían pretendido llevar hasta sus últimas consecuencias el principio de soberanía nacional; algunos habían defendido un parlamento bicameral, mientras que otros habían luchado hasta conseguir la aceptación del Senado.”⁹¹

Por lo que se refiere a la Constitución moderada de 1845, varios de los derechos individuales establecidos por la Constitución progresista del 37 se vieron limitados. Esto convertiría al texto constitucional en una legislación “ficticia por su reenvío a las leyes ordinarias,” sostienen Jordi Solé y Eliseo Ajá.⁹² Así tenemos que en la Constitución del 45 habría referencia a la libertad de imprimir y publicar libremente las ideas y dirigir peticiones por escrito a las Cortes. No obstante, nada se mencionaría sobre la libertad religiosa y la libertad de reunión y asociación, esto finalmente muestra la limitada atención hacia las libertades individuales.

La Constitución non nata de 1856, al igual que la Constitución del 45, reconocería la libertad de imprenta y publicación libre de las ideas. Reconocería a su vez el derecho de los españoles para dirigir peticiones a las Cortes y al Rey, además de la supresión de la pena de muerte por delitos políticos. Sin embargo, algo que se añadiría a este texto y, contrario a las Constituciones del 37 y del 45 que no mencionaron, fue escribir que para acceder a un cargo público no se requería pertenecer a la nobleza.⁹³ Esta Constitución

⁹¹ Suárez Cortina, Manuel (ed.). *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, España, Universidad de Cantabria, 2006, p. 271.

⁹² “Por ejemplo, el artículo 2 consagra la libertad de imprenta: “todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, *con sujeción a las leyes*”. Esta sujeción a las leyes acababa matando la libertad de imprenta, porque la ley de 6 de julio de 1845 suprime el juicio por jurados para los delitos de imprenta (que era la mayor garantía de libertad de expresión, y una norma anterior había establecido un depósito elevadísimo para los propietarios de periódicos.” Ver: Solé Tura, Jordi y Aja, Eliseo, *op. cit.*, p. 41.

⁹³ De acuerdo al Título Primero – de la Nación y de los Españoles y según Art. 6º. Todos los españoles eran “admisibles a los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad. Para ninguna distinción ni empleo

admitiría conjuntamente que ningún español o extranjero debía ser perseguido por sus opiniones o creencias religiosas. Esto daba paso a la libertad religiosa y a la libertad de opinión, sin embargo estas libertades quedaban limitadas en el caso de actos públicos contrarios a la religión, lo que a fin de cuentas la convertía en una libertad relativa.

1.6.2. Vayamos a la parte mexicana.

Si bien la libertad de imprenta y publicación libre de las ideas quedarían establecidas en la Constitución de Cádiz, según capítulo VII donde dice que era deber de las Cortes proteger “la libertad política de la imprenta”, ésta adquiriría mayor relevancia con el transcurrir del siglo XIX. Así tenemos que la Constitución de 1824 sólo establecería en su sección II y artículo 161 y dentro de las obligaciones de los Estados, “proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.”

El texto constitucional de 1836 o Siete Leyes que aparecería durante la primera República Central, dejaría en cambio en primer plano y como parte de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, según artículo 2 y sección VII, que se tenía libertad de imprimir y publicar libremente las ideas políticas sin previa censura, situación semejante a la Constitución progresista española de 1837. Así se establecía lo siguiente: “Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las

público se requiere la calidad de nobleza”, ver: Constitución no promulgada de 1856. Constitución de la Monarquía Española.

penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia.”

Para 1843, las Bases Constitucionales aclararían que existía libertad de imprimir y circular las opiniones sin que nadie pudiera ser molestado por las mismas. Sin embargo, aquella libertad terminaba cuando se negaba la libertad para discutir y escribir sobre los asuntos religiosos y sobre la vida privada. Ya en el Acta Constitucional de 1847 se dirá que para asegurar los derechos del hombre se elaboraría una ley que fijara las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozaban todos los habitantes de la República y estableciera los medios para hacerlas efectivas. Pero, nada se dirá en concreto sobre la libertad de imprimir y publicar las ideas, como tampoco sobre la libertad de reunión y asociación; libertades que serán establecidas como artículos hasta la Constitución mexicana de 1857.

Debe tomarse en cuenta que en este periodo, ni monarquía, ni república federal, ni central, habían logrado unificar a los distintos territorios, porque éstos no habían logrado integrarse y reconocerse con los distintos regímenes políticos. Llegaría entonces el régimen dictatorial de Antonio López de Santa Anna en el año de 1841, que respondía sobre todo a la imperiosa necesidad de establecer un cierto orden político en el país. La dictadura sería la resultante de la falta de credibilidad y aceptabilidad de un sistema político, pero desde luego, de la falta de legitimidad política de los regímenes que se habían sucedido hasta ese momento.

El 19 de diciembre de 1842 se resolvió nombrar una Junta de Notables que debía constituir a la nación; según el decreto del caso, no podía dejarse al país “sin esperanzas de un orden de cosas que le asegure su existencia, su libertad, sus derechos, la división de

poderes, las garantías sociales y la prosperidad de los departamentos [...]” Es por ello que los miembros de la Junta debían formar “bases” para organizar al país.⁹⁴

Por tanto, en la Constitución de 1857 las libertades individuales serían más amplias en comparación con las constituciones mexicanas anteriores y también con la Constitución española de 1856, cuyas libertades habían sido más restringidas. En México, la primera sección de la Constitución arrancaría declarando que “El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.” Esto es, los derechos del hombre intervenían como justificante de un país que se proclamaba independiente, democrático, republicano, popular, representativo y federal, aunque al mismo tiempo liberal y moderado. En consecuencia los derechos del hombre cubrían la primera necesidad de la forma de gobierno republicana, así como el individuo por sí.

Con el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano, algo peculiar dentro de las libertades individuales contenidas en el Estatuto Provisional del Imperio de 1865 sería el concepto de “igualdad” ante la ley que se establecía como garantía, principio que en España no se incluirá entre sus leyes fundamentales. El Estatuto otorgaría a la prensa una libertad en conceptos moderados que les permitiría ocuparse de los intereses generales del país. Sin embargo, negaba que se atacaran las leyes, las instituciones dadas al país por sus representantes y se condicionaba que debía respetarse la vida privada y la moral. Bien que por decreto de 1863 la libertad de imprenta quedaría sujeta a lo dispuesto por las prefecturas políticas. Una vez instalada la monarquía, Maximiliano expediría una circular a finales de 1864 y aunque ésta permitiría la amplia y libre emisión del pensamiento, no precisaría las faltas por las cuales un periódico merecía un castigo.

⁹⁴ Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legales expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1876, T. IV, núm. 2488, en, Mayagoitia, Alejandro, “Apuntes sobre las Bases Orgánicas”, *op. cit.*, p. 153.

1.7. A manera de conclusión

Ningún saber científico nació sin antes haber ordenado y precisado un vocabulario propio, ya que la terminología proporciona lo que llamaríamos las piernas sobre las que se apoyará luego esa ciencia para caminar.⁹⁵

En la elaboración de este estudio comparado, se ha dado prioridad al punto de vista jurídico-político. Especialmente nos hemos enfocado en las diferentes constituciones españolas y mexicanas liberales, moderadas, progresistas, centralistas y federalistas. Con esto se pretende mostrar el panorama general que enfrentaron los periódicos y periodistas en el transcurso del segundo tercio del siglo XIX, claro que todo queda en relación con los conceptos que hemos alineado en torno al tema de la legitimidad política.

Así llegamos a decir que dentro de los años treinta del siglo XIX, una de las principales preocupaciones en los textos constitucionales mexicanos y españoles será la creación de un gobierno con autoridad y respeto, un gobierno con legitimidad política, que sobre todo mira al porvenir y da crédito a la experiencia. Salen a relucir a partir de este capítulo, los mecanismos de transición en la significación de los conceptos,⁹⁶ tal es el caso del concepto soberanía, cuya significación queda trazada en las constituciones españolas como un concepto donde la soberanía pasa de residir en el poder absoluto del rey a un poder compartido entre Corona y Cortes. Mientras que, en México, la soberanía si bien no se menciona en la Constitución del 24 ni en la del 36 o las Siete Leyes, su significación queda contenida en la noción de poder compartido entre el gobierno federal y los gobiernos

⁹⁵ Sartori, Giovanni, *op. cit.*, p. 9.

⁹⁶ A decir de Javier Fernández Sebastián, “El universo conceptual de la política no es en modo alguno un mundo de definiciones ideales, estables y neutras, sino que por el contrario está sometido a toda suerte de tensiones y es objeto de encarnizadas polémicas.”, ver: Javier Fernández Sebastián, “¿Qué es un diccionario histórico de conceptos políticos?”, en: www.foroiberoideas.com.ar

estatales. No obstante, en las Siete Leyes ya se hace mención de una voluntad nacional que toma en cuenta al individuo con sus derechos y obligaciones. Cabe señalar que en la significación de este concepto no interviene la soberanía popular o la soberanía detentada por el pueblo o la generalidad, sino una noción de voluntad nacional donde interviene, utilizando palabras de Emilio Rabasa, “el todo”: gobernantes y gobernados, elementos del Estado, el territorio, el pueblo y el gobierno, la cual puede observarse mejor en la Constitución de 1857, aunque ésta no se menciona como tal.⁹⁷

Por otra parte, en España el término “soberanía” transitará de una noción donde el poder se concentra en el poder absoluto y soberano del rey a una noción de poder compartido entre la Corona y las Cortes –aunque este concepto aparezca ya en 1856– donde el ciudadano tiene el derecho de establecer sus leyes fundamentales. En México, por el contrario, se pasará de una noción que da prioridad a la soberanía de los Estados, a una noción que toma al individuo con sus derechos y obligaciones hasta concluir en un término cuya significación mira al ciudadano como participante del poder político. Ahora, en relación a la soberanía, donde además interviene el término “representación política”, se transitará, para el caso de España, de una concepción que involucra la participación en Cortes de un determinado tipo de españoles que posean determinada posición política y económica, a una concepción que no exigirá pertenecer a una clase social, aunque ésta quede limitada, en menor grado, a las cantidades de dinero y propiedades que se posean y desde luego, al género. En México por otra parte, la “representación política”, pasará de una concepción que demanda pertenecer a una clase social y tener determinada cantidad de dinero, a una concepción que únicamente exige determinada edad. Cabe aclarar, sin

⁹⁷ “y como se repitió en el artículo más importante de la Constitución del 17 (al que yo llamo el príncipe de los artículos), el artículo 39: “la soberanía reside original y esencialmente en el pueblo.” Ver: Rabasa, Emilio, “Análisis jurídico. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824”, en: Galeana, Patricia *México y sus constituciones*, op. cit., p. 91.

embargo, que en ambos territorios se transitará de una significación que abarca al clero dentro de la representación política a otra que exigirá el estado seglar.

Por otro lado, en México será de gran influencia la cercanía con los Estados Unidos, país al que algunos ideólogos mexicanos viajarán con el objetivo de estudiar su sistema político, tal es el caso de Lorenzo de Zavala, quien “si por una parte señaló constantemente que las instituciones políticas de aquel coloso que admiraba no podían implantarse en la sociedad mexicana, por otra, fue el mismo Zavala uno de los principales introductores y divulgadores de esas instituciones en nuestro país.”⁹⁸ Sin embargo, a diferencia de la Constitución norteamericana, en México existirá mayor preocupación por gobernar a los estados que a los hombres. En España, en cambio, serán los mismos exiliados quienes aporten un caudal de conceptos liberales. El exilio de estos personajes en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, tras el restablecimiento del absolutismo en 1823 y su regreso después de la muerte de Fernando VII, les permitirá ser los principales portavoces del constitucionalismo, del establecimiento de las libertades individuales y de la reducción del poder de la Corona. Tal será el caso de Álvaro Flórez Estrada cuyas ideas “tendieron desde un primer momento al Liberalismo y que toda su doctrina política se basará en la clara idea de la soberanía nacional, e incluso popular, según la cual, la sociedad siempre es titular de la soberanía, cediendo al Rey sólo su ejercicio.”⁹⁹

Hemos visto así, que desde 1833 la gran preocupación política reflejada en las distintas constituciones de ambos territorios será la creación de un gobierno con goce de autoridad y legitimidad política. Un gobierno que mira al porvenir y da crédito a la experiencia política, donde interviene la Constitución gaditana de 1812. El discurso político

⁹⁸ Lira, Andrés, *Espejo de discordias. Lorenzo de Zavala*- José María Luis Mora-Lucas Alamán, México, SEP/Cultura, 1984, p. 55.

⁹⁹ Frieria Álvarez, Marta, “Álvaro Flórez Estrada en la Junta General del Principado de Asturias”, en: Varela Suanez-Carpegna, Joaquín (Coord.). *Álvaro Flórez Estrada op. cit.*, p. 150.

reflejado en los diferentes textos constitucionales españoles y mexicanos pasará de expresar un punto de vista de corte liberal pero jerárquico y elitista, a otro que abre paso a la participación ciudadana en las Cortes o en el Congreso, sea el caso de México, y a las innovaciones políticas liberales como fue la separación de los poderes Iglesia-Estado.

Referente a las libertades individuales, el camino será lento y, para el caso de España, será hasta la Constitución nonnata de 1856 y sobre todo en la del 69 cuando se observe la inclusión de garantías constitucionales en relación con determinadas libertades individuales como la de asociación y reunión política y la de tolerancia de cultos. Aunque ya en la Constitución de 1837 se decreta la libertad de imprimir y publicar libremente las ideas. Caso muy semejante al de México, donde a pesar de no aparecer en la Constitución de 1824 ninguna referencia a las libertades individuales, ya desde la Constitución de 1836 se garantiza la libertad de imprenta y la publicación libre de las ideas. Sin embargo será hasta la Constitución de 1857 cuando se hable de la libertad de asociación política. Y en 1860 cuando se decrete la tolerancia de cultos por Benito Juárez; libertad que el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865 incluiría como parte de las libertades individuales.

Es preciso señalar además que España atravesará “el paso del liberalismo a la democracia, de la edad de la minoría a la edad de las masas, el ensayo de sistemas rigurosamente nuevos, hasta cierto punto un proceso de “modernización”, y, por supuesto, la sustitución de lo romántico por un modo de entender la vida.”¹⁰⁰ Mientras que en México, aunque la República nunca desapareció, el final del Segundo Imperio representará una nueva independencia en la que “apenas un mes después de restaurada la República, el 14 de agosto de 1867, dentro del propio programa de reorganización que se había trazado el

¹⁰⁰ Comellas José Luis, *op. cit.*, p. 318.

presidente Juárez y sus colaboradores, se comienza por lanzar una singular “Convocatoria a elecciones y a plebiscito sobre reformas constitucionales” que habría de desatar una verdadera tormenta política, por las fórmulas tan especiales contenidas en ella.¹⁰¹

Así, la legitimidad política en España en el transcurso de este periodo se basará en la práctica de una política que responderá a la experiencia política y al moderantismo. Aunque también, para ambos casos, a un tipo de legitimidad que descansa en la tradición política y religiosa, ahí estará presente la prioridad de la Corona por una parte y por otra el respeto a Dios. En México mientras tanto se llegará a la dictadura y al control del orden por vía militar, pero a su vez a la protección de la religión católica por vía de la Nación, es decir, por vía de los habitantes del territorio mexicano y no por vía del Gobierno o de la institución que dirige e involucra un territorio con sus leyes y sus habitantes. Finalmente la legitimidad política descansará entre el poder del hombre y el poder de Dios, aunque también en la creencia de una legalidad que se está construyendo y la inestabilidad política que se vivía.

Sin embargo una diferencia entre México y España residirá en la disposición, por parte de los diferentes grupos políticos, de poner orden al caos político existente. En México serán los centralistas los que intenten por medio del legalismo establecer el orden mediante el control político. En España será el mismo discurso liberal progresista el que intentara frenar las tendencias absolutistas de la monarquía. De modo que en México será el discurso político centralista, que frente al federalista, intente apegarse a la experiencia y a la urgencia de restablecer el orden público. Mientras que en España será ciertamente el discurso liberal progresista el que, aunque de una manera a veces teórica y especulativa, buscará romper con el Antiguo Régimen para crear un nuevo orden liberal, que, pese a su

¹⁰¹ Sayeg Helú, Jorge, *op. cit.*, p. 369.

radicalidad en determinados momentos, también buscará el mantenimiento del orden público.

LA SOBERANÍA NACIONAL Y LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN ESPAÑA Y EN MÉXICO, 1834-1866

Capítulo 2

2.1. Acerca de la significación de los conceptos en la prensa.

Cuando el lenguaje de las revoluciones ha llegado a trastornar la significación de las palabras, sobreviene la confusión de las ideas, y como en otra Babel, los hombres entablan disputas interminables, que se evitarían con solo entenderse. Esto ha sucedido en todo tiempo, y España no obtuvo el privilegio de librarse de esta calamidad, cuando, bajo el sistema liberal, a cada uno fue lícito aplicar a las palabras la idea que mejor cuadrara a sus intereses o a sus preocupaciones. Si todavía no hemos logrado ponernos de acuerdo sobre la verdadera y genuina significación de las palabras libertad, soberanía, voluntad nacional, verdad política y otras muchas, que tienen a los hombres en perpetua guerra, ¿cómo hemos de extrañar que no nos entendamos, antes de definir el objeto sobre que versan nuestras disputas?¹⁰²

Durante el siglo XIX la prensa constituyó una plataforma de expresión de los diferentes grupos políticos, de ahí que cada publicación defenderá una determinada posición política, unas ideas, un lenguaje y una significación de los términos utilizados para hacer política. Estos términos, que los periodistas ajustarán y utilizarán para debatir con su opuesto político, descubrirán los mecanismos utilizados para defender los propios intereses políticos de la prensa. De manera que los términos políticos más utilizados tendrán un carácter polisémico, puesto que cada medio de comunicación apreciará en el discurso de su opuesto, posiciones políticas erradas. Es así que a menudo los periódicos se acusarán entre ellos de utilizar falsas y caprichosas significaciones en la terminología política común.

En ese sentido, y dentro de esta guerra de significaciones, plantearíamos las siguientes interrogantes: ¿cuál era la significación adecuada para cada concepto si los

¹⁰² *El Espíritu Público. Diario político de la mañana*, Sec. Editorial, Madrid, 19 de marzo de 1864, Año II, Época 2, Núm. 66, p. 1.

distintos grupos políticos defendían una interpretación particular derivada de su propia visión política y social? ¿Pudo construirse una legitimidad política cuando no existió acuerdo para establecer las significaciones de los conceptos? ¿Cómo se significaron los conceptos cuando tampoco existió un acuerdo en la forma de gobierno que se pretendía establecer y en las legislaciones a seguir?

Frente a estas interrogantes podríamos responder que fue en la intencionalidad de cada publicación, en sus prospectos y en sus objetivos donde se plantearon las contradicciones y acuerdos en torno a la significación de los términos. Hay que tener presente la revolución de ideas que existía en estos años y las consecuencias que esto acarrea en la significación de los términos. A más de ser un periodo en el que se impediría establecer una concordancia entre los términos políticos y sus significaciones, entre los signos o palabras y las acepciones o significados. Así se entienden las dudas generadas en torno a la aplicación y uso de los términos políticos.

Podemos decir en consecuencia que muchas publicaciones surgirán e iniciarán su marcha en México y en Madrid con proyectos tendentes a enseñar y a educar al público bajo una forma cívica o en su caso hacer labor patriótica con los discursos. Es decir, cada publicación defenderá una significación de lo que a su juicio ayudará a construir la legitimidad política del nuevo modelo liberal y lo que a su vez unirá a los hombres y les identificará, sea por su territorio, su religión, sus ideas, sus tradiciones, sus sistemas de gobierno o sus legislaciones. Claro que esta labor educativa y patriótica se establecería bajo las reglas que cada partido político impusiera. Aunque en esa lucha por la significación de las palabras, la persuasión constituiría el elemento fundamental. Así lo hicieron saber *El*

*Universal*¹⁰³ en México y *La Iberia*¹⁰⁴ en Madrid, periódicos que representaron tendencias políticas conservadoras, caso México, y liberal- progresista, caso Madrid.

El Universal

Sabido ya el objeto de un periódico, sobre lo que no creemos encontrar contradicción alguna, resta por resolver otra cuestión, aún más importante, a saber, si hay algunas reglas fijas de conseguirlo o si son indiferentes y arbitrarios los medios, puesto que aun cuando se escriben personalidades, todo el mundo cree hacer un bien, procurar una mejora a la sociedad, revelando las injusticias o defectos de algunos de sus miembros. Para resolver esta cuestión acertadamente, es necesario no desentenderse de lo que acabamos de decir, esto es, que todo escrito para el público tiende y debe tender necesariamente a enseñar y corregir.¹⁰⁵

La Iberia

Antes de entrar en el palenque, LA IBERIA ha proclamado muy alto la demanda que le trae al torneo; la IMPARCIALIDAD es su divisa, la LEGALIDAD su escudo, la LIBERTAD su grito de guerra.

Ella viene a combatir por la fe de sus mayores; a defender la patria donde se ha mecido su cuna; ha sostener los derechos que han conquistado sus conciudadanos a fuerza de largos y sangrientos afanes. La RELIGIÓN, la INDEPENDENCIA NACIONAL, y las INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS; he aquí, pues, la bandera que ha enarbolado LA IBERIA; he aquí por decirlo así, su orden del día.¹⁰⁶

Javier Fernández Sebastián considera, en relación a la actitud de la prensa del primer liberalismo español, que una de las constantes en la prensa de la época será precisamente permanecer estrechamente relacionada con la función periodística, por una parte y con la función educativa, por otra.¹⁰⁷ A esto podríamos añadir que la función de ser ilustradores y cooperadores en la mejora de la sociedad permanecería en buena parte de la

¹⁰³ *El Universal* de la ciudad de México, fue un diario dirigido por el español Rafael de Rafael y Vilá. De tendencia e ideas conservadoras, defendió la instalación de un régimen similar al del imperio francés de Napoleón III. Ver: Pani, Erika, “Es de sabios cambiar de opinión”: *El Universal* y Napoleón III”, en, Castro, Miguel Ángel, *Tipos y caracteres: la prensa mexicana (1822-1855)*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p. 266-271.

¹⁰⁴ *La Iberia*, fue un diario liberal moderado que tuvo como divisa a la imparcialidad, como escudo a la legalidad y como grito de guerra a la libertad. Su programa fue, según sus propias palabras, la moralidad, la legalidad, la economía, la independencia nacional, la ampliación del derecho electoral, la libertad de prensa, la libertad prudente de asociación y la Constitución de 1845, “como base de ulteriores reformas en sentido popular.”

¹⁰⁵ *El Universal*, México, Jueves 16 de noviembre de 1848, Sección Editorial, T. I, Núm. 1, p. 1.

¹⁰⁶ *La Iberia*, Madrid, 16 de junio de 1854, Sección Doctrinal, Año I, Núm. 1, p. 1.

¹⁰⁷ Fernández Sebastián, Javier, “Periodismo”, en: Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco. *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, p. 524.

prensa a lo largo del siglo XIX. De manera que cada publicación va a tratar de ilustrar, educar y significar las palabras desde su propia perspectiva política.

Ya en el terreno de los conceptos que se analizan en este apartado, como es el caso de la “soberanía nacional” y la “representación política”, se aclara que éstos experimentarán una evolución en su carga significativa como consecuencia de los cambios gestados en los sistemas políticos y como resultado de la revolución de ideas que el mismo liberalismo estaba produciendo.

Así vemos, para el caso de España, que si en un principio es a la Corona a quien corresponde un poder soberano, con las nuevas disposiciones constitucionales esta significación entrará en crisis al instaurarse un poder compartido con las Cortes. Esta situación, además de alterar el orden preestablecido, desataría una polémica entre las distintas tendencias políticas manifestadas en la prensa de la época, como bien lo hizo saber el periódico *La Soberanía Nacional* de tendencia liberal democrática.¹⁰⁸ Esta publicación demandaría la interpretación del término de “soberanía nacional”, en función de la práctica. Es decir, lo que este diario demandaría no sería la abstracción o la teoría de un principio político, sino la aplicación del mismo de manera que adquiriera significación. Y para ello solicitaría al gobierno la aplicación de la soberanía nacional por vía del hecho y del ejercicio de ese principio.

Soberanía nacional: he aquí el principio que figura como primero en el programa, principio reconocido por la generalidad y no negado en teoría ni aun por los gobiernos más retrógrados, una vez separados del realismo puro; pero ¿qué significa esta bella concordancia en boca de un gobierno? Nada si no va seguido de una aplicación. Los principios significan y valen por sí solos en su periodo doctrinal, cuando no han abandonado la esfera de las teorías y están reducidos a engendrar convicciones; pero una

¹⁰⁸ *La Soberanía Nacional*, fue una publicación de tendencia liberal democrática que favoreció el establecimiento de la libertad de imprenta, la de asociación, la de enseñanza, la de conciencia, la de elección y la de reunión, entre otras. En su primer número se dijo estar a favor de la igualdad ante la ley, la enseñanza, la instrucción, el impuesto, la patria y la iglesia. Ver: *La Soberanía Nacional. Diario Democrático*, Sec. Editorial, “Nuestro programa.”, Madrid, 9 de noviembre de 1854, Año 1, Núm. 1, p. 1.

vez elevados al terreno gubernamental, al terreno de la práctica, dejan de ser meras doctrinas para convertirse en hechos; entran en un segundo periodo de prueba y aplicación, lejos del cual no perderán jamás el carácter de abstractas especulaciones.¹⁰⁹

Para México en cambio, la prensa exteriorizaría con insistencia el problema de la participación política en las áreas del poder, tanto como la lucha por el interés público y el bien social. Situación que bien reflejaría el diario *El Siglo Diez y Nueve* de tendencia liberal, por ejemplo.¹¹⁰

Los partidos políticos confunden sus intereses con el interés público y de ahí, ese empeño terco y obstinado con que ansían canonizarlos en la posesión del poder social; pero el interés de los partidos no es el interés público: los intereses sociales no pueden ser contradictorios; y chocando unos con otros los intereses de los partidos es indispensable que identifique sus intereses con el interés común; pero este absolutamente no puede ser otro, sino aquel que consultado por la sabiduría, sepa llevar las cosas a su fin; que presidido de la justicia, no se mueva sino por el interés general, y que poseído de la virtud, no sólo no contraríe la marcha natural y progresiva de la sociedad, sino que facilite su curso complaciéndose en que todos sean felices, y ayudando a todos en la empresa.¹¹¹

Existirían por tanto diferentes reacciones frente a la significación de los conceptos, fuera la liberal, la progresista, la conservadora, la moderada, la federalista, la centralista, los extremos o las medias tintas. Hay que tomar en cuenta que en este periodo las naciones hispanoamericanas, nacidas de la desintegración del imperio español, entrarían en la era revolucionaria y liberal con unas estructuras sociales y una cultura político-religiosa de rasgos tradicionales, las cuales, como señala Annick Lempérière, aunque serían más acentuadas que en los países occidentales de finales del siglo XVIII, alterarían el orden establecido en el discurso e interpretación de los términos utilizados para hacer política.¹¹²

¹⁰⁹ “Nuestro Partido”, *La Soberanía Nacional. Diario Democrático*, Sec. Editorial, Madrid, 22 de diciembre de 1854, Año 1, Núm. 36, p. 1.

¹¹⁰ En su primer número, del 8 de octubre de 1841, *El Siglo Diez y Nueve* dijo estar a favor de calmar las pasiones agitadas, de promover la unión entre los mexicanos y de alentar la regeneración política.

¹¹¹ “Unión de los mexicanos. La tolerancia política”, *El Siglo Diez y Nueve*, Sec. El Siglo XIX, México, 8 de octubre de 1841, Núm. 1, p. 4.

¹¹² Lempérière, Annick, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, ver: Connaughton, Brian, Illades, Carlos y Pérez Toledo, Sonia (coord.). *Construcción de la legitimidad política op. cit.*, p. 35.

2.1. La soberanía nacional.

2.1.1. Comencemos con España.

En tiempos normales y tranquilos, cuando la Constitución rige en toda su pureza, cuando los poderes públicos obran libre y desembarazadamente y el orden y la legalidad reinan en todas partes, se concibe bien que un gobierno producto de las *mayorías* descansando en la confianza pública que inspira, se detenga algún tanto en funcionar a fin de dar unidad a su sistema y el prestigio a la meditación a sus resoluciones.¹¹³

Desde los primeros años del reinado de Isabel II, la prensa madrileña identificada con la tendencia liberal, progresista y moderada, mantendría un debate constante en torno a la escasez y en algunos casos ausencia de términos que explicarían los principios de “soberanía nacional” y de “representación política”. Esta discusión, que giraría alrededor de la reforma de las instituciones españolas, en sentido liberal, quedaría vinculada a su vez con otros temas como el de la libertad de la Nación, la libertad de opinión, la libertad individual y la libertad de asociación, entre otras cosas.

Dentro de aquella reforma solicitada por una parte de la prensa, era primordial la participación de los españoles en las áreas del poder, sin embargo esa participación se reducía a lo que los periodistas denominaban “hombres ilustrados”. Es decir, aquella intervención de los españoles hacía referencia a todo aquel que gozara de educación y posición política y económica. Esto permitiría acabar con el régimen arbitrario, según lo manifestaba *La Ley*,¹¹⁴ periódico de tendencia liberal moderada para el que las masas populares resultaban peligrosas en las áreas del poder. De ahí la importancia de enaltecer a

¹¹³ *El Clamor Público*, Madrid, 9 de mayo de 1844, Núm. 3, p. 2. *El Clamor Público* fue una publicación progresista fundada en 1844 por Fernando Corradi, de carácter agresivo y polemista, muy enfrentado a los gobiernos moderados.

¹¹⁴ *La Ley* fue una publicación diaria que desde su número prospecto se dijo defensor de la libertad y de la monarquía representativa. “Nuestra causa no puede ser más bella: es la causa del progreso contra los retrógrados de todos los partidos: es la causa de la humanidad contra sus tiranos de todos los colores. Sí, del progreso, de la civilización, de la humanidad, de la justicia, es la causa porque abogamos.” Ver: “Prospecto”, *La Ley*, Madrid, 1 de junio de 1836, p. 1.

la monarquía representativa dentro de determinados límites participativos, tanto como el ejercicio y cumplimiento de la ley y el ejercicio de una libertad regulada por el Estado:

En España, y en particular en las ciudades populosas e industriales, se habrán formado o se tratarán tal vez de formar asociaciones que tengan una marcada tendencia a hacer un instrumento político de las clases trabajadoras, diciéndoles que ellas son las que deben fijar las horas y el estipendio del trabajo, y seduciéndolas con las halagüeñas palabras de libertad y de igualdad, tan sagradas y nobles en su verdadera acepción, como perjudiciales y nocivas en la funesta aplicación que de ellas se hace. Nosotros repetimos siempre que toda asociación secreta en un país libre es un atentado a la libertad, y concluiremos citando las expresiones de un moderno autor inglés, a quién seguramente nadie acusará de retrógrado ni estacionario. “No hay, dice, más que una unión política justa, natural y eficaz, el *Estado*, sobre todo cuando a un tiempo gobierna y satisface al pueblo; no *cediendo* jamás a su *voluntad*, porque siempre *satisface* sus *necesidades*.”¹¹⁵

Tengamos presente que en 1834 el gobierno de Francisco Martínez de la Rosa había manifestado su tendencia autoritaria al limitar la libertad de prensa y que el Estatuto Real nada decía sobre el concepto de soberanía nacional invocado por los liberales como punto de partida para justificar su programa político. De forma que las diversas publicaciones periódicas y las nacientes agrupaciones políticas de tendencia liberal lucharían por el establecimiento de las ideas liberales y por el triunfo de los principios establecidos en la Constitución de Cádiz. A decir de Jordi Solé y Eliseo Ajá, aunque el Estatuto Real supuso una liberación del absolutismo anterior, se suspendieron periódicos, por parte del gobierno, se rechazó la declaración de derechos redactada por el Estamento de Procuradores y en definitiva, se trató de impedir el desarrollo liberal del régimen.¹¹⁶

Esta situación quedaría reflejada en algunos periódicos como *El Nacional*,¹¹⁷ publicación que favoreció la regencia de María Cristina y que en mayo de 1834 haría

¹¹⁵ G. G. (Gervasio Gironella), “Influencia de las masas en las revoluciones”, *La Ley*, Sec. La Ley, Madrid, 15 de junio de 1834, p. 2.

¹¹⁶ Solé Tura, Jordi y Aja, Eliseo, *op. cit.*, p. 31.

¹¹⁷ *El Nacional* fue un periódico, según aclaró en uno de sus primeros números, dedicado exclusivamente a propalar las doctrinas más oportunas para que nazca el amor al trabajo, a la industria y a las luces, y se arraigue el árbol de la libertad plantado por la inmortal Cristina; enemigo abierto de reyertas y discusiones originadas por personas y no por principios; pero defensor decidido de los fueros y libertades de la Nación,

referencia a los términos “soberanía del pueblo”, que no a la “soberanía nacional”. Aunque esa soberanía quedaría establecida en relación a unas Cortes que permanecen como representantes de la soberanía y que finalmente representaban al pueblo. Cabe señalar que el término “pueblo”, desde el punto de vista de este periódico, no estaba constituido por la nación entera o la integridad o reunión de todos los españoles, por el contrario, quedaba circunscrita a un grupo como eran las Cortes y quienes participaran en ellas, es decir, la minoría, la elite política y social, según se ha visto en el primer capítulo.

El diario conservador *El Nacional* llegaría a plantear así algunas interrogantes que denotarían su favoritismo por el establecimiento de una monarquía con poder casi absoluto: “¿Qué significa la ceremonia de jurar las Cortes a los reyes sino el acto de pedir al pueblo su consentimiento, y saber si es conforme a su voluntad? ¿No es esta costumbre inmemorial en España? ¿Cuál es, en fin, el objeto del Estatuto de ese pacto entre el Trono y la España? ¿Cuál es sino devolvernos una parte de nuestros derechos, que la ley no cree y necesario sacrificar para el bien de la sociedad?”¹¹⁸ Estos planteamientos sacarían a relucir una significación del término “soberanía del pueblo” en función, no de la generalidad de hombres, pero sí con la prolongación de un sistema político ya conocido, ya practicado y que formaba parte de la tradición, como bien quedó establecido en el Estatuto Real.

Bajo una posición similar a la de *El Nacional* quedaría el periódico *La Ley*. Para este diario el término “soberanía nacional”, mencionado con mayor amplitud a partir de 1848, llegaría a definirse en 1836 en términos de “opinión nacional” o representación. De modo que la “opinión nacional” la conformaban “la nobleza española, en su mayoría, amiga y defensora de la libertad; la milicia y los empleados, los propietarios, los

gravó sus hombros con esta carga desde que adoptó el título *Nacional*, y es llegado el caso de embrazar el escudo. Ver: “Soberanía del Pueblo”, *El Nacional*, Madrid, 18 de mayo de 1834, Núm. 8, p. 1.

¹¹⁸ *Ibidem*.

comerciantes e industriales, una parte del clero secular, y en una palabra, la gran mayoría de los que tienen alguna instrucción, de los que pueden juzgar las teorías y conocer las ventajas que su aplicación proporcionara, ventajas que se ocultan a las clases inferiores porque no las ven prácticamente realizadas.”¹¹⁹ Se trataba de una participación política muy restringida en la que sólo intervenían los propietarios y un grupo social que tenía cierto grado de formación, un grupo que ni deseaba un “restablecimiento de cosas” en referencia al absolutismo monárquico, como tampoco el “trastorno social” que acarrearía la igualdad social con esas “masas ignorantes y fanáticas [...] que acabaría bien pronto con las fortunas, y con la libertad.”¹²⁰

El Universal,¹²¹ en cambio, periódico de tendencia liberal moderada, consideraría indispensable aclarar y precisar el lenguaje político, tanto como descartar lo oscuro y ambiguo del mismo porque esto impedía la ejecución de las leyes y el cumplimiento de éstas. Era necesario por lo tanto escribir en términos descifrables y entendibles. Así, decía *El Universal* sobre la “voluntad soberana”,

...para ser obligatoria necesita ser conocida, de modo que las leyes, decretos, pragmáticas, órdenes y demás actos enunciativos de esta voluntad, dirigidos a imponer obligaciones ya a toda la comunidad, y a ciertas y determinadas clases, no pueden tener fuerza ejecutiva sin haberse verificado antes lo que se llama la promulgación, de forma que pueda llegar a noticia de todas las personas obligadas. Esta condición no sólo es explícitamente reconocida como indispensable en todos los códigos del mundo, sino que en todas las naciones cultas, es costumbre tan antigua como ellas mismas, que vaya acompañada de ciertas fórmulas, ceremonias y exterioridades, cuyo objeto es más bien llamar y fijar la atención pública sobre la ley que se promulga, que dar a ésta mayor fuerza moral por medio de la solemnidad, aunque ambos efectos se logran a la vez.¹²²

¹¹⁹ “Influencia de las masas en las revoluciones”, *La Ley*, Madrid, 15 de junio de 1836, p. 2.

¹²⁰ *Ibidem*.

¹²¹ *El Universal*, publicación diaria que tuvo varios periodos de impresión a lo largo del siglo XIX. Se dijo a favor del “régimen moderado, envidiamos a la Inglaterra, no tememos satisfacer el voto de los pueblos, que en el día comprende el goce de sus justos derechos, sin alaridos, sin asonadas, sin violencias, sin otra condición que la identidad de intereses entre el gobierno y los gobernados.” Ver: *El Universal*, Sec. Editorial, Madrid, 11 de abril de 1834, Núm. 10, pp. 1 y 2.

¹²² *El Universal*, Sec. Editorial, Madrid, 6 de mayo de 1834, Núm. 31, pp. 1 y 2.

José María Portillo Valdés considera que el término “soberanía”, utilizado por primera vez en la Constitución de Cádiz de 1812, si bien hacía alusión al derecho de legislar por parte de la Nación, quedaba reducido a una comunidad política que “se define en Europa como Nación.”¹²³ Claro que el sujeto al que se le asignaba el ejercicio de la soberanía no era amplio, no integraba a todos los españoles. El problema, asegura Portillo, fue cuando la significación del término “soberanía” afrontó, a mediados del siglo XIX, la “definición de la legitimidad del sujeto al que asociaba la misma y es ahí donde se fue abriendo paso a una idea democrática.”¹²⁴

A esto podríamos añadir que dentro de la significación del término “soberanía” de principios de siglo XIX, la legitimidad del sujeto quedaba establecida en los mismos textos constitucionales. Sin embargo, la idea de la “legitimidad” tanto como la de “democracia” y la de “soberanía” se estaban transformando al ritmo de otros conceptos políticos. De manera los términos “democracia”, “legitimidad” y “soberanía” tendrían distintas significaciones durante el segundo tercio del siglo XIX. ¿Cómo entonces se transformó la noción del sujeto en quien recaía el ejercicio de la soberanía? Si bien este trabajo pretende dar una respuesta parcial a estos planteamientos, podríamos decir en primera instancia que, el sujeto que representaba a la soberanía en los textos constitucionales de principios de siglo XIX tenía tanta legitimidad como el que la representaba a mediados de la centuria. No obstante, probablemente la significación del término soberanía no se defina tanto en función de una idea democrática, cuanto sí en función de una idea de representación política; idea que a su vez tendría distintas significaciones, todo obedeció del grupo político que la exigiera.

¹²³ Portillo Valdés, José María, “Soberanía”, en: Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco. *Diccionario político*, op. cit., p. 648.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 651.

Ahora, si tomamos como referencia que la significación del término “soberanía” requiere de participación, de representación y de ejercicio del poder de decisión y que dentro de estos aspectos participaba la limitación del voto hacia aquellos que gozaran de fortuna, podríamos decir entonces que lo único que cambiaba dentro de los textos constitucionales era el tono o intención política que le adjudicara el grupo político en turno al término “soberanía”, “lo cual no pasaba de ser un ejercicio de retórica vacío de sentido.”¹²⁵

Es necesario hacer una pausa y enfocarse brevemente en el término “democracia” con la finalidad de observar la carencia de una significación unívoca. La significación de este término también atravesaría por un proceso de cambio; proceso que de igual forma, quedó reflejado en la prensa de la época. Veamos dos opiniones contrapuestas de mediados de siglo XIX,

Para el diario *La Unión* (1854):¹²⁶

Nada ha dado a la democracia tantos prosélitos como el escepticismo. Pocas personas, atendido el actual estado de la civilización en España, habrán querido llamarse demócratas, impulsados por las exageradas ideas que adquirieran con la lectura de obras francesas o alemanas; pero en cambio hay algunas que, cansadas de ver que la nación ha tentado fortuna por tan diversos caminos sin encontrarla en ninguno, se han adherido a la democracia como *cosa nueva*, por la misma razón que mueve a otros a declararse partidarios del absolutismo que, a fuerza de ser viejo, ha llegado también a ser cosa nueva, o por lo menos hace mucho tiempo no experimentada.

Y a fe que entre los absolutistas y demócratas que olvidan la razón hasta reducir los problemas de que depende la felicidad de los pueblos a simples experimentos, no hay tan gran diferencia como parece. Convenimos en que los medios de que se sirven son diferentes y diferente el fin a que se encaminan; pero en realidad uno sólo es el fin a que podrían llegar ambos; el absolutismo.¹²⁷

En tanto que para el diario demócrata *La Soberanía Nacional* (1855):

¹²⁵ Fontana, Josep, *La época del liberalismo, Historia de España*, V. 6, Barcelona, Crítica, Marcial Pons, 2007, p. 157.

¹²⁶ *La Unión*, publicación moderada de la tarde que durante la Década Moderada (1844-1854) se dijo tomar “la pluma de nuevo para fortalecer la unión que se inaugura, y de que es emblema el gabinete actual. [...] A nuestros ojos el partido liberal no estará dividido más que en dos grandes fracciones: la progresista y la moderada; defenderemos las doctrinas de esta, y respetaremos las convicciones de aquella.” Ver: *La Unión. Periódico de la tarde*, Sección La Unión, 2 febrero 1847, Núm. 1, p. 2.

¹²⁷ *La Unión*, Madrid, 19 de diciembre de 1854, Núm. 11, p. 1.

La democracia, en el lenguaje moderno, no significa simplemente el *gobierno del pueblo por el pueblo*; tiene una acepción más alta; un sentido más profundo. Comprende, también, esta masa confusa de ideas, de sistemas de concepciones diversas, que hoy protestan contra el monopolio social, contra la miseria creciente de las clases, contra la lucha que se manifiesta en todas las esferas de la actividad humana; contra el robo, contra la prostitución, contra el crimen, contra todos los egoísmos reglamentados, contra las castas organizadas. Tiene por objeto unir, acordar, poner en equilibrio, armonizar, asociar lo que hasta aquí ha permanecido en estado de lucha, de antagonismo, de guerra, a saber: los principios, las fuerzas, las pasiones, los intereses, los individuos, las clases, las razas y los pueblos.¹²⁸

Del análisis de ambas definiciones podemos concluir que en la perspectiva del liberalismo moderado, la democracia se traduce en un concepto ajeno a la realidad española, y al igual que el absolutismo, opuesto al nuevo régimen liberal. Para la prensa demócrata en cambio el concepto “democracia” iba más allá del gobierno del pueblo por el pueblo para convertirse en un mecanismo de articulación social y de armonización de los conflictos entre los distintos grupos sociales. Vemos entonces que la significación del término democracia lograba ser clemente o despiadada, pero a la vez integrar un todo o una parte del modelo político, tanto como llegar a ser moderada y justa, aunque a su vez tiránica, todo dependía de la posición política sostenida por un grupo. Cabe señalar no obstante que la legitimidad del nuevo sistema político español se estaba construyendo y que el trono y el monarca, en este caso Isabel II, mantendrían una legitimidad constante hasta los últimos años del reinado.

Volviendo al término soberanía señalamos que tres años después de la aparición de la Constitución de 1845 y cuando Ramón María Narváez se encontraba en el poder, *La Ley*, periódico que entonces apoyaría la comunión progresista y el gobierno demócrata, expondría, a diferencia de años anteriores, que la soberanía nacional era la soberanía del pueblo, y no la soberanía de una fracción.

¹²⁸ *La Soberanía Nacional. Diario Democrático*, Sec. Editorial, Madrid, 8 de septiembre de 1855, Año II, Núm. 248, p. 1.

...si por éste quiere entenderse la de una fracción del país sobre el resto de los demás, sino la soberanía que resulta del complejo de todas ellas; es la soberanía del *pueblo* en cuanto éste y *nación* son sinónimos, en cuanto tienen participación en ella todas las clases, todos los intereses, todo linaje de individualidades. No es la soberanía del rico, ni la soberanía del pobre, ni la soberanía mesocrática o llamémosla de la clase media; no es la soberanía del noble, ni la soberanía del plebeyo, no es la soberanía por último de tal o cual parte alicuanta, de tal o cual parte alícuota del número total de ciudadanos, sino la soberanía producto (séanos permitida la expresión) de todos los factores sociales. Y como entrando en juego todos ellos, ha de entrar cada cual con su importancia, con su respectiva influencia...¹²⁹

Quedaba de manifiesto entonces que al paso de los años y con el transcurrir de los diferentes textos constitucionales, la significación del término “soberanía” transitaría por una evolución en la medida que, aunque el sujeto de la misma quedaba legitimado en los textos constitucionales quedando reducido a las Cortes con el Rey, otra cosa ocurría en el discurso político manifestado en la prensa. Baste señalar que dentro de esa participación existía un filtro social y político, “a la manera que toda cantidad algebraica con su signo de más o menos; y como en el producto que resulte ha de prevalecer por precisión el interés más preponderante y que más deba preponderar, al modo que en las dichas cantidades no son éstas sino su signo quien da a aquel su fisonomía, su carácter de menos o más, no es en última consecuencia la soberanía del número, sino la de ese mismo interés, quien, habiendo libertad para todos, ha de tener en definitiva la dirección de la sociedad.”¹³⁰

Ya durante el Bienio Progresista encabezado por Baldomero Espartero, la prensa de tendencia democrática como *La Soberanía Nacional*, expresaría en 1854 que una de las primeras funciones del gobierno sería dar a conocer sus principios políticos y aplicarlos. Y así se llegaría a solicitar y exigir el ejercicio de un derecho, el ensayo y práctica de una teoría revolucionaria: la soberanía nacional.

¹²⁹ *La Ley*, Sec. Política, Madrid, 15 de agosto de 1848, p. 1.

¹³⁰ *Ibidem*.

Es de recordar que la Constitución de 1845 había descartado el término “soberanía nacional” y había priorizado, según decía, a una “Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas [...] siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino.” De donde cierto tipo de prensa como *La Soberanía Nacional* exigiría, frente a un gobierno que se decía progresista, el establecimiento de un principio congruente con el espíritu de la revolución. Sin embargo, desde el punto de vista de esta publicación, el gobierno marchaba sobre abstracciones, sobre teorías que no habían sido llevadas a la práctica. ¿Cuál era el temor? A decir de *La Soberanía Nacional*, que la reacción avanzara y fracasara la revolución progresista, puesto que el derecho de participación en el poder, por parte de aquello que denominaban “pueblo”, y que en sí se trataba de los que disfrutaban de la categoría de ser portadores de la soberanía, quedaba en el papel.¹³¹

El gobierno, pues, no se encuentra en el caso de enseñar teorías que todo el mundo sabe cuando han llegado hasta él de una manera revolucionaria, sino de ensayarlas y practicarlas: los principios de un gobierno deben darse a conocer por sus aplicaciones o sea por la vía de hecho, pues para la enseñanza y apreciación especulativas están las aulas, la prensa y el sentido público.

He aquí por que decimos que la Soberanía Nacional puesta al frente del programa, no significa nada si se toma en el sentido abstracto como el gobierno lo hace.¹³²

¿Qué representaba por tanto, ser “portador de la soberanía”? Sobre todo ejercer y ser partícipe políticamente de un derecho que a pocos pertenecía. No obstante, *La Democracia*, diario que se autocalificó de “regenerador de la democracia española” consideraría que uno de los primeros compromisos del hombre era actuar y moverse de

¹³¹ A decir de *La Soberanía Nacional*, en quien residía la soberanía era en la Humanidad. Pues, según estaba escrito en el Evangelio, ella era la verdadera “delegada de Dios, ella es la que no puede ser idolatrada consigo misma, ni humillarse ante sí propia, ni levantarse un trono, ni respetar sus caprichos ni sus crímenes. Ver: *La Soberanía Nacional. Diario Democrático*, Madrid, 15 de noviembre de 1854, Año 1, Núm. 6, p. 1.

¹³² *La Soberanía Nacional. Diario Democrático*, Sec. Editorial, “Nuestro Partido”, Madrid, 22 de diciembre de 1854, Año 1, Núm. 36, p. 1.

acuerdo a la exigencia, bienestar y felicidad del resto de los hombres que viven en sociedad y que está enlazada con la suya.¹³³ Es decir, que ser “portador de la soberanía” implicaba pensar en el bien común, adquirir el carácter de ciudadano y actuar dentro de un sistema político recordando el carácter de ser y formar parte de una sociedad en la que se adquirirían derechos políticos. Y así lo expresó este diario en 1856 cuando pretendió que no se sancionara la Constitución de 1856:

La soberanía se manifiesta en la acción y en la vida; se traduce en relación a los pueblos por la extensión del derecho electoral, y la entienden los príncipes por el ejercicio permanente del poder directivo. Suponed un Estado en donde impere un rey absoluto; él es el soberano, y lo es, porque legisla, administra, impone contribuciones y manda en todo.

Las naciones ostentan su derecho de soberanía de la propia manera, o pierden su dignidad y se agitan estérilmente en las luchas efímeras del Parlamento. Para ejercer su derecho necesitan legislar y gobernar, lo que deben hacer por sí propios manifestándose por medio de la ley, cuyo primer súbdito es el poder ejecutivo. La facultad, o mejor dicho, el deber de elegir a los que han de redactar las leyes, mientras el pueblo no decida hacerlo por sí, corresponde por tanto a todos los ciudadanos, sin admitir otra excepción que la de una incapacidad moral o física.¹³⁴

Algunos años después, durante el periodo de alternancia de los gobiernos moderados y unionistas, el periódico *La Soberanía Nacional*, que tiempo atrás habría considerado una abstracción el significado del término “soberanía nacional”, aseguraría en 1864 que la “soberanía nacional” descansaba en la moral pública. Desde su posición política, que para entonces podría calificarse de moderada, la soberanía nacional emanaba de Dios por ser el legislador supremo y se aplicaba al hombre por medio de la práctica y sanción de sus deberes. Es decir, moral y deber redundaban en un derecho del hombre, sin embargo este derecho quedaba únicamente en las Cortes. Y, a su decir, en España la soberanía nacional se encontraba en constante ejercicio:

¹³³ *La Democracia* fue un diario de la segunda mitad del siglo XIX, que se dijo ser demócrata republicano. Su misión periodística fue: “salvar la situación, amenazada por la torpeza de algunos y la intriga y egoísmo de muchos.” Ver: *La Democracia*, Madrid, 18 de marzo de 1856, p. 1

¹³⁴ *La Democracia*, Editorial: “Donde reside la soberanía”, Madrid, 9 de abril de 1856, Núm. 19, p. 1.

La soberanía nacional ejerce su primer atributo legislando en todos los reinos de España, y no hay una sola ley castellana, Navarra o aragonesa que no se haya hecho en Cortes. Aun los monarcas más despóticos de la casa de Austria, cuando usurpaban a la soberanía nacional el derecho de legislar, la rendían homenaje, exigiendo obediencia como si la ley fuera hecha en Cortes.¹³⁵

Así vemos como al paso del tiempo existirían distintas versiones en la significación de los términos, del mismo modo que diversos planteamientos en torno a lo que debía ser el contenido de los mismos. De forma que las significaciones de los términos se modificaban según las circunstancias políticas. Esta situación, además de entrecruzar las significaciones, daría paso a una mezcla en las concepciones de un mismo término, en este caso, la “soberanía”, donde también intervenían los términos de “opinión nacional”, “soberanía del pueblo”, “voluntad popular”, “moral pública”, “derecho electoral”, “bien público”, “bien común” y “representación política”, entre otros. Estos términos quedarían muy relacionados y conectados con la participación política, con los derechos y con las garantías individuales. Esto quiere decir que aunque el pasado, la tradición y lo conocido servirían de base para explicar una situación que pretendía aportar novedades al sistema político, las novedades en las significaciones de los términos alterarían el significado, tanto como la construcción de la legitimidad política.

¹³⁵ *La Soberanía Nacional*, Madrid, 25 de diciembre de 1864, p. 1-3.

Demos paso al caso mexicano.

Hoy deben nombrarse las personas que han de representar a la nación, y van a desempeñar el difícil cargo de constituirla conforme a su voluntad y a sus exigencias. Entiéndase bien lo que quiere decir conforme a su voluntad: no la de un partido; menos la de una persona, es la voluntad general de la nación, lo que toda ella, moralmente tomada esta expresión, quiera racional y justamente. ¿Qué otra cosa debe querer sino la felicidad de todas y cada una de las secciones que la componen, y aún de todos y cada uno de sus habitantes?¹³⁶

A partir de 1824, México adquiriría una forma de gobierno republicana y federal que daría cabida a una nueva división territorial y con esto la incorporación un término: “Estados Federados”. Entraría en vigor así, un tipo de soberanía que si bien no se mencionaba como tal en el texto constitucional de 1824, sí quedaría definida en la autonomía política que se otorgaba a cada Estado. Esta significación de soberanía dejaría a un lado la interpretación e inclusión de un término que la Constitución de Apatzingán de 1814 habría mencionado más de diez veces. Nos referimos al término “pueblo” que entonces quedaría asociado del término soberanía y a su vez del ejercicio de esa soberanía que recaía en la representación nacional. No obstante, en la Constitución de 1824 la significación del término soberanía nacional no se asociaría con la participación política de los hombres dentro del gobierno de la República Mexicana, esto es, no con el pueblo, pero sí con la independencia que cada estado gozaría respecto del poder central.

A decir de François-Xavier Guerra, el término “pueblo soberano” o principio que legitima los regímenes modernos alude a la Modernidad política. Bien que el término “pueblo”, asegura Guerra, será un concepto que a principios de siglo XIX involucrará una carga significativa en abstracto. Es decir, podrá aludir a la plebe, a una porción de

¹³⁶ “Obstáculos para formar una constitución”, *El Siglo Diez y Nueve*, México, 10 de abril de 1842.

población, a una fracción territorial, a una totalidad o a su contrapuesto, a los “hombres de bien” quienes representarán a ese pueblo soberano, esto es, a la soberanía nacional. Connotación muy semejante a la señalada en España por el periódico *La Ley*, para el que las masas populares resultaban peligrosas en las áreas del poder. De ahí sugerir una monarquía representativa dentro de determinados límites participativos. Y es que en aquella evocación de “hombres de bien” intervenían cierto tipo de personas como las que gozaran de ser propietarios, poseer ilustración y mantener un interés por el bien de la patria.

En la medida en que los nuevos estados habían roto con España y, por consiguiente, con la legitimidad histórica del rey, no les quedaba otro principio de legitimidad que la soberanía del pueblo. Desde el punto de vista de los principios la América hispánica será siempre moderna, puesto que carece del polo tradicional que representa en Europa —en España, por ejemplo— la soberanía del rey. Nos hallamos aquí ante una demostración al absurdo de la importancia y de la autonomía de lo político: la ideología moderna de las elites coexiste con el arcaísmo de una sociedad que ellas gobiernan con valores y normas diferentes de los suyos.¹³⁷

Nicola Matteucci sostiene que el significado moderno del término “soberanía” aparece a fines del siglo XVI junto con el de Estado y surge para indicar de lleno el poder estatal, exclusivo sujeto de la política. Sin embargo, con la formación de los grandes estados territoriales basados en la unidad y concentración de poder, sería al soberano al que concerniría la ejecución de la soberanía, fuera interna o externa. Fuera para eliminar los poderes feudales, fuera para decidir entre la guerra o la paz. Bien que con el advenimiento del estado liberal, “y luego del estado democrático, la neutralización del conflicto y la despolitización de la sociedad, realizadas por el estado absolutista, se han debilitado. A través de los partidos la sociedad civil se ha reapropiado de la política; y su competencia en la arena electoral hace emerger nuevamente al momento del conflicto.”¹³⁸

¹³⁷ Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Mapfre-Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 360.

¹³⁸ Matteucci, Nicola, “Soberanía”, en: Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola. *Diccionario op. cit.*, p. 1545.

Para el caso de México, aunque el concepto de “soberanía nacional” no estaba presente en la Constitución de 1824, puede decirse que éste cobraba importancia en los debates constitucionales a partir de la participación de quienes entonces eran los representantes de la nación como, Lorenzo de Zavala, Miguel Ramos Arizpe, Valentín Gómez Farías y Carlos María de Bustamante, entre otros. Estos hombres serían los ejecutores de esa soberanía, además de ser quienes discutieran en torno del contenido significativo de ciertos términos políticos como el de “soberanía nacional”. Sin embargo, la urgencia política de la naciente república era la consolidación de la unidad política. De ahí que, sostiene Michel Costeloe, la desunión política implicaría un atentado al sistema político que apenas surgía y se consolidaba.¹³⁹ De manera que en 1824 la prioridad de la naciente república bien era lograr el establecimiento de la unidad, como también establecer la legitimidad política de un sistema de gobierno y con esto el reconocimiento exterior.

A esto se une que la opinión política, sobre todo la de las distintas agrupaciones políticas, se encontraría organizada principalmente en facciones y logias masónicas. Así que yorkinos, escoceses, federalistas y centralistas, entre otros, acabarían por ser grupos políticos que pese a ser foros de debate y lugar de reunión de hombres con tendencias políticas semejantes, no tendrían una organización política permanente. Tal presencia de los grupos políticos sería considerada, como “una amenaza a la unidad y, por tanto, a la seguridad de la nación.”¹⁴⁰ Ligado a esta situación quedaría la política liberal reformista que se habría pretendido establecer en 1833, la cual desencadenaría en una revolución que terminaría por derogar el sistema político federal. Aquellas reformas, dice Costeloe, alterarían la conformación tradicional de la sociedad y ganarían el desprestigio del

¹³⁹ Costeloe, Michel P., *La primera república federal op. cit.*, p. 37.

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 50.

federalismo en un contexto social que juzgaría que el federalismo era sinónimo de violencia, además de representar una copia del sistema de gobierno norteamericano. Bajo esa experiencia de radicalismo, vendría el “movimiento por el centralismo.”¹⁴¹

Ahora, si bien la prioridad de la época era consolidar un sistema político bajo una estructura de unidad y orden, en 1835 el sistema de gobierno republicano se tambalearía entre dos posturas. Por una parte se encontraban los inconvenientes de continuar con un sistema federal que en 1835, era asumido por el Dictamen de la Cámara de Diputados como una copia del sistema americano y para el cual no existía la preparación en la gente que pudiera ocupar de una manera meritoria la administración del sistema federal en los estados. Por otra se deseaba el establecimiento de un sistema de gobierno que si bien no se proclamaba por el centralismo, sí lo hacía en términos de llegar a un nivel medio que quedara entre “el federalismo puro de la Constitución de 1824 y el centralismo de los años coloniales. Quizás ni siquiera pensaron utilizar el término centralismo...”¹⁴²

Vendría la Primera República Central y la Constitución de 1836 o Siete Leyes y con esto la consolidación de un régimen republicano que se debatiría entre federalismo y centralismo, las medias tintas y los extremos, las políticas liberales y las políticas conservadoras tendientes a lograr el equilibrio entre los derechos del hombre y las necesidades de la comunidad.¹⁴³ Esta situación provocaría que en el ambiente periodístico surgiera una polémica relativa al establecimiento de un texto constitucional coherente con las necesidades del periodo y que a su vez respetara la soberanía nacional.

¹⁴¹ *Ibid*, p. 98.

¹⁴² Sordo Cedeño, Reynaldo. *El Congreso en la Primera República Centralista*, México, El Colegio de México / Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, p. 187.

¹⁴³ Sordo Cedeño, Reynaldo, “El pensamiento conservador del partido centralista en los años treinta del siglo XIX mexicano”, en Morales Humberto y William Fowler (coord.), *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX (1810-1910)*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Saint-Andrews University, Scotland, U. K. y Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Puebla, 1999, p. 139.

Lo cierto es que tanto la Constitución de 1824 como la de 1836 eran asumidas por algunos periódicos como *El Siglo Diez y Nueve*, de ensayos que habían respondido a las necesidades e intereses partidistas federalistas o centralistas, pero no a una necesidad de los mexicanos. Cada texto constitucional debía concebirse como el representante de la soberanía nacional porque cada una, afirmaba *El Siglo*, debía constituir la verdad que los mexicanos requerían. Sin embargo, aquellos textos constitucionales eran catalogados de falsos principios porque sólo manifestaban el proyecto político de algún partido, fuera federalista o centralista. Ante esto, *El Siglo Diez y Nueve* proponía la unidad de los mexicanos como medio para hacer efectiva la soberanía.

En los dos congresos constituyentes ha habido sabios, que no solo hacen honor a la república mexicana, sino a la literaria; pero ellos no han sido los autores de esas constituciones de circunstancias, en que, arrastrados por la revolución, el espíritu de partido los ha reducido, no a que procuren el mayor bien posible, sino a que existan el mayor mal. Igualado el voto de la sabiduría con el de la necesidad, y aun deprimido por este, la multitud ha establecido falsos principios contra el voto de la ciencia, y a esta no le ha sido posible dar perfección a lo que es esencialmente imperfecto: el único arbitrio que le ha quedado es disminuir la fealdad de lo que es naturalmente horrible.¹⁴⁴

Ahora, ¿qué representaba el término “soberanía” para un periódico que promovía la unidad de los mexicanos? Ante todo *El Siglo* partía de afirmar que el término “soberanía popular” o “soberanía del pueblo” era una abstracción y aquello que se denominaba “masa popular” o “pueblo” y en quien debía recaer la soberanía, sólo resultaba un ideal.

Se le ha llamado a la gran masa popular el soberano; pero la gran masa popular no ha sido organizada, y la soberanía popular ha sido una abstracción, y el soberano un ser ideal.¹⁴⁵

Desde el punto de vista de este periódico y de forma similar a lo que ocurría en España, cuando el periódico moderado *La Ley* afirmaba en 1848 que por soberanía del

¹⁴⁴ *El Siglo Diez y Nueve*, México, 18 de noviembre de 1841, p. 3.

¹⁴⁵ “Unión de los mexicanos. Soberanía del pueblo”, *El Siglo Diez y Nueve*, México, 8 de diciembre de 1841, p. 4.

pueblo debía entenderse la participación de todas las clases, pero que sin embargo ésta sólo resultaba una fracción del país, *El Siglo* sostenía que en México la soberanía del pueblo sólo era un simulacro. No obstante aseguraba que resultaba importante para el partido en el poder afirmar que existía ese simulacro de soberanía porque ello aseguraba la posesión del poder por la fuerza. Esto originaba que para unos la soberanía implicara la “escala del paraíso” y para otros la “puerta del abismo”. Esto ocurría en 1841, momento cuando Antonio López de Santa Anna ocupaba la presidencia de la República.

Se ha solicitado al efecto reunir el voto de la multitud y la decisión de la mayoría es todo y el único simulacro que ha existido de la soberanía del pueblo. Como todos los hombres tienen voluntad y como la voluntad de la multitud asegura la posesión de la fuerza, se ha visto en la voluntad de cada individuo, los elementos aislados de la soberanía. No se han buscado éstos en los intereses sociales, ni se ha considerado la voluntad como el órgano que los expresara, sino como el elemento mismo; y no pudiéndose notar diferencia esencial en el ejercicio de la voluntad humana, se ha reputado cada elemento exactamente igual al otro, y como vaciados todos en un molde; y por solo tener voluntad se ha recibido con un idéntico valor el voto de cada uno de los hombres...¹⁴⁶

A esto se agrega que los códigos constitucionales de 1824 y de 1836 eran considerados por *El Siglo Diez y Nueve* como códigos prestados por otros países y aplicados en México, lo que les hacía incompatibles con las necesidades del país. Y en ello interviene el principio de soberanía popular, cuyo significado constituía una abstracción al no aplicarse a una realidad de México. Pero además no se asumía como la participación ordenada de los mexicanos en las decisiones políticas, tal era el caso de la elaboración de un código constitucional que había resultado la decisión de unos cuantos.

Buscando para el poder legislativo hombres de confianza, no los han podido hallar legisladores, y el resultado ha sido presentar la espantosa complicación de una legislación desordenada, y el ridículo cuadro de una nación sin códigos, o con códigos prestados, inútiles por su heterogeneidad, gravosos por su barbarie.¹⁴⁷

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 4.

¹⁴⁷ *Ibid*, p. 4.

Un punto coincidente en algunos periódicos de las décadas de los treinta y cuarenta del siglo XIX, respecto de aquello que participaba de la “soberanía” como era el concepto de “voluntad nacional”, era considerar que estos conceptos, que en sí implican principios políticos, no existían. Esto en cierta medida coincidía con la nula aparición del término “soberanía nacional” en los textos constitucionales de 1824 y de 1836, con excepción de las Bases Orgánicas de 1843, que sólo utilizan el concepto de “soberana” como mecanismo de legitimación de un sistema político. Los gobiernos centralistas, de 1836 y 1843, serían gobiernos conservadores que apreciarían el ejercicio de la política bajo el principio del orden, pero también bajo una idea de aristocracia y de límites a la democracia, considera Reynaldo Sordo Cedeño. De manera que el centralismo de este periodo rechazaría las ideas de los filósofos franceses como Rousseau y el utilitarismo de Bentham y criticarían a su vez el uso “abusivo de los términos *opinión pública* y *voluntad general*.”¹⁴⁸

Así se explica la actitud del bisemanario *Don Simplicio*,¹⁴⁹ de tendencia republicana y popular. En el número prospecto de este periódico, denominado “Pronunciamiento de *Don Simplicio*”, aseguraba que la voluntad nacional era algo carente de significado en el México de 1841 porque, para existir, decía, requería del ejercicio de pensar por parte de la mayoría. Esto es, al término se le relacionaba con el acto de reflexión, educación e ilustración.

¹⁴⁸ Sordo Cedeño, Reynaldo, “El grupo centralista y la Constitución de las Siete Leyes, 1835-1837”, en, “Bases y leyes constitucionales de la República Mexicana, 1836”. Ver: Galeana, Patricia, *México y sus constituciones*, op. cit., p. 104.

¹⁴⁹ *Don Simplicio*, fue una publicación de los años cuarenta del siglo XIX que estuvo dirigida por Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez. Este periódico, estuvo escrito por “unos simples”, pero atrás de la manifiesta intención que ellos tenían de divertirse y hacer reír a los lectores se encontraba un claro propósito constructivo y un definido proyecto nacional. Se intentaba contribuir a la regeneración moral de la sociedad mexicana; cuestionar fuertemente la versatilidad de los actores políticos mexicanos y defender rabiosamente un modelo republicano y popular de gobierno.” Ver: Ruiz Guerra, Rubén, “La mirada de los simples”, en: *Don Simplicio*, Facsímile, México, Cámara de Senadores LVII Legislatura, 2000, p. 13.

A todos mis semejantes y a los mexicanos en particular salud:
 Compatriotas: el plan que he proclamado no es la expresión de la voluntad nacional, por la sencilla razón de que no la conozco, y lo confieso, me atrevo a dudar que exista. Antes de abrazar la heroica resolución, que juro sostener sobre mi pollino, convoqué para tomar un partido a nuestros más célebres caciques revolucionarios; y todos respondieron a mi voz, con su presencia, y la de su brillante acompañamiento. Sorprendido quedé viendo que los léperos siguen los estandartes de las hermandades parroquiales, que las banderas de las facciones, inclusive la del gobierno; es imposible, me dije, que pueda haber voluntad nacional donde la mayoría no piensa, y los pocos que piensan lo hacen con tan poco acuerdo...¹⁵⁰

Ahora, debe tenerse en cuenta que el pensamiento centralista abrazaba ideas de estabilidad y cambio gradual en las áreas político-social, de manera que la aplicación del principio de “soberanía nacional”, se asociaba al desorden y a la anarquía porque esto representaba otorgarle participación a aquello que representaba lo nacional y que podía constituir el “pueblo”. A decir de Mónica Quijada, las ecuaciones “nación /soberanía” y “pueblo /soberanía” suelen aparecer bastante vinculadas para los actores de la época “y en especial para los americanos, [que] no vieron la diferencia entre una y otra con tanta claridad como los historiadores.”¹⁵¹

Este pensamiento centralista respondía a un conservadurismo tendiente a priorizar la historia y la experiencia de lo pasado como base fundamental para la aplicación de los principios políticos. De ahí que el principio de “soberanía nacional” no encajaba en aquella concepción porque la soberanía se asociaba con la democracia, con la anarquía y con los cambios violentos, cuestión coincidente con la opinión de cierta prensa madrileña moderada como *La Unión* que en 1854 sostenía que la democracia también podía representar el absolutismo, la tiranía y por consiguiente involucrar la esclavitud. A lo cual, *El Universal* en México también consideraría en 1849 que, ciertos periódicos liberales

¹⁵⁰ “Prospecto”, *D. Simplicio*, México, 15 de diciembre de 1845 (fecha aproximada), p. 3, en *Ibid.*

¹⁵¹ Quijada, Mónica, “Sobre “nación”, “pueblo”, “soberanía” y otros ejes de la modernidad en el mundo hispánico”, en: Rodríguez O, Jaime E. (coord.), *Las nuevas naciones. España y México 1800-1850*, Madrid, MAPFRE, 2008, p. 35.

como *El Siglo Diez y Nueve* y *El Monitor Republicano*, enaltecían la soberanía sin reparar en que ésta también implicaba la esclavitud, en el sentido de servir al juicio de aquellos de quienes la propagaban.¹⁵²

Veamos la opinión de *El Universal* sobre las ideas sostenidas por la prensa que se decía liberal y progresista como *El Siglo Diez y Nueve* y *El Monitor Republicano*:

Desde que nacieron, tal vez, oyeron ya como axiomas, que la soberanía reside esencialmente en el pueblo: que los mandatarios y gobernantes no son por consiguiente otra cosa que unos encargados suyos, más obligados a obedecer que a mandar: que por lo mismo pueden y deben ser removidos siempre y cuando convenga a los intereses de la voluntad que los constituyó en tales puestos: que todos somos iguales en derechos, o ante la ley, [...] los que las adoptan [ideas] porque desde que nacieron las vieron profesadas, y recibidas generalmente en las sociedades, no podrán decir que sus ideas en la materia son libres; son por el contrario, muy serviles y esclavas del juicio de aquellos de quienes las adquirieron: esta servidumbre podrá ser acaso de buena fe; más no por eso deja de ser esclavitud.¹⁵³

Otro aspecto que debemos tomar en cuenta dentro de los gobiernos centralistas de las décadas de los treinta y cuarenta, sería el proyecto de instauración de una monarquía en México, específicamente entre los años de 1845 a 1846. Este proyecto, interpretado por el grupo político monárquico que representaba el periódico *El Tiempo*, constituía el aparato político para establecer la unidad de la nación y el orden.¹⁵⁴ Ahora, ¿qué relación existe entre el proyecto de establecer una monarquía en México y el principio de soberanía nacional? Fundamentalmente el debate en la prensa y en el ambiente político giraba en torno al tipo de gobierno que se pretendía establecer y al Plan político al que debía responder, pues, el proyecto de establecer una monarquía venía acompañado de establecer

¹⁵² *El Monitor Republicano* fue un diario de la ciudad de México que en su primera aparición (1844) circuló con el nombre de *El Monitor Constitucional*. El 14 de febrero de 1846 cambiaría su título a *El Monitor Republicano* debido a las circunstancias políticas que se atravesaban. Desaparece en el año de 1896. Fue de tendencia política radical, liberal y republicana. Su impresor fue Vicente García Torres.

¹⁵³ “Retrógrados.-Liberales”, *El Universal*, México, 3 de enero de 1849, p. 1.

¹⁵⁴ *El Tiempo*, fue una publicación de tendencia política conservadora que apoyó la instauración de una monarquía en México en el año de 1846. Entre sus redactores se encuentran: Lucas Alamán, Ignacio Aguilar y Marocho e Hilario Elguero, entre otros.

un Plan político como el Plan de Iguala que había defendido Agustín de Iturbide durante el Primer Imperio Mexicano y que nada incluía sobre la “soberanía nacional” como tampoco sobre la “voluntad general”. Ante esto *El Monitor Republicano* anunciaría en febrero de 1846 y en contraposición a lo sostenido por el periódico *El Tiempo*, que debido a que México carecía de un texto constitucional que le rigiera, la prioridad del momento era la defensa del gobierno republicano. Aunque también consideraba que retomar instituciones políticas del pasado, como era una monarquía, implicaba “retrogradar” a la nación mexicana a cinco o seis lustros atrás.

Estamos íntimamente convencidos de que la nación mexicana está destinada a ser república, y que se crea que queremos parecer profetas en materia de acontecimientos irrealizables, no vacilaríamos en asegurar, que si el imperio mexicano hubiera subsistido por algún tiempo, habría llegado también y acaso pronto el de la república, con la sola diferencia respecto del estado actual, que entonces las formas republicanas habrían sido desde su principio estables.

Pero hoy después de esa transición violenta, y cuando han arraigado en nuestro corazón las creencias, las simpatías a las repúblicas, ¿será posible arrancarlas de raíz aún cuando no sean más que ilusiones de nombre, con las que respiramos en el entusiasmo de nuestra juventud, y a las cuales abrigamos con todo el ardor de la novedad?¹⁵⁵

Y es que, una necesidad de la época, al igual que en España, era realizar una reforma política, sólo que esta reforma involucraba, para el caso de México que se encontraba bajo regímenes centralistas, la defensa de la república, la lucha por la libertad y el bienestar de la nación. Esto por parte de los grupos políticos liberales y republicanos, mientras que por aquellos que tendían hacia un conservadurismo moderado la reforma involucraba los cambios pausados, el respeto de las tradiciones políticas, lo cual no implica retraso o estancamiento, y, sobre todo el conocimiento y claridad de aquellos conceptos que se vislumbraban peligrosos, dudosos o impostores o en su caso, que podían invitar a la anarquía y al desorden. Y en esto último interviene el término soberanía popular, que a ojos

¹⁵⁵ *El Monitor Republicano*, México, 14 de febrero de 1846, p. 1.

de algunos periódicos conservadores como *El Universal* quedaba en relación con la independencia de los hombres, lo que implicaba un engaño porque solo Dios era el único ser independiente y soberano.

¿Dónde está, pues, la independencia de los hombres entre sí, que los constituyó dueños, señores de sí mismos, y por consiguiente soberanos? ¿Dónde, cuándo, en qué país, en qué siglo o edad? Desde que nacemos, como ya hemos visto, nacemos dependientes de otros, dependientes subsistimos hasta la emancipación, y dependientes desde la emancipación hasta el sepulcro: variamos de dependencia, pero siempre dependemos; y como la soberanía requiere esencialmente la independencia, se sigue que los individuos de una nación no son soberanos, porque no han sido, son, ni pueden ser independientes, y por consiguiente que la soberanía no puede residir en la reunión y conjunto de esos mismos individuos que ni son ni pueden ser soberanos.- ¿Cabe, ha lugar en esto a la más ligera duda? Nadie puede dar lo que no tiene: los individuos de un pueblo no son independientes, y por lo tanto no son soberanos; luego tampoco pueden transmitir a otro cuerpo la soberanía de que carecen; luego aunque nombren como indudablemente pueden nombrar diputados y apoderados que los representen, no pueden con sus poderes conferirles derechos soberanos, porque ellos mismos no los tienen.¹⁵⁶

De ahí que *El Universal* llegara a asegurar que todos aquellos pensadores como Hobbes o Locke, entre otros, aprobaban la significación de un término, como es el de soberanía del pueblo, que resultaba irracional y disparatado, sin admitir sus funestas consecuencias.

Grocio, Hobbes, Sydney, Locke, Puffendorf, Boehmer, Montesquieu, Rousseau, y Sièyes, he aquí los principales y más acreditados ingenios, patriarcas y apóstoles de la soberanía del pueblo: pero veamos sus contradicciones, prueba manifiesta de la mentira y del error.¹⁵⁷

¿Qué representaba en consecuencia la soberanía para las tendencias políticas conservadoras que participaban de la prensa decimonónica en México? En primer lugar y al igual que lo sostenido por *El Universal* en España, para este tipo de publicaciones resultaba primordial el análisis y precisión de los términos y lenguaje político porque de ello dependía la ejecución y cumplimiento de aquello que quedaría registrado en los textos

¹⁵⁶ “Soberanía popular”, *El Universal*, México, 7 de diciembre de 1848, p. 2.

¹⁵⁷ *Ibidem*.

constitucionales y que se catalogaría de principio político, como es el caso de la significación del término “soberanía”. No obstante, para una sociedad que estaba en construcción, decía *El Universal* en México y *El Universal* en España, lo primordial era el cumplimiento de la ley y el desterramiento de algo como la soberanía popular. En consecuencia, la soberanía debía interpretarse como algo peligroso porque resultaba algo irracional y sin sentido.

Desprestigiada una vez la autoridad, no hay sumisión; destruida la sumisión, tiene lugar la rebelión; introducida la rebelión, desaparece la confianza; con la confianza se destierran las buenas costumbres, el comercio, la industria, la agricultura, la prosperidad y la paz. Y esto es lo que nos ha acontecido, lo que miran hoy nuestros ojos, lo que todos sentimos y palpamos, y que por consiguiente nadie, sin temeridad, podrá negar. Convenzámonos, pues, ya que por el simple raciocinio, a lo menos por tan tristes y dolorosas experiencias, de que es indispensable desterrar para siempre un principio tan fecundo en males y desventuras, si no queremos acabarnos de asesinar a nosotros mismos.¹⁵⁸

De manera que el establecimiento de la “soberanía” quedaba condicionado, desde la perspectiva conservadora, a la imposibilidad de existir porque solo conducía a un estado de violencia entre los hombres y a una falta de respeto hacia la autoridad. Ahora, dentro de la mirada republicana y liberal, la reforma política implicaba sobre todo la lucha por la libertad que exaltaba los derechos del ciudadano, como bien lo hizo saber *El Siglo Diez y Nueve* en 1855.

Esencialmente reformista es la revolución y el espíritu público tiende a que las instituciones políticas no sean un nombre vano, a que las leyes no sean hojas de papel, y en fin, a que la libertad y la civilización se cimienten bajo sólidas bases. No basta, pues, que se clame libertad, no se conformará el país con restricciones en el desarrollo de sus elementos de vida y de prosperidad. Hemos tenido república y constituciones democráticas, y el poder ha sido investido de facultades extraordinarias, convirtiéndose en dictador, y han cesado las garantías individuales. Se han proclamado los derechos del ciudadano, y el poder judicial no ha sido independiente y la justicia se ha vendido al mejor postor.¹⁵⁹

¹⁵⁸ “Soberanía popular”, *El Universal*, México, 10 de diciembre de 1848, p. 2.

¹⁵⁹ “Innovaciones”, *El Siglo Diez y Nueve*, México, 17 de octubre de 1855, núm. 248, en: González Oropeza, Manuel (Estudio introductorio y compilación), *El siglo Diez y Nueve de Francisco Zarco y su pensamiento constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, p. 49.

Debemos tomar en cuenta que para algunas publicaciones de tendencia liberal republicana como *El Monitor Republicano*, hablar de la lucha por la libertad, donde interviene el ejercicio de la soberanía nacional, formaba parte de la lucha por el establecimiento de la democracia, pero a su vez de la lucha por el establecimiento de la legitimidad política de un sistema de gobierno como era el republicano federal, representativo y popular. Por tanto aquel que era considerado enemigo de la libertad, lo era también de la democracia, de la soberanía nacional y en consecuencia de la construcción de una legitimidad política. De ahí que los mismos periódicos analizaran el sentido de las palabras, pero además, debatieran y refutaran la opinión de sus opuestos políticos. Tal es el caso de los debates que existieron entre *La Sociedad*,¹⁶⁰ publicación conservadora de mediados del siglo XIX y *El Monitor Republicano*. A decir de *El Monitor*, *La Sociedad* alteraba el sentido o significación de las palabras, “injuriando a la libertad y declarando que la ama”.¹⁶¹ Era urgente por tanto y a mediados de la centuria, aclarar cuáles eran los derechos del hombre, así como aclarar el significado de lo justo y de lo que constituía lo verdadero, donde intervenía la voz de la mayoría, decía *El Monitor*.

¿Pero qué es lo verdadero? Lo verdadero es la voz del gran número, el sentimiento común, el voto de la mayoría. [...]

De aquí viene que los derechos del hombre no son otra cosa sino los derechos sancionados por la sociedad, y que sus deberes son lógicamente las reglas prescritas por ella.

¹⁶⁰ *La Sociedad* fue una publicación que apareció por primera vez el primero de diciembre de 1855, tres meses después de finalizar la Revolución de Ayutla y posterior a la expedición de la Ley Juárez del 23 noviembre de 1855. Desaparece en 1856 y reaparece en 1857 hasta el año de 1867. Algunos de los personajes que participaron este periódico son: José María Roa Bárcena, el impresor José María Andrade, José María Esteva, Juan Nepomuceno Almonte, Manuel Orozco y Berra y el propio emperador Maximiliano I, entre otros, ver: Sánchez Mora, José Luis. *Maximiliano y la prensa conservadora: el diario La Sociedad. Crónica periodística de una desilusión, junio de 1864 – mayo de 1865*. México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Filosofía y Letras, 1985, varias páginas, en: Castro, Miguel Ángel y Curiel, Guadalupe. *Publicaciones periódicas mexicanas del siglo XIX: 1856-1876* (Parte I), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p. 554-556.

¹⁶¹ Castillo, Florencio M. del, “Derechos”, *El Monitor Republicano*, México, 13 de febrero de 1856, p. 1.

En cuanto al derecho individual; no existe, según ya hemos dicho; porque el hombre no tiene derecho como individuo, sino por ser una fracción del todo social.¹⁶²

No obstante, para *La Sociedad*, publicación que apoyaría la instauración del Segundo Imperio Mexicano en 1864, el término “soberanía del pueblo” sería algo obsoleto, algo sobre lo cual no debían basarse los gobiernos para tomar decisiones y mucho menos para la elaboración de un texto constitucional, que en este caso se trataba de la Constitución de 1857. Esto es, si por una parte el término “soberanía nacional” se incluía en la constitución del 57 y su significación abarcaba a un pueblo que decide convertirse en república, para *La Sociedad* esto resultaba una obcecación y necedad en el sentido que aquellos que habían elaborado ese código no consideraban los errores del pasado. Esto es, tomar a la Historia como referencia para integrar o denegar ciertos términos que implicaban principios políticos.

Las naciones hispano-americanas son hoy, en su mayor parte, otras tantas repúblicas federativas; y después de una larga serie de años de amarguísima experiencia, todavía pegan a sus ojos con las manos la venda del error; todavía creen, o *afectan creer*, que la felicidad nacional está en la soberanía del pueblo; todavía se obstinan en alucinar a las clases todas de la sociedad con la idea de la perpetua amovilidad de los gobiernos; todavía persisten, después de tantas constituciones efímeras y mil veces declaradas ineficaces por los mismos fautores del federalismo, que en una constitución democrática consiste la suprema felicidad de las naciones... ¡Lastimosa obcecación!¹⁶³

De ahí que si bien un término político podía adquirir distintas significaciones según el bando político que la utilizara y según las circunstancias políticas o regímenes políticos que estuvieran presentes, un término también podía resultar algo sin sentido en la práctica política. Con esto podemos ver que dentro de los discursos periodísticos existiría la manipulación de las significaciones de los términos, al grado de bosquejarles ataduras políticas: “si no se cumple esto sucede aquello” y en esto quedaba claro el interés de negar

¹⁶² *Ibidem*.

¹⁶³ F. V. Sánchez (Editor responsable), “Reflexiones sobre los gobiernos aplicados a la República”, *La Sociedad*, Sección Editorial, México, Miércoles 6 de enero de 1858, Núm. 12, p. 1.

o aprobar un texto constitucional liberal, republicano y representativo. Y, si comparamos esto con lo expuesto por *El Monitor Republicano* frente al texto constitucional que regía el gobierno centralista, veremos que ocurría exactamente lo mismo, solo que en uno se niega un texto constitucional centralista y en el otro un texto liberal.

Ahora, en 1858, año cuando en México estarían presentes las disputas por la promulgación de la Constitución de 1857, el diario *La Sociedad* redactaría un artículo donde recordaría que las naciones hispanoamericanas debían su civilización a los pueblos europeos y no a los Estados Unidos. De ahí que la organización política de las naciones hispanoamericanas debiera responder a la Historia y a la “verdadera civilización cristiana” y en consecuencia negar aquello que resultara ajeno al pasado monárquico y católico, y, dentro de esa negación se encontraba la “soberanía del pueblo”. Aunque, ligada a esta negación estaría presente el temor del expansionismo norteamericano, el temor de una constitución democrática, el temor de una desintegración social, el temor de una pérdida de la nacionalidad, y sobre todo, el temor de la participación del elemento popular dentro de las áreas del poder porque esto implicaba el desorden y la anarquía:

Los demócratas de la moderna Europa recogen sus estándares y se retiran delante de los funestos efectos de sus ensayos –hechos en naciones eminentemente civilizadas,- antes que consentir en la ruina patria. Los demócratas de la América española, consienten en la disolución social o en la pérdida de su nacionalidad, primero que retroceder delante de los tristísimos resultados en la práctica de sus teorías, sobre pueblos cuya existencia política es toda nueva y cuya civilización social es toda naciente. Ese fenómeno, esa diferencia de conducta entre el republicanismo de aquende y de allende los mares, no es ciertamente un misterio para los hombres que siguen con la vista el curso de nuestros acontecimientos políticos; que buscan y examinan las causas de nuestras transiciones administrativas; que contemplan los sucesos presentes y los comparan con los sucesos pasados; que ven el estado de nuestra educación y la educación de nuestros políticos; que escudriñan la naturaleza de su ambición, la causa de sus miras y el fin de sus intenciones; estos hombres que piensan y analizan, se parecen a esos viejos autores de comedias morales que asisten al teatro y ven desde un palco o una luneta la representación de una comedia desmoralizadora, cuyos actores les son conocidos sin entrar al foro ni palpar entre bastidores su relajación, sus vicios y su miseria.¹⁶⁴

¹⁶⁴ *Ibidem*.

Pero si bien con la reforma política los distintos bandos políticos buscaban establecer el principio de la soberanía nacional, el problema radicaba en la visión que cada bando político tenía sobre la significación de los conceptos y sobre los fines políticos que perseguían y con los cuales pretendían echar a andar la reforma política. Pues, ¿hasta dónde una legislación liberal era resultado de la soberanía? Y, ¿hasta dónde esa misma soberanía negaba un texto constitucional y lo consideraba parte de una política arbitraria? Esta situación sería reflejada en *El Pájaro Verde*,¹⁶⁵ periódico de la década de los sesentas que apoyaría la instauración del Segundo Imperio Mexicano en 1864.

En los fines meramente políticos, los dos partidos están aparentemente de acuerdo: ni uno ni otro reconocen como origen legítimo de un gobierno, otra cosa que la voluntad nacional; pero en la forma difieren, pues al paso que el conservador tiende a centralizar el poder y a privar de elementos de resistencia a los territorios, subdividiéndolos hasta dejarlos reducidos a fracciones mínimas, regidas por autoridades municipales, el liberal aspira por el contrario a una federación capaz de contrarrestar eficazmente el poder del centro, debilitando este hasta el punto de hacerlo inferior a cualquiera de los territorios en que se divide la República para cuya designación es tan afecto al nombre de Estados, como lo es al conservador el de Departamentos...¹⁶⁶

Silvestre Villegas Revueltas considera que dentro de la tendencia liberal cabía la idea de que los principios más revolucionarios tendían “a innovar la estructura de los pueblos, a pesar de que lo proclamado les incomode, los moleste y llegue a chocar con su idiosincrasia.”¹⁶⁷ Y, para la segunda mitad de la década de los años 50’s del siglo XIX, México había atravesado por una revolución de Ayutla que había pretendido devolver a la República su sistema representativo y popular, así como destituir a Antonio López de Santa Anna que había desmerecido la confianza de los mexicanos, según se dijo en el Plan de Ayutla del 1 de marzo de 1854.

¹⁶⁵ *El Pájaro Verde* fue un diario conservador que se dijo ser amante de la libertad, la igualdad y partidario de los derechos del hombre y de la religión católica. Este periódico se dijo no estar afiliado al partido conservador, como tampoco al liberal puro. Ver: *El Pájaro Verde*, México, 7 de enero de 1861, Núm. 2, p. 1.

¹⁶⁶ *Ibidem*.

¹⁶⁷ Villegas Revueltas, Silvestre. *El liberalismo moderado, 1852-1864*, México, UNAM, 1997, p. 166.

A fin de cuentas lo que estaba en juego era la lucha por la transformación de la sociedad y en ello interviene el sentido que se pretendía suministrar a la política mexicana y con la cual se aspiraba construir una legitimidad política. Solo que, por el lado republicano y liberal, esa transformación implicaba partir del establecimiento de ciertos principios políticos como la “soberanía nacional”, la “representación política”, la “democracia” y ciertas libertades y derechos individuales como la “libertad de imprenta”, entre otras cosas. Mientras que por el lado conservador la pretensión giraba sobre todo en el resguardo de una nascente nacionalidad que se veían amenazada por los Estados Unidos y por la pérdida de territorio nacional, ligado a la conservación de una tradición religiosa católica, lo cual no estaba peleada con los republicanos liberales, la diferencia radicaba en que los segundos pretendían la separación de poderes Iglesia- Estado y la primera la conservación de ese binomio.

Cuando comparamos esta situación con lo que ocurría en España durante la década de los años cincuenta de aquella centuria, observamos que sí hay algo coincidente en las agrupaciones políticas de ambos lados, sea por el lado conservador moderado y liberal moderado, sería la idea de partir de un Ser Supremo como dueño de la soberanía por ser el legislador supremo, como bien lo aseveró *La Soberanía Nacional* cuando sostenía que la soberanía nacional emanaba de Dios, pero que delegaba en el hombre ciertos derechos como era el hecho de ejercer cierto grado de soberanía que quedaba circunscrito en las leyes moderadas. Por otro lado, si nos movemos por el lado liberal republicano y liberal progresista de México y de España, esa soberanía intentaría delegarse a ese sujeto que representaba el pueblo y que en sí lo constituían aquellos que tenían acceso a votar y ser partícipes del poder.

Ya en el transcurso de los años sesenta, se establecería el Segundo Imperio Mexicano encabezado por Maximiliano de Habsburgo y se elaboraría el Estatuto Provisional del Imperio en 1865. Sin embargo, para cierto tipo de prensa liberal moderada como *La Cuchara*, periódico que se dijo ser un “Papelito alegre, entrometido, zumbón, impolítico y de costumbres”,¹⁶⁸ la primera necesidad de un gobierno liberal era escuchar la voz del pueblo y hacerle feliz:

La situación que ha guardado el pueblo de largos años atrás, ha sido ridícula, miserable. Sumergido en el abandono y en la molicie no ha adquirido más que vicios, virtudes ningunas, de lo que ha resultado que siempre ha sido el ludibrio y la víctima de aquel que más convenenciero ha dicho: -“Bien aventurados los más díscolos porque de ellos será todo lo que se les antoje.”

Esto, pues, había de tener término algún día. Forzosa precisamente, el pueblo deberá ser feliz, ¡ojalá y ese día haya llegado ya!¹⁶⁹

Una característica del Estatuto Provisional del Imperio sería negar la soberanía nacional y la participación de ese pueblo en las áreas del poder político. El Estatuto establecería una monarquía absoluta en la cual la representación y la soberanía nacional recaerían en la persona del emperador. No habría división de poderes como tampoco la existencia de un Poder Legislativo. Esta situación, sostiene Jaime del Arenal Fenochio, respondería a la necesidad de la época de un sistema autoritario en primer lugar, y luego a la promoción de un liberalismo que “se tiñó de autoritarismo”.¹⁷⁰ Se trataría de una monarquía absoluta que sin embargo se le daría el carácter de ser un gobierno proclamado por soberanía nacional. Esto según lo hizo saber la Asamblea de Notables el 10 de julio de

¹⁶⁸ *La Cuchara* fue una publicación de tendencia liberal moderada de la segunda mitad del siglo XIX (1864-1865). Su carácter fue satírico y político, no se dijo abiertamente a favor de la democracia o lo popular, pero sí a favor del progreso.

¹⁶⁹ *La Cuchara*, México, 6 de noviembre de 1864, Núm. 1, p. 3.

¹⁷⁰ Arenal Fenochio, Jaime del, “Marco Jurídico. Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865”, en, Galeana, Patricia (coord.), *México y sus constituciones*, op. cit., p. 307.

1863 en una proclama nacional llevada a Maximiliano en Miramar y en la cual, para comprobar y asegurar lo sostenido, se mostraban las cartas de adhesión al Imperio.

Así llegamos a decir que a mayor aclamación de la soberanía, por parte de aquellos que se decían liberales republicanos, la significación del término inclinaba la balanza hacia la abstracción en el sentido de no ser el pueblo o ese sinónimo de participación de un número considerable de personas la que participaba de las cuestiones política, la que resultaba soberana y detentaba una voluntad de participación. Y, por el contrario, a menor aclamación o negación de la soberanía, la sociedad funcionaba mejor porque aquella significación de soberano recaía en la gente que gozaba de las características para saber conducir e ilustrar a quienes por el contrario carecían de ilustración para participar en las áreas del poder y decirse soberano. A esto se añade que la categoría de retrogrado podía resultar tanto para aquel que apoyaba una institución monárquica como para aquel que aprobaba los principios de soberanía y libertad.

2.3. La representación política

2.3.1. Iniciemos con España.

Para España:

En el orbe liberal la representación se entiende como algo necesario en la práctica, justo y legítimo en el orden jurídico, eficaz desde el punto de vista político y, finalmente, positivo en la esfera individual.¹⁷¹

Un cambio político enfrentado por España durante el segundo tercio del siglo XIX, sería la transición del régimen absolutista al régimen liberal cuyos grupos políticos exigían, en su mayoría, el establecimiento de una monarquía constitucional. Esta exigencia, que sobre todo requeriría de ciertos principios que ayudaran a construir la legitimidad política de la

¹⁷¹ Fernández Sebastián, Javier, “Representación”, en: Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco. *Diccionario político op. cit.*, p. 614.

monarquía constitucional española involucraría, entre otras cosas, el ejercicio de la soberanía nacional, la libertad de imprenta, la libertad de reunión, la igualdad ante la ley y desde luego, un gobierno con representación política. Sin embargo, a pesar de que las bases de estos principios políticos habían sido sembradas desde la Constitución de 1812, ser partícipe de la vida política en este periodo era cuestión de pocos. Ser elector y elegible requería de buena fortuna y ostentosas rentas, lo que limitaba a gran parte de la población. Así tenemos que con la Constitución de 1837 el derecho al voto sería de 635,000 electores; en 1845 se restringiría a 99,000; en 1864 ascendería a 164, 000; y sería hasta 1868 cuando se establecería el sufragio universal.¹⁷²

Esto quiere decir que en el transcurso de los años de 1834 a 1866, con excepción del periodo en que estuvo vigente la Constitución de 1837, la representación política sería ampliamente restringida, esto si lo comparamos con el número de población censada en España entre 1834 y 1860 y que va de 12 a 15 millones y medio, según datos aportados por Francesc Valls.¹⁷³ De modo que para los periodistas de la época, hablar de la “representación política” en este periodo constituía ingresar en un terreno por explorar o medianamente explorado. De forma que esto permitía caer en contradicciones, aunque también en aciertos. Y si a esto añadimos que entonces la mayor parte de la población no sabía leer y escribir, entenderemos porque algunos periódicos demandaban como etapa previa al logro de un gobierno representativo y con legitimidad, la educación de la sociedad.

Una muestra de lo expuesto es la posición moderada del periódico *El Nacional*. Para este diario, la educación del pueblo español, bajo verdaderas ideas liberales, constituía

¹⁷² Pérez Joseph, *Historia de España*, Barcelona, Crítica, 2006, p. 447.

¹⁷³ Valls, Josep Francesc. *Prensa y burguesía en el XIX español*, Barcelona, Anthropos, 1988, p. 247.

la base para aclimatar la libertad y la representatividad de un gobierno. El liberalismo, decía *El Nacional*, ayudaría a defender a los españoles de las invasiones de la autoridad y al mismo tiempo rechazaría las pretensiones de los retrógrados y demagogos.¹⁷⁴

Un gobierno representativo, se diferencia del despótico: primero, en que en aquel la ley y sola la ley, es la norma de todos los actos de la administración, mientras que en el segundo la constituye la sola voluntad del déspota: segundo, que en el primero todos los poderes están de tal manera deslindados y descifrados que mutuamente se sirven de apoyo y contrapeso cuya armonía forma el aplomo de los mismos, y es la única garantía de la observancia de las leyes, más en los gobiernos formados y dirigidos por el capricho de los hombres, no hay tal deslinde de poderes, por cuanto todos están vaciados en uno, de donde dimana el despotismo, este los mayores goces no merecidos en unos pocos es el embrutecimiento, miseria y padecimientos en la escala más lata en el pueblo. En los gobiernos constitucionales, cual el nuestro, no hay más poder que la ley: todo acto del gobierno que se separa de esta pauta, es un abuso de poder, es una verdadera tiranía. En los despóticos no hay más ley que el querer o la fuerza del que manda.¹⁷⁵

Ahora, en 1836, momento cuando *El Nacional* publica este editorial, la carta que regía a la monarquía era el Estatuto Real, por tanto cabría cuestionar si la representatividad que ofrecía el Estatuto constituía un paso hacia el establecimiento de un gobierno con representación política o si *El Nacional* tomaba como referencia de un gobierno constitucional a la Constitución de Cádiz. Dos son las respuestas que podríamos ofrecer: primero, si comparamos el Estatuto con la Constitución de Cádiz, lógicamente el Estatuto no contenía representación política alguna, sin embargo, si comparamos el contenido de este texto con un régimen absolutista podríamos responder que era un paso hacia ello. Además, es de recordar que en 1836 lo que se discutía en Cortes era, por una parte, la redacción de un nuevo texto constitucional, y por otra, la reforma de la Constitución de 1812. De ahí que para cierto tipo de prensa que mostraba una actitud más conservadora, el Estatuto Real muy probablemente constituía un escudo contra la representatividad contenida en el texto gaditano. Tengamos presente en consecuencia que las necesidades

¹⁷⁴ *El Nacional*, Madrid, 28 de febrero de 1836, Núm. 35, p. 1.

¹⁷⁵ *Ibidem*.

políticas de una publicación no implicaban una generalidad, aunque si revelan las diferentes visiones y concepciones en torno a la significación de un principio liberal como era el de la representación política.

Así tenemos que para otro periódico como *La Ley*, también de tendencia liberal moderada pero con propensión al progresismo, la prioridad del momento sería la realización de una nueva carta constituyente donde participaran todos aquellos que fueran representantes de los diferentes pueblos que integraban el reino, según decía. Es decir, lo que proponía, no era la vuelta de la Constitución de 1812, pero sí la elaboración de un texto que estableciera un régimen político representativo y cuya fuente de legitimidad lo constituyera la voluntad del pueblo español. La pregunta que surge entonces es: ¿quién representaría al pueblo español de acuerdo al punto de vista de *La Ley*? A decir de este diario, el pueblo lo constituían las “voluntades legalmente expresadas de todos los individuos que componen la sociedad.”¹⁷⁶ A lo cual podríamos señalar que, una “voluntad legal” era la establecida en el Estatuto Real mientras no existiera otra carta constituyente. Es decir, una elite política que, como hemos visto en el capítulo anterior, se reducía a un sistema bicameral: el Estamento de Próceres y el Estamento de Procuradores.

Así es que, al paso que en una capital se proclama y jura la Constitución del año 12, en otra se hace lo mismo con respecto a la que formen las Cortes; vemos a personas distinguidas separarse de las juntas y de unos movimientos con que nunca debieron transigir, en nuestro concepto, pues el hombre que no obra por su sola convicción no es libre ni lo puede ser. Véase pues la distancia inmensa en cuanto a popularidad y a legalidad que existe entre la Constitución que discutirán libremente las Cortes que dentro de breves días van a reunirse, y la del año de 1812 que se intenta restablecer. Aquella obligará a todos los españoles, porque todos habrán contribuido a su formación según la parte que les han concedido las leyes, al restablecimiento de esta deben dejar la elección de conformarse o no a él, al que no hubiese tenido una parte en aquel acto, que como hemos dicho sólo se puede ser válido siendo libre y espontáneo.¹⁷⁷

¹⁷⁶ “Contradicciones”, *La Ley*, Madrid, 8 de agosto de 1836, Núm. 70, p. 2.

¹⁷⁷ *Ibidem*.

Cabe recordar sin embargo, que a mediados de 1836, España atravesaría por una situación política inestable. Por una parte la regente María Cristina se vería obligada a reconocer la Constitución de Cádiz, después de haber destituido a Juan Álvarez Méndez, “Mendizábal” y de haberlo remplazado por Francisco Javier Istúriz y por hombres que únicamente representaban una minoría de las Cortes. Esto último habría provocado la disolución de ese ministerio tras haber sido denunciado por una mayoría liberal. Vendrían entonces las primeras elecciones directas celebradas en España, en julio de 1836, tras adoptar una ley no aprobada aún y que había sido propuesta por Mendizabal. Las revueltas en favor de la Constitución de 1812 acabarían por llevar a los progresistas a demandar la elaboración de un texto constitucional inspirado en el doctrinarismo francés, para evitar el regreso a la tradición de 1812.¹⁷⁸ Entonces se consolidaría la división entre moderados y progresistas y quedaría en el poder José María Calatrava. Se elaboraría un nuevo texto constitucional que establecería dos cámaras colegisladoras y la elección directa de los diputados. Este texto sería más breve que el de 1812 al incluir 77 artículos y dos adicionales frente a los 384 incluidos en la de Cádiz. Con esto se habría intentado hacer el “cuadro completo de un gobierno representativo.”¹⁷⁹

Pese a esta nueva Constitución, para 1844, periodo cuando comienza la Década Moderada y cuando se sucederán con rapidez varios gobiernos de ese signo, además de la Constitución moderada de 1845, *El Clamor Público*, publicación de tendencia liberal progresista, consideraría que aquello que constituía la participación política de los españoles en las áreas del poder, representaba una farsa, una mentira, un ejercicio de las

¹⁷⁸ Fontana, Josep, *op. cit.*, pp. 154-155.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 156.

armas.¹⁸⁰ Es decir, la elección de un representante no constituía una acción de los españoles sino el producto de la fuerza, por esta razón debatirían que el poder soberano de los españoles era inexistente. Lo que se denunciaba entonces era que la significación del término “representación” se había desvirtuado, se había significado como fraude electoral:

Mientras la nación gemía los rigores del estado de sitio, y el gobierno desplegaba su sistema de terror y de sangre, se representaba la farsa de las elecciones municipales, y los hombres del partido dominante entonaban cánticos por un triunfo, padrón eterno de vergüenza y de ignominia.

¿Qué se ha hecho del decoro y de la moralidad de los partidos? ¿Qué ha sido de aquellas virtudes que se reconocían en el noble carácter de los españoles? Todo se ha sacrificado a las ventajas de un triunfo efímero, hijo de la fuerza, del engaño y de la persecución, porque así y sólo de este modo se ha podido despojar al pueblo de sus fueros municipales, y suplantar su voluntad para que las elecciones recayesen en personas que constantemente ha rechazado. Por decoro propio, atendiendo siquiera a la honra y al porvenir, nuestros adversarios políticos debieron haber suspendido las elecciones de ayuntamientos, porque su conciencia les habrá dicho que no son la expresión fiel del sufragio electoral y que no había medios posibles de significarlo bajo el imperio de las bayonetas.¹⁸¹

Miguel Artola considera que una de las primeras condicionantes que sirven para definir un sistema político, queda en relación de la participación de los hombres “que la integran en el proceso que conduce a la formulación de decisiones”. Y es a partir de que el número de participantes adquiere determinadas dimensiones que se recurre, por medio de una ley estructural, a la “representación”. Surge entonces la necesidad de organizar esa “representación” y establecer normas que delimiten las condiciones y los hombres que participarán dentro de ese proceso político. “Estas, como las demás, normas positivas de la organización, son siempre decisiones que toman los miembros del sistema político y que se imponen mediante el sistema de poder.”¹⁸²

¹⁸⁰ *El Clamor Público* fue un diario de tendencia progresista y de carácter polemista. Se dijo trabajar en bien del país y a favor de la verdad. Permaneció en el ambiente periodístico durante los años de 1844 a 1864.

¹⁸¹ “Elecciones Municipales”, Sec. Política, *El Clamor Público*, Madrid, 11 de mayo de 1844, p. 1.

¹⁸² Artola, Miguel. *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, V. I, Madrid, Aguilar, 1974, p. 41.

Javier Fernández Sebastián comenta por otra parte que desde mediados de la centuria decimonónica, la escuela krausista habría de incorporar, dentro del pensamiento político español, una idea de sociedad compuesta de grupos de personas y de órganos orientados al cumplimiento de los diferentes cuerpos que integraban la vida, fuera el económico, el científico o el religioso, entre otros. De ahí que la verdadera representación incorporara a todos estos cuerpos, a los cuales, sostiene Fernández Sebastián, les correspondería cierta presencia dentro del sistema político.¹⁸³

Vemos así como a mediados de siglo XIX, la representación política quedaría ligada al principio de soberanía, esto es, al poder soberano de una nación que permanece representada en sus delegados y en el Rey. Sin embargo el principio de representación, además de resultar confuso en su significación, sería un término demandado por los periodistas al no quedar consignado en los textos constitucionales españoles. Razón por la cual, *La Ley* consideraría en 1848 que era primordial,

...regularizar cuanto antes el ejercicio de ese derecho; derecho de los más capitales; derecho que no se ha consignado en tres constituciones seguidas para estar solamente escrito; derecho, en fin, que como los demás que lo son verdaderamente, redunde a favor del gobierno tanto o más que de los gobernados. ¿Cómo sabrá aquel muchas veces el estado de la opinión, si se obstruye o se cierra a esta ese medio de manifestarse? ¿Cómo se ilustrarán los diputados en determinadas cuestiones, sin el útil asesoramiento que de oírlos les puede resultar? ¿Cómo llegarán hasta el trono ciertos saludables avisos que en ocasiones le convenga oír, cuando una mayoría opresora, un poder connivente con ella, y aun la misma prensa tal vez, se interpongan entre el jefe del Estado y los sufrimientos del súbdito?¹⁸⁴

Años adelante, a principios de 1856, la prensa de corte democrático republicano como *La Democracia* apreciaría, en relación al principio de soberanía nacional, que la soberanía residía en el individuo, de hecho en el ciudadano que a su vez formaba parte del pueblo, esto es, de la nación. Cabe señalar que aquello que la prensa demócrata republicana

¹⁸³ Fernández Sebastián, Javier, "Representación", en: Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (dirs), *Diccionario político op. cit.*, p. 616.

¹⁸⁴ *La Ley*, Sec. Política, Madrid, 20 de agosto de 1848, p. 1.

denominaba poder soberano del ciudadano tenía relación con el ejercicio del sufragio universal, donde no tenía cabida la anarquía, la farsa y el monopolio de los partidos políticos. ¿Cómo ejercer en consecuencia la representación política? A decir de *La Democracia*, sobre la base del derecho electoral, es decir, sobre la base de elegir a los que hubieran de redactar las leyes, mientras el pueblo no decidiera hacerlo por sí, “corresponde por tanto a todos los ciudadanos, sin admitir otra excepción que la de una incapacidad moral o física.”¹⁸⁵ De tal forma que la representación política se ejercía sobre la base de un sistema que miraba al “bien público” y a la expresión de la voluntad popular, de donde resultaba la práctica, aplicación y marcha positiva del gobierno.

El primer deber del hombre es cumplir su destino; el primer deber de la sociedad es facilitar a cada uno de sus miembros los medios de alcanzarlo sin embarazo alguno. El derecho, pues, consiste precisamente en la necesidad que todos tienen de hallarse en disposición de obrar y moverse como lo exigen su bienestar y la felicidad de sus hermanos, íntimamente enlazada con la suya.¹⁸⁶

Frente a esta interpretación, *El Espíritu Público*¹⁸⁷ expresaría en 1864, un año después de que concluyera el Gobierno Largo de la Unión Liberal, que la representación nacional sólo había sido la del partido en turno y que el discurso referente al bien público sólo se había utilizaba como mecanismo para acceder al poder. Resultaba prioritario en consecuencia salir de aquel círculo “trazado por las rutinas que sustituyeron a los principios eternos de la sana política” y “reorganizar el grupo de hombres más importantes del país, para que se practiquen las doctrinas de la moralidad y orden que son el aura única, y el áncora de salvación del sufrido, honrado y generoso pueblo español.”¹⁸⁸

¹⁸⁵ “Donde reside la soberanía”, *La Democracia*, Madrid, 9 de abril de 1856, Núm. 19, p. 1.

¹⁸⁶ *Ibidem*.

¹⁸⁷ *El Espíritu Público* fue un diario que se dijo no pertenecer a ninguno de los bandos políticos que tenían lugar en la nación española durante la década de los sesenta, y, a diferencia de otras publicaciones, no se consideró maestro de la nación.

¹⁸⁸ *El Espíritu Público*, Madrid, 17 de enero de 1864, Núm. 14, p. 1.

2.3.2. Pasemos al caso de México.

Uno de los cambios políticos enfrentados en México durante los primeros años del siglo XIX, sería la transición de un régimen de gobierno que respondía a tradiciones del Antiguo Régimen a un sistema político que intentaría adaptarse a los cambios que el liberalismo exigía. Desde 1808, con la ausencia del Rey Fernando VII, preso a consecuencia del cautiverio por los franceses, el ambiente político español y americano habría sido arrollado por un “nuevo imaginario liberal”.¹⁸⁹ Este imaginario y la ausencia del Rey habrían dado paso a la resignificación de algunos conceptos como el de soberanía y el de representación política, al quedar ausente aquella soberanía y representación política que detentaba el rey. Comenzaría así un largo proceso de cambio político que llevaría a las diferentes tendencias políticas a elaborar una serie de textos constitucionales en los que, sin embargo, intervendrían sus propios intereses y necesidades.

Y aunque la primera Constitución del México republicano y federal habría tomado en cuenta el principio de representación política, la mayor parte de la población desconocía este tipo de principios políticos. Sin embargo, existieron distintas formas de participación que si bien no forman parte del concepto de representación política como tal, si funcionaron como mecanismos de intervención. Rafael Rojas menciona que durante la segunda década del siglo XIX se dio una apertura al *espacio público* mexicano que estuvo condicionada por una tensión entre “la notabilidad social del antiguo régimen y la movilidad política que suscitaba la independencia.”¹⁹⁰ Cuatro vías de esa movilidad serían, dice Rojas, los

¹⁸⁹ Fernández Sebastián, Javier, “Política antigua / Política moderna. Una perspectiva histórico-conceptual”, en: www.foroiberoideas.com

¹⁹⁰ Rojas, Rafael. *La escritura de la independencia. El surgimiento de la opinión pública en México*, México, CIDE-Taurus, 2003, p. 167.

pronunciamientos militares, las logias masónicas, los grupos de opinión y las facciones parlamentarias.

Si bien existían diferencias sociales y económicas entre ser mexicano y ciudadano mexicano con derechos políticos, a su vez ser elector y elegible era cuestión de pocos, situación muy parecida entre los contextos de México y de España. Michel P. Costeloe sostiene que en las primeras décadas del siglo, los hombres que participaban del poder público eran principalmente aquellos que gozaban de ilustración, aquellas mentes claras que dominaban la esfera política, la oligarquía colonial. No obstante, a pesar de que se trataba de un gobierno republicano, representativo y federal, la preocupación de la época era la unidad nacional, tanto como la creación de leyes acordes con las necesidades de la época y la reforma de las instituciones.

Así, cuando las reformas se pretendieron llevar a cabo durante el gobierno de Valentín Gómez Farías en el año de 1833, éstas fracasaron porque quienes intervinieron en esa política, asegura Costeloe, serían los hombres de bien que aunque fueran moderados, liberales o conservadores, tenían temor del extremismo y de un levantamiento social. Esta situación haría que la prensa manifestara en sus editoriales cierto miedo de un levantamiento social “si se permitía que los radicales progresaran en su política.” La desconfianza giraba entonces alrededor de una guerra de clases, pero sobre todo en el hecho de otorgar el derecho de voto a las “masas y permitir que el poder cayera en manos de la “baja democracia”.”¹⁹¹

Ya en el año de 1836 con la política centralista se buscaría, al igual que la política de la primera república federal, el establecimiento del orden y del respeto a las instituciones. Esta sería una política apoyada en un régimen constitucional y representativo

¹⁹¹ Costeloe, Michael P. *La República central op. cit.*, pp. 55-56.

que asegurara “el liderazgo de los mejores hombres, no necesariamente de los más ricos.”¹⁹² Así intervendría, según datos aportados por Reynaldo Sordo Cedeño, cierto sector social integrado principalmente por abogados en un 21.1%, militares en un 16.6%, propietarios en un 15.8%, eclesiásticos en un 14.9%, políticos en un 14.1% y personas de letras y profesionales liberales en un porcentaje mucho menor, entre otros.¹⁹³ Esto es, la representación política en este periodo quedaría compuesta por la gente que conocía el camino para guiar a la nación hacia la estabilidad política y hacia un camino de responsabilidad.¹⁹⁴ Aunque, a diferencia de la política federalista que buscaba la integración del pueblo dentro de esa representación política porque de lo contrario podría ser causa de una revolución, la política centralista rechazaría esa misma participación por miedo precisamente a una revolución.

Vemos en consecuencia como la significación del concepto de “representación política” podía involucrar determinados aspectos como la participación de una sola clase política y social, aunque también el orden y la revolución del pueblo, esto si nos movemos por el lado centralista; mientras que por el lado federalista, la representación política muy bien podía significar la participación de los mexicanos en las áreas del poder, pero también la mentira en esa participación, la burla política y hasta la provocación de una revolución de clases, como bien lo refleja la cita del periódico *Don Simplicio*.

Risa causa el origen de un congreso;
Para nombrar prudentes electores,
No para diputados, tengo seso:
Y los electos no me dan fiadores
De no votar, sino hombres sin mancilla
Que sean de mi bien procuradores.

¹⁹² Sordo Cedeño, Reynaldo, “El pensamiento conservador del partido centralista en los años treinta del siglo XIX mexicano”, en, Morales Humberto y William Fowler (coord.), *op. cit.*, pp. 138-139.

¹⁹³ Sordo Cedeño, Reynaldo. *El Congreso en la Primera República Centralista*, México, El Colegio de México-Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, pp. 110-113.

¹⁹⁴ Costeloe, Michael P. *La República central op. cit.*, p. 132.

-¿Inútil el padrón y la casilla
 Quieres hacer?- A la hora señalada
 Corro a votar, pero única una silla
 Por el comisionado está ocupada
 Dan las diez, dan las doce y se han reunido
 Tres, y a las cinco cuatro, y no hubo nada.¹⁹⁵

De ahí que para algunas publicaciones de la época como *El Siglo Diez y Nueve* resultara más importante fomentar la unidad entre los mexicanos como mecanismo de resistencia a los abusos de poder. Aunque también resultaba necesaria aquella unidad como mecanismo para lograr el establecimiento de la legitimidad política, el ejercicio de la libertad, el acceso a la educación y desde luego, el ejercicio de la representación política.

La verdad debe ser adorada por todos, y la libertad que tenemos de hacer el mal, antes que ser respetada, debe ser reprimida; ¿pero quién es el que tiene poder de juzgar a los hombres? Cuando ellos se consideran la obra más perfecta de la creación; cuando realmente no observan superioridad en ninguno de sus semejantes, y están bien convencidos de que las necesidades y los recursos a todos los nivelan, ¿a quién será que reconozcan por el árbitro de sus diferencias? Nadie tiene derecho para sojuzgar a los hombres. No se puede apelar de los hombres, sino a los hombres mismos: el voto de la mayoría es solo el juez de las generaciones, y la opinión la única reina del mundo.¹⁹⁶

Durante el gobierno centralista, las Siete Leyes habrían creado un sistema político destinado a proteger los intereses de los “niveles superiores de la clase media de los hombres de bien” y así ejercer el poder mediante un sistema electoral reformado.¹⁹⁷ Al quedar fuera muchos hombres de las áreas del poder y al ver que ni federalismo, centralismo, republicanism y gobierno representativo daban solución a los problemas políticos, como tampoco aseguraban sus intereses particulares, la mirada de algunos grupos políticos giraría, principalmente a partir de la década de los años cuarenta, hacia un gobierno monárquico encabezado por un príncipe europeo o bien, una dictadura controlada. Cabe señalar que el establecimiento de un gobierno monárquico llegaría a ser fundamental,

¹⁹⁵ D. Simplicio, México, 1 de enero de 1846, pp. 3 y 4.

¹⁹⁶ *El Siglo Diez y Nueve*, México, 10 de octubre de 1841, p. 4.

¹⁹⁷ Costeloe, Michael P. *La República central op. cit.*, p. 196.

no sólo para la construcción de la legitimidad política de un gobierno mexicano, sino también como medida para atraer la inversión extranjera.¹⁹⁸ “Si se llegaba a la conclusión de que hacía falta una monarquía, esta se fundamentaba precisamente en esos valores coloniales que ya se habían procurado conservar en las primeras dos décadas independientes; valores en los que se basaba la nueva identidad nacional.”¹⁹⁹

Se establecería entonces la dictadura de Antonio López de Santa Anna en 1841 y junto a ésta una limitada libertad de prensa. *El Siglo Diez y Nueve* diría en aquel momento que la representación del pueblo tenía la obligación de ver por las aflicciones de la sociedad. Sin embargo este periódico observaba que aquella representación del pueblo permanecía dormida. Aún así, *El Siglo Diez y Nueve* reconocería a Santa Anna como el benemérito de la patria, como el elegido por una voluntad divina que había gozado del triunfo de una elección con 44 votos, esto es, una mínima representación política.

Ha sido nombrado para ejercer el ejecutivo provisional, del que habla el artículo 2º de las bases, el Excmo. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio López de Santa Anna, por treinta y nueve votos de cuarenta y cuatro que sufragaron, habiendo sacado una el Sr. Gómez Pedraza, otro el Sr. Tornel, dos el Sr. Valencia, y una cédula que salió en blanco. La Providencia que vela visiblemente sobre los destinos de México, sin duda ha escogido al general Santa Anna para consumir la regeneración de la patria.²⁰⁰

¹⁹⁸ Durante el siglo XIX, los diferentes intentos monárquicos practicados y fraguados en México fueron los siguientes:

- 1) 1821, con el Imperio de Iturbide y el Plan de Iguala.
- 2) 1840, con príncipe extranjero y sin intervención armada, propuesta hecha por José María Gutiérrez de Estrada en una carta dirigida al presidente Anastasio Bustamante el 25 de agosto y publicada el 28 de septiembre.
- 3) 1846, cuando Mariano Paredes y Arrillaga asume la presidencia de México, la tendencia tradicionalista intentó implantar una monarquía con príncipe extranjero sin intervención armada. Lucas Alamán organiza entonces una campaña periodística en *El Tiempo* el 12 de febrero, para favorecer el régimen monárquico.
- 4) 1853, cuando se intentó proclamar un Imperio con príncipe mexicano con intervención no armada y con Santa Anna en el trono.
- 5) 1864-1867, con Maximiliano de Habsburgo se establece el Segundo Imperio Mexicano. Ver: E. O' Gorman, *La supervivencia política op. cit.*, pp.15-46.

¹⁹⁹ Morales Humberto y William Fowler (coord.), *El conservadurismo mexicano op. cit.*, p. 17.

²⁰⁰ *El Siglo Diez y Nueve*, México, 9 de octubre de 1841, p. 2.

Pasado un año la misma publicación afirmaría que si en México se había instaurado una república representativa y popular, entonces se requería de una representación política por Departamentos. Se trataba de elegir representantes según el número de población de cada Departamento porque no podía establecerse, aseguraba el periódico, “una representación igual para Departamentos que tienen desigual población.”²⁰¹ La preocupación giraba hacia la limitada participación política de los grandes Departamentos en relación con los pequeños, esto debido a la gran extensión que tenía el territorio mexicano. Esto conducía a rechazar la desigualdad que existía en la participación política para la elección de representantes y la demanda por la igualdad en la representación por Departamentos. En tal caso, ¿cuál era la significación que se le daba a la “representación política” en un periodo (1841) que tenía a la cabeza de poder a Antonio López de Santa Anna? Fundamentalmente ejercer la soberanía nacional de acuerdo a la proporción de la población por Departamentos.

...en los sistemas de gobierno populares o democráticos representativos, es fuerza respetar cuanto sea posible la base de la población, porque de lo contrario, como hemos dicho, cambiaría de forma de gobierno. Así que no se puede prescindir de aquella base absolutamente. En consecuencia nos parece que reorganizar a la nación bajo la referida forma, y dar igual representación a todos los departamentos, es un contra-principio.²⁰²

Aunque en 1844, año cuando ha concluido la dictadura de Santa Anna y se ha establecido la República Central por segunda vez y cuando rigen las Bases Orgánicas de 1843 que establecen una república representativa y popular, *El Monitor Constitucional* diría que lo importante era la fortificación de la capital debido al temor que existía de una invasión comandada por Santa Anna. Hubo entonces que luchar contra el establecimiento de un gobierno absoluto y defender el gobierno republicano representativo, porque aquel al

²⁰¹ *El Siglo Diez y Nueve*, México, 3 de noviembre de 1841.

²⁰² *Ibidem*.

que se le habría considerado el elegido por la Providencia y que habría gozado de una elección política, era visto entonces con temor.

...que es llegado el caso de acreditar que el pueblo mexicano es merecedor de la independencia y libertad que ha conquistado; y que en todo caso vale más morir defendiendo sus derechos, que vivir humillado bajo un poder absoluto, sin más leyes que los caprichos de un hombre.²⁰³

Una vez establecido el gobierno dictatorial con Mariano Paredes y Arrillaga a la cabeza en 1846, algunas publicaciones de tendencia liberal y satírica como *Don Simplicio* mostrarían una actitud de insatisfacción ante un gobierno que saltaba el principio de la “representación política” y que además dejaba de lado la significación de este principio. Es decir, hacía a la representación política como algo que no tenía sentido, como algo “sin habla” por parte de los mexicanos, al no existir participación política. A la par, *Don Simplicio* también manifestaba su disgusto por la falta de interés del mismo “pueblo” hacia lo que constituía la representación política y el abandono de éste para reclamarle al gobierno y hacer valer su voz.

Los reyes representan a Dios en la sociedad, los gobernantes revolucionarios al pueblo, y los consejeros la sabiduría; y aunque todos han sido la deshonra de sus representados, ni la divinidad, ni la sabiduría, ni el pueblo han reclamado nunca; mas *Don Simplicio* se entromete hoy de patrono de la sabiduría.

Muy bien nos parece que el gobierno cuando trate de levantar un palacio consulte a los arquitectos, a los médicos para reglamentar las ambulancias militares, a los abogados para interpretar las leyes, y a los canónigos para ir al Te Deum; ni podría ser de otro modo; ¿pues a que reunir canónigos, abogados, médicos y arquitectos para ocuparlos de un embrollo diplomático o de la protección de una industria?²⁰⁴

Un elemento que también quedaría muy ligado a la significación de la “representación política” durante este periodo, sería la idea de libertad en el sentido de opinión, de participación y de deliberación. Y aunque en 1848 México ya se encuentra

²⁰³ *El Monitor Constitucional*, México, 21 de diciembre de 1844, p. 4.

²⁰⁴ *Don Simplicio*, México, 7 de enero de 1846, p. 3.

dentro de lo que era la Segunda República Federal, la exigencia manifestada en la prensa de corte liberal como *El Monitor Republicano* hacía alusión al acatamiento de la voz de la representación nacional donde participaban los diputados y senadores en el Congreso. Cabe señalar que entonces la disputa giraba en torno a votar por sostener la guerra contra las tropas norteamericanas que habían tomado la capital desde septiembre de 1847, o, votar a favor de la paz. La significación de la representación política en tal caso quedaba ligada así al hecho de hacer valer la voz de la opinión pública, que en este caso la representaba la prensa, y no únicamente la voz de quienes quedaban como representantes de la comunidad ante el Congreso:

¿Qué mayor mal puede suponerse para la representación nacional que la falta de libertad en sus deliberaciones? [...]

Los representantes de una nación no van a sus congresos a sostener sus afecciones personales, aunque parezcan muy nobles, sino lo que racionalmente convenga a la comunidad.²⁰⁵

Para 1856, un año después de concluido el gobierno dictatorial de Antonio López de Santa Anna, la demanda manifestada en el periódico *El Monitor Republicano* sería de lucha por la libertad, por la soberanía nacional, por la representación política y por todos aquellos principios contenidos en un gobierno republicano, representativo y federal. De manera que uno de los principales derechos que en ese momento se solicitarían para el establecimiento de un gobierno con legitimidad y con representatividad sería el establecimiento de la libertad, la cual, decía esta publicación, quedaba entendida como la “facultad de hacer todo aquello que no dañe a los demás hombres.”²⁰⁶

Y es que a mediados de la centuria, las publicaciones conservadoras y liberales fueron el reflejo de la lucha que existía en torno a los conceptos y sus significaciones. De

²⁰⁵ *El Monitor Republicano*, México, 30 de marzo de 1848.

²⁰⁶ *El Monitor Republicano*, México, 16 de marzo de 1856.

modo que la palabra libertad, que bien podía abarcar el reconocimiento de la soberanía popular por medio del sufragio universal o el poder de las mayorías, también comprendía el respeto por la representación política, por la libertad individual y por el sistema federal, entre otras cosas.

La palabra libertad no tiene sino un solo significado, no admite grados de comparación: una acción es justa o injusta; un gobierno es libre o tirano: si a todo hombre se le deja en posesión de su libertad innata es libre.²⁰⁷

Esta situación de lucha por la significación de las palabras también la mostraría otro tipo de periódico conservador como *La Sociedad*, cuyo apoyo al gobierno monárquico haría que la significación del término “representación política” se orientara asimismo a favor del sistema político encabezado por Maximiliano de Habsburgo:

Los animosos representantes de ese pueblo no temieron comprometer su fortuna y su vida en una empresa que aun aparecía incierta y rodeada de peligros; pusieron el primer cimiento a la futura grandeza del país; su ejemplo infundió ánimo a todos, y los que se obstinaban en no considerar aquella proclamación de la asamblea sino como la opinión privada de unos hombres sin representación legítima, debieron conocer su error al ver como la nación la apoyaba y repetía, no sólo en aquellos lugares donde las armas de la intervención aseguraban la libertad necesaria para expresarse, sino en otros a donde no habían llegado todavía. Pueblos pequeños y aislados alzaban animosamente el estandarte imperial; su decisión les exponía a la ira de sus enemigos; librándose a veces de ella empuñando con valor las armas; pero con frecuencia debían sucumbir, y sufrían atroces venganzas. Vieron se muchas veces pueblos arrasados; pero no se ha visto uno al que la fuerza haya podido arrancar un voto contrario al que antes había expresado libremente.²⁰⁸

Ahora, es necesario considerar que el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano se había realizado bajo una representación política en la que solo habría intervenido los representantes de la comisión que había ofrecido el trono a Maximiliano. Así, aunque quizá el Imperio había sido impuesto y no elegido por una amplia soberanía nacional y una representación política, el discurso manifestado en cierto tipo de prensa

²⁰⁷ *Ibidem*.

²⁰⁸ F. Escalante, “El Imperio”, *La Sociedad*, México, Martes 14 de junio de 1864, Núm. 359, pp. 1 y 2.

liberal moderada y satírica como *La Cuchara*, contrario a rechazar el sistema monárquico, se adaptaba a la situación y encaminaba sus palabras al hecho de hacer valer los derechos y garantías individuales, donde también participaba la representación política y la soberanía nacional en sentido liberal, pero no en sentido democrático o popular porque esto, sostenía la publicación, ocasionaba guerras civiles y agitaciones interiores:

¡Oh! Si consiguiéramos que el gobierno hiciera suyas las leyes de Reforma, después de meditar las conveniencias que reportarían al país con su adopción, entonces sí que estaríamos locos de júbilo: el pueblo limado por la ilustración desearía el fanatismo, y desfanatizado e ilustrado sería un verdadero pueblo, un pueblo que conociera siquiera sus derechos...²⁰⁹

Vemos así que en la significación de los términos utilizados por los periodistas para hacer política intervenían los intereses y posiciones políticas de cada grupo, así como la situación política bajo la cual se publicaran estos diarios o bisemanarios. No obstante, una constante en los discursos sería la aclaración de aquellos términos que conducirían al establecimiento de la legitimidad política como el de “representación política” que sobre todo invitaba al progreso, a la regeneración de la sociedad, al orden y a la estabilidad política.

²⁰⁹ *La Cuchara*, México, 6 de noviembre de 1864.

2.4. Para concluir.

[...] en todo caso el concepto que permite entender el llamado a veces “poder” de los medios no es tanto el de poder como el de influencia.²¹⁰

A partir de lo expuesto podemos observar que si bien es cierto que el siglo XIX es un periodo de conformación de los sistemas políticos de México y de España, también es cierto que el liberalismo produjo una revolución en la significación de los términos y en la estabilidad de las mismas instituciones políticas. Se trataba del paso de políticas que responden a un Antiguo Régimen a una política moderna que se debatía entre una monarquía absoluta y una constitucional, para el caso de España, y del paso de un sistema monárquico a un sistema republicano que se tambaleaba entre federalismo y centralismo, dictaduras y políticas progresistas, para el caso de México.

Así tenemos que en España, la significación del término de “soberanía nacional”, transitará, entre lo que se considera la participación de las elites y una soberanía que exigirá tomar en cuenta el bienestar común, esto es, la felicidad de los hombres que viven en sociedad. A esto se unirá la exigencia, sobre todo de aquella prensa que se dijo liberal y democrática, de un término de “soberanía nacional”, en sentido de aplicación, de práctica y de prueba y no de mera abstracción y teoría, lo que impediría establecer un sistema político con legitimidad. Esta circunstancia sería muy parecida con el discurso liberal moderado de algunas publicaciones de México, las cuales dirían que la soberanía nacional era inexistente, nula y carente de significado. Y era así, sobre todo en la primera mitad del siglo XIX, porque los mexicanos carecían del ejercicio de pensar y estudiar sus instituciones políticas, es decir, se carecía de educación. De manera que el ejercicio de la soberanía nacional también quedaba ligado a la ilustración y al conocimiento.

²¹⁰ Gomis, Lorenzo, *op. cit.*, p. 152.

Puede verse también que dentro de la interpretación del término de “soberanía nacional”, para el caso de España y de cierto tipo de prensa liberal moderada, aquello que denominarán: “pueblo”, y, que en sí representa a todas las clases, será un elemento que no tendrá cabida dentro de la interpretación de la soberanía nacional. Caso muy similar en México, donde la prensa de tendencia conservadora tratará de eliminar a la soberanía popular de los asuntos políticos por representar el desorden y la anarquía.

Sin embargo, será a partir de la segunda mitad del siglo XIX que la prensa de tendencia liberal democrática y progresista, sea en España o en México, incorporará en la interpretación del término la participación del pueblo en los asuntos políticos, así como el ejercicio de la soberanía nacional en concordancia con la libertad y con los derechos del hombre, con la igualdad y con la justicia. Además de quedar ligada a una idea de progreso político y moral pública.

En consecuencia, la soberanía nacional demandada por un sector de la prensa española no sólo haría referencia al poder compartido entre la Corona y las Cortes, sino también, al igual que en México, a la integración de ciertos principios políticos como los de igualdad, el bienestar común y la libertad.

En relación a la significación del término de “representación política”, tanto en España como en México, la interpretación que se le dio al término, dentro de los inicios del segundo tercio del siglo XIX, partió de la demanda de ciertas bases políticas y sociales. En primer lugar se solicitaría el ejercicio de la ley como norma de los actos de la administración. En segundo, la participación de un mayor número de españoles y de mexicanos dentro del proceso político que permitiría la formulación de decisiones dentro de las áreas del poder. En tercero, se demandaría un gobierno que obedeciera el ejercicio de las leyes. En cuarto la exigencia de un gobierno que estableciera la libertad de elección. Y,

finalmente, un gobierno que proporcionara el acceso a la educación como base principal del conocimiento de aquello que les conduciría a una estabilidad política. Todo en conjunto que permitiera establecer un gobierno con legitimidad y aceptabilidad política. Bien que a la par de esta situación la prensa también reflejaría el temor, por parte de las autoridades, de otorgar el derecho de participación de los españoles o mexicanos en las áreas del poder.

Así podemos decir que desde las primeras décadas del siglo XIX, la prensa madrileña de tendencia liberal moderada trataría de integrar en la significación del término la participación del pueblo o la participación de aquello que denominarán “una voluntad legalmente expresada” y que en sí se trataba de quienes participaran en las Cortes. Una situación muy semejante tendrá lugar en la prensa conservadora de México, donde será a la clase gobernante o ilustrada, a la que se le reconozca el derecho de participación en la representación política por ser la única conocedora del camino que implicaba llegar a establecer la estabilidad y la legitimidad política de la naciente república. No obstante, una coincidencia en la prensa de corte liberal progresista en España y federalista en México es que, a menudo, significarán a la representación política como una farsa, como una burla que puede provocar el desorden, y hasta la revolución de clases, para el caso de México.

La representación política sería considerada también como el ejercicio de las armas, es decir, el uso de la fuerza por parte de las autoridades. Esta situación conduciría a una parte de la prensa española a denunciar aquel ejercicio de las armas como un fraude electoral cuya legitimidad se amparaba en las armas. Mientras que en México la representación política sería significada con mayor frecuencia como un término “sin interpretación”, dada la falta de participación y de interés por parte de los mexicanos hacia lo que constituía la participación en las áreas del poder. De ahí el interés, de la prensa liberal federalista y democrática de exigir el acceso a la educación para los mexicanos.

Situación que en España también se plantearía y al igual se exigiría el acceso a la educación bajo ideas liberales que permitieran aclimatar ciertos principios políticos como el de la libertad, donde interviene la libertad de imprenta y de opinión.

La significación de la representación política finalmente va a incorporar una regularización en el derecho de participación política, para el caso de España. Mientras que en México se exigirá la regularización en la participación de la población por Departamentos y el establecimiento de una representación que mire por el “bien de la comunidad” y no por el “bien público”, como se exigirá en España.

EN TORNO AL TÉRMINO DE LIBERTAD DE IMPRENTA, 1833-1865

Capítulo 3

3.1. Sobre la redacción de un periódico.

Uno de los derechos más preciosos de todo hombre que vive en sociedad, es el de publicar, por medio de la prensa, sus pensamientos con toda libertad; y por lo mismo, cuanto concierne a tan sagrada prerrogativa, es digno del examen más severo e imparcial.²¹¹



212

Analizar los términos de “libertad de imprenta” durante el siglo XIX a través del discurso periodístico, representa considerar los mecanismos de transmisión de los acontecimientos, por parte de ciertos medios de comunicación como fueron los periódicos. Circunscribe a la vez tener presente los significados tan amplios que abarcó la noción de libertad de imprenta, y, esto no sólo en sus usos legales sino además en los distintos usos que cada bandería política abrigó para sí y que están manifestados en la prensa, lugar de expresión de

²¹¹ *El Monitor Republicano*, México, 24 de noviembre de 1846.

²¹² “Redacción del *Globo*”, *El Globo*, Madrid, 29 de diciembre de 1844.

la mayor parte de los grupos políticos. Comprende además las formas de control detentadas por las autoridades hacia aquello que los medios de comunicación informaban, pues si bien la libertad de imprenta constituía un derecho, ésta también representaba una bandera de politización para la prensa y un estandarte para la difusión de las noticias. De ahí las limitantes hacia la misma por el riesgo que representaba la propagación, transmisión y libre discusión de ciertos términos, entre ellos los de “libertad de imprenta”.

Dentro de este marco, cabe señalar que en este capítulo nos centraremos en las distintas concepciones que la prensa mantuvo sobre los términos de “libertad de imprenta”, así como en los usos legales donde interviene el ambiente político y periodístico que rodeará a las diferentes publicaciones y que finalmente queda circunscrito en el cuadro de lo que representaba la legitimidad política de un sistema.

Dentro de la historia de México, el periodismo, sostiene Roberto Rodríguez Breña, es “una forma de expresión y difusión de cultura, de conocimientos útiles a la formación social del hombre y un idóneo auxiliar a la definición del ciudadano en su decisión de militancia: un vehículo de politización.”²¹³ De modo que la prensa constituye y ha constituido un factor determinante dentro del proceso de edificación y desarrollo de los términos políticos, ha sido una institución capaz de legitimar o deslegitimar, a través de su discurso, las distintas políticas en turno. Javier Fernández Sebastián considera, para el caso de España, que “el reconocimiento de la libertad de imprenta es anterior al derecho de asociación, que los periódicos preceden a los partidos políticos y que las ideologías y corrientes de opinión emergentes generan una prensa propia antes de cristalizar en

²¹³ Rodríguez Baños, Roberto, *Libertad de expresión. Temas mexicanos*, México, Departamento Editorial/Secretaría de la Presidencia, 1975, p. 23.

movimientos políticos organizados.”²¹⁴ La prensa por tanto representa una institución que puede dirigir, organizar, definir e influir en los distintos procesos políticos. De ahí las medidas reprobatorias o aprobatorias que tomen los distintos gobiernos en relación a los usos que pueda detentar la significación de los términos de libertad de imprenta.

Una palabra clave y trascendental en los discursos periodísticos del siglo XIX será la de “libertad”. Este término podrá abarcar una significación extensa y confusa al mantener estrecha relación con las leyes elaboradas por los hombres que tratarán de controlar esa libertad, aunque al mismo tiempo en esa significación intervendrán, para ciertas tendencias políticas, unas leyes consideradas de orden divino que resultarán incuestionables. A decir de Javier Fernández Sebastián, la multiplicidad de significados del término “libertad” durante el siglo XIX y su utilización en los más diversos contextos, harán del concepto “uno de los más complejos y escurridizos del universo ideológico de esa centuria.”²¹⁵

Por tanto las distintas publicaciones mexicanas y madrileñas se verán inundadas de altercados y disputas en torno a la significación de ciertos conceptos políticos, siendo el de libertad uno de los más característicos. A esto se añadirán los debates por el cambio del vocabulario político producido por la propia evolución del pensamiento liberal durante el período estudiado y la lucha por la permanencia, mudanza y transición de los conceptos políticos. Tanto como la lucha por el establecimiento de una ideología liberal que otorgue legitimidad a los conceptos utilizados y que podrá variar entre concepciones radicales, moderadas, reaccionarias, conservadoras y progresistas, entre otras. Todo de acuerdo al grupo político –y a su correspondiente aparato mediático– que las utilice.

²¹⁴ Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco. *Historia del periodismo español*, Madrid, Editorial Síntesis, 1997, p. 10.

²¹⁵ Fernández Sebastián, Javier, “Libertad”, en: Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (dirs), *Diccionario político op. cit.*, p. 428.

Así diremos que los editoriales decimonónicos españoles y mexicanos, serán el reflejo de los distintos grupos políticos que les redacten, tanto como el aparador de un lenguaje político en transición que a su vez será espejo de un liberalismo que intenta penetrar en la vida política. De ahí que en las páginas de los periódicos queden manifestadas las avenencias de las diversas posiciones políticas que sobre todo buscarán establecer una libertad de ideas acorde con una cuestión que se considerará vital para el buen funcionamiento de una sociedad liberal: la libertad de prensa. Claro que en esto también existirán periódicos oficiales y no oficiales que desde posiciones liberales o conservadoras, moderadas o progresistas, entre otras, defenderán la restricción de la libertad. Por tal motivo, muchas publicaciones manifestarán desde su número prospecto los problemas que representa la redacción de un escrito. Y esto no sólo por los peligros políticos que comportaba, también por lo que constituía el sostenimiento de una empresa periodística. La buena venta de un diario podía prologar la vida de una publicación, aunque esto a su vez quedaba determinado por el interés despertado entre un sector ideológico de la sociedad y por los temas políticos que se analizaran, además de las sanciones políticas impuestas por las autoridades.

Para España:

El público no sólo me ha favorecido sin interrupción, sino que la suscripción, que es el termómetro material de la apreciación de esta clase de publicaciones ha ido constantemente en progresión ascendente.²¹⁶

Para México:

Perro que ladra no muerde. Otro proverbio! Adelante!... este es el oficio del periodista, borronar papel, y escribir sobre todo cuanto hay.²¹⁷

La libertad de expresión fue por tanto un concepto ampliamente mencionado en los editoriales del siglo XIX. Representó, dentro del liberalismo, uno de los derechos básicos

²¹⁶ *Fr. Gerundio*, Madrid, 1839, pp. 2 y 3.

²¹⁷ *La Cuchara*, México, 6 de noviembre de 1864, T. I, Núm. 1, p. 20.

del hombre en sociedad como la libre discusión, la libertad de pensamiento y la libertad de ideas que para ser comunicada con mayor amplitud requerirá de los medios impresos y de la libertad de prensa. Claro que en esta libertad de ideas que se demandaba intervendrían todo tipo de ideas, como bien lo señalaría *El Siglo Diez y Nueve* en México en relación al texto constitucional de 1836 que restringía la propagación de otro tipo de ideas que no fueran las políticas.

Según la misma constitución, los mexicanos podían imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas; pero sus ideas políticas y nada más, de modo que para cualesquiera otros pensamientos o ideas, aunque hicieran relación a la industria, a las artes, a la historia natural &c., no parece que había la misma libertad, y estos objetos tan extraños a la política, quedaban tácitamente sujetos a la censura previa, lo que era, a la verdad, bien ridículo...²¹⁸

De ahí que en la redacción de un editorial queden presentes las relaciones de poder entre la prensa y el sistema político, entre el saber, las creencias religiosas y el deber, entre la redacción y los límites impuestos a ésta por el mismo sistema político. Cabe calcular que la prensa periódica decimonónica surgiría en España y en México como una respuesta a los procesos políticos y sociales que requieren transmitirse y comunicarse. Aunque también queda presente que los periodistas o grupos políticos que redactaban los editoriales buscaban cambios y lentas o radicales modificaciones en el área política. Intervienen además los cambios en el lenguaje utilizado para hacer política y las miras o proyectos de las facciones en torno a la visión que se tenía de su propia sociedad.

Para México:

¿Qué bien pueden para las sociedades las falsas máximas, los disolventes principios, las corrompidas doctrinas, las picantes sátiras, las enardecidas polémicas, el retumbante frascologismo (sic), las acriminaciones, personalidades y otras mil y mil producciones de esta especie? Y si el cuerpo social ninguna mejora ni perfección recibe de eso, ¿qué bien puede comunicar a sus miembros? Y si las partes o miembros no se mejoran o perfeccionan, ¿dónde está su derecho para erigirse en oráculos de los demás, puesto que, dígame lo que se quiera, todo escrito para el público tiende a enseñar y corregir, lo que presupone autoridad?

²¹⁸ *El Siglo Diez y Nueve*, México, 25 de octubre de 1841.

Concluyamos, pues, que el objeto único de un periódico no es ni puede ser otro, que la mejora y perfección del cuerpo social.²¹⁹

Para España:

El Cascabel fotografiará los tipos de la sociedad moderna, que los hay en abundancia, y soberanamente ridículos, comentará todos los hechos, todos los dichos, tomará acta de todas las grandes cosas, así como de todas las grandes tonterías contemporáneas, publicará semblanzas, cuentos chascarrillos, poesías, críticas, charadas, novelas y artículos de costumbres de escritores nacionales (no milicianos) y extranjeros.²²⁰

Los años que van de 1833 a 1868, representan, dentro del área político-social, un periodo de cambio y de lentas transformaciones que habrían mantenido a los redactores de las publicaciones con motivos suficientes para discutir, para hacer presentes sus discursos en el escenario político, pero sobre todo, para convertirse en instructores de un pueblo y un público que requería conocer el significado de lo que constituía la justicia política. Es decir, hablar con la verdad, con la rectitud y la ilustración suficiente para dirigir a un pueblo o una sociedad. Cuestión que además quedaría ligada a la credibilidad y legitimidad de una publicación periódica y a la doctrina y lenguaje político de la misma.

A decir de G. Weill, refiriéndose al caso de España pero que bien puede aplicarse para México, durante el siglo XIX la prensa atravesaría por un periodo de transformación en el que intervendrían varios sucesos. Ahí estarán presentes varias situaciones: el cambio del lenguaje, la popularización de la ilustración, la alfabetización que redundaría en el aumento de los niveles de lectura, la nueva tecnología utilizada en el sector prensa, el surgimiento de las agencias de noticias y el marco jurídico-político que fortalecería la libertad de imprenta con el paso del tiempo.²²¹

Previo al tema y a manera de presentación de los periódicos, se analizan a continuación las características físicas y de contenido de algunas de las distintas

²¹⁹ *El Universal*, México, Jueves 16 de noviembre de 1848, Sección Editorial, T. I, Núm. 1, p. 1.

²²⁰ *El Cascabel*, Madrid, Martes octubre de 1863, Núm. 1, p. 1.

²²¹ Weill, G., *El periódico*, Madrid, 1979, en: Valls, Josep Francesc, *op. cit.*, pp. 100-102.

publicaciones españolas y mexicanas que hemos seleccionado para la realización de este trabajo. Esto tiene la finalidad de introducirnos al ambiente periodístico decimonónico, lo que nos permitirá observar el ejercicio de la libertad de expresión a través del análisis de los formatos de estos medios de comunicación.

3.2. Sobre las características físicas y de contenido.

Este periódico es chico, y no es grande, porque es bueno –(que no ha de ser *El Cascabel* el único que tenga modestia, hoy que nadie la usa), -y de lo bueno no se puede dar mucho por dos miserables cuartos.²²²

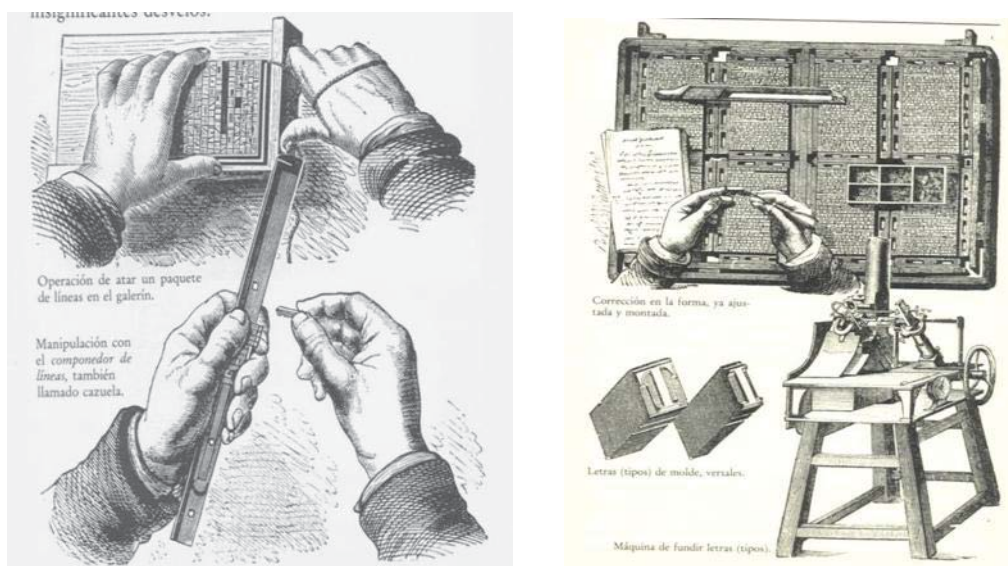
Si bien las publicaciones españolas y mexicanas del siglo XIX se imprimían y publicaban en distintos continentes, éstas coinciden en ciertas características físicas y de contenido. Tal es el caso de los tipos o letras de imprenta que se utilizaban para elaborar los periódicos, la similitud en sus encabezados, en los títulos de las publicaciones, en el número de columnas, en el formato, en el número de páginas y en la distribución de las noticias en el periódico. Otra característica en común será la coincidencia en la transformación de los periódicos a lo largo de los años, desde aparecer una columna hasta llegar a ocupar cuatro o cinco de ellas a lo ancho de los diarios.

Así tenemos que cada periódico lanzaría en su primer número o “Prospecto”, los principios, objetivos y proyectos políticos, culturales y religiosos que le acompañarían a lo largo de su vida periodística. Y, pese a que muchos periódicos aparecerían y permanecerían por una larga temporada, éstos también desaparecerían y quedarían fuera del escenario periodístico por ciertas cuestiones políticas y legales como las sanciones a la imprenta. A esto se añadirá la suspensión de labores por tener cabida las festividades religiosas, el cese

²²² *El Cascabel*, Madrid, octubre de 1863, Núm. 1, p. 1.

del trabajo por falta de presupuesto para sostener la imprenta y todo lo que la empresa periodística representaba o que “dependiendo de la legislación de cada momento, el número, variedad y tiradas de periódicos y revistas” se ampliaba o recortaba.²²³

Se distingue que todo el trabajo de armado del periódico era manual; trabajo que iniciaba con el tipógrafo cajista o acomodadores de los tipos o letras y que finalmente era revisado por los correctores antes de pasar a la impresión. Intervenían además, los fundidores de tipos, los tipógrafos impresores, “los litógrafos y los grabadores, por sólo mencionar los más importantes. Pero el alma de los talleres se hallaba en los tipógrafos cajistas. La mecanización total de los talleres sólo pudo lograrse hasta muy entrado el siglo XIX y los mayores avances a lo largo de ese periodo se dieron en el proceso de impresión y no tanto en el de composición, en donde la labor del trabajador era manual y a la vez intelectual.”²²⁴



Operación de atado de líneas y corrección²²⁵

²²³ Fernández Sebastián, Javier, y Fuentes, Juan Francisco. *Historia del periodismo español*, Madrid, Editorial Síntesis, 1997, p. 86.

²²⁴ González, Everardo G. Carlos, “Los tipógrafos y las artes gráficas: Procesos de trabajo y espacio laboral en las imprentas mexicanas del siglo XIX”, ver: Suárez de la Torre, Laura Beatriz, *op. cit.*, p. 27.

²²⁵ www.ucm.es/info/romanica/materialesimprenta.htm



Imprenta siglo XIX²²⁶

Relativo a las prensas mecánicas utilizadas para la impresión de un periódico, *La Ilustración* de Madrid señala que el número de periódicos que se tiraban por publicación alcanzaban los 600 ejemplares por hora, el trabajo de seis prensas comunes. Esto implicaba un trabajo rápido y numeroso, pero a la vez la amplitud de mercado que se tenía en 1849. Aunque algunos periódicos como *El Padre Cobos* anunciaría tener tiradas de hasta de 50 mil ejemplares.

Es tan considerable el número de suscripciones que nos agobia, que se ha tenido que hacer una segunda edición del primer número y aumentar en ¡CINCUENTA MIL EJEMPLARES! La tirada del segundo. Suplicamos a nuestros suscriptores que nos dispensen cualquier falta que puedan experimentar en el recibo del periódico, y que hagan al momento la oportuna reclamación.²²⁷

Josep Valls considera que durante este periodo la prensa progresista en España se mantuvo bajo niveles altos de represión, además de la sujeción que la Iglesia ejerció sobre la misma. “En realidad, el circuito comunicativo está copado por la Iglesia, que controla el púlpito y la enseñanza. La Iglesia es la reconocida propietaria de la cultura, la fijadora y la detentadora de su profusión, directamente a través de los sermones, la catequesis, el

²²⁶ *Ibidem*.

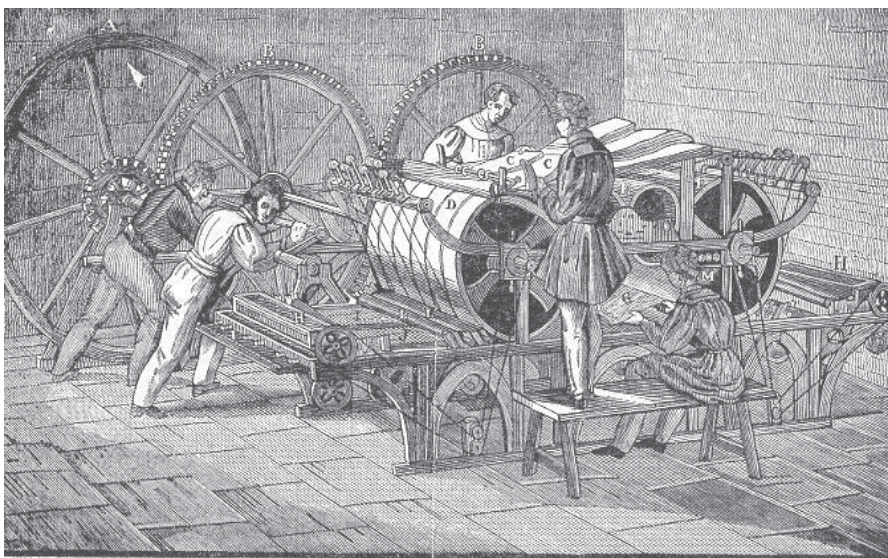
²²⁷ *El Padre Cobos*, Madrid, 1 de octubre de 1854, Año I, Núm. II, p. 1

dominio directo sobre la vida de las gentes; y la enseñanza, escasa. Saber es poder, es la máxima.”²²⁸

Otro tanto ocurría en México, donde a pesar de existir un gran número de publicaciones, su periodicidad y duración en el ambiente periodístico era relativa. A esto se suman las distintas disposiciones en torno a la libertad de imprenta que en determinado momento restringían las tiradas o suspensión de los periódicos. No obstante, un dato que ofrece información sobre el número de periódicos que se tiraban es a partir del número de corresponsales que aparecen en cada publicación y que, para la mayor parte, abarca gran parte del territorio de la República Mexicana y algunas hasta el extranjero, principalmente, Londres, Francia, Madrid y Estados Unidos. Lilia Vieyra, quien hace un estudio de las publicaciones mexicanas pertenecientes a la Hemeroteca Nacional de los años de 1822 a 1855, considera que de las 342 publicaciones periódicas contenidas en este repositorio, “87 son semanarios, 71 bisemanarios, 60 diarios, 29 trisemanarios, 9 quincenales, 6 revistas mensuales, 3 anuarios, 2 bimestrales, una trimestral y 15 con frecuencia irregular.”²²⁹ Además de las 59 que no ofrecen información.

²²⁸ Valls, Josep, *op. cit.*, p. 19.

²²⁹ Vieyra Sánchez, Lilia, “La frecuencia de las publicaciones periódicas, 1822-1855”, ver: Suárez de la Torre, Laura Beatriz (Coord. Gral.), *op. cit.*, p. 445.



Máquina Impresora²³⁰

3.3. Secciones de los periódicos.

[...] en todo caso el concepto que permite entender el llamado a veces “poder” de los medios no es tanto el de poder como el de influencia.²³¹

²³⁰ Prensa mecánica, invención del artista Giroudot de París. Como puede apreciarse, la máquina es manual, depende del trabajo de varios hombres y de acuerdo a la descripción, funcionaba así:
Volante que acompaña el impulso dado por dos hombres necesarios para hacer andar la máquina, que suaviza el movimiento.

B. Ruedas de engrane por medio del que marchan a un mismo compás los dos cilindros D y F que a ellas se unen por los barrones que atraviesan su eje.

C. Pliegos en blanco colocados en el sitio en que los recibe la máquina para su impresión.

Cilindro de hierro fundido que recibe el pliego en blanco C, y a cuya presión se imprime por un lado (blanco).
Pequeños cilindros de madera por los que se enlaza el pliego después de impreso por la primera cara (el blanco) (los pliegos van sujetos a los cilindros, por cintas que se enlazan de unos en otros) y pasa a
Cilindro de hierro fundido, igual al cilindro D que imprime el pliego por el lado opuesto (retiración), y lo despide por el sitio G.

Pliego impreso ya por ambas caras.

H. Tinteros donde se coloca la tinta y de donde, al solo movimiento de la máquina, la toman los rodillos que en la lámina se ven cerca de dichos tinteros para distribuirla en

Tablero de madera, terso y muy nivelado, donde se distribuye la tinta.

J. Moldes donde se imprimen los pliegos por su primera cara (el blanco).

L. Rodillos que toman la tinta del tablero I, y la distribuyen en el molde.

Marcador compuesto de cuatro pequeñas ruedecillas dentadas, enlazadas entre sí, que al movimiento de la máquina van marcando los pliegos que imprime, siendo de advertir que la primera de la izquierda, conforme se mira en la lámina, marca las unidades; la segunda las decenas; la tercera las centenas; y la cuarta los millares. Ver: *La Ilustración. Periódico Universal*, Madrid, 31 de marzo de 1849, T. I, Núm, 5, p. 4.

²³¹ Gomis, Lorenzo, *op. cit.*, p. 152.

En toda producción periodística es importante reconocer la imagen visual proyectada para cada publicación. Aquí interviene el título, el número y tamaño de las páginas, el costo y desde luego las partes o secciones que constituían el periódico y que sobre todo descubren la tendencia política del mismo y el tipo de lector al que estaba destinado. En la mayor parte de publicaciones de corte político la imagen proyectada reflejaba la importancia del texto, del discurso periodístico y político donde interviene el editorial. Ahí toman lugar los debates, discusiones y polémicas en torno de la política regional, nacional e internacional, además de las polémicas relativas a los asuntos eclesiásticos, a las notas del día, a la discusión de una ley o reglamento o texto constitucional y, desde luego, al debate de los conceptos que se utilizaban y que se veían afectados por las ideas de tipo liberal, conservador, moderado, democrático y progresista, entre otras. Peculiaridades que bien pueden observarse en los títulos de los editoriales.

Así podemos decir que casi todos los periódicos de la época estuvieron armados de cuatro pequeñas páginas, sin embargo, existieron publicaciones que llegaron a alcanzar hasta 16 páginas de una o dos columnas.²³² Algunos periódicos como *El Siglo Diez y Nueve* por ejemplo, anunciaron desde el primer número que el diario contendría ocho partes aunque no todas se presentarían en cada número. Estas secciones en conjunto estarían cubiertas por un grupo de hombres cuya misión principal sería ilustrar para el bien público. Así, mediante este mosaico de información, “reuniendo a la oportuna publicación de sus noticias, lo útil y lo agradable, inspirara de este modo un interés general a todas las clases y

²³² Las medidas de los periódicos fueron aproximadamente de 40 x 29, 30 y hasta 60 centímetros y por lo regular estuvieron armados de cinco, seis y hasta nueve secciones: “Editorial”; “Parte Religiosa”; “Crónica Interior”; “Crónica Extranjera”; “Variedades”; “Noticias Sueltas”; Avisos o “Gacetilla”, “Alcances” y “Folletín”, nombres que podían variar según la publicación. A estas secciones se añade la “Sección Oficial”, que fundamentalmente abarcaba los comunicados oficiales, los “Remitidos” y “Prensa de los Departamentos” o “Espíritu de la Prensa” donde, por lo regular, se copiaban párrafos de otros periódicos locales o foráneos, método conocido como “tijeras”.

profesiones. Un plan tan vasto y una publicación tan frecuente, nunca podrían desempeñarse cumplidamente por nosotros, si no contáramos con la eficaz cooperación de muchas personas sabias y de conocido patriotismo, que han ofrecido auxiliarnos en nuestros trabajos.”²³³

Lorenzo Gomis considera que en conjunto todas las secciones de un periódico conforman un mosaico de información, lo que permitía, como actualmente sucede pero que puede aplicarse a la prensa del siglo XIX, que el lector leyera sólo los titulares y quedara enterado parcial o superficialmente del hecho o en su caso pudiera “leer el “lead” o primer párrafo de una noticia y ya sabrá lo esencial.”²³⁴ Irma Lombardo sostiene por otra parte, que el contenido noticioso de los periódicos se conformaba, dentro de todas sus secciones, por cuatro partes, la destinada “a la diversión, aquella que trata el elemento instructivo, la abocada a la crítica y la parte política.”²³⁵

Así podemos decir que la Sección Editorial, también denominada, para el caso de México: “Introducción”, “La Situación”, “Parte Política” o bien llevar el título del periódico, y, en Madrid: “Sección Doctrinal”, “Historias de la Semana”, “Parte Política” o al igual que en México llevar el título del periódico, constituía el núcleo de la publicación, el lugar donde quedaban veladas las cuitas políticas, la discusión en torno a las ideas políticas y desde luego, la misión de los periodistas de ilustrar conforme sus idearios políticos.

La “Parte Religiosa” o “Boletín Religioso”, aparecía por lo regular en las publicaciones de carácter conservador o moderado, como *La Sociedad* y *El Pájaro Verde*, caso México, o *La Iberia* y *La Esperanza*, caso Madrid, entre otros. Esta sección contenía

²³³ *El Siglo Diez y Nueve*, México, 8 de octubre de 1841, T. I, Núm. 1, p. 1.

²³⁴ Gomis, Lorenzo, *op. cit.*, p. 43.

²³⁵ Lombardo García, Irma. *El Siglo de Cumplido. La emergencia del periodismo mexicano de opinión (1832-1857)*, México, Universidad Autónoma de México, 2002, p. 90.

el santo del día, su explicación, la celebración eucarística del día o la semana, procesiones y demás asuntos religiosos. Esta fue una sección que la prensa liberal mexicana no consideró entre sus páginas, no formaba parte de la ilustración del bien público. Aún así, esta sección aunque pequeña, siempre se incluía en la prensa de carácter conservador y por lo regular se incluía en la última o primera página.

En la sección denominada “Espíritu de la Prensa” o “Prensa de los Departamentos” se usaba el método de las tijeras. Aquí generalmente se comentaban las noticias de otros colegas, se discutían sus editoriales o la aparición de algún periódico y la opinión de éste entre el círculo de periodistas. Se denotaba quien estaba en contra de la política apoyada por un periódico y las razones por las cuales consideraban su desaprobación. Cabe aclarar que no todas las publicaciones incluyeron esta sección, para algunos era más importante el editorial y su discusión.

La sección de “Avisos” o “Anuncios” era lo que hoy podríamos denominar la sección publicitaria, sección que al finalizar la década de los sesenta tendrá mayor demanda. Esta sección tendrá una gradual apertura en espacio y comercios que se anuncian, En principio se incluirán los anuncios de ventas de libros de historia, calendarios o novelas, más tarde serán anuncios de salud, donde intervienen medicinas, doctores o el descubrimiento de sustancias que ayudan al crecimiento del cabello. Se incluirán también anuncios de perfumes traídos de París, tiendas de ropa, algunas diversiones públicas como obras de teatro o fiestas de toros y a la larga, anuncios de casas en venta, empleos que se ofrecen y negocios de fotografía. Esto muestra el avance de lo que será la publicidad, pero también el avance en la tecnología y la ciencia, cuestión reflejada en ambos países. Aquí también se anunciarán los costos de las publicaciones, las condiciones de la suscripción así

como “traspasos, arrendamientos, pérdidas y diferentes servicios que se ofrecen a la comunidad.”²³⁶

Otras secciones de importancia serán la “Parte Oficial” y la “Parte no Oficial” o “Sección de Noticias”, caso que se verá en la prensa mexicana y española. En la primera aparecerán los comentarios a los reales decretos, leyes o proyectos de ley que merecen ser comentadas. En la segunda las noticias extranjeras o del interior de la república o provincias de España que sean de importancia para la política “o a la curiosidad, publicándose sin retardo, y procurándose la mayor fidelidad en las traducciones.”²³⁷ En esta sección intervenían además los comunicados referentes a una infracción de ley o abuso de poder, sin embargo lo que no tenía cabida era hablar de la vida privada.

La Sección “Folletín”, “Boletín” o “Sección Recreativa”, caso español de *La Iberia*, era una sección dedicada a la literatura o la historia. Estaba ubicada en la parte inferior del periódico, era recortable y ocupaba casi toda la página de los diarios. Ahí aparecían por lo regular novelas, fragmentos de la Historia de España o de México o bien un episodio de la Historia Universal. Ahora, para ganar adeptos a los periódicos y disponer de un mercado más amplio, esta sección literaria se publicaba por partes, “sabiamente dosificados que conseguían mantener presente el interés de las masas a través de la narración de aventuras con una singular estructura.”²³⁸

Finalmente, en la última página y a pié de imprenta, aparecía el nombre de los impresores y la calle donde se localizaba la imprenta, además de aparecer el nombre del editor responsable de los artículos sin firma y el lugar de publicación. En México, por ley republicana y más tarde monárquica, el nombre del editor responsable debió aparecer en los

²³⁶ *Ibidem*, p. 146.

²³⁷ *El Siglo Diez y Nueve*, México, 8 de octubre de 1841, T. I, Núm. 1, p. 1.

²³⁸ Lombardo García, Irma, *op. cit.*, p. 145.

periódicos, de lo contrario venía la reprimenda o suspensión del mismo. En España por otra parte, considera Javier Fernández Sebastián, “la prensa de orientación crítica echará mano de diversos subterfugios para burlar la censura o hacer frente a las suspensiones, desde el recurso a un peculiar estilo lleno de alusiones crípticas, hasta la reaparición del mismo periódico con distinto título.”²³⁹

3.4. Costo y condiciones de las publicaciones.

La prensa no es fuente pasiva, precisamente por su carácter público, porque su finalidad no es la desinformación desinteresada, seudobjetiva, sino precisamente interesada en hacer propuestas a la sociedad que la recibe.²⁴⁰

El costo de los periódicos por día, semana, quincena, mes o más, dependía de la tirada, del tipo de publicación y del carácter político del mismo. Dependía a su vez de la compra en la ciudad, en la provincia o en el extranjero. A esto se añade, para el caso de México, que algunas publicaciones de corte liberal tenían un precio mucho menor que las conservadoras. Esto no implica una generalidad, pero sí la misión política de los periodistas liberales de educar al pueblo, caso que para los conservadores sería la ilustración de la sociedad. Para el caso de España, Josep Valls considera que en los años treinta surgiría un nuevo periódico que sobre todo va a responder a los progresos de la época: transportes, medios técnicos y cambios sociales que “de medio elitista, va a intentar convertirse en medio de masas.”²⁴¹

Así podemos decir que en la mayor parte de publicaciones del siglo XIX, de México y de Madrid, las condiciones de la suscripción siempre aparecían al principio o final del mismo. Ahí se detallaba con precisión la hora de salida del periódico, los precios de

²³⁹ Fernández Sebastián, Javier, y Fuentes, Juan Francisco, *op. cit.*, p. 86.

²⁴⁰ Matute, Álvaro, *op. cit.*, p. 12.

²⁴¹ Valls, Josep, *op. cit.*, p. 161.

suscripción en la ciudad, en la provincia o en el extranjero, los nombres de los encargados de la suscripción y el costo de los avisos y comunicados que por lo regular anunciaban precios convencionales.

El Universal

La administración está establecida en el despacho de esta imprenta, adonde deberán dirigirse todas las comunicaciones, reclamaciones, etc. —La correspondencia deberá dirigirse “A LOS EDITORES DEL UNIVERSAL” *franco de porte*, sin cuyo requisito no se sacará del Correo.²⁴²

El Jorobado

Se admiten anuncios pagando a razón de cuatro cuartos línea de impresión. Se concede uno gratis al mes a los suscriptores dueños de tiendas y talleres, no pasando de diez líneas.

Los que exijan el uso de letras grandes para hacerlos más visibles, pagarán las líneas equivalentes al espacio que llenen.

Las reclamaciones o pedidos sólo se admiten francos de porte.²⁴³

Tenemos así que los precios de los periódicos en México iban desde un real y medio como *El Monitor Republicano* (diario liberal) y dos reales o la cuarta parte de un peso plata *El Universal* (diario conservador), hasta el que costaban una cuartilla como *La Cuchara* (liberal). Mientras que en Madrid, *La Ilustración*, periódico semanal, costaba 2 reales el número suelto y 6 reales al mes para la ciudad de Madrid, mientras que en Provincia su precio ascendía a 8 reales al mes, esto es, dos reales más que en la ciudad. *El Jorobado*, por otra parte, sólo costaba 6 cuartos el número suelto, mientras que *El Observador* diez cuartos.²⁴⁴ A esto debe agregarse, que con el paso del tiempo, la implantación de la publicidad haría que los precios de los periódicos disminuyeran como consecuencia de

²⁴² *El Universal*, México, Jueves 16 de noviembre de 1848, Sección Editorial, T. I, Núm. 1, p. 4.

²⁴³ *El Jorobado*, Madrid, 1 de marzo de 1836, Núm. 1, p. 4

²⁴⁴ Debe tenerse en cuenta que durante este periodo, para el caso de España, existían monedas de cobre, plata y oro. El real era de plata, el cuarto de cobre y los escudos de oro. Con esto podemos ver que el valor de un periódico de cuartos era mucho menor que los que costaban un real de plata. Para México en cambio y durante el Segundo Imperio Mexicano, según *Directorio del Comercio* de Maillefert (1864-1867) existían: escudos de 8 pesos de oro, hidalgos de oro, pesos de plata, reales de plata, y cuartillas y tlacos de cobre. Un real equivalía a 32 cuartillas, esto es, los periódicos que costaban 1 real resultaban artículos caros en comparación con los que costaban una cuartilla de cobre, la cual no era ni la cuarta parte de un real. Ver: Maillefert, Eugenio. *Directorio del comercio del Imperio Mexicano*, México, Instituto Dr. José María Luis Mora, 1992, facsímil, p. 67.

mayores rendimientos para el periódico. Tal es el caso de *El Clamor Público* de Madrid que inicia con un precio de 16 reales el mes en 1844 y pasa a cobrar 13 reales en 1864 y de 20 reales en Provincia a 18 reales. Mientras que para México, un ejemplo es *La Sociedad* que de costar 2 reales en 1857, bajaría su precio a 1 real en 1867.

Cada periódico opta por su peculiar modo en el momento de establecer las tarifas. La tendencia de los periódicos en los países donde la prensa se desarrolla a su tiempo es igualar las tarifas de las suscripciones, llegando en los comienzos del siglo XX, a la unificación tarifaria. Pues bien, en el caso español, las diferencias perviven hasta muy entrado el siglo siguiente.²⁴⁵

Si ubicamos el precio de los periódicos a otros artículos de la época, podemos decir, para el caso de México, que un boleto de primera clase en ferrocarril de México a Tacubaya costaba 1 real, igual que el precio de un boleto en Galerías para una obra en el Teatro de la Fama o 1 kilogramo de azúcar blanca.²⁴⁶ En el caso de España, 1 real equivalía a la compra de un cuarto de litro de aceite, esto de acuerdo a los precios de algunos productos de mercado que anunció *El Clamor Público* en 1844 como el aceite, el trigo o la cebada.²⁴⁷

A partir de esto se considera que el costo de algunos periódicos resultaba caro y hasta cierto grado elitista, porque si bien los niveles de alfabetización aumentarían, el acceso a ciertos medios de comunicación como la prensa no era igualitario. Esto no implica que la gente no se enterará del contenido político de los discursos periodísticos, implica sí el alto costo de los periódicos. Sobre este punto, Joseph Valls considera que, para el caso de España, la gente vivía “primordialmente de la tradición oral.” [...] “Genéricamente podríamos afirmar que la cultura oral desemboca en la audiovisual que la recoge, la reconduce y la sustituye. La escrita, a partir del hecho económico, por una parte, y

²⁴⁵ Valls, Josep, *op. cit.*, p. 39.

²⁴⁶ Sobre precios y medidas en México y en los años de 1864-1867, ver: Maillefert, Eugenio, *op. cit.*, pp. 68-91.

²⁴⁷ Trigo: 36 reales fanega; Cebada 14 reales fanega; Aceite 56 reales arroba. Ver: *El Clamor Público*, Madrid, 9 de mayo de 1844, p. 4.

retomando el hecho literario, por otra se afianzará en el XIX, aplicada sobre todo en el hecho político.”²⁴⁸ A esta tradición se unirán los gabinetes de lectura, lugares propicios para discutir, polemizar y enterarse de los comentarios periodísticos y de la política en turno, entre otras cosas. Y, a decir de Clementina Díaz y de Ovando, los cafés, para el caso de México, también harían las veces de “gabinetes de lectura, de hemerotecas, función pública que cumplían de maravilla” [...] Los cafés eran también *clubs* políticos, centros de conspiración, de espionaje, refugio de cesantes, vagos, empleados, jugadores, caballeros de industria, asilo de políticos, periodistas, militares, literatos, cómicos, “niños de casa rica”, dueños de haciendas, asombrados payos; sitio ideal para el chismorreo, para despellejar al prójimo, para hacer negocios.”²⁴⁹

Tras de esta presentación, pasemos al tema.

3.5. La libertad de imprenta.

3.5.1. Entre el Estatuto Real (España, 1834) y la Constitución de 1836 (México).

3.5.1.1. El caso de España.

Escasamente definidos, los medios de comunicación masivos en España tienden a ser tratados como un poder que enraiza en sí mismo y cuyo circuito se proyecta sobre todo el conjunto social, implicándole y forzando modificaciones precisas. Esta mentalidad colectiva que apenas ha variado desde principios del XIX, cuando emerge la prensa escrita moderna, hasta la actualidad, en los orígenes de la pluralidad de televisiones, ha generado unas reacciones primarias. Tanto por parte de los gobiernos, como de los sectores económicos que han predominado en cada momento.²⁵⁰

Tras la muerte de Fernando VII, la regente María Cristina se vería en la necesidad de otorgar mayor libertad de acción a la prensa. Esta acción, que pretendía fomentar una

²⁴⁸ Valls, Josep, *op. cit.*, p. 36.

²⁴⁹ Díaz y de Ovando, Clementina, *Los cafés en México en el siglo XIX*, México, UNAM, 2000, p. 18-19.

²⁵⁰ Valls, Josep Francesc, *op. cit.*, p. 11.

opinión favorable a la reina niña, intentaría atraer a los sectores liberales de la sociedad con la finalidad de hacer contrapeso a los absolutistas, en especial a las pretensiones de Carlos María Isidro, hermano de Fernando VII, de acceder al poder. Ello conduciría lógicamente al ascenso de la ideología liberal al poder y con ésta a los exiliados españoles que se habían puesto en contacto con la prensa europea de Inglaterra y de Francia y que permitiría la rápida multiplicación de periódicos. “El auge del periodismo en el siglo XIX –en España como en el resto de Europa- tiene mucho que ver con el ascenso al poder político de la ideología liberal, con el desarrollo industrial y con el progresivo aumento de la población alfabetizada. Por eso el periodismo del siglo XIX es en gran medida un periodismo político, que refleja las tensiones de la sociedad española.”²⁵¹

De manera que el fallecimiento de Fernando VII representaría para el ambiente político el regreso y replanteamiento del sistema constitucional como forma de gobierno. A decir de José Luis Comellas, “pocas veces en la historia un trono ha tenido más necesidad de estar sostenido por la fe monárquica de una nación.”²⁵² La edad de tres años de Isabel II, la torpeza e inexperiencia política de su madre, las ansias de poder de don Carlos y los proyectos liberales y no liberales de las distintas tendencias políticas determinaron la urgencia de establecer un régimen político que fortaleciera a la monarquía española. No obstante, dice Comellas, frente a las presiones del carlismo para mantener el antiguo régimen, los liberales se volcarían hacia la monarquía de Isabel II, convirtiéndola en una bandera de sus proyectos reformistas. En este contexto, la defensa del trono de Isabel II serviría de pantalla para las acciones y actos de los liberales, además de otorgar legitimidad a sus discursos y proyectos políticos.

²⁵¹ Pérez Carrera, José Manuel (Selección, estudio y notas), *Periodismo y costumbrismo en el siglo XIX*, Madrid, Santillana, 1996, p. 9.

²⁵² Comellas José Luis, op. cit., p. 29.

La guerra civil haría que la regente María Cristina, viuda del rey y quien gobernaría hasta la mayoría de edad de la reina niña, se apoyara en los liberales como medida de salvación del trono correspondiente a Isabel II.²⁵³ Este gobierno, encabezado por Francisco Martínez de la Rosa, según designación de la regente, elaboraría un régimen aceptable a la Corona. Sin embargo, lo que existiría en el periodo de 1833 a 1837 sería un sistema político en transición, un sistema de poder en vías de constituirse política y constitucionalmente.

La prensa entonces, considera Josep Francesc Valls, tendría altibajos en los años que van de 1800 a 1858 debido al control que los gobernantes de los diferentes periodos ejercieron sobre éstos. Sería en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX cuando los periódicos dejarían de estar tutelados y lucharían en competencia “por abrirse mercado.”²⁵⁴ Una restricción inicial para la prensa sería el reglamento de censura previa para los periódicos políticos de junio de 1834. Otro el de marzo de 1837 que sería una especie de “compromiso entre los postulados liberales y conservadores, ya que simultaneaba el jurado, de raigambre progresista, con las elevadas fianzas, el depósito previo de ejemplares y la figura del editor responsable, típicas del programa moderado.”²⁵⁵ (Ver anexo 3)

De manera que uno de los primeros requisitos que la prensa solicitaría como medio de progreso en España sería el restablecimiento de la libertad, como bien lo hizo saber el periódico *La Ley* en su prospecto en el año de 1836. Aunado a esto quedaría el establecimiento de un sistema de gobierno monárquico y representativo que combatiera las pretensiones anárquicas y defendiera los principios liberales de igualdad y de justicia.

²⁵³ Cabe señalar que ya desde las Cortes de Cádiz las tendencias liberales harían acto de presencia, lo que no descarta su organización política, “ello no quiere decir, desde luego, que no hubiese una rudimentaria plataforma organizativa y doctrinal: ciertos dirigentes, ciertas tertulias, ciertos periódicos.” Ver: Varela Suanzes, Joaquín, “La Constitución de Cádiz y el liberalismo español del siglo XIX”, en: *Revista Electrónica de Historia Constitucional*, www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/5790507476736727574491/index.htm

²⁵⁴ Valls, Josep-Francesc, *op. cit.*, p. 12.

²⁵⁵ Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco. *Historia del periodismo español*, Madrid, Editorial Síntesis, 1997, p. 65.

Sin incurrir en nota alguna de inmodestia, nos atrevemos a afirmar que nuestros nombres son bastante conocidos en la lucha periodística que se sostiene en España hace dos años, sobre la más grave cuestión que en este siglo puede agitarse: la de establecer sólidamente la libertad, y como su única e indeclinable garantía, el sistema monárquico representativo. [...] Órganos somos de la opinión liberal moderada, convencidos cada día más de la necesidad de su triunfo para el bien de la Nación.²⁵⁶

A partir de esto puede observarse una significación del término libertad en función de una opinión liberal moderada que contempla el bien de la Nación. Aunque esta libertad quedaba sujeta del orden y la ley como principio rector, así se frenaba la arbitrariedad, el despotismo y la tiranía de un gobierno absoluto, a la vez que se impedía la monopolización del poder por parte de algunas facciones. Ahora, dentro de ese camino hacia la libertad, el primer requisito partiría de la eliminación de las reacciones retrógradas de todos los partidos, según decían los periodistas. Cabe señalar que por “retrógrado” se entendía a todo aquel que se oponía al desarrollo de un liberalismo moderado que pretendía el establecimiento de un sistema monárquico representativo, bandera política bajo la cual circulaba este periódico. De manera que la libertad propuesta por esta tendencia, se reduciría a descartar todos aquellos elementos que el liberalismo moderado programaba, lo cual también hacía de la libertad algo arbitrario.

Combatiendo igualmente las pretensiones retrógradas y las anárquicas; defendiendo los principios eminentemente liberales de la igualdad, de la justicia y de la Ley; siempre independientes de todo poder y extraños a toda facción; siempre consecuentes con nosotros mismos y con nuestras doctrinas...²⁵⁷

Pero si por una parte para el discurso de corte liberal moderado la concepción de libertad existía solo bajo la presencia del orden y la legalidad y todo aquel que se opusiera a esta concepción se consideraba un retrógrado, por otra el discurso periodístico de tendencia

²⁵⁶ *La Ley*, Prospecto, Madrid, 1 de junio de 1836.

²⁵⁷ *Ibidem*.

liberal no moderada sostendría que el estatus de “retrógrado” lo adquiriría todo aquel que aceptara la significación que la moderación quería imponer. Esto es, las significaciones de los conceptos dependían de la visión e intereses que cada bandería política defendiera. Así tenemos que para cierto tipo de prensa de corte satírico como *El Mata-Moscas*, el gobierno moderado que tenía lugar en 1837 en la península, pretendía llevar al sistema político hacia un régimen de fusión y de privilegios que el Estatuto promovía. Situación que era apreciada por medio de comunicación como un engaño del discurso moderado para evitar que se recobrara el verdadero significado de la palabra libertad y la realidad contenida en la misma.

Insensiblemente vamos acercándonos hacia una crisis terrible todos los partidos se afanan por llegar a ella creyendo encontrar allí el motivo de su triunfo; pero el más temible de todos ellos es el de *retrógrados* porque bajo el disfraz de moderación, de orden y de legalidad invocando la libertad al mismo tiempo quieren sumirnos en la verdadera anarquía, quieren mandar para disfrutar de privilegios quieren acabar hasta con el nombre de *Constitución*, aniquilar hasta la más remota esperanza de recobrar la libertad que apetece el pueblo privándole del ejercicio de sus más sagrados derechos y dejándole convertido en una sociedad de esclavos sin más leyes que la voluntad y el capricho de los *grandes señores*.²⁵⁸

Esto suponía, para la prensa liberal no moderada, la defensa de una significación de un concepto que pretendía limitar el despotismo heredado de Fernando VII. En este periodo el gobierno era sostenido por una alianza entre grupos que proponían una reforma y sectores que apoyaban un liberalismo moderado.

Hagamos un alto para referirnos al contexto histórico en que tuvieron lugar estos acontecimientos. Para junio de 1836, momento en que aparece el prospecto del periódico *La Ley*, España era gobernada por el Estatuto Real de 1834. Entonces la prensa era regida por el reglamento de imprenta de 4 de enero de 1834 que combinaba la censura previa con el sistema represivo. Bajo esta norma se mantenían materias reservadas a la religión y a la

²⁵⁸ *El Mata-Moscas*, Madrid, 31 de marzo de 1837.

política (el resto de temas no exigían censura previa) y se creaban los censores permanentes de prensa o “funcionarios ligados al aparato de gobierno e igualmente se crea la Inspección General de Imprentas y Librerías del Reino, encargadas de supervisar todo el aparato ministerial en torno a la prensa.”²⁵⁹ Sólo algunos meses después este reglamento se completaría con lo dispuesto el 10 de junio de 1834, donde se establecía la censura previa para los periódicos de carácter político, además de instituirse la obligación de incluir un editor responsable y consagrarse la fianza o depósito previo.²⁶⁰

Frente a esto, cierto tipo de prensa como *El Jorobado* manifestaría su desconfianza hacia el gobierno por considerar que se ejercían represalias contra la prensa. Si bien este periódico admitía que existía libertad de escribir, también aclaraba que ese derecho quedaba limitado a las disposiciones políticas y económicas que se imponían. Sobre esto, cabe referirse a un discurso publicado por *El Jorobado* el 2 de marzo de 1836, donde señalaba que para entrar al medio periodístico y publicar “libremente” su periódico había pagado “20000 del pico” al gobierno, además de haber prometido no hablar de ciertos temas que quedaban negados como: “no publicar ciertas cosas antes que la *Gaceta*; no decir nada que contradiga los partes verdaderos o falsos de nuestros generales, brigadieres, coroneles, capitanes, ni aún de un cabo de escuadra de los cuerpos francos (así llamados porque la paga de cada individuo es un *franco*); no sospechar que puede haberse perdido una acción, ni hablar por asomo de la fuerza de los enemigos, ni poner tacha a los ministros presentes ni futuros (de los pasados, así, así), ni elogiar los discursos de la oposición, ni faltar al respeto a los ilustres próceres, aunque algunos se empeñen en deslustrarse, &c., &c. Con estas condiciones, tácitas unas, y expresas otras, tiene ya el permiso de lanzarse en

²⁵⁹ Valls, Josep-Francesc, *op. cit.*, p. 102.

²⁶⁰ Seoane, María Cruz y Saiz, María Dolores. *Cuatro siglos de periodismo en España. De los avisos a los periódicos digitales*, Madrid, Alianza Editorial, 2007, p. 92.

la espinosa carrera periodística.”²⁶¹ Por tanto, si bien existía una “libertad de imprenta”, la significación de libertad que se daba acababa en las imprentas por el temor que existía de ser reprendido o bien por el temor de perder lectores. Así que la significación de “libertad de imprenta” bien caía en una concepción de libertad moderada, de libertad de escribir bajo la reserva y no el ataque al gobierno.

Diálogo entre el Editor y un Redactor (Fragmento):

Editor. No; amigo, panegíricos no, a nadie divierten sino a los interesados, que suelen ser uno entre mil.

Redactor. Pues voy a escribir contra...

Ed. Eso cuando usted quiera. Ello es preciso hacer reír, y la risa no se mueve sino a costa de alguno, aunque sea un ente imaginario como don Quijote.

Red. Voy a escribir contra la Constitución.

Ed. Alto ahí, se ha proclamado en Cádiz y en Sevilla, tiene apasionados en todas partes, y si se me van una cáfila de suscriptores...

Red. Escribiré contra el Estatuto.

Ed. Demonio ¡pues y digo, hallándonos en estado de sitio!

Red. Contra los carlistas, contra los frailes.

Ed. Eso está tan manoseado.

Red. Contra la bullanga.

Ed. Y que vengan el mejor día y me quemén las prensas.²⁶²

No obstante, Francesc Valls considera que dentro de las diferentes vertientes de la prensa de estos años, el “tono progresista, crítico, sarcástico y cáustico”²⁶³ se incrementaría hasta la llegada de los progresistas al poder.

3.5.1.2. Vayamos al caso mexicano.

[...] la palabra escrita fue aumentando sus espacios frente a la palabra dicha en los púlpitos. No implica esta manifestación del proceso de secularización una sustitución tajante de una cosa por la otra. La gente siguió yendo a misa, pero al mismo tiempo comenzó a leer periódicos. Ahí empezó el cambio cultural que caracterizaría al siglo XIX.²⁶⁴

²⁶¹ *El Jorobado*, Madrid, 2 de marzo de 1836.

²⁶² *El Jorobado*, Madrid, 12 de agosto de 1836.

²⁶³ Valls, Josep-Francesc, *op. cit.*, p. 106.

²⁶⁴ Matute, Álvaro, “De la prensa a la historia”, ver: Castro, Miguel Ángel, *Tipos y caracteres op. cit.*, p. 11.

Dos años después de la invasión napoleónica ocurrida en 1808 en España y de la instalación del gobierno provisional, se promulgaría en 1810 la libertad de imprenta. Si bien este derecho tendría una aplicación y obediencia desigual en todo el imperio español, en Nueva España, nos dice Susana María Delgado Carranco, sólo estaría vigente dos meses y esto en el año de 1812.²⁶⁵ Las Cortes Españolas establecerían un primer decreto el 10 de noviembre de 1810 que instituiría una amplia, que no absoluta, libertad de imprenta (ver anexo 4). Como límites a esa libertad quedarían los temas religiosos, los contrarios a la decencia pública y a las buenas costumbres y los subversivos a las leyes fundamentales de la monarquía, entre otros. De manera que “cualquier corporación y cualquier individuo, de cualquier estado o condición, podían escribir y publicar sus opiniones políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación previas.”²⁶⁶

No obstante, en septiembre de 1810 Nueva España atravesaría por los movimientos de independencia, la libertad de imprenta representaría entonces un peligro para el sistema político establecido en la medida que el otorgamiento de esa libertad constituía la circulación de impresos con críticas hacia el gobierno. Resultaba por tanto necesario vigilar a la misma. De ahí que en noviembre de 1810 el virrey Francisco Xavier Venegas suspendería la libertad de imprenta como consecuencia de los movimientos iniciados en septiembre de aquel año. Álvaro Matute sostiene que la Independencia y el proceso de consumación serían la pauta para “la fundación y desarrollo de la actividad periodística en

²⁶⁵ Delgado Carranco, Susana María, “Las primeras discusiones en torno a la libertad de imprenta. *El Diario de México* (1811-1815)”, en, Suárez de la Torre, Laura Beatriz (coord.), *Empresa y cultura en tinta y papel (1800-1860)*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p. 473.

²⁶⁶ *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación de 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, Leyes y Estatutos, 1810-1822, España, en: Neal, Clarice, “La libertad de Imprenta en Nueva España 1810-1820”, www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/cortes/06_libertad.pdf

un México que comenzaría a transitar por nuevos rumbos.”²⁶⁷ Razón por la cual en el año de 1821, cuando tuvo cabida el establecimiento del Primer Imperio Mexicano encabezado por Agustín de Iturbide, ya existiría un pensamiento político más definido que preconizaría la libertad de imprenta.²⁶⁸

Cabe señalar que ya la Constitución gaditana de 1812 habría establecido algunos lineamientos donde se especificaría que era deber de las Cortes proteger la libertad política de la imprenta. Y, la Constitución de 1824 habría establecido durante la primera República Federal, y como parte de las obligaciones de los estados federados, el derecho de publicar e imprimir cualquier tipo de ideas. Sin embargo, si bien existía cierta libertad para imprimir, en septiembre de 1829 se habría decretado la responsabilidad de los editores que publicaran escritos contra el sistema federal o en los que se atacara calumniosamente a los poderes federales. Frente a esto el periódico *El Celage* escribiría en 1829 que existían casos en los que la ley se quebrantaba sin advertirlo y que existía la necesidad de elaborar de leyes justas que no castigaran al escritor de forma tan severa. Este reclamo partía de considerar que al escritor se le castigaba y aprisionaba antes de ser declarado reo, con lo cual se cometía un abuso hacia el redactor.

Y la prisión en la cárcel pública, cuando el hombre aun no es declarado reo, no excede el fin de la ley que es la seguridad? ¿No es esto castigar al hombre con más rigor antes de ser declarado delincuente que después? De la exposición de estos principios resulta que esta ley está imperfecta y que es necesario que nuestros legisladores la perfeccionen.²⁶⁹

A decir de *El Celage* la infracción en torno a los delitos de imprenta se quebrantaba cuando al escritor se le conducía a la cárcel pública, mientras se reunía el segundo jurado.

²⁶⁷ Matute, Álvaro, “De la prensa a la historia”, *op.cit.*, p. 11.

²⁶⁸ Miquel y Verges, J.M., *La independencia mexicana y la prensa insurgente*, México, El Colegio de México, 1941, p. 15.

²⁶⁹ *El Celage* fue una publicación bisemanal que se dijo a favor de la creación de una industria nacional. *El Celage*, México, 4 de agosto de 1829.

Es decir, la libertad de imprenta quedaba limitada a lo establecido por las leyes, pero a su vez al sistema político que otorgaba una mínima libertad de imprenta. Florence Toussaint considera que “...los bandos que se disputaban el poder plantearon distintos escenarios para que la expresión del pensamiento en forma escrita pudiera acomodarse al nuevo marco político del país. Durante todo el siglo XIX se sucedieron leyes y reglamentos, decretos y bandos. Unos contradecían a los otros y restringían o ampliaban la posibilidad de publicar.”²⁷⁰

Dentro de los cambios generados por la Independencia, la apertura al mundo de la política y la incursión hacia el debate político de los distintos grupos y hombres que pretendían hacer una carrera dentro del poder, serían algunos de los cambios que tuvieron mayor efecto sobre los mexicanos, nos dice Michael P. Costeloe.²⁷¹ De ahí que tras la insurgencia la participación popular se hizo más evidente, según comenta Torcuato S. Di Tella. Entonces tendrían cabida: caudillos y líderes de nivel social muy humilde, milicias, periodistas, panfletistas y redactores de una prensa muy partidista, entre otras cosas.²⁷²

Ya con las Leyes Constitucionales de 1836 o Siete Leyes promulgadas durante el establecimiento de la Primera República Central, se establecería como derecho del ciudadano mexicano y no del Estado, la libertad de imprimir y publicar libremente las ideas políticas sin previa censura. Esta sería la primera constitución que incorporaría una declaración de los derechos del hombre de manera formal, aunque se limitaría a los mexicanos únicamente. Una situación muy semejante a la Constitución progresista española de 1837 que había anunciado la impresión y publicación libre de las ideas. Se manifestaría así, en el texto del 36, un apartado relativo a los derechos individuales de los

²⁷⁰ <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2289/40.pdf>

²⁷¹ Costeloe, Michael P. *La república central op. cit.*, p. 31.

²⁷² Di Tella, Torcuato S., “Ciclos políticos en la primera mitad del siglo XIX”, Zoraida Vázquez, Josefina (Coord.), *La fundación del Estado mexicano*, México, Nueva Imagen, 2000, pp. 116-119.

mexicanos al incorporar la libertad de imprimir. Esto a fin de cuentas hacía del texto constitucional un discurso con ideas liberales, aún bajo sistema centralista. Así se establecería en la Constitución de las Siete Leyes que, “Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia.”

Pablo Piccato sostiene que la legislación de prensa sobre jurados tenía una influencia francesa en la que no existió, en los primeros años del siglo XIX, una coherencia de sus partes. Abundaban las normas, pero su duración era limitada según los gobiernos que las emitieran. A esto se une que los jurados de imprenta eran cambiantes como consecuencia de la inestabilidad política que se vivía. De manera que a lo largo de la primera mitad del siglo XIX se intentarían consolidar las normas relativas a la libertad de prensa, tanto como los jurados. Desde Cadiz, argumenta Piccato, existía un doble razonamiento que si por una parte daba libertad a la prensa, por otra la limitaba. “...por un lado afirmaban que expresar el pensamiento por medio de la imprenta es uno de los primeros derechos del hombre” y, por el otro advertían que “los escritores pueden abusar de la imprenta, empleándola en desahogar pasiones innobles.”²⁷³

De forma que en España y en México la libertad de imprimir quedaba limitada, en estos primeros años del siglo XIX, a las disposiciones políticas que se impusieran, aunque

²⁷³ “AHDF, JJI, v. 2740. En 1848, el gobierno de José Mariano Salas decretó un Reglamento de la Libertad de Prensa, que ya había sido aprobado por el Congreso en 1845 y en líneas generales repetía el modelo de 1828. Lillán Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torre (comps.), *José María Luis Mora. Mora legislador*, México, Cámara de Diputados, 1994, pp. 310-312. Ver: Piccato Pablo, “Jurados de imprenta en México: el honor en la construcción de la esfera pública, 1821-1882, en, Alonso, Paula (comp.), *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 144.

en sí eran resultado de las distintas banderías políticas que ocuparan el poder. Los gobiernos emitirían los decretos, pero éstos resultarían arbitrarios al dejar a la prensa atada a los jueces y censores de imprenta. En México se negaría atacar al sistema federal, mientras que en España se anularía la libertad de escribir si no se obedecían ciertas reglas. Así, la significación de un concepto que involucraba el término “libertad”, era entendido dentro de una mecánica de imposición y obediencia, de arbitrariedad y práctica de una justicia irregular para aquel que emitía sus palabras en los periódicos y salía del rango de lo establecido, según los jueces de imprenta, esto es, se trataba de una significación de libertad de imprenta bajo las normas de una legalidad prohibitiva.

3.5.2. Del texto constitucional de 1837 (España) y las Bases Orgánicas de 1843 y el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 (México).

3.5.2.1. El caso de España.

En 1837 se promulgaría la nueva constitución bajo el gobierno progresista de José María Calatrava. La nueva ley referente a la libertad de imprenta reflejaría un compromiso entre los postulados liberales y los conservadores. Se compaginaría el jurado con elevadas fianzas, “el depósito previo de ejemplares y la figura del editor responsable, típicas del programa moderado.”²⁷⁴ La prensa más liberal como *El Patriota* apreciaría con buenos ojos la moderación y prudencia del gobierno progresista en turno, a más de estimar la separación que realizaría de la tiranía de su propio partido.

El mayor mérito que en nuestro entender han contraído los gobernantes actuales, consiste en la prudencia con que sin ligarse exclusiva y ciegamente a una teoría, han tenido fija siempre la atención en los resultados prácticos. Así nos han salvado de grandes calamidades: así han

²⁷⁴ Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco. *Historia del periodismo*, op.cit., p. 65.

sustraído la nación de la tiranía de los partidos, aun del mismo partido, a que se dice que ellos pertenecen. La constitución de 1837 ha sido la señal de la emancipación social. Si los gobernantes actuales no perciben las sublimes teorías del *Porvenir*, a lo menos no puede dudarse, que han comprendido muy bien las necesidades prácticas, las exigencias indeclinables de la época y de la nación. Si han satisfecho a ellas con tino e imparcialidad, no lo diremos nosotros: díganlo las esperanzas de la oposición: dígalo el ardor y anhelo con que desean que se ponga en completo ejercicio el sistema de leyes fundamentales creados por los hombres de 1837.²⁷⁵

A partir de esta cita podemos ver que, dentro de la gran corriente del pensamiento liberal, la tendencia liberal progresista que ocupaba el gobierno en 1837, según mirada de *El Patriota*, se caracterizaría por aplicar a la política una conducta con tendencia moderada y no radical. Es decir, una ideología política que trataría de responder a la práctica, a las necesidades prácticas y reales y no quedarse en la teoría, según lo muestra este periódico. Sobre esto es necesario recordar que una de las características de la ideología conservadora, y que tiene relación con el liberalismo moderado practicado en España, era, según considera Robert Nisbet, reconocer en la historia la experiencia “por encima del pensamiento abstracto y deductivo en materia de relaciones humanas.”²⁷⁶ La legitimidad política en consecuencia, según mirada conservadora, era sobre todo el resultado de la historia más que de posiciones abstractas y especulativas, nos dice Nisbet. Vemos entonces que el progresismo político en España no necesariamente implicaba la radicalidad o los cambios violentos, por el contrario, aceptaba la moderación o los cambios graduales propios de un conservadurismo moderado.

Así podemos decir que si por una parte el liberalismo progresista daba prioridad a la libertad de imprenta, las posiciones moderadas y conservadoras limitarían esa misma libertad. Y es que las discrepancias entre las ideas progresistas y las moderadas no partían

²⁷⁵ *El Patriota*, Madrid, 22 de julio de 1837.

²⁷⁶ Nisbet, Robert. *Conservadurismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1995, p. 42.

tanto de “la Constitución (1837) sino de las leyes orgánicas –electoral, prensa, asociación, ayuntamientos, etc.- que desarrollaban los principios constitucionales.”²⁷⁷

Esta relativa libertad de prensa se extendió durante buena parte del periodo progresista, hasta 1844. El triunfo del moderantismo a partir de este momento marcaría una considerable restricción de la libertad de prensa de los periódicos afines al progresismo. La aprobación de una nueva Constitución de signo moderado en 1845 y de una serie de leyes de imprenta cada vez más restrictivas haría que la vigilancia contra la prensa se tornara más rigurosa. A ésta se le combatiría con medidas represivas, como las multas o prisión para los periodistas molestos “o el aumento en las tarifas de envío por correo para dificultar su preocupación.”²⁷⁸ Ante esto el periódico *El Clamor Público* habría de considerar que el gobierno de Luis González Bravo representaba la quintaesencia de la arbitrariedad. Esta política de represión de la libertad de imprenta habría de definir el ejercicio del poder y de la autoridad en épocas venideras debido a la concentración del poder en una pequeña elite que habría de gobernar España bajo sus propios intereses.

Que vengan ahora a hablarnos de legalidad y de prácticas constitucionales los órganos veleidosos que cuando así convenía a su propósito sostuvieron las demasías de los ministros caídos, y nosotros les contestaremos enumerando las infracciones hechas por los atropellos cometidos y las desgracias que ha presenciado la Europa con descrédito del nombre español. Nunca desde que empezaron en nuestro suelo las discordias que nos afligen, se vio una época tan violenta y calamitosa. Usurpación de los poderes constituidos, leyes dadas de real orden, contribuciones exigidas con la punta de la espada, prisiones, destierros y suplicios sin formación de causa, toda la península, en fin, sometida a un régimen excepcional, estos son los frutos amargos que debemos al gobierno que con tanta arrogancia prometió organizar la administración pública y abrir para este desgraciado país una nueva era de prosperidad y de ventura.²⁷⁹

Desde la proclamación de la mayoría de edad de Isabel II y hasta su caída, esto es, a finales de 1843 y hasta el mes de septiembre de 1868, la política española estaría

²⁷⁷ Artola, Miguel, “El Estado”, *op. cit.*, p. 153.

²⁷⁸ Fontana, Josep, *op. cit.*, p. 222.

²⁷⁹ *El Clamor Público*, Madrid, 7 de mayo de 1844, p. 1.

mediatizada por el predominio del partido moderado y por el intento de crear una tercera vía que como el partido unionista. De manera que el cambiante ordenamiento jurídico vigente se vería presidido por una libertad de imprenta censitaria. Se exigirían elevadas fianzas de apertura para un diario, la solvencia económica del editor responsable, el depósito previo de ejemplares y la supresión del jurado para los delitos de imprenta.²⁸⁰ Así, las publicaciones periódicas, desde mediados del siglo XIX se convertirían en un arma política de primer orden. Entonces la prensa de oposición tendría mayor participación, aunque no libertad de expresión. Se combatiría así al tradicionalismo y se juzgarían convenientes los cambios en la política moderada y unionista de la segunda mitad del siglo XIX.

Cabe resaltar que durante la década de los cincuenta, periodo de los gobiernos en transición y de la Unión Liberal se intentaría establecer una política intermedia, para lo cual el partido demócrata publicaría un manifiesto-programa el primero de febrero de 1858, donde ratificaría la profesión de fe estrictamente liberal. Aquel manifiesto, nos dice Manuel Tuñón de Lara, sería una “declaración muy completa de derechos individuales, pero su importancia no radicaba en eso, sino en la proclamación de la República democrática como forma de gobierno, en la defensa del sufragio universal, de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, en el proyecto de abolir los impuestos indirectos, de consumos y todas las trabas al comercio interior, la prosecución de la desamortización completada con la entrega a los campesinos de los terrenos baldíos y de los bienes del patrimonio de la Corona. En suma, era un programa verdaderamente democrático que, pese a ciertas

²⁸⁰ Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco, *op. cit.*, p. 85.

incoherencias, representaba la tendencia a modernizar España e incorporarla al ritmo de las naciones más desarrolladas de la época.”²⁸¹

3.5.2.2. El caso de México.

Para octubre de 1841, periodo en el que tendría lugar la Primera República Central encabezada por Antonio López de Santa Anna, el periódico *El Siglo Diez y Nueve* juzgaría que la libertad de imprenta representaba uno de los primeros bienes que el hombre poseía, de ahí que la limitación de ese bien implicaba violentar la opinión y libre expresión de los hombres. Este juicio, que el periódico realizaba a raíz de la entrada del gabinete de Santa Anna al poder, pretendía descubrir los males que aquejaban a la sociedad mexicana con la finalidad de que aquel sistema político, que se juzgaba liberal, aplicara el remedio. A juicio de *El Siglo Diez y Nueve* la libertad de imprenta consistía en la dirección o ilustración de un periódico para con la sociedad, por tanto el concepto de libertad de imprenta era significado por esta publicación como una idea asociativa entre, la necesidad de los periodistas de quedar como maestros de los políticos en turno, pero a la vez ser médicos de una sociedad que reconocían enferma y necesitada de alivio. ¿Qué padecía la sociedad? Sobre todo la falta de libertad de expresión de las ideas. De modo que el periódico llegaba a conceptualizar que si la sociedad debía alcanzar su bienestar y que si el gobierno debía caminar hacia la virtud, el remedio se fincaba en el apoyo que la imprenta y la libertad de ésta debían tener por parte del sistema político.

Cuento con la patriótica y noble cooperación de todos los buenos mexicanos, dijo el Sr. Santa Anna contestando a la junta de representantes que lo nombró presidente provisional; y esa

²⁸¹ Tuñón de Lara, Manuel, *La España del siglo XIX*, Barcelona, LAIA, 1974, p. 171.

cooperación que ha invocado, sería ineficaz sin el socorro de la imprenta. *Libertad y orden quieren los pueblos, y libertad y orden tendrán*, ha dicho en otra parte; y ya se sabe que la libertad política no puede existir sin el apoyo de la imprenta que es el alma de todos los pueblos libres, y la guía de todos los gobiernos que desean conocer el verdadero estado de la opinión, y marchar por la senda de la virtud, de la lealtad y el orden.²⁸²

Ahora, este juicio que el periódico realizaba en 1841 respondía a lo que en algún momento se había decretado en la Constitución de 1836 y que tenía relación con el juicio que se les hacía a los periodistas de ser juzgados dentro de lo que eran los delitos comunes, como si se tratara de un robo o un homicidio. El reclamo de los periodistas se centraba en las irregularidades que guardaba el mal estado de aquella legislación que resultaba contraria a los progresos de la civilización. De ahí que para *El Siglo Diez y Nueve* la libertad de imprenta debía significarse como la libre publicación de ideas donde no podían existir más limitaciones que las impuestas por la decencia, el amor, el orden y la dignidad, situación que no guardaba el texto de 1836.

Durante el reinado de la constitución de 1836, no existió verdaderamente la libertad de la prensa, por más que estuviera consagrado este principio entre los que se dieron por garantía a los mexicanos. No obstante, el encadenamiento en que permaneció esa misma libertad por el espacio de cinco años, no hubo quien promoviera entonces la duda que ahora con menos razón se toca, acaso porque se creyó asegurado el ejercicio de aquel derecho en la propia constitución, aunque nadie se tomó el trabajo de penetrar el arcano, o más bien el de descubrir el lazo en que después debían caer los escritores incautos.²⁸³

Así vemos que mientras en España la Constitución progresista intentaba priorizar la libertad de imprenta, en México el texto constitucional del 36 trataba de limitar esa libertad. Y si en España se intentaba dar el salto con una política liberal que intentaba establecer ciertos principios como era el caso de la libertad de prensa, en México ese principio representaba el desorden y la revolución. Cabe señalar sin embargo que cuando en México tenían cabida las Siete Leyes o la Constitución de 1836, el Supremo Poder Conservador

²⁸² “Libertad de imprenta”, *El Siglo Diez y Nueve*, México, 25 de octubre de 1841, p. 4.

²⁸³ *Ibidem*.

constituía el órgano controlador de la constitucionalidad. De ahí que cuando este Poder desaparece en el año de 1841, entraría en vigor la libertad de imprenta que había sido nulificada.²⁸⁴

Ya para 1843, cuando Nicolás Bravo encabezara el gobierno, *El Siglo Diez y Nueve* diría que una de las esperanzas que tenían los redactores con ese gobierno era la de escribir con libertad y sostener sus opiniones. De modo que la libertad de imprenta debía fincarse en el respeto y en la prudencia, en el bien de la República y en la razón. A esto se añadía la libertad bien entendida, la cual era significaba en función de ser imparciales frente a los grupos políticos, así se tratara de la exaltación o el del despotismo, aseguraba *El Siglo*. Claro que la prioridad sería la libertad de hablar sin ser presos de una legislación arbitraria.

Al escribir nuestros editoriales, no consultaremos ciertamente el cambio de las circunstancias, sino la razón. No preguntaremos, en qué sentido se ha de hablar, sino qué es lo que se debe de proponer a la República. El hombre de honor jamás se engaña; y si alguna vez calla, porque no puede hablar, nunca aprueba lo que su sentido íntimo le reprende. Nuestro convencimiento, nuestra conciencia dictarán nuestras producciones: errores de entendimiento podremos tener, y en efecto tendremos, como hombres y como personas de talentos limitados; pero si podemos asegurar, que el fraude, la malicia, la adulación, la intriga y aún el amor de nuestros intereses privados, no inspirarán nuestros intereses privados, no inspirarán nuestros discursos.²⁸⁵

La razón por tanto, dentro del significado del término de libertad de imprenta y para el caso de México, fue figurada como el emblema de lo conveniente para la República, mientras que en España la razón implicaba la prudencia y las necesidades de la nación. En uno por tanto la libertad de imprenta y la razón remitían al sistema de gobierno republicano, mientras que en el otro al territorio y a los habitantes.

Con la aparición de las Bases Constitucionales en el año de 1843, se permitiría la libertad de imprimir y circular las opiniones sin que nadie pudiera ser molestado por las

²⁸⁴ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt9.pdf>

²⁸⁵ *El Siglo Diez y Nueve*, 1 de enero de 1843, México, p. 4.

mismas como parte de la declaración de los derechos del hombre. No obstante, aquella libertad de imprimir resultaba trunca cuando el mismo texto limitaba la libertad para discutir y escribir sobre los asuntos religiosos y sobre la vida privada. A esto se añade que para algunos periódicos como *El Monitor Constitucional*, la libertad de imprimir también se basaba en la libre discusión y debate de los escritos que otros periódicos publicaran, fueran nacionales o extranjeros. Claro que esta demanda la solicitaban en relación con el propio sistema de poder que, como opinión pública, censuraba los escritos que consideraba atacaban al mismo gobierno. Se trataba de los partidismos que afectaban a la prensa, sobre todo cuando estaba en juego la mirada extranjera, en este caso de los Estados Unidos hacia un periódico mexicano. Era la mirada crítica de un periódico extranjero sobre el supuesto apoyo que *El Monitor* manifestaba hacia un expresidente como Antonio López de Santa Anna. A lo cual cabría preguntar: ¿a quién convenía que este periódico saliera afectado por un supuesto apoyo a un expresidente de México? ¿Qué grado de autoridad o importancia tenía la prensa norteamericana sobre la prensa mexicana? Y, ¿quiénes se beneficiaban de este tipo de artículos donde se ponía de manifiesto las disputas entre periódicos mexicanos y norteamericanos?

...¿cuál es pues nuestra culpa? La copia de los periódicos extranjeros, especialmente cuando se habla de nosotros, es un objeto vital para todo periodista, y creemos, que con esto se llena principalmente el objeto de la libertad de imprenta; porque si lo escrito en New-York no debiese pasar a México, inútil fuera la imprenta: fuera también innecesaria la correspondencia con el extranjero y fuera inútil nuestro mismo orgullo nacional [...] *El Monitor Constitucional* no es periódico de banderías, ni partidos: los hombres que juzga son empleados públicos: fuera de sus sillas y bufetes, los respeta o compadece, pero no los insulta ni descubre. [...] Jamás hemos servido a señaladas personas de la administración pasada...²⁸⁶

La libertad de imprenta quedaba así en la línea de la exposición de un suceso por parte de la prensa, pero no en el debate ni en la discusión de ese suceso. Discutir, razonar,

²⁸⁶ *El Monitor Constitucional*, México, 15 de marzo de 1845, pp. 3-4.

criticar eran cuestiones incómodas dentro de la libertad de imprenta que la prensa exigía pero que al mismo tiempo se negaba, bien sea por las autoridades, bien sea por los mismos periódicos que con esto se beneficiaban. Algo semejante ocurría en España donde la libertad de imprenta en este periodo quedaba en términos moderados y en función del bien de la Nación. La libertad de imprenta era sujeta del orden y la ley como principio rector, aunque también de una política arbitraria.

Después de 1846, nos dice Charles A. Hale,²⁸⁷ el volumen de periódicos se incrementaría. Cabe tener presente que en este año tendría lugar la intervención norteamericana en México, entonces algunos periódicos como *El Monitor Republicano* denunciarían la falta de atención y arbitrariedad por parte del gobierno dictatorial de Mariano Paredes hacia aquello que se consideraba uno de los derechos del común. Ante esto cabría cuestionar el significado de la prensa en un momento en que el gobierno dictatorial se había establecido en México. Según *El Monitor*, la prensa era conceptuada como una potencia eficaz de toda sociedad política, una forma de participación del hombre en sociedad, pero una participación en el sistema de poder mediante la libre discusión. Sin embargo en 1846 esa participación que en sí se asumía como un derecho del hombre, se advertía limitada o casi nula. Baste decir que esta arbitrariedad no era atribuida a todo el sistema político, sino al abuso del ejecutivo. De forma que la llegada del nuevo jefe de gobierno en 1848 si bien representaba la esperanza de la justicia, también suponía el camino a la reforma.

Llámesese a hombres nuevos a que rijan los destinos del país, a los hombres educados bajo el sistema republicano, y que su único deseo es el bienestar y engrandecimiento de su patria. Estos se lanzarán a una nueva carrera política, despreciarán las preocupaciones añejas, respetarán lo bueno; reformarán todo aquello que sea susceptible de reforma, y destruirán con

²⁸⁷ Hale, Charles A., *op. cit.*, p. 15.

mano firme todo lo malo que se oponga a la marcha de la sociedad y al progreso de la civilización.²⁸⁸

Ahora, hay que señalar que en 1846 el federalismo se había puesto en marcha nuevamente y que los Estados Unidos estaban en guerra con México. Interesa remarcar que esta situación de fragilidad política de México, de no tener un buen ejército, armas y dinero, sería aprovechada por los Estados Unidos para hacerse de la mitad del territorio mexicano (Alta California, Arizona y Nuevo México, más de dos millones de kilómetros cuadrados).²⁸⁹ De esta forma México se enfrentaría a una crisis política y nacional que sería reflejada en la prensa. Surgirían entonces los cuestionamientos en los periódicos acerca del significado de lo que constituía una nación, una sociedad, un gobierno y desde luego la libertad.

Sin embargo esa crisis permitiría el surgimiento de nuevas publicaciones, tanto como la aparición de una generación de liberales y de un grupo político que ya desde el 12 de febrero de 1846 había manifestado sus principios políticos en el periódico *El Tiempo*: el Partido Conservador.²⁹⁰ Esta asociación aspiraba a formar un partido fuerte que hiciera contrapeso a la facción republicana y al predominio de las ideas federalistas y liberales del vecino país del norte. Para este grupo, el amago desintegrador no era producto de la casualidad, sino consecuencia del peligroso sistema republicano federal, por cuya causa se

²⁸⁸ *El Monitor Republicano*, México, 30 de julio de 1846, p. 4.

²⁸⁹ La nueva división territorial de México quedó establecida en el *Tratado de Guadalupe* firmado entre México y los Estados Unidos el 2 de febrero de 1848, en Vázquez Josefina Zoraida, "Los primeros tropiezos", *Historia general de México*, t.2, México, el Colegio de México, 1996, p.818.

²⁹⁰ En 1846, tras veinte años de vida independiente, Lucas Alamán definiría los principios que encabezaba la tendencia que entonces definirían de conservadora en los siguientes términos y que serían ratificados siete años después cuando Alamán le escribiera una carta a Antonio López de Santa Anna solicitándole que por undécima vez ocupará la presidencia de México: una monarquía representativa y hereditaria que asegurara la libertad política y el orden; la unidad nacional; la integridad del territorio mexicano; las garantías del *Plan de Iguala* para reafirmar la independencia; y un gobierno estable con cámaras electivas que protegieran la sociedad y donde las leyes se respetaran por todos y se aseguraran las garantías de los ciudadanos. Ver: Alamán, Lucas, *Profesión de fe de los conservadores*, en, González y González, Luis, *Galería de la Reforma*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986, pp. 125-131.

había perdido más de la mitad del territorio nacional. De lo anterior se deduce que tanto republicanos como monárquicos, federalistas, centralistas, liberales y conservadores, entre otros, deseaban un ejecutivo fuerte capaz de apaciguar las aguas.

Charles A. Hale, considera que algunos de los objetivos planteados por los liberales tendrían relación con la liberalización del individuo de las cadenas que le habían atado al régimen colonial español. En esa liberalización intervienen las libertades individuales: la libertad de prensa, la libertad de expresión y la libertad religiosa, y, por otra, la separación Iglesia-Estado.²⁹¹ Aunque por el lado conservador estaría presente la idea de rescatar ese pasado español como lazo de unión de los mexicanos hacia una tradición donde interviene la Iglesia y la religión. Esto no implica que el liberal mexicano dejara de estar alineado con una religión católica y un pasado colonial, implica, sí, una resignificación en sus formas de conceptualizar el lenguaje y los sistemas políticos.

El Acta Constitucional de 1847, de sólo tenía treinta artículos, sería una modificación de la Constitución de 1824 y no contendría una declaración de los derechos individuales, al igual que el texto del 24. No obstante, el Acta de 1847 expondría que para asegurar los derechos del hombre era necesario elaborar una ley que fijara las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozaban todos los habitantes de la República y establecía los medios para hacerlas efectivas, pero nada se diría en concreto sobre la libertad de imprimir y publicar las ideas. Sería hasta el 29 de enero de 1849 cuando se aprobaría una Ley Constitucional de Garantías Individuales elaborada por Mariano Otero, Manuel Robredo y Domingo Ibarra.²⁹²

²⁹¹ Hale, Charles A., *op. cit.*, p. 42.

²⁹² Fix-Zamudio, Héctor, "Marco Jurídico" (Acta Constitutiva y de Reformas de 1847), en: Galeana de Valadés, Patricia (Comp.), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 212-213.

Ya el 21 de junio de 1848 tendría lugar una ley sobre libertad de imprenta expedida por el Presidente de la República y elaborada por Mariano Otero. Esta ley excluía de la difamación el libre examen de la conducta de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, fuera para dilucidar su legalidad o para su conveniencia. Así concentraba su atención en la difamación y en la protección de la vida privada y se suprimían los jurados. Cuestión esta última que sería debatida tiempo después por el periódico *El Siglo Diez y Nueve*.

Frente a esto el periódico conservador *El Universal* afirmaría que la libertad de imprimir no abarcaba la discusión sobre la vida privada de los funcionarios. Así argumentaba que los hombres estaban llenos de defectos y que por tanto el hombre no podía ser el regulador de las acciones privadas porque la única que podía ser juez era la religión. De esta forma, este periódico significaba la libertad de imprenta en función de afirmar que la libertad de hablar no incluía la vida privada de las personas que eran públicas porque, desde su punto de vista, se caía en cuestiones inmorales.

El hombre deseoso de someterlo todo a su imperio y poderío, ha intentado más de una vez erigirse en regulador de las acciones privadas; pero sus ambiciosos proyectos no lo han elevado un momento a tan grande altura, sino para hacer su caída más precipitada y dolorosa. [...] la religión solamente puede crear la buena moral; que ella sola puede conocer en los crímenes y defectos de la vida privada. [...] Opuesta a tales principios la pretensión de un periódico de fuera de esta capital, que quiere se extienda la libertad de la prensa hasta la vida privada de los hombres públicos, y opuesta también a la conducta que algunos otros observan retratándolos tal al vivo...²⁹³

Así tenemos que *El Universal* consideraría que la función de un periódico era contribuir en la mejora y perfección de una sociedad sin tocar la vida privada de los funcionarios. Objetivo que no todos los periódicos sostenían, porque si bien era importante

²⁹³ *El Universal*, México 1 de diciembre de 1848, p. 1.

contribuir como publicación en la mejora de la sociedad, cada periódico significaba esa contribución en función de sus propios lineamientos.

En efecto, todo hombre es libre, en nuestro concepto, por derecho natural, para emitir sus opiniones por escrito, si se satisface aquel objeto: porque si cualquiera tiene un derecho, y aun deber, de mejorar y perfeccionar su individuo, es consiguiente que debe tener también derecho, y aun deber, de mejorar y perfeccionar el cuerpo social de que es miembro, puesto que la imperfección y defectos de aquel, refluyen necesariamente sobre éste, como se comunican a las partes los vicios y nulidades del todo.²⁹⁴

La libre emisión de opiniones o libertad de expresión quedaba traducida como “enseñar y corregir”. Misión que se adjudicaría la mayor parte de publicaciones, durante este periodo y durante buena parte del siglo XIX, así fueran liberales, conservadoras, republicanas, monárquicos, federalistas, centralistas, moderadas o radicales. No obstante, para *El Universal* aquella misión involucraría además tres elementos como la “Autoridad”, la “recta intención” y el “mejor saber”.

Pues bien: partiendo de aquí, no será difícil acertar con las reglas que deben normar al escritor público. La enseñanza y corrección suponen necesariamente tres principios o elementos, sin los cuáles, si no es falsa e injusta, por lo menos sería inútil y ridícula, a saber: *Autoridad, recta intención y mejor saber.*²⁹⁵

La guerra con Estados Unidos definiría un camino en cuanto a la necesidad de construir la legitimidad política de una nación y de un sistema político para México. Cada bandería política defendería su propia posición y la prensa, como medio de comunicación, sería escenario de aquellos debates, además de participar en la construcción de aquel proyecto. Cabe resaltar que este sería el momento de las grandes obras de historia de México, como la *Historia de México* de Lucas Alamán, que jugaría un papel fundamental dentro de esas miras por establecer y afianzar un sistema político. No obstante, en aquel

²⁹⁴ *El Universal*, México, 16 de noviembre de 1848, T. I, Núm. 1, p. 1.

²⁹⁵ *Ibidem*.

objetivo estaría presente la lucha de poderes, además de la lucha por establecer un lenguaje, unos conceptos y una significación y resignificación de las palabras utilizadas para hacer política.

Así tenemos que a partir de la segunda mitad del siglo XIX, la libertad de imprenta sería conceptualizada como la libre emisión de las ideas en donde no debían existir más limitaciones que las impuestas por la decencia, el amor, el orden y la dignidad y donde además intervendría la recta intención y el mejor saber. Ante esto cuestionaríamos el significado de lo que representaban los límites de esa decencia, del orden y de la dignidad, pues si para unos periódicos la libertad de imprenta concluía con la no intromisión en la vida privada de los funcionarios públicos, para otros esa intromisión no representaba una limitante. Si a esto se añade que algunas leyes de imprenta del periodo suprimían lo jurados, ¿cuáles eran los límites de esa libertad de imprenta?

Pablo Piccato considera que la vigencia del jurado de imprenta no fue continua debido a la inestabilidad política que tuvo lugar durante los primeros años de vida independiente. Cuando Vicente Guerrero estuvo a cargo de la presidencia de México en 1829, emitiría un decreto contra los abusos de imprenta. Este decreto otorgaría a los gobiernos estatales el permiso para castigar y sin atenerse a un jurado, a los responsables de un impreso que pudieran proteger las miras de cualquier invasor de la república o que pudieran atacar al poder del Estado. La inestabilidad hacia la libertad de prensa continuaría y “los intentos por consolidar el jurado durante la primera mitad del siglo enfrentaban el problema de la precariedad de todos los gobiernos...”²⁹⁶

En sí todas las partes admitían la necesidad de una libre expresión, pero vivir en sociedad requería de ciertas normas que a su vez condujeran a una idea de libertad de

²⁹⁶ Piccato, Pablo, *op. cit.*, p. 143.

imprensa en sus distintas acepciones. A esto se uniría la necesidad de las distintas agrupaciones por establecer una “verdad” o unificación sobre la significación de los conceptos. Además, quedaba presente la discusión en torno a la significación de los conceptos que se asimilarían bajo dos vertientes, de una parte atadas a un pasado colonial y de otra proyectadas hacia un sistema liberal. Esto no excluye la presencia de visiones moderadas o radicales en referencia al tema de la idea de libertad. De esta manera, algunas publicaciones como *El Siglo Diez y Nueve* considerarían que el discurso conservador de otros periódicos como el *Universal* era contrario al discurso liberal porque se juzgaba orientado hacia un antiguo régimen, hacia un sistema rígido y carente de libertad.

Pero nosotros buscamos la verdad con demasiado empeño para aprovechar todas estas faltas de nuestros contrarios y abandonar el lado serio de la cuestión. Prescindiendo de la polémica periodística, muy poco a propósito para juzgar lo que realmente pasa entre nosotros, convenimos desde luego en que el partido *conservador* se distingue por su admiración hacia el régimen colonial, por su odio contra las instituciones liberales; es decir contra el sistema representativo, contra la libertad de imprenta y las garantías individuales; contra las reformas eclesiásticas; contra la igualdad civil; en fin, contra la descentralización del poder administrativo; por su empeño en hacer que México restablezca en lo posible los principios administrativos del antiguo régimen, y adopte un gobierno arreglado a las costumbres y tradiciones de aquella época.²⁹⁷

Claro que detrás de este discurso existía la necesidad de significar los conceptos bajo los intereses de cada bandería política, fuera para rescatar tradiciones y necesidades que tendían hacia los cambios pausados donde interviene el conservadurismo y las tendencias moderadas, fuera con miras a establecer cambios radicales que apoyaran las reformas liberales. Interviene aquí además el tema de los modelos de nación proyectados por los distintos grupos políticos y los dilemas originados tras la guerra con los Estados Unidos. Charles A. Hale sostiene que los Estados Unidos constituían “no sólo el símbolo contemporáneo del progreso para los liberales mexicanos, sino que sus instituciones, sus

²⁹⁷ *El Siglo Diez y Nueve*, México, 7 de enero de 1850.

políticas sociales y económicas y aun sus valores culturales fueron abiertamente adoptados por el pensamiento reformista mexicano.”²⁹⁸ A lo cual habría que agregar la existencia de una tradición que si bien asumía al liberalismo como contraparte de una posición política, no asumía a los Estados Unidos como modelo de nación, sea por la guerra que había pasado y con ésta la pérdida de territorio mexicano, sea por las ideas liberales y la igualdad que se otorgaba a los individuos y donde además tenía cabida la tolerancia religiosa, entre otras cosas.

3.5.3. De la Constitución de 1845 (España) a la Constitución de 1857 (México).

3.5.3.1. El caso de España.

Josep-Francesc Valls asegura que los decretos de 10 de abril de 1844 y la ley de 10 de abril de 1845 instituirían una nueva fórmula moderada que establecería medidas represivas hacia la prensa. Quedaba entre ellos la vigilancia al editor, el control de los impresores, la definición del pié de imprenta, el incremento a las multas, el controlar a los libreros y expendedores de impresos, los depósitos de 120 mil y 45 mil reales, el sometimiento a depósito de la prensa política y religiosa, además de rebajar la contribución para ser jurado, caso ser universitario o funcionario. Habría además ciertas cuestiones que se tomarían en cuenta como casos de delitos según fueran de subversión, sedición, injurias y calumnias que podrían llevar ciertas multas o quedar a sujeción de los tribunales.²⁹⁹ Esta política que

²⁹⁸ Hale, Charles A., *op. cit.*, pp. 193-194.

²⁹⁹ Como subversión se incluirían los delitos contra la religión, la constitución, el rey y las cortes; dentro de la sedición quedaría turbar la tranquilidad pública con doctrinas que incitaran a la desobediencia. “Las multas por ambos conceptos alcanzarían hasta 80, 000 reales. Lo mismo ocurre en el caso de una litografía, un grabado, un estampado, un cartel. En cambio, las injurias y calumnias –es decir no directamente el aspecto político, que representan la sedición y la subversión- quedarán sujetas al conocimiento de los tribunales.” Ver: Valls, Josep Francesc, *op. cit.*, p. 122.

podría definirse de autoritaria, sería atacada por su principal destinataria: la prensa progresista.

El periódico *La Ley* significaría tales decretos como una mecánica de represión hacia la prensa y hacia la manifestación del pensamiento en toda cuestión importante. *La Ley* consideraba que el gobierno moderado había negado la libertad de imprenta con sus sucesivas leyes de prensa, aún cuando la Constitución de 1845 había establecido, según artículo 2º, que los españoles eran libres para imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura. De ahí que *La Ley* estimara que la libertad de imprenta constituía un engaño, algo inexistente que además establecía una dictadura rigurosa sobre las personas. De manera que la libertad de imprenta sólo representaba el permiso que el gobierno tuviera a bien otorgarle a la prensa y no la libre discusión razonada que permitiría el progreso, afirmaba *La Ley*.

Reglaméntense, pues, la imprenta; moralícese su ejercicio: hágase la debida distinción entre la noble y santa energía con que se defiende una causa, y la calumnia y la difamación venenosamente esparcidas contra los que sustentan la ajena; pero sea la ley quien lo haga, no la arbitrariedad, no el capricho, no el más o menos irritable temperamento de los hombres que ocupen el poder, sin más norma para sus fallos que la pura personalidad de una interesada política: hágase, no en obsequio del que manda, sino en el del ente moral que se halla en el personificado; en favor del principio del gobierno; hágase a favor no solo de éste, sino también de los gobernados; normalícese en fin la libertad en obsequio de la libertad misma...³⁰⁰

Es necesario considerar que la política restrictiva que guiaba a los diferentes gobiernos moderados pretendía la solución de las crisis existentes en España. Su deseo de paz y orden les llevarían, llegado el caso, a reprimir, encarcelar o ejecutar a quienes intentaran subvertir el estado de cosas existente. De ahí que los gobiernos moderados, considera Josep Fontana, no lograran construir un espacio de consenso político que permitiera la paz social y, por el contrario, fomentarían el disgusto de los progresistas que

³⁰⁰ *La Ley*, Sección Política, Madrid, 18 de agosto de 1848, p. 1.

apartados de la posibilidad de propagar su ideario y, en definitiva, de alcanzar el poder político por medios electorales, se verían empujados a una acción revolucionaria, que en España se distinguiría sobre todo en la forma del pronunciamiento, de las proclamas, de las crisis políticas que llegarían hasta un golpe de estado. A esto se uniría además la guerra carlista en Cataluña que, ante las crisis económicas de 1847 y 1848, acabaría permitiendo la alianza entre ciertas clases trabajadoras y el carlismo.³⁰¹

La política que Ramón María Narváez mantendría bajo la consigna de orden, paz y seguridad y que sus opuestos calificarían de dictadura, impidieron que en España se estableciera un gobierno civil.³⁰² Fue así que cierto tipo de prensa como *La Patria* asumiría, a comienzos del año de 1849, que el gobierno moderado se había apoyado en una idea de gobierno basada en reminiscencias antiguas. Es decir, consideraba que el sistema político estaba basado en instituciones sostenidas por una clase social con ciertos privilegios que anulaba la participación de las clases medias y populares. Esto, aseguraba *La Patria*, abolía la participación política y el desarrollo de una libertad de pensamiento y de opinión.

Se nos dirá que la fuerza del gobierno no está en las masas, sino en las clases acomodadas e inteligentes. Concebimos y aceptamos la respuesta, pero volvemos a nuestra cuestión, trasladándola de un terreno a otro.

También hay condiciones necesarias para atraerse y conservar el afecto de estas clases. Proteger el desarrollo de la inteligencia, asegurar la libre emisión del pensamiento, tolerar y defender sus distintas opiniones; he aquí principios de los que no puede prescindirse en el supuesto donde hemos colocado la cuestión. Si la seguridad, si la libertad, si los derechos legítimos de cada uno, todos ellos sin excepción, no encuentran en el gobierno un asiduo y vigilante custodio, la simpatía de tales clases se apartará de él, porque no encontrará motivo ninguno para seguirle adicta y consecuente.

¿Han llenado los hombres de nuestra situación el ideal que acaba de trazarse? Francamente, no lo creemos. Es cuestión de convicciones íntimas; y la nuestra nos dice, y cuanto hemos escrito en LA PATRIA justifica, que está muy lejos de lo que debía ser.³⁰³

³⁰¹ Fontana, Josep, *op. cit.*, pp. 219-250.

³⁰² *Ibidem*, p. 251.

³⁰³ *La Patria*, Madrid, 25 enero 1849, Núm. 22, p. 1.

Este tipo de políticas arbitrarias continuarían por varios años. En 1853, con Sartorius a la cabeza, varios periódicos harían público un escrito en el que protestarían contra la difícil situación que atravesaba la prensa. En este manifiesto participarían: *El Clamor Público*, *La Época*, *Las Novedades*, *La Nación*, *El Diario Español* y *El Oriente*. El gobierno respondería con la detención de varios periodistas madrileños, lo que habría demostrado la apurada situación de la prensa a causa de las cortapisas de la libertad de expresión.³⁰⁴ Así, *La Época*, un periódico progresista y de carácter agresivo hacia los gobiernos moderados, consideraría que la prensa debía existir con libertad de acción y por derecho propio y por la ley.

Por segunda vez, desde que existe el ministerio actual, fue recogida en el día de ayer la primera edición de *La Época*, y las circunstancias que concurrieron en este hecho, vienen a pintar de una manera gráfica la situación creada a la prensa por el sistema absurdo que la rige, y que el gobierno no ha tenido el valor de echar por tierra, como un día y otro encarecidamente se lo hemos suplicado. [...]

Pues bien; ¿por qué dejando circular nuestro número, en el que no se nombraba a persona alguna, no fueron llevadas esas líneas a los tribunales? ¿Acaso no sabe todo el mundo las fuertísimas penas con que el código, copiado en esta parte por el decreto de imprenta, castiga los delitos de esta clase?³⁰⁵

Con la llegada de los progresistas al poder en 1854 vendría también una crisis económica. El bienio progresista iniciaría con una alianza de los sectores marginados del moderantismo encabezados por Leopoldo O'Donnell y los progresistas de Baldomero Espartero. Esto abriría la puerta a una aparente unidad entre liberales y moderados. Como señala Fontana “en los dos extremos de la cámara, que contaba con 349 diputados, había una veintena de moderados y otra veintena de demócratas, y en el centro, unos sesenta diputados que se calificaban a sí mismos como “progresistas puros”, que apoyaban al gobierno —más bien a Espartero- o le combatían, según las circunstancias.”³⁰⁶ Esta Unión

³⁰⁴ Menéndez Pidal, Ramón, *Historia de España. op. cit.*, pp. 452-453.

³⁰⁵ *La Época*, Madrid, 14 de mayo de 1853.

³⁰⁶ Fontana, Josep, *op. cit.*, p. 272.

Liberal, sería conceptuada por *El Clamor Público* como una política funesta, un ultraje a la razón humana, una abdicación al libre albedrío, un olvido a la dignidad propia.

El hecho de incluir en este régimen a liberales progresistas y liberales conservadores, si bien fue un mecanismo utilizado para fortalecer la regencia, esto mismo ocasionaría su fracaso. El dualismo entre Espartero y O'Donnell y la lucha por el poder estaría presente durante todo el Bienio. Las divergencias relativas al trato hacia la Iglesia, a las libertades políticas, a los movimientos populares y a la reforma política que se planteaba no tardarían en aflorar. Este régimen habría experimentado la falta de concordancia entre las ideas sostenidas por los progresistas encabezados por Espartero y las moderadas conservadoras defendidas por O'Donnell, quien, “maniobró en la penumbra. Con aparente actitud de moderación y estudiada parsimonia en las opiniones, se atrae a los indecisos, a los que flotan inciertos en el remolino post-revolucionario, a los progresistas que no quieren chocar con la Iglesia, y a los oportunistas. Con tales inconexos elementos, va a formarse la Unión Liberal, que permitirá a O'Donnell constituir en 1858 un gobierno de mayor duración que la usual en España. Ya en las elecciones para las Cortes Constituyentes de 1854 se acusa la debilidad del progresismo que encarnaba Espartero, frente a los unionistas liberales.”³⁰⁷

Durante este periodo, O'Donnell sería la cabeza del poder militar, Espartero por su parte, alejado de la milicia, se reservaría el gobierno. Así quedarían los dos cónsules con sus respectivos poderes. No obstante, el 12 de agosto de 1854 se convocaría a elecciones generales de las Cortes Constituyentes, los progresistas ganarían las elecciones y las nuevas Cortes habrían adquirido un carácter constituyente. Aunque las mismas divisiones internas entre los progresistas, su idealismo, “sus contradicciones, la falta de un líder indiscutible

³⁰⁷ Cisneros Ulloa, Luis, et. al., *op. cit.*, p. 308.

[...], su preferencia por las cuestiones doctrinales, la falta de una línea política clara, y el propio clima de desorden en que se desarrollaron incesantemente los acontecimientos, restaban posibilidades a una tarea continuada y a una planificación eficiente de un programa, fuera cual fuera. Por eso duraron tan poco tiempo...”³⁰⁸ A esto se añadiría que el gobierno progresista no habría podido controlar las constantes agitaciones resultantes de los problemas económicos y de las revolucionarios, como tampoco que la nueva Constitución de 1856 ya entreveía una política antirreligiosa y anticlerical.

A lo anterior se uniría la ley de desamortización de 1855 o Ley Madoz, que aunque constituía un remedio para acabar con la desesperada situación de la Hacienda, provocaría la amenaza de la reina para abdicar. Isabel II no quería romper relaciones con el papa, de ahí su negativa para aprobar una ley que sin embargo certificó. Con la incautación de los bienes eclesiásticos, se romperían relaciones con Roma, pero además la desamortización “privó a los pueblos de los bienes comunales que utilizaban las clases modestas, y, junto con las consecuencias de una coyuntura económica difícil, condenó al campesinado a una situación de miseria que generó una oleada de protestas dispersas. Uno de estos movimientos sociales provocó la dimisión del ministro Escosura, con el que se solidarizó Espartero. La Reina consideró segura su posición y nombró jefe de gobierno a O'Donnell.”³⁰⁹ Así ponía fin a la experiencia reformista del Bienio.

Bajo este contexto de disputa entre la Iglesia y la política resulta significativo que algunos meses antes de que concluyera el Bienio Progresista, en julio de 1856, la libertad de imprenta sería significada por algunos periódicos, de algo que tenía relación con lo divino y lo humano. Es decir, si bien se planteaba la libertad de pensamiento, ésta quedaba

³⁰⁸ Comellas, José Luis, *op. cit.*, p. 227.

³⁰⁹ Sóle, Jordi y Aja, Eliseo, *op. cit.*, p. 49.

ligada a la imprenta por ser un medio por el cual se propagaban las ideas, aunque al mismo tiempo quedaba ligada a un derecho natural y a un derecho divino al constituir un principio otorgado por Dios. De manera que la idea de libertad de imprenta sería conceptuada en ese momento como parte de la emancipación del ser, de la dignidad del hombre, el cual era libre para expresar sus ideas y pensamientos, así lo consideró el periódico *La Democracia*. No obstante, al ser una libertad otorgada por Dios a los hombres para que éstos pudieran propagar y extender sus ideas, ésta quedaba fuera de toda acción de la ley. *La Democracia* asumiría entonces que era la “regularización de nuestro derecho a pensar y a emitir nuestras ideas, es el absurdo más espantoso, es una violación flagrante de la personalidad humana.”³¹⁰ Esta posición de algunos periódicos de ligar la significación de un concepto a cuestiones divinas, como es el caso de la libertad de imprenta, reflejaba la necesidad de amparar las palabras expresadas bajo resguardo divino. Se reflejaba así la seguridad que daba la presencia de Dios en los actos de los hombres, no existía por tanto en el medio periodístico la necesidad de separar la Iglesia de las cuestiones políticas porque esto amparaba la libertad de expresión ante la ley.

La Providencia, aseguraba *La Democracia*, hacía que el pensamiento hallara en la imprenta un medio prodigioso para propagarse. De modo que ninguna política arbitraria podía impedir la propagación del libre pensamiento que requería de la imprenta. Cabe señalar que la relación que se hace de la imprenta a una cuestión de derecho natural y divino bien puede apuntar a la problemática situación política por la que se atravesaba, a más de demostrar que el periódico *La Democracia* no era una publicación antirreligiosa, porque estaba integrada por hombres católicos de paz y de razonamiento que apoyaban al partido progresista.

³¹⁰ *La Democracia*, Madrid, 14 de mayo de 1856, p. 1.

De aquí, en fin, la libertad de imprenta que, implicando un derecho natural y divino en ejercicio, está fuera de la acción de la ley. Sobre él en efecto ni aún legislarse debe; que entonces la conciencia se niega, el ser se mutila, el pensamiento, el alma, la personalidad, se violan.

Porque el derecho individual, una vez reconocido, sólo está limitado por el derecho de los otros, y no es la ley, no puede serlo, el verdadero regulador, la pauta que pueda guiarnos.

La idea, el pensamiento, bajo la acción fiscal es el absurdo, es la condenación del progreso, del movimiento, de la vida; es la negación, la vuelta al caos; el inmovilismo.³¹¹

Ahora, una vez O'Donnell al frente del gobierno, *La Discusión*, que se dijo imparcial en su prospecto y a favor del gobierno siempre y cuando las esperanzas de un mejor gabinete se hicieran realidad, diría que el hombre poseía entera libertad de pensamiento. No obstante, al igual que el periódico *La Democracia* advertía que esta libertad quedaba sujeta a un derecho divino, de ahí que resultaba imposible legislar sobre ella. Sobre el contexto es necesario señalar que el gobierno de O'Donnell representó un cambio en la libertad de expresión. Aunque su gobierno se caracterizaría por la práctica de una política sin una línea clara y con demasiadas contradicciones, la política religiosa del gobierno sería un tema delicado. A decir de José Luis Comellas, este gobierno no podría impedir cierto derechismo cuando aprobó “nuevas leyes que restringían rigurosamente el derecho de los diarios a criticar a la Corona, la Iglesia y las Cortes”,³¹² a lo que se uniría el profundo catolicismo de Isabel II y su apoyo a la Iglesia.

Así podemos decir que en la mentalidad política española, las creencias religiosas iban de la mano de una ideología política y que ciertos conceptos, como el de la libertad de imprenta y pensamiento, no podían desprenderse de una visión que otorgaba prioridad al derecho divino y al derecho natural. Entendemos así que para algunos periódicos como *La*

³¹¹ *Ibidem*.

³¹² Esdaile, Charles, *op. cit.*, p. 115.

Democracia y La Discusión,³¹³ la libertad de imprenta, además de formar parte de un derecho divino, constituía el cimiento del progreso y de la civilización de sociedad que significaba a la libertad de pensamiento como un medio para salvar, condenar o mejorar las condiciones políticas de un gobierno, aseguraba la prensa. Por lo cual una autoridad política no podía restringir un derecho otorgado por Dios a los hombres, pero sí establecer ciertas leyes que permitieran el mejoramiento de una sociedad. Aunque estas leyes debían estar elaboradas bajo la unidad de las creencias religiosas y las leyes humanas.

Querer borrar el pensamiento, centro del mundo intelectual, es tan insensato empeño como el de querer borrar la naturaleza. El hombre no tiene poder para acabar con las obras de Dios. Podrá modificarlas, podrá hacerlas suyas a medida que dibuje en ellas su pensamiento; pero no podrá, no, aniquilarlas. Sobre el poder cuitado del individuo, se levantará siempre, eternamente, el poder soberano de la Providencia.
Y la imprenta es el pensamiento mismo del hombre en la sociedad.³¹⁴

A decir de Josep-Francesc Valls, en el transcurso de años que van de 1834 a 1874 los periódicos actuarían en muchas ocasiones como armas de los gobiernos en turno, lo que no implica la existencia de la oposición política y periodística. Esto haría que el lenguaje utilizado en los editoriales respondiera a los intereses del poder. Efecto inmediato de esto sería que los periódicos jugaran únicamente “un papel importante dentro del marco reducido de lo político.”³¹⁵ De modo que la prensa apoyaría o atacaría a un grupo político, pero también combatiría o defendería a un gobierno. A esto hay que añadir que dentro de aquel mundo que representaba el ambiente periodístico y los intereses políticos que sobre éste se ejercían, la libertad de pensamiento quedaría sujeta de un Estado que se reservaba el derecho de garantizarla.

³¹³ *La Discusión* fue una publicación que se publicaba todos los días por la tarde, se dijo de tendencia democrática e imparcial y con escritores de conciencia.

³¹⁴ *La Discusión*, Madrid, 9 de octubre de 1856, p. 1.

³¹⁵ Valls, Josep-Francesc, *op. cit.*, p. 135.

El gobierno de O'Donnell sería un régimen de alianza entre los progresistas derechistas y los moderados izquierdistas, alianza que se convertiría en la Unión Liberal.³¹⁶ Y como parte de la política de aquel gobierno también nombrado Gobierno Largo o Gobierno de la Unión Liberal que duraría alrededor de cuatro años y medio (octubre de 1858 a enero de 1863), se reanudaría la desamortización, se convocaría a nuevas elecciones de acuerdo a un censo electoral corregido y se lograría que las Cortes que de estas surgieron cumplieran la totalidad de su mandato. Este sería cuando se abrirían las puertas a doctrinarios, puritanos, progresistas y demócratas, la política de O'Donnell tendría un distintivo: un ideario regresivo, considera Charles Esdaile.³¹⁷

¿Qué implicaba esta política regresiva? Primero, a la Iglesia se le permitiría la creación de numerosas comunidades religiosas e incluso la reocupación de algunos monasterios. Segundo, se continuaría desarrollando la Ley de Instrucción de 1857 pero sin dotar a los municipios de fondos para sufragar la educación de los más humildes y, al menos durante una primera etapa, no existiría gran permisividad hacia los periódicos que se mantuvieron bajo una fuerte censura. Además de que el gobierno manipularía las elecciones de 1858, que, pese a prometer nuevas leyes de prensa, electorales y municipales, éstas no llegarían a producirse.³¹⁸

De modo que la libertad de pensamiento quedaría sujeta de una política autoritaria. Así, aunque el gobierno de O'Donnell gozaría de legitimidad también descansaría sobre

³¹⁶ A decir de Charles Esdaile, O'Donnell regresó al poder, gracias a que ganó a su causa al ministro de la Gobernación del propio gobierno de Istúriz, José Posada Herrera, quien tras ponerse “de acuerdo con O'Donnell, José Posada provocó una súbita crisis ministerial que, como habían calculado, causó la caída de Istúriz. Isabel postergó varios días su decisión, lo que obligó a Posada a forzar la mano, ordenando un levantamiento en Madrid y enviándole un mensaje absolutamente falso en el que la amenazaba con la posibilidad inminente de una revolución, de modo que, el 30 de junio de 1858, O'Donnell volvía a jurar el cargo de primer ministro, ver: Esdaile, Charles, *op. cit.*, p. 119.

³¹⁷ *Ibidem*, p. 119.

³¹⁸ *Ibidem*, p. 119.

una política moderada que trataría de bloquear las reformas, además de priorizar las aventuras espectaculares en la política exterior.³¹⁹

Algunos periódicos como el diario demócrata *La Discusión* se quejarían de aquella situación y harían ver a O'Donnell que mientras no se cambiara el rumbo de la política, no se lograría el progreso de España. De ahí que si las leyes en torno a la libertad de prensa no se discutían y se apartaban del debate público, éstas resultarían ineficaces al ser represivas y sujetar un derecho natural otorgado por Dios.

Para que el general O'Donnell se decidiese a alterar en su espíritu la legislación vigente, sería preciso que empezase por reconocer la incomprensibilidad de las ideas: tal vez aún reconociéndola incurriría de nuevo en el error de aspirar a cerrarles el paso. Napoleón I la reconoció, y tuvo siempre la imprenta en la más dura servidumbre. Bonald calificaba de inútil toda ley represiva, y estaba por la previa censura. Chateaubriand recordaba a Carlos X que bajo la censura habían visto la luz las obras más anárquicas e impías, y abogaba por las leyes represivas.

Suelen abrigar esos hombres acerca de la inutilidad de las restricciones una convicción poco sólida y profunda: la tienen cuando más apoyada en motivos históricos, ninguno en motivos racionales.³²⁰

Para 1859, la regencia de O'Donnell se embarcaría en una serie de aventuras hacia el exterior en un intento por aglutinar a la opinión pública interna, desviando la atención de los problemas del país. Ahí estaría presente el amago de invasión a México, en unión de Francia e Inglaterra, la intervención en Marruecos y una expedición a Cochinchina para reprimir los atentados sufridos por los misioneros.³²¹ Esta política resultaría imposible de mantener y suscitaría las críticas y divisiones, no sólo de los enemigos de la Unión Liberal, sino hasta dentro del mismo seno del partido unionista. El gobierno de la Unión Liberal habría fracasado así en su intento por constituirse en un partido único y en la negativa a

³¹⁹“Entre 1858 y 1862, el ejército libró batallas en Anam, Marruecos, México, y Santo Domingo, y la armada en aguas de Chile y Perú. No resultaría justo decir que todo ello respondía al mero deseo de gloria —en todos los casos existió una justificación convincente de la intervención— pero es innegable que España no ganó prácticamente nada con ello. *Ibidem*, p. 119.

³²⁰ *La Discusión*, Madrid, 3 agosto de 1858, p. 1.

³²¹ Fontana, Josep, *op. cit.*, p. 299.

aceptar la oposición como mecanismo de un sistema político.³²² Y, en medio de esta situación, el periódico *La Discusión*, en un afán por recuperar los ideales de civilización y progreso conmemoraría la participación de los demócratas de épocas pasadas que habían enarbolado la libertad de pensamiento.

Y decidme: estos hombres, que apagaron las hogueras de la inquisición, que dieron libertad al pensamiento, que levantaron la frente al pueblo, ¿qué eran? Eran demócratas. ¿Qué fue su venerable Código? Una Constitución democrática. Ellos establecían la soberanía de la nación, su autonomía, su independencia; la santidad inviolable del hogar doméstico, la igualdad ante la ley, la libertad del pensamiento, la abolición de todo privilegio de casta o de familia, el sufragio universal, la instrucción del pueblo, la Cámara única, la libertad de la provincia, la independencia del municipio dentro de su esfera; en una palabra, el germen de todos los derechos, de todas las ideas que son hoy el símbolo de la democracia; y si no llegaron a otros principios más generales o más altos de la democracia, fue, no por falta de su amor a la verdadera, a la santa libertad, sino por el estado de los ánimos y el influjo de los acontecimientos.³²³

O'Donnell dejaría el poder en 1866 y a Isabel II le faltaría una visión global de lo que acontecía política y socialmente en España. A esto se añade que no tendría “consejeros leales e inteligentes, de un bando u otro, o de todos, que le pusiesen las cosas claras a la hora de cumplir su cometido como reina constitucional.”³²⁴ Pretendió reconciliarse con los progresistas y llamó a Madoz y Cortina a formar gobierno, sin embargo los progresistas desistirían porque habrían considerado que no era el momento oportuno. Se le propuso entonces al moderado Narváez regresar, pero tampoco aceptó. La definitiva desintegración de la Unión Liberal, provocaría que las tendencias moderadas y unionistas se alternaran el poder. Así se llegó a elegir al doctrinario marqués de Miraflores en el mes de marzo de 1863 como último recurso para proseguir con una política conciliatoria. Éste llegaría al poder con la debida fidelidad a la reina, es decir, con la debida subordinación política al soberano. Su intentona sería la conciliación política de los partidos, aunque manteniendo el

³²² Comellas, José Luis, *op. cit.*, p. 284.

³²³ *La Discusión*, Madrid, 15 de abril de 1859.

³²⁴ Comellas, José Luis, *op. cit.*, p. 290.

bipartidismo dialogante. La Unión Liberal le estorbaría y su política, ligada a su pretensión de ““hacer” unas Cortes más dóciles convocando nuevas elecciones”,³²⁵ en las cuales los progresistas rechazarían su participación por considerar que perderían las elecciones, y la pretensión de Miraflores de “abolir el sistema de mayorazgos para los Grandes de España”³²⁶ provocarían su pronta caída en el mes de enero de 1864.

Las publicaciones de corte liberal y democrático como *La Democracia*, definieran que bajo la situación política que atravesaba España, en ocasión de todos aquellos que se disputaban el poder, se había abusado de la palabra libertad y de la realidad que ésta implicaba. Sobre la libertad, aclaraba *La Democracia*, descansaba todo el mundo moral y político, era la raíz de todos los derechos. De manera que el derecho de pensar la libertad...

en su acto más íntimo, profundo y personal. El derecho de hablar, de escribir, de publicar por medio de la imprenta nuestras ideas, es la libertad, en su más grande y alta manifestación. Todos los derechos del hombre, todos así civiles como políticos se resumen en esta sola palabra: libertad. Por esto la libertad es la fórmula más sencilla y completa de la democracia. Justicia, igualdad, fraternidad, progreso, civilización, todos estos principios, ideas y sentimiento, reciben de la libertad su verdadera significación.³²⁷

Es de aclarar que el ideario del partido progresista demócrata, según lo habría planteado *La Democracia* en 1856, y, a diferencia de *El Universal* y *La Época*, unionista el primero y moderado el segundo, planteaba la necesidad de establecer la libertad como principio rector del sistema político. Unido a esto quedaría la necesidad de establecer un sistema republicano, una Constitución que fuera votada por unas Cortes y que representara la voz del pueblo; el establecimiento del orden y respeto a las autoridades; la

³²⁵ Esdaile, Charles, *op. cit.*, p. 123.

³²⁶ Comellas, José Luis, *op. cit.*, p. 294.

³²⁷ “La libertad”, *La Democracia*, Madrid, 28 de enero de 1864.

desamortización; una economía compatible con las necesidades del país; una juventud ilustrada, y, sobre todo, el progreso de la monarquía y del pueblo español.³²⁸

El Universal en cambio consideraría que era necesario establecer una libertad bien entendida que fuera de la mano de la justicia y de la consolidación del gobierno legítimo de Isabel II, “nosotros apetece el régimen moderado, envidiamos a la Inglaterra, no tenemos satisfacer el voto de los pueblos, que en el día comprende el goce de sus justos derechos, sin alaridos, sin asonadas, sin violencias, sin otra condición que la identidad de intereses entre el gobierno y los gobernados.”³²⁹ Mientras que *La Época*, resaltaría la necesidad de instituir una libertad que fuera de la mano de la paz y del respeto por la ley, además de continuar con el régimen de Isabel II y de un gobierno que, amparado en la Iglesia, velara por la “abnegación sublime, los sentimientos todos del corazón y del alma, las bases todas sobre las cuales la propiedad, la familia, el estado, la sociedad descansan, todo se encuentra en esas páginas escritas con el dedo del Altísimo, selladas con la sangre de un Dios.”³³⁰

Para 1864 la propuesta de *La Democracia* era alentar a la gente a confiar en los tiempos de emancipación que se acercaban de las problemáticas por las que atravesaba España. Alentaba a esperar tiempos mejores que irían de la mano de la Providencia y del desarrollo de la democracia. Esto en conclusión sacaba a relucir la necesidad de llevar a la práctica una libertad en cuanto a derechos, pero además recordar que los hombres eran sujetos de la mano de Dios. De esta forma, el sistema de creencias y el sistema político quedarían unidos, aunque también el deseo de establecer un sistema republicano como forma de gobierno.

³²⁸ *La Democracia*, Madrid, 1 de abril de 1856.

³²⁹ *El Universal*, Madrid, 11 de abril de 1834.

³³⁰ *La Época*, Madrid, 5 de abril de 1849.

¡Pueblos! Confiad. El momento de vuestra emancipación se acerca. El malestar es profundo, general. Los vicios orgánicos del sistema doctrinario han impuesto, como una necesidad imperiosa, la corrupción y el proselitismo burocrático. Y en este gran materialismo, el sistema doctrinario se descompone para dejar franco el paso a otro sistema más progresivo y más justo.

¡Pueblos! Confiad. El doctrinarismo se muere corroído por el cáncer que lleva en sus entrañas y la democracia se desarrolla, crece y avanza dirigida por la mano divina de la providencia.³³¹

Los años siguientes a 1864 mostrarían la inestabilidad de un sistema político que se enfrentaría a una nueva generación de hombres que alzarían la voz para reclamar un nuevo orden político. En 1866 el periódico *La Discusión* diría que el gobierno moderado que encabezaba el periodo de alternancia entre moderados y unionistas, estaba tan falto de entendimiento que no comprendía la inmensa gravedad de las circunstancias por las que atravesaba España. Así que la cuestión política sólo podría arreglarse con cambios radicales, es decir, con el establecimiento de hecho y de declaración y no sólo de ofrecimiento, de una libertad de imprenta, de una libertad de asociación y de reunión y de una realización de elecciones políticas sin la intervención del gobierno.

3.5.3.2. El caso de México.

Durante la década de los años cincuenta del siglo XIX tendrían lugar las primeras Leyes de Reforma que intentarían llevar a cabo la reforma política y social. Tendría lugar también la revolución de Ayutla, una revolución liberal que concluiría con una Reforma y que, a decir de Gerald McGowan, sería un movimiento semejante al de la Insurgencia porque ambos tratarían de terminar con el pasado y “de encarrilar a la nación hacia el futuro rompiendo el

³³¹ *Ibidem*.

ciclo de anarquía/dictadura, para establecer la democracia en todos los aspectos ideales del Siglo de las Luces.”³³²

La libertad de escribir quedaría presente entonces en el texto constitucional de 1857. Y, según artículo 7º referente a los derechos del hombre, se establecería la inviolabilidad de “la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.”

Este sería el periodo donde se observaría una mayor libertad de imprenta y sería precisamente a partir del triunfo de la revolución de Ayutla, esto es, a partir de 1855 cuando terminara el mando de Antonio López de Santa Anna, sostiene McGowan. Pese a que dos años antes, por decreto de 25 de abril de 1853, la prensa conservadora habría tenido la supremacía como principal medio de información. Por ese decreto se habría pretendido terminar con la prensa clandestina, además de limitar la difusión de aquellas ideas que no fueran oficiales. Entonces se apreciaría un estricto control de la prensa, no obstante que la aplicación de este decreto pasaría por dos etapas. La primera sería un espacio moderado vigilado por Lucas Alamán, quien fuera miembro y co-fundador del Partido Conservador mexicano y Secretario de Relaciones Exteriores en 1853. La segunda, que ocurre cuando ha muerto Alamán, sería una etapa intransigente con la prensa liberal, al grado de intentar

³³² McGowan, Gerald L. *Prensa y Poder, 1854-1857. La revolución de Ayutla. El Congreso Constituyente*, México, El Colegio de México, 1978, p. 11.

terminar con ésta. Desaparecería entonces *El Monitor Republicano* y otro periódico como *El Siglo Diez y Nueve* decidiría no discutir sobre temas políticos.³³³

En 1855 la prensa liberal hablaría de la libertad recobrada a partir de comparar su situación de aquel momento con el régimen anterior, es decir, se presentaría ante los lectores con la voz del vencedor y en torno a lo que habría sido la libertad de prensa bajo la dictadura de Santa Anna. Sin embargo, la prensa conservadora trataría primero “de disociarse de la dictadura de Santa Anna y luego pugnaría libremente por el triunfo de su ideología.”³³⁴ Entonces la prensa no le habría brindado el suficiente apoyo al gobierno y los periódicos progresistas lamentarían la falta de acción del gobierno y le atacaría con una actitud negativa, aunque por otro lado la prensa conservadora desataría toda clase de disputas estériles.³³⁵

Comprobante inequívoco de tan conocida verdad, ha sido lo que ha pasado últimamente entre nosotros, durante la época nefanda del gobierno discrecional, derrumbado por la revolución. No bien se había establecido cuando una de sus primeras leyes fue la famosa Lares, que acabó con la libertad de prensa. Se dictaron providencias tan escandalosas para que no se pudiera en lo absoluto tocar materia alguna de política sin exponerse a persecuciones de todas clases, que no hubo posibilidades de contrariarlas; y mientras la prensa liberal se veía obligada a callar, los famélicos escritores ministeriales adulaban día por día al miserable dictador en los términos más soeces.³³⁶

Frente al movimiento de reforma y a lo promulgado en el texto constitucional del 57, cierto tipo de prensa conservadora como *La Sociedad* conceptuaría en 1858, que la libertad de prensa no debía representar un instrumento de inmoralidad y subversión propio de la demagogia. Por el contrario, afirmaba que si bien existía una prensa que significaba la libertad de pensamiento como la corrupción de las ideas, debía existir otro tipo de prensa

³³³ McGowan, Gerald L., *Prensa y Poder, 1854-1857. La revolución de Ayutla. El Congreso Constituyente*, México, El Colegio de México, 1978, p. 27.

³³⁴ *Ibidem*, p. 70.

³³⁵ *Ibid*, p. 71.

³³⁶ *El Siglo Diez y Nueve*, México, 5 de octubre de 1855.

que buscara y reconociera el verdadero significado de la libertad de pensamiento. Significación que, desde el punto de vista conservador y religioso de este periódico involucraba la propagación de las creencias religiosas, pero además la moral e ilustración de los mexicanos.

Sin embargo; queda siempre existente el germen del mal y necesario es apresurarse a cortarlo y a convertir el periodismo, que es el arma más fuerte por lo mismo que se multiplica fácilmente y se maneja por todos, en un medio que sea verdaderamente de moralidad y de ilustración. Repetimos lo que hemos dicho al principio; las experiencias que se han tenido sirven para que pueda arreglarse de una manera conveniente el uso de ese derecho que está hoy admitido en todos los pueblos cultos, pero con restricciones saludables y prudentes.³³⁷

La libertad de expresión también sería conceptuada por la prensa conservadora y moderada como la necesidad de ser imparcial, a más de anunciarse ante el público como un medio de comunicación sin filiación política. El año de 1861 habría iniciado con el triunfo liberal tras la Guerra de Reforma. Benito Juárez ocuparía la capital tras varios años de ser plaza de los gobiernos conservadores. Esta situación propiciaría que cierto tipo de prensa de tendencia moderada, como *El Pájaro Verde*, apareciera durante el mes de enero de aquel año con un propósito: ser objetivo y no marchar con bandera política liberal alguna. Esto se justificaría a partir de conceptuar que la “libertad” representaba trabajar por lo “bueno” y no por lo “malo”.

Nosotros no pertenecemos a la categoría de los que no están por la conservación de todo lo pasado, pero sí por la de una parte; de los que conocen que son indispensables reformas radicales, más en el orden administrativo que en otro ninguno; pero no admitimos que todo debe reformarse, ni que la reforma debe ser de tal manera lata que equivalga a una destrucción cabal.

Por eso distamos mucho de hallarnos filiados en el partido conservador ni en el partido liberal puro.

Somos partidarios de la libertad, pero por libertad entendemos la facultad de hacer todo lo bueno, y de reprimir todo lo malo; más nunca la de hacerle todo, bueno o malo.³³⁸

³³⁷ F. V. Sánchez (editor responsable), “Libertad de prensa”, *La Sociedad*, México, 11 de febrero de 1858, p. 1.

³³⁸ *El Pájaro Verde*, México, 7 de enero de 1861, p. 1.

Frente a lo anterior cabría cuestionar si trabajar por lo bueno implicaba no tener filiación política. O si trabajar por lo malo constituía ser un liberal puro o conservador. Ante esto podríamos responder que mantener una posición moderada significaba la bondad y expresión libre del pensamiento, sobre todo en cuestiones políticas, donde la buena marcha de un sistema debía ser moderada y equitativa. Esto, según tendencia moderada o apartidista como la del grupo que integraba *El Pájaro Verde*. Queda de manifiesto entonces que para las tendencias moderadas las reformas debían ser sólo en algunos aspectos, además de ser pausada y no radical.

La prensa liberal como *El Monitor Republicano* opinaría en cambio que los gobiernos debían cumplir y hacer cumplir las leyes por los ciudadanos si se aspiraba a establecer la libertad y si se pretendía convertir a México en una sociedad liberal. Desde su punto de vista, los gobiernos nunca debían dar disposiciones en contra de la humanidad, por el contrario, debían regirse por la democracia.

Ya, pues, que se piensa, y cuyo pensamiento aplaudimos, en establecer todas las reformas democráticas que el país demanda; ya que la prensa pide el establecimiento de esas reformas, es preciso que la prensa y todos los ciudadanos empiecen a cumplir con la ley; porque de lo contrario las constituciones, las leyes, con o sin reformas, no serán más que papeles escritos, y en lugar de producir algún bien, traerán males de grande trascendencia.³³⁹

Con la llegada de Maximiliano a México se observaría un crecimiento superior de la prensa conservadora, esto en relación al número de periódicos, mientras que la prensa de corte liberal y republicana se vería restringida. La libertad de prensa otorgada por el gobierno sería limitada y bajo censura, todos los periódicos debían mandar diariamente dos ejemplares para su revisión al gabinete del emperador. La libertad de prensa así, se

³³⁹ *El Monitor Republicano*, México, 11 de agosto de 1857, p. 1.

significaría, por parte de la prensa liberal, como una libertad que permitía hablar y expresarse, pero sólo bajo “perífrasis engañosas”, con las cuáles,

...expresa los más de sus conceptos por medio de perífrasis ingeniosas; se vale de la anfibiología y el sarcasmo; envuelve sus opiniones y designios en las sombras del misterio, y todo él es una viva y perenne protesta contra la tortura intelectual de que es víctima.³⁴⁰

La libertad de imprenta así, resultaba posible y legítima si se cooperaba con el gobierno en turno. Esto hacía que la libertad de imprenta no constituyera la participación del debate político, por el contrario, involucraba el engaño del discurso, verdades escondidas que denotaban el temor de los periodistas a ser reprimidos, lo que hacía también que en determinadas situaciones cayeran en el soborno. De ahí que algunas publicaciones se expresaran en términos moderados o como papelitos alegres donde se valía la sátira, como bien lo hizo saber *La Cuchara*, periódico de corte satírico liberal a pocos meses de instalado el gobierno imperial.

Por estúpido que sea, al principio os asustareis al oír los ladridos de la prensa, ladridos tumultuosos: pero tranquilizaos, ciertos periodistas ladran recio, pero se asemejan a los perros de las aldeas que se rodean del viajero y se entretienen y se callan al mirar un látigo o al ver una migaja de pan. Os insultarán, os dirán la verdad, que para un ministro es el más atroz insulto, pero no hay cuidado, nada temais. Si sois un poco pensador, (cosa que será extraña) no debeis hacer caso porque aquí nadie lee, los que leen no piensan, los que piensan no hacen nada, y los que algo hacen se conforman con adularos y ponderaros. Pero si sois un poco quisquilloso, si quereis ser elogiado con letras de molde llamad al escritor más iracundo dadle algo o prometedle, y quedará contento y la oposición cesará.³⁴¹

A esto se añadiría que desde 1863 la prensa dejaría de circular normalmente debido a la ocupación francesa que tenía lugar en el país. La inseguridad que padecían los caminos era causa de continuas pérdidas de periódicos, a más de la difícil comunicación entre los estados y la falta de noticias del extranjero debido a la detención que existía de la

³⁴⁰ M. López, “La libertad de la prensa y nuestro periódico”, *La Idea Liberal*, Puebla, 19 de octubre de 1864.

³⁴¹ *La Cuchara*, México, 10 de noviembre de 1864, p. 5.

correspondencia europea en el puerto de Veracruz. Ligada a esta situación quedaría el ataque de la misma opinión periodística hacia aquellos que se oponían a la intervención, francesa, tal fue el caso de *El Siglo Diez y Nueve*, para quien, como medio de comunicación, era importante propagar la defensa de la independencia y dignidad de la República, a más de proponerse rescatar la libertad política, civil y religiosa.

En este año que comienza con una situación crítica, pero llena de halagüeñas esperanzas, procuraremos que el *Siglo* siga siendo el órgano de los liberales más avanzados de México.

La independencia y la dignidad de la República, la continuación de la guerra extranjera hasta poner a salvo nuestra honra, el mantenimiento de la Constitución de 1857 y de las leyes de reforma, la consolidación del orden legal, la perfección del sistema representativo, para el completo desarrollo de la libertad, la creación de un sistema administrativo y el bienestar del pueblo, he aquí los grandes fines que tendrán por mira nuestras tareas periodísticas.³⁴²

Sin embargo, en 1864 la prensa de corte conservador como *La Sociedad* expresaría que el gobierno imperial habría extendido la acción y libertad de la prensa. “El emperador ha extendido la acción de la prensa, dándole la libertad de que por tanto tiempo a carecido...”³⁴³ Angélica Hernández considera que en este periodo la mayor parte de periódicos que surgirían serían aquellos que apoyaban al Imperio, mientras que una minoritaria prensa en contra surgiría y sería de corta duración. La libertad de prensa, nos dice Hernández, no existiría en realidad, porque, considera, muchas de las publicaciones que aparecieron serían de corte conservador y simpatizantes del Imperio. “... en ese tiempo la prensa de la ciudad de México estuvo en un 98 por ciento en manos del grupo imperial conservador.”³⁴⁴

³⁴² *El Siglo Diez y Nueve*, México, 1 de enero de 1863, p. 1

³⁴³ “Prensa de la capital”, *La Sociedad*, México, 3 de octubre de 1864, p. 1.

³⁴⁴ Hernández Pérez, Angélica. “La libertad de imprenta en la ciudad de México durante el Segundo Imperio”, en *Historias* 42, México, Revista de la Dirección de Estudios del Instituto de Antropología e Historia, Enero 1999-Abril 1999, pp.75-85.

Así podemos decir que en el transcurso de este periodo como en los anteriores, una queja constante de la prensa sería la falta de aplicación de la ley, esto es, mucha teoría y poca práctica. Las leyes elaboradas con anterioridad al gobierno imperial serían consideradas por la prensa conservadora, en este caso *La Sociedad*, de leyes que quedaban escritas en el papel, además de resultar malas en relación con las elaboradas por el gabinete imperial que reflejaban el juicio y la práctica. La prensa opositora en cambio consideraría que la reforma debía realizarse y aplicarse, de forma tal que no quedara en el papel, por tanto debía cumplirse lo establecido por la Constitución de 1857.

3.5.5. A manera de conclusión.

Para España:

¡Libertad! Han gritado todos los grandes pensadores de la humanidad. ¡Libertad! Han exclamado en todos los tiempos los grandes reformadores de los pueblos. ¡Libertad! Han escrito en sus banderas las naciones oprimidas al alzarse contra sus tiranos. Al mágico nombre de libertad se han realizado todos los progresos de la humanidad, y sobre los mares de lágrimas y sangre en que esta se ha anegado, por dar un paso en el camino de su perfeccionamiento, siempre ha flotado como un ideal y una esperanza esa mágica palabra. ¡Libertad!³⁴⁵

Para México:

Cuando el hombre se mueve en los medios materiales que le rodean sin detenerle, cuando atravesando el mundo visible pasea su pensamiento por las infinitas regiones de la inteligencia, no solo lleva en sí el sentimiento de su fuerza, sino que comprende, y esto es lo que lo engrandece más a sus propios ojos, que esta fuerza está sometida a su voluntad, y que puede obrar o estarse quieto en virtud de su libre albedrío.³⁴⁶

A partir del análisis del término “libertad de imprenta” podemos decir que una de las características coincidentes entre la prensa de España y de México y en torno a las

³⁴⁵ “La libertad”, *La Democracia*, Madrid, 28 de enero de 1864.

³⁴⁶ “Libertad”, *El Monitor Republicano*, México, 27 de febrero de 1856.

demandas que solicitarán como medio de progreso, será el de libertad. El término libertad, tendrá una significación que, sobre todo y desde el punto de vista de la prensa decimonónica, quedará ligado al establecimiento de ciertos derechos y obligaciones de los hombres que vivían en sociedad. No obstante, a lo largo de los años que van de 1833 a 1868, existirían ciertas publicaciones de corte conservador católico y moderado conservador para las cuales la mano de la Providencia quedaría ligada a la interpretación del término “libertad”. En ese sentido, la libertad de expresión y por tanto la libertad de imprenta, no quedaría sujeta exclusivamente de las normas de los hombres porque la intervención de la Providencia también participaría de ello.

A lo anterior añadiríamos que de acuerdo a la posición política practicada por cada bandería y que en sí se manifestaba en las publicaciones, dependería el grado de libertad proyectaba en la conceptualización del término de libertad de imprenta. Aunque las mismas políticas y normas en torno a la libertad de imprenta terminarían por conformar el panorama que daría significación a estos términos. Así distinguimos una libertad moderada, para el caso de las publicaciones españolas, que conceptualizaría una libertad de imprenta en función del bien de la nación. Estos periódicos juzgarían que existiendo libertad de imprenta existía una sociedad en paz y al existir ésta se proyectaba el bien a la nación.

Ahora, en ambas partes ocurriría que dentro de las mismas ideas políticas sostenidas por cada bandería, una forma de legitimarse frente al posible lector y frente a sus mismos oponentes y al sistema político en turno, sería calificar de “retrógrado” a su opuesto político. A esto se uniría que el establecimiento de la censura previa, haría que los periódicos manifestaran desconfianza del gobierno por considerar que se ejercía un control injusto.

A esto se une que tanto en España como en México los gobiernos establecerían un jurado que exigiría elevadas fianzas, el depósito previo de ejemplares y la figura del editor responsable. Además de establecer la negativa, sobre todo en la primera mitad del siglo XIX, a hacer mención de la Monarquía, de la reina o del Jefe de Estado, y, para el caso de México, la negativa a hablar del sistema federal o central y de los actos de los funcionarios públicos. Esto es, en ambos espacios se reflejaría el miedo de lo que implicaba el poder de la palabra escrita, el poder de imprimir un pensamiento que podía deslegitimar un sistema político para intentar legitimar otro. La prensa así, representaría un poder que podía amenazar con palabras las bases de un gobierno y no sólo eso, sino destruirlo.

Cabe señalar, sin embargo, que una de las características de la prensa moderada en España y de la conservadora en México, sería reconocer a la Historia como base del establecimiento de la libertad. Libertad que sin embargo quedaba supeditada a la experiencia, a lo conocido, a la seguridad de caminar y proyectar un sistema político en función de lo vivido, de lo que implicaba el análisis de los errores y aciertos transcurridos en el pasado. Esto no significaba la negación a los cambios en la significación de los conceptos, sino la pausa y detenimiento en el análisis de aquellas palabras que integrarían la política misma y formas de vida que involucraban una realidad. De ahí que, las tendencias progresistas en España y los liberales reformistas en México, sostuvieran que la significación del término de libertad de imprenta constituía parte de la Historia y no de posiciones abstractas y especulativas.

El liberalismo progresista daría prioridad a la libertad de imprenta, mientras que las posiciones moderadas y conservadoras tratarían de limitar esa libertad porque las cosas obedecían a procesos naturales y paulatinos. Sin embargo, en la discusión de las ideas

tenían cabida muchas personas y políticas, y entre ellas, las limitantes y restricciones que el mismo sistema de poder o el ejecutivo en turno, en su caso, imponían sobre la prensa.

EL ESTADO. LA NACIÓN. EL GOBIERNO

Capítulo 4

Para España:

A pesar de los múltiples cambios de Constitución (en 1837, 1845, 1868 y 1876), el Estado español respondió a un mismo modelo político durante casi cien años (entre 1834 y 1931). Se trataba básicamente de un Estado unitario de inspiración liberal, cuyo rasgo más destacado era el centralismo administrativo y político.³⁴⁷

Para México:

Como dice François Xavier Guerra, el verdadero dilema que enfrentaron los estados americanos que surgieron del desmoronamiento del imperio español fue justificar su acceso al rango de naciones. Antes de 1810, la Nueva España y los demás virreinos americanos tenían un concepto antiguo de nación. La idea de nación que sostenían estos países era la de una sociedad estructurada en reinos y ciudades, en estamentos y corporaciones unidos por vínculos tradicionales hacia la patria, la religión, el rey y las leyes del reino. Es decir, se trataba de una nación forjada por la historia.³⁴⁸

Hacer referencia a los términos de Estado, Nación y Gobierno para los casos de España y de México durante los años que van de 1833 a 1868, implica recapacitar en el complejo entramado de comunidades territoriales que integraban cada país a principios de la centuria. Implica a su vez considerar que en ambos lugares existía la pretensión, una vez independientes, de establecer una unidad política y construir una legitimidad. Esto al mismo tiempo comprende indagar en aquellos principios que integraron el sentido de pertenencia a un lugar, y que en sí involucraba vivir en sociedad, bajo ciertas normas y en

³⁴⁷ Pro Ruiz, Juan, “Teoría y práctica del Estado liberal en España, 1834-1931”, ver: Mendoza Vargas, Héctor, Ribera Carbó, Eulalia y Sunyer Martín, Pere (Editores), *La integración del territorio en una idea de Estado México-España, 1820-1940*, México, Instituto de Geografía, UNAM/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Agencia Española de Cooperación Internacional, 2002, p. 297.

³⁴⁸ Florescano, Enrique, El conflicto entre el Estado-Nación y la memoria étnica durante el siglo XIX, ver: Mendoza Vargas, Héctor, Ribera Carbó, Eulalia y Sunyer Martín, Pere (Editores), *La integración del territorio en una idea de Estado México-España, 1820-1940*, México, Instituto de Geografía, UNAM/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Agencia Española de Cooperación Internacional, 2002, p. 275.

³⁴⁸ “Prospecto”, *El Celage*, México, 1 de agosto de 1829p. 275.

determinado sistema político. Esto es, constituye analizar aquel conjunto territorial, en este caso México y España, que se intentaba conformar e integrar bajo las características propias de un cuerpo social, de una comunidad, de un territorio con sus habitantes y sus particularidades.

Es así que cuando se habla de los términos de Estado, Nación y Gobierno, se debe tener presente que los tres se integran y complementan porque los tres forman parte de aquello que durante el siglo XIX varias publicaciones denominarían sociedad o cuerpo social, donde intervienen los hombres, el territorio y los sistemas de poder y relaciones que les permitieron vivir en sociedad. Cabe señalar, no obstante, que cada concepto, que en sí integra realidades, estaría construyéndose y definiéndose durante el siglo XIX, de ahí que cada uno integre realidades cambiantes a lo largo de la centuria. Así tenemos que la significación de estos conceptos planteará diversas interrogantes pues, ¿qué representó el término Gobierno para las mismas publicaciones? ¿Qué se significó por Estado? ¿Qué representó la Nación en un periodo de formación de un sistema político y de integración de los diferentes territorios (México-España)? ¿Cómo se definió al Gobierno en territorios donde el referente histórico lo integraba un régimen monárquico? ¿Puede hablarse de Estados-Nación en España y en México?

Debemos tener claro que una sociedad no se transforma de la noche a la mañana y que tanto España como México sufrieron cambios y lentas transformaciones a lo largo del siglo XIX. España se vería invadida por Napoleón a principios de siglo y su rey Fernando VII sería cautivo de los franceses. España entraría así en un periodo de cambio, a una época en la cual el sistema monárquico absolutista daría paso a una monarquía constitucional y liberal. México por otra parte se independizaría de España y al hacerlo dejaría de ser un territorio dependiente de aquella monarquía absoluta. Comenzaría para México el trayecto

de crear un sistema político con miras a establecer un sistema republicano y constitucional. Esta participación al cambio, por parte de ambos territorios, haría que se formularan leyes y decretos con miras a implantar un nuevo sistema de poder. Vendrían así los discursos y debates de la opinión periodística hacia aquello que se estaba edificando, hacia la construcción de las nuevas sociedades.

Cuando el sistema monárquico hispano dejó de funcionar como el eje legitimador y articulador de la convivencia de todos los grupos, regiones y reinos, las sociedades de los territorios indianos y la propia España comenzaron a navegar en unas nuevas aguas en las que el control del poder se convirtió en el eje central de las tensiones. En un caso se apostó por una monarquía nacional como elemento articulador, mientras que en otros se confió en que las estructuras republicanas serían una garantía para establecer un marco pacífico de convivencia. Inició otra historia cuyos flecos todavía se hallan presentes.³⁴⁹

Dentro de esa formulación o creación de las nuevas sociedades estaría presente la cuestión de cómo el Gobierno debía ser la resultante de la expresión de una sociedad y de cómo podía lograrse la unidad de los habitantes por medio del ejercicio de la soberanía. Pero también, de si existía una noción de Nación y de pertenencia e identificación con un lugar. Intervienen aquí las miradas liberales, conservadoras, moderadas, absolutistas, progresistas y democráticas y dentro de esto, la participación de la prensa como conformador de una opinión. La prensa, con sus discursos, constituiría un mecanismo de legitimación o deslegitimación de un Gobierno, de igual forma un mecanismo de aprobación o desaprobación de una carta constitucional, de un representante político, de unas leyes y en fin, de una realidad política que se conformaba y en su paso era atropellada por aciertos y errores.

³⁴⁹ Ávila, Alfredo y Pérez Herrero, Pedro, Introducción, en: *op. cit.*, p. 22.

4.1. El término de Estado.

Para España:

Quisiéramos que la España adoptase un sistema donde entrasen para poco los hombres y para mucho las cosas; donde el individuo desapareciese en presencia de la sociedad; donde el poder tuviese una robustez intrínseca, enteramente propia, afianzada en el apoyo nacional, sin necesidad de mendingar el sostén de este o aquel partido, y mucho menos de esta o aquella persona; desearíamos que el desacuerdo de algunos hombres, por alto que rayaran en calidades personales, no acarrase ningún riesgo al sistema político que se adoptase; quisiéramos en una palabra, que el edificio no se sostuviera por los puntales sino por el plomo.³⁵⁰

Para México:

A la recta razón que descubre la verdad, es a lo que llamamos sabiduría.

A la insensata razón que nos conduce al error, es a lo que llamamos ignorancia.

A la fuerza unida con la razón, que sostiene la justicia, es a lo que llamamos *autoridad*.

A la fuerza separada de la razón, que sostiene la justicia, es a lo que llamamos *arbitrariedad*.

La amalgamación de los dictámenes de la razón con las distintas clases de fuerza, produce las siguientes combinaciones, que gozando o padeciendo ha sentido, siente y sentirá el género humano.³⁵¹

Los procesos de independencia ocurridos en España y en México a principios de la centuria, interrumpieron el trayecto de las instituciones establecidas, pero fomentaron la instauración de un nuevo orden de cosas. Dentro de ese ordenamiento interviene la construcción de un gobierno y la cimentación de lo que serían las nuevas naciones e identidades nacionales que proporcionarían la legitimidad política a ese gobierno. Como parte de esa reformulación de las instituciones interviene el sentido de pertenencia a un lugar y aún cuando fuera el Estado el que creara “la nación, ésta no existiría hasta tanto no

³⁵⁰ *El Pensamiento de la Nación*, Madrid, 14 de febrero de 1844, pp. 1-2.

³⁵¹ *El Siglo Diez y Nueve*, México, 31 de octubre de 1841, pp. 3 y 4.

se afirmara un sentido de pertenencia entre sus miembros que ligara horizontalmente a unos con otros, independientemente de los sistemas de autoridades, en fin, una nacionalidad.”³⁵²

Ha de tenerse en cuenta que durante el siglo XIX la significación del término Estado permaneció en estrecha relación con el término “sociedad”, el cual a su vez involucraba a la comunidad, al conjunto de hombres que viven en un territorio y están agrupados por unas leyes y un sistema de poder, donde a la par tenían cabida las creencias religiosas. Se trata de la interpretación de aquel todo o compuesto que actualmente podríamos denominar “Estado”.³⁵³ Cabe aclarar, utilizando palabras de Annick Lempérière, que el término “Estado” conservó una “antigua significación de “sociedad constituida” establecida sobre un territorio.”³⁵⁴ Dentro de esta idea de sociedad estaría presente, como se ha dicho anteriormente, el territorio, los habitantes y las instituciones de poder. En otras palabras, el cuerpo cuya cabeza sería el Estado o la sociedad “que indica un grupo humano más que un conjunto de instituciones”.³⁵⁵ Aunque esta significación incorporaría también al Gobierno de quien dependería finalmente la seguridad y la protección de la nación y daría unidad a los hombres y les ayudaría a crear una identidad.

³⁵² Palti, Elías. *La nación como problema. Los historiadores y la “cuestión nacional”*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 17.

³⁵³ López Camacho, Alejandra, *op. cit.*, p. 81.

³⁵⁴ “La Constitución de 1812, por ejemplo, menciona la “...Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado”, donde el término se entiende todavía con el sentido de “sociedad constituida y gobernada”. La dimensión territorial de la palabra se refuerza en México durante los años 1823-24: la “disolución del Estado” a la cual alude el preámbulo de la Constitución de 1824 no es otra cosa que la dinámica centrífuga producida por la separación de las provincias; cada uno de los “Estados libres y soberanos” de la Federación, comprende un territorio, una constitución y unas autoridades legítimas: se trata de “cuerpos”. Fue sólo después de la Revolución de principios de siglo XX cuando “Estado” adquirió en México su significación moderna de “potestad pública”, en: Annick Lempérière, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, ver: Connaughton, Brian, Illades, Carlos y Pérez Toledo, Sonia (coord.). *Construcción de la legitimidad política op. cit.*, p. 44.

³⁵⁵ Fernández Sebastián, Javier, “Estado, nación y patria en el lenguaje político español. Datos lexicométricos y notas para una historia conceptual”, en: <http://www.ejercito.mde.es/ihycm/revista/patria/07-javier-fernandez.html>

4.1.1. Iniciemos con España.

Al introducirnos en los discursos periodísticos decimonónicos de España y de México, se percibe una constante: la escasa presencia del término Estado. En su lugar, un término que cobrará jerarquía y será significado como aquello que integrará y conformará al territorio español, será el de Reino. Destaca, no obstante, la referencia en las diversas publicaciones a los términos de “Gobierno”, de “Nación” y de “Sociedad”. Términos que, en específico los de Gobierno y Sociedad, mantendrán estrecha relación en sus significaciones, siendo el de Sociedad el que pueda semejar las características que van a integrar la significación de lo que más tarde constituirá la noción de Estado. Cabe señalar, no obstante, que cuando el término Estado aparece en la prensa, será significado en algunas ocasiones como la “unidad política justa, natural y eficaz” del reino español, como bien lo hizo saber el periódico *La Ley* a mediados de 1836. El Estado así, diría este periódico, sería el encargado de gobernar y satisfacer al pueblo, pero nunca el que cedería a la voluntad de éste, porque el Estado, aseguraba *La Ley*, “siempre satisface sus necesidades.”³⁵⁶ Por tanto este término podría considerarse como la entidad de poder capaz de centralizar y unificar a los hombres dentro de un territorio, como la sociedad que agrupa y relaciona.

Juan Pro Ruiz considera que aunque habrían existido varios cambios en los textos constitucionales españoles del siglo XIX, la concepción de Estado respondería a un mismo modelo político. Se trataba de la concepción de un Estado unitario y centralista; centralismo que existiría como garantía de que la “soberanía nacional y la igualdad ante la ley serían

³⁵⁶ *La Ley*, Madrid, 15 de junio de 1836, p. 2.

efectivas en todas partes, en la medida en que su función consistía en imponer las mismas leyes a todos los ciudadanos”, asegura Pro Ruiz.³⁵⁷

Sobre el contexto se señala que el establecimiento de una Monarquía constitucional en 1836, sería concebida por algunos periódicos de tendencia moderada como *La Ley*, como algo negativo porque segregaba de la representación los intereses reales y positivos que debían existir dentro de la conformación de una Sociedad. Así agradecía que el Estatuto Real rechazara la ordenación de una monarquía democrática y priorizara las justas instituciones de la sociedad española que no admitía la democracia, lo que servía de escudo contra la libertad y contra aquello que pudiera otorgar unidad a la Monarquía. Es decir, se aprobaba la diferencia social y no la igualdad, se aprobaba la división, pero no la unidad. Claro que en esa idea de unidad no intervenía el pueblo, lo popular, sino lo natural que correspondía a una sociedad aristocrática, ilustre y no democrática. Así, el término “Sociedad” quedaba significado como algo que englobaba varios elementos: en primer lugar el territorio que ocupaba a la institución que representaba la monarquía; en segundo, a la aristocracia que conformaba el gobierno y en tercero, al referente histórico que legitimaba a la monarquía y al sistema de poder y a los hombres que componían esa sociedad y donde el elemento “pueblo” sólo podía hablar por voz del Estado.

Sostengamos, pues, el elemento aristocrático que el Estatuto Real ha establecido, como una de las más grandes y justas instituciones de nuestra sociedad. Sostengámoslo como un escudo de la libertad misma, a la cual eminentemente sirve, impidiendo las colisiones de la Monarquía y la Democracia, que producen sólo despotismo o revolución.³⁵⁸

Javier Fernández Sebastián considera que durante el siglo XVIII el término Estado, para el caso de España pero que bien puede aplicarse a México, tenía un uso

³⁵⁷ Pro Ruiz, Juan, “Teoría y práctica del Estado liberal en España, 1834-1931”, *op. cit.*, p. 297.

³⁵⁸ *La Ley*, Madrid, 21 de junio de 1836, p. 3.

extremadamente vago. Y, sería en el transcurso del siglo XIX que se daría una distinción creciente entre lo que representaba “la sociedad (como ámbito de relaciones privadas entre los individuos) y el Estado (como poder soberano).”³⁵⁹ Así tenemos que desde 1834 ciertos periódicos como *El Nacional* hablarían del “bien de la sociedad” y no del bien del Estado. Aunque también harían referencia al bien de todo aquello que integraba la monarquía española y donde tenían cabida las relaciones de poder entre los hombres.

Los primeros reyes fueron solo jefes electivos, responsables de sus procederes a la nación que los había elegido y solo recibieron el derecho de mandar, que se depositó en sus manos, para emplearse en el bien de la sociedad...³⁶⁰

Las Constituciones de 1837 y 1845, progresista y moderada respectivamente, contenían un modelo de Estado-nación que permanecía oculto “en abierto contraste con las previsiones constitucionales, y que sólo se descubre en las leyes y decretos ordinarios y en su aplicación cotidiana por los órganos de la Administración estatal”, asegura Juan Pro Ruiz.³⁶¹ Sin embargo, a decir de Javier Fernández Sebastián el término Estado podría haberse interpretado alternativamente como nación, gobierno o sociedad, según el contexto.³⁶² Y aunque a principios del siglo XIX la desconexión que existió entre privilegio-feudo-corporativo y poder político fue conveniente, José María Portillo Valdés considera que sería de mayor prioridad para la cultura política ilustrada la cuestión de la organización de la masa del poder que permanecería a disposición de la corte. Esto es, “interesaba el Estado como concentración del poder político, pero no como dominio particular de un solo *status*, el del príncipe.”³⁶³

³⁵⁹ Fernández Sebastián, Javier, “Estado, nación y patria en el lenguaje político español, *op. cit.*

³⁶⁰ *El Nacional*, Madrid, 18 de mayo de 1834, p. 1.

³⁶¹ Pro Ruiz, Juan, “Teoría y práctica del Estado liberal en España, 1834-1931”, *op. cit.*, p. 300.

³⁶² Fernández Sebastián, Javier, “Estado, nación y patria en el lenguaje político español, *op. cit.*

³⁶³ Portillo Valdés, José María, “Estado”, Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (dirs). *Diccionario político op. cit.*, p. 296.

Ya para 1847, año cuando el partido y la Constitución moderada de 1845 estarían a la cabeza, el periódico *La Unión* afirmaría que el Estado debía quedar bajo la tutela del gobierno y permanecer al amparo de unas leyes que responderían a las necesidades de los hombres y de la sociedad. Pesaría más la presencia del gobierno en la monarquía española que la presencia de aquello que podría representar el Estado.

Hay momentos en la vida de las naciones, que aconsejan la dictadura, como medida indispensable de gobierno, porque no es nueva en los Estados mejor regidos la ley de la necesidad, después de haberse salvado por medio de la ilegalidad una situación comprometida, sea bien recibida la conducta de los hombres que así hayan obrado en pro de la existencia de las instituciones vigentes.³⁶⁴

Una particularidad expresada en los textos constitucionales del siglo XIX sería que a mayor avance del liberalismo progresista, menor relevancia cobraría el concepto de Estado. En la Constitución de 1845, el término Estado se incluiría en el preámbulo y sería significado como el territorio español con sus habitantes y su gobierno, pero cuya voluntad o voz de participación, dentro de esa Constitución, quedaría sujeto de Dios, de la Constitución y de la Reina Isabel: “Que siendo nuestra voluntad (Dios, Constitución y Reina Isabel) y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, ”. El Estado adquiriría así, el carácter de una sociedad católica que debía ser gobernada, no sería un poder público independiente, sino subordinado a una autoridad.

Sin embargo en 1855 el periódico *La Soberanía Nacional*, definiría lo que concebía por democracia y al hacerlo haría mención de los términos Sociedad y Estado como dos instituciones separadas. La significación de democracia, así, daba pauta a la existencia de un individuo sobre una asociación, a la armonía sobre el desorden, a la libertad sobre la

³⁶⁴ *La Unión. Periódico de la tarde*, Madrid, 12 de mayo de 1847, p. 3.

opresión y al derecho sobre el privilegio. Por tanto el término Sociedad se significaría en torno a lo que componía un grupo de hombres donde se establecen relaciones en las formas de vida y al Estado como una institución de poder que encabeza la democracia.

La democracia [...] Es una nueva idea de la vida universal, del destino humano, de la ciencia, de la sociedad, del Estado, del municipio, del ciudadano.
Viene a sustituir, en todo, la asociación al individualismo; al desorden la armonía; la libertad a la opresión; el derecho al privilegio.
Es esta aspiración universal, inmensa, de los hombres hacia un estado mejor y más justo...³⁶⁵

A decir de Portillo Valdés, los distintos modos de advertir el Estado se fueron disipando durante el siglo XIX “en el juego establecido entre dos institutos, rey y Cortes, y dos poderes, legislativo y ejecutivo. Por vía de principio, el Estado liberal se definió sobre la base de que el legislar era un poder participado por las Cortes y el rey, mientras que el de gobernar y hacer cumplir las leyes era función únicamente del rey y sus ministros.”³⁶⁶ Sin embargo en la década de los sesenta, 1864 y 1866 para ser exactos, algunos periódicos, sobre todo de corte moderado, continuarían con una significación de sociedad en relación a lo que pudiera semejar la concepción de Estado organizado con un gobierno, unas instituciones, unos hábitos, unas costumbres y unas creencias. Y así lo hizo saber el periódico *El Espíritu Público* en algún momento en 1864 y luego en 1866.

1864:

En una sociedad que cuenta muchos siglos de existencia, organizada bajo un sistema dado, que viene sirviendo de regla para formar las creencias, los hábitos y costumbres que constituyen la educación de un pueblo, creando en él una segunda naturaleza, todo marcha con regularidad admirable, porque no se puede calcular el resultado de la concurrencia de innumerables actos individuales, que reconocen un mismo móvil y van dirigido al mismo fin. Las decepciones parciales, las aberraciones momentáneas, propias de la debilidad humana, son pequeños estorbos, incapaces de detener el curso pronunciado y la majestuosa marcha de la sociedad a su perfección.³⁶⁷

³⁶⁵ *La Soberanía Nacional*, Madrid, 8 de septiembre de 1855, p. 1.

³⁶⁶ Portillo Valdés, José María, “Estado”, *op. cit.*, p. 299.

³⁶⁷ *El Espíritu Público*, Madrid, 19 de marzo de 1864, p. 1.

1866:

¿Puede continuar así la sociedad española? Es imposible. El poder necesita ser fuerte, pero fuerte por su moral y fuerte por su estabilidad. Con desarrollar la constitución vigente en sentido monárquico; con dar al trono más prestigio y con moralizar la prensa periódica, dejando que se discutan prudentemente las doctrinas, que se censuren con justicia las faltas de las autoridades, pero reprimiendo todo lo que tienda a ridiculizar al monarca, a desprestigiar la religión y a soliviantar los ánimos de los que en el ejército quieran medrar por medio de las sediciones; con que dure un gobierno siquiera el tiempo necesario para desarrollar este programa, no hay necesidad de acudir a violencias de ningún género.³⁶⁸

Sobresale que esta concepción de sociedad manifestaría un cambio a finales de 1868. Entonces ya se hablaría del Estado, de la institución que conjuntaba aquel todo donde intervenían varios elementos como el territorio, los habitantes y las instituciones de poder, según hemos dicho. Pero a su vez se hablaría ya de la necesidad de la separación de aquello que representaba el Estado y lo que representaba la Iglesia.

El que tenga que lamentar la explotación del Estado, el que sufra en ejercicio de los derechos que corresponden a todo ciudadano, el que vea próxima a desaparecer su pequeña fortuna bajo el peso irresistible de la usura y del fisco, venga, venga a nuestras filas y vote la República, que dará solución a todas las cuestiones y remedio a los grandes males de la patria. [...]

El Gobierno provisional, que no ha querido decretar la independencia de la Iglesia y del Estado, paga al clero 200 millones de reales al año.³⁶⁹

En este editorial publicado por el diario demócrata *La Discusión* el 31 de diciembre de 1868, destaca la idea, no sólo de lo que podría constituir el Estado, sino la necesidad de separar los poderes civil y religioso, pero además la concepción de convertir a ese Estado español en una República. De manera que las cosas de los hombres, además de que se solicitaban estar regidas y legitimadas por poderes civiles y las creencias religiosas por mano divina, se solicitaba el nacimiento de una República independizada del poder de la Iglesia. Una nueva idea de Estado estaba en camino.

³⁶⁸ *El Espíritu Público*, Madrid, 3 de febrero de 1866, p. 1.

³⁶⁹ *La Discusión*, Madrid, 31 de diciembre de 1868, p. 1.

4.1.2. Vayamos con México.

A decir de Enrique Florescano, el resultado de la guerra de liberación crearía un país integrado por todas sus partes. Sería la primera vez que un virreinato, que se encontraba fragmentado al interior y que además quedar gobernado por poderes extraños, transcurriera a un período donde los mexicanos considerarían al territorio, a las diferentes regiones que lo formaban, a la población tan diversa y a su pasado tan contradictorio, “como una entidad unitaria. Independientemente de las divisiones y contradicciones internas, el Estado se contempló como una entidad territorial, social y política que tenía un origen, un desarrollo en el tiempo y un futuro comunes.”³⁷⁰

Sobre esta observación cabe destacar que el término Estado no tendría una participación destacada dentro del discurso periodístico del siglo XIX, sobre todo de las primeras décadas. Por el contrario y al igual que en el caso español, la prensa destacará el término “Sociedad” para referirse a aquella institución que representará el complejo y absoluto cuerpo que actualmente podríamos definir de Estado. Se trataba de la comunidad mexicana integrada en un territorio, la cual quedaba definida en aquello que constituía el bien de la comunidad o el bien de la sociedad, como lo apuntó *El Celage* en 1829.

Uno de los más sagrados deberes del hombre en sociedad, es el de trabajar en cuánto este de su parte en el bien de la comunidad, y en el particular de cada individuo. El grande, el pequeño, el rico y el pobre, el sabio y el ignorante todos tienen una obligación a prestarse socorros mutuos y proporcionados, en razón de sus facultades, fuerzas e industria. Todo aquel que se aparta de estos principios, falta a la sociedad de que es miembro y por consecuencia en un mal ciudadano.³⁷¹

Tras la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812, la realidad que se produjo impondría dos desafíos a los países latinoamericanos, de una parte, asegura Florescano, la

³⁷⁰ Florescano, Enrique, “El conflicto entre el Estado-Nación y la memoria étnica durante el siglo XIX”, *op. cit.*, p. 275.

³⁷¹ “Prospecto”, *El Celage*, México, 1 de agosto de 1829, p. 1.

creación del Estado y de otra la edificación de la Nación. La creación del Estado, sostiene Enrique Florescano, demandaría de casi un siglo para hacer efectiva su trascendencia. “Significó el enfrentamiento con tres fuerzas autónomas enraizadas en el territorio y en la sociedad: la Iglesia, los cacicazgos regionales y los pueblos o las comunidades indígenas,” a lo que se sumaría el poder político del ejército.³⁷² Se trataba de la lucha entre el Estado y los grupos tradicionales que defendían los derechos corporativos, serían los representantes del orden anterior los que se opondrían principalmente a los proyectos modernizadores que el mismo Estado impulsaba. Sin embargo cabría preguntar si era el Estado lo que se planteaba crear en ese momento o era la Nación o el nuevo Gobierno. Parte de esta situación queda reflejada en la prensa, como en *El Siglo Diez y Nueve*.

Otros de los arbitrios para infundir confianza es evitar preferencias en las clases de Estado. Aquella a que pertenece el que manda es la que se sobrepone a las otras. Se hace una revolución en que influyó eficazmente el clero, cuantas providencias se dan por los gobernantes han de ser favorables a él y a los que con fanatismo le son adictos. Si ha influido el comercio, nada hay en que no quieran seguir influyendo los comerciantes. Si fue el ejército el influyente, todo, por decirlo así, se ha de militarizar. Si fue el pueblo bajo, cuanto exista ha de oler a sansculotismo. Esas preferencias que acaso sin pensar, y como una cosa natural hace el que gobierna, no solo causan el perjuicio de disgustar a las demás clases, ocasionándoles celos, sino que alarman a la Nación...³⁷³

Un término constante que asoma en las páginas de los diarios decimonónicos mexicanos es el de “Sociedad” y ya se ha dicho anteriormente que la significación de este término representará el cuerpo político que constituirá el territorio mexicano, donde intervienen además las relaciones de poder entre los individuos. Annick Lempérière sostiene que durante el Antiguo Régimen, la referencia al bien del Estado hacía alusión al conjunto de la sociedad, al “público “formado en cuerpo”, encabezado por sus autoridades naturales desde el rey hasta los curas de parroquia, protegido por el ordenamiento jurídico

³⁷² Florescano, Enrique, “El conflicto...”, *op. cit.*, p. 276.

³⁷³ “Liberales”, *El Siglo XIX*, México, 23 de octubre de 1841.

que garantizaba derechos y fueros. El Estado no se contraponía a la “sociedad civil” porque “Estado” y “sociedad” eran exactamente lo mismo.”³⁷⁴ Cabe señalar sin embargo, que el término sociedad tendrá una frecuencia superior en la prensa de corte conservador. Mientras que en la prensa de tinte liberal se utilizarán más los términos Nación, Gobierno, Pueblo y República, no así el de Estado cuyo uso es ambiguo dentro de los discursos periodísticos.

Todo esto han concedido nuestros colegas, porque no podían desconocer, que para constituir políticamente a un pueblo, es preciso tener en cuenta sus antecedentes, sus hábitos, sus costumbres, sus gustos e inclinaciones, sus creencias, y hasta sus preocupaciones mismas; no podían desconocer que si las obras de los hombres están sujetas a error, por muy meditadas que sean, lo están mucho más, cuando se hacen sin la reflexión debida. Esto supuesto, y supuesto también que el único fin de las sociedades es el *bienestar*, nosotros preguntamos al *Siglo* ¿qué hace un gobierno, colocado en la dura alternativa, o de traspasar *la letra* de la constitución, o de consentir en un mal gravísimo para la sociedad?³⁷⁵

Ahora bien, a mediados de siglo XIX cierto tipo de prensa conservadora como *La Sociedad* apreciaría que la significación del término “sociedad” permanecía en relación con la comunidad, con el conjunto de hombres que viven en un territorio y están agrupados por unas leyes y unas creencias religiosas; caracterización del término sociedad muy semejante a lo sostenido por Lempérière.³⁷⁶ No obstante, a juicio de este periódico la sola presencia de la demagogia en el poder provocaba un estado de anarquía que exterminaba a la sociedad. Frente a esto cabría preguntar si ¿era realmente la demagogia la que exterminaba a la

³⁷⁴ Annick Lempérière, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, ver: Connaughton, Brian, Illades, Carlos y Pérez Toledo, Sonia (coord.). *Construcción de la legitimidad política op. cit.*, p. 44.

³⁷⁵ “Las Constituciones y los Gobiernos”, *El Universal*, México, 1 de abril de 1849, p. 1.

³⁷⁶ A juicio de Annick Lempérière, “durante todo el siglo XIX la palabra “Estado”, en el mundo hispánico, conservó su antigua significación de “sociedad constituida” establecida sobre un territorio. La Constitución de 1812, por ejemplo, menciona la “...Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado”, donde el término se entiende todavía con el sentido de “sociedad constituida y gobernada”. La dimensión territorial de la palabra se refuerza en México durante los años 1823-24: la “disolución del Estado” a la cual alude el preámbulo de la Constitución de 1824 no es otra cosa que la dinámica centrífuga producida por la separación de las provincias; cada uno de los “Estados libres y soberanos” de la Federación, comprende un territorio, una constitución y unas autoridades legítimas: se trata de “cuerpos”. Fue sólo después de la Revolución de principios de siglo XX cuando “Estado” adquirió en México su significación moderna de “potestad pública”, en: Annick Lempérière, “Reflexiones sobre la terminología...”, *op. cit.*, p. 44.

sociedad o se trataba del tránsito en la significación de las palabras y en la realidad que éstas abarcaban?

¿Qué es lo que vemos a nuestro alrededor cuando acaba de pasar una tormenta demagógica? ¡Ah! ¡Que trastornos! En confuso tropel corren arrastrados a los abismos por las corrientes revolucionarias, las costumbres y la moralidad del pueblo, las leyes emanadas de la justicia y robustecidas con la sanción de los siglos, las instituciones de la Iglesia y la paz de las conciencias, los principios más claros de la ley natural y de la revelación, los fundamentos de la propiedad y todos los derechos del hombre, el respeto a la virtud y la consideración a la ciencia y experiencia, los bienes materiales y la sustancia y la sangre de los pueblos: si, todo se conmovió al desbordarse el espíritu de la demagogia sobre nuestra sociedad.³⁷⁷

Sobre este tema es importante señalar que el periódico conservador *El Pájaro Verde* también sostenía que la significación del término sociedad estaba en relación con la unión de los mexicanos. No obstante, hay que tomar en cuenta que en 1861 tenía lugar en México la intervención francesa, además de que existían las pugnas por el establecimiento de una monarquía y la resistencia del sistema republicano. De ahí quizá que la significación del término sociedad se atará a una idea de unidad. A esto se agrega que ya desde la segunda mitad del siglo XIX y a su vez también con la Constitución de 1857, se verían reflejados ciertos conceptos y significaciones que ya planteaban un cambio en sentido liberal, tránsito iniciado desde la Constitución de Cádiz.

Los términos Sociedad y Estado partirían en consecuencia hacia caminos distintos en sus significaciones. Se trataba del lenguaje liberal que estaba dando pauta a la existencia de nuevas significaciones en los conceptos. Tal como ocurriría en España donde, citando un caso, el periódico *La Soberanía Nacional* marcaría en 1855 la separación entre lo que representaba la sociedad y lo que constituía el Estado bajo un gobierno democrático.

La democracia es la incontrastable fuerza histórica del tiempo que, en este instante, reviste formas adecuadas al desarrollo moral de las naciones es ese genio superior que se

³⁷⁷ F. V. Sánchez (Editor responsable), “Consideraciones sobre la situación. (Artículo 1º). Anarquía”, *La Sociedad*, México, T. I, Núm. 2, 27 de diciembre de 1857, p. 1, en: López Camacho, Alejandra, *op. cit.*, p. 80.

cierte sobre pueblos y razas, sobre la humanidad entera, marcándola con el sello divino de la fraternidad; es la idea que, cual corriente eléctrica, circula por todas partes, y vence todos los obstáculos; que hace vacilar a Europa en los cimientos de su ciencia; que saca al Oriente de su letargo; que inspira al África por los flancos de sus montañas y agita a la América en lo profundo de sus selvas y sobre el borde de sus lagos; que invisible, impalpable, como el air, como la luz, como estos, también lleva el calor y la vida a los campos de la humanidad secados por el viento del egoísmo. Es, sentimentalmente hablando, la sociedad idealizada; la ciencia aplicada al gobierno de los pueblos; al desarrollo de la inteligencia, de la moralidad, de las virtudes públicas, de la libertad efectiva, del bienestar y el derecho; es el acuerdo del capital y del trabajo; la extensión de la propiedad, la constitución del crédito, la reforma del impuesto; la solución, en fin, de todos los dualismos sociales.³⁷⁸

Pero la llegada de estas nuevas significaciones quebrantaría el sentido anterior de las palabras, como bien lo señaló *El Pájaro Verde*.

Ya no se puede negar que la sociedad mexicana está enteramente disuelta; y que los lazos más sagrados de su unión se encuentran desatados del modo más indiscreto; así es que hemos creído ser conveniente indicar este grave mal, y hacer algunas reflexiones, que si son atendidas pueda reorganizarse, evitando en lo venidero el escándalo que estamos dando al mundo civilizado, el derramamiento de sangre y lágrimas que tan cruelmente se hace verter, con el siniestro fin de hacer retroceder las presentes y futuras generaciones al paganismo y a la barbarie.³⁷⁹

Cabe puntualizar sin embargo, que el concepto de “Estado” tendría una presencia notable en los textos constitucionales durante los periodos monárquicos, como fue en el caso de El Estatuto Provisional del Imperio de 1865. Ahí se hablaría de Ministros y Consejo de Estado, de donde se desprende que el término “Estado” adquiere la interpretación de una institución que elabora las leyes y los reglamentos, pero que a su vez funge como árbitro entre el monarca y el poder Judicial. El Emperador oye al Consejo de Estado en lo relativo a la formación de las leyes y reglamentos, y sobre las consultas que estime conveniente dirigirle para así decidir algo. En el resto de Constituciones en cambio, el término “Estado” únicamente será usado para referirse a un espacio territorial como el que integraban en conjunto los Estados Unidos Mexicanos, es decir, los diferentes espacios

³⁷⁸ *La Soberanía Nacional*, Madrid, 8 de septiembre de 1855, p. 1.

³⁷⁹ “Las Leyes”, *El Pájaro Verde*, México, 20 de febrero de 1861, p. 1.

geográficos denominados “Estados”, que finalmente integraban la República Mexicana y disponían de una soberanía sin clara especificación.

Asimismo, una de las circunstancias que se presentarían en el transcurso de la centuria sería precisamente la lucha por la separación de los poderes, Estado e Iglesia. Algo que en España ocurría a la par que en México, no obstante, en España esta situación quedaría reflejada en ciertos periódicos como *La Discusión*, como ya hemos apuntado en el apartado anterior. Mientras que en la prensa de corte liberal de la ciudad de México como *El Siglo Diez y Nueve*, una de las principales preocupaciones que se manifestarían serían, no tanto la solicitud de la separación Estado-Iglesia, como tampoco el claro establecimiento de lo que constituía el Estado y lo que representaba la sociedad, sino el establecimiento de la igualdad como base para el establecimiento de una sociedad republicana en México.

Persuadido el gobierno de que la sociedad para ser justa, sin [...] que no puede ser duradera, debe respetar los derechos concedidos al hombre por su criador; convencido de que las más brillantes y deslumbradoras teorías políticas son torpe engaño, amarga irrisión, cuando no se aseguran aquellos derechos, cuando no se goza de libertad civil, ha definido clara y precisamente las garantías individuales, poniéndolas a cubierto de todo ataque arbitrario.³⁸⁰

Aunque en 1867, *El Siglo Diez y Nueve* expondría la necesidad de informar a la gente sobre el retraso en que el clero había manenido a los mexicanos y en la instigación que éstos habían realizado en contra del sistema republicano, a tal grado que se había establecido una monarquía en el país durante la década de los sesenta. Es decir, el periódico planteaba que el clero había llegado a representar un Estado superior al mismo Estado dominando la sociedad. Así se planteaba con mayor claridad la significación de lo que constituía el Estado, pero a su vez lo que constituía una sociedad sin embargo no se planteaba abiertamente la separación de los poderes que representaban la Iglesia y el Estado.

³⁸⁰ “La Constitución Federal”, *El Siglo Diez y Nueve*, México, 22 de julio de 1867, p. 1.

...excomuniones lanzadas a los adjudicatarios; predicaciones contra los que prestaron la constitución; pastorales contra los innovadores y sus obras; instigaciones en el alma de las mujeres para apoderarse de las mujeres para apoderarse de las de sus maridos; inquisición en las conciencias para ejercer un dominio absoluto en las opiniones; todas las amenazas; todos los medios; todas las armas que ese partido (conservador) tiene en su mano, uso entonces y ha usado después para conseguir su fin: seguir especulando con las creencias, dominando la sociedad, siendo un Estado superior al mismo Estado.³⁸¹

Pasemos al análisis del término Nación.

4.2. El término Nación.

4.2.1. El caso de España

Un pueblo que, después de larga temporada de abatimiento y postración, se levanta al grito de la patria como el soldado que, sorprendido por el enemigo, despierta a la voz de alarma y empuña el fusil con brío y valentía, este pueblo no puede carecer de ideas grandes, generales, que sirvan de lazo a todas las clases, que formen la verdadera nacionalidad, y sean a propósito para servir de base al establecimiento de un gobierno.³⁸²

Hemos visto ya como en el Estatuto Real de 1834 el concepto de “Nación” quedaba ligado al adjetivo “magnánima”. Se ha visto a su vez que este término sólo se utiliza en el texto como parte de un Real Decreto, caso contrario a la Constitución de Cádiz donde existe un despliegue manifiesto desde el principio. En el Estatuto Real además, la significación del concepto se vincula al lugar que habitaban los súbditos españoles que guardaban respeto y devoción. De forma que el término Nación no se aprecia ligado a cuestiones políticas o de poder, como tampoco a un lenguaje liberal como sería manifiesto en el texto de 1837 cuando el concepto involucraría fines políticos y públicos, aunque también ciertas exclusivas de afecto al territorio. Se hablaría así de voluntad de la Nación y de asuntos públicos que quedan al resguardo u obligación de la Nación, aunque también de crédito de

³⁸¹ “Otra vez el clero”, *El Siglo Diez y Nueve*, México, 9 de septiembre de 1867, p. 1.

³⁸² *El Pensamiento de la Nación*, Madrid, 7 de febrero de 1844, p. 4.

la Nación y deuda pública que permanece a la salvaguardia de la Nación. Lo mismo va a ocurrir en la Constitución de 1845 y en la del 56. No obstante, se distingue que a mayor presencia de políticas progresistas en el poder, mayor relevancia del término Nación. De modo que la Nación permanecería antes que la monarquía y el Estado, se trataba de la Nación monárquica.

Javier Fernández Sebastián considera que los primeros liberales de Cádiz hicieron uso del término Nación para hacer referencia a una sociedad de ciudadanos o colectivo de ciudadanos españoles que aspiraban a dotar de una constitución liberal con el objetivo de asegurar sus derechos y libertades. Sin embargo, asegura Sebastián, no harían alusión al término Nación con la función de referirse a una comunidad dotada de ciertos rasgos étnicos o lingüísticos.³⁸³ A decir de Javier Fernández, dentro del lenguaje del liberalismo, uno de los conceptos estrella del siglo XIX sería el de Nación porque, considera, englobaría a su vez otra serie de términos como los de “soberanía, representación, patria, opinión, constitución, individuo, ciudadanía... Y, por supuesto el hecho decisivo es la génesis en toda el área euroamericana de un nuevo concepto de tipo nacionalista-romántico que se desarrollará con fuerza a lo largo del siglo XIX, un concepto mixto que, al fusionar en una misma palabra (nación) algunos rasgos procedentes del sentido antiguo de esta voz con el nuevo significado político (que marcará indeleblemente a la nación con el sello de la soberanía), crea un sujeto político de nuevo tipo que no existía con anterioridad.”³⁸⁴

Dentro del área periodística, la significación del término Nación pudo representar, como es el caso de del periódico *El Universal*, la noción de patria, de terruño, de espacio que daba unidad e identidad a los españoles. Se trataba de una significación que agrupaba a

³⁸³ Fernández Sebastián, Javier, “Estado, nación y patria”, *op. cit.*

³⁸⁴ *Ibidem.*

los hombres sobre aquello que les igualaba como la procedencia, el origen, la raíces porque esto los conformaba en una Nación; la Nación española.

La gran Cristina, con la sagacidad de una madre, conoció toda la profundidad del plan trazado por la facción enemiga de la felicidad de los pueblos, y opuesta a toda sucesión que no es legítima según sus doctrinas. Su clemencia la indujo a dar la amnistía acompañada y seguida de otras disposiciones favorables a la ilustración pública, que dieron principio a la reforma de los abusos, y al remedio de los graves males de que adolece la nación.³⁸⁵

Ahora, la referencia a la Nación comprendería del mismo modo otros conceptos que harían alusión a la definición de la Nación, tal es el caso de la “opinión nacional”, la “soberanía nacional” y la “voluntad nacional”. Se trataba de conceptos que envolvían la voz participativa de aquellos habitantes que se identificaban con un territorio y que a su vez buscaban un bien común o satisfacción común en la medida que todos pertenecían a ese terruño, a España. Así, en 1836 el periódico *La Ley* haría alusión a la Nación para referirse a la identidad española que a su vez pendía de la tradición. Claro que esa tradición involucraba a la monarquía española, al monarca y a la nobleza que se apreciaba defensora de la libertad. Aunque dentro de la tradición de esa Nación no intervenía la igualdad de participación o la participación de las masas o personas carentes de instrucción dentro del área política. Por tanto la significación de Nación en este periódico y en estos años involucraba a todos los españoles en cuanto a sentido de pertenencia a un lugar, aunque no así en el área política y en el de instrucción.

Preciso es pues, que no perdamos nunca de vista este punto de mayor interés de lo que creen los que solo por el espíritu de algunas capitales, por el apoyo que en ella hayan las ideas de nivelamiento, juzgan del estado de la nación y creen realizable en toda ella, lo que ni aún en las mismas capitales lo fuera, en el momento en que se pusiera en claro los intentos de los que los dirigen. Ejemplos tenemos de conmociones populares que han sido inmediatamente contenidas por los mismos que creían amenazadas sus fortunas, luego que de políticas se han vuelto en materiales de intereses; veían tranquilos las primeras, las lloraban tal vez en secreto, porque tal es su inercia y su poco interés por la causa pública;

³⁸⁵ *El Universal*, Madrid, 8 de abril de 1834, p. 1.

más se decidieron a contener las segundas, en el instante mismo en que creyeron comprometido su porvenir y el de sus familias.³⁸⁶

A decir de José María Portillo Valdés, el debilitamiento que se experimenta con la sujeción existente entre Nación y soberanía en el liberalismo español, sería “paralelo al que de la Restauración y hasta las revoluciones de 1848 –así como posteriormente- se produce en el liberalismo europeo”, nos dice Fernández Sebastián.³⁸⁷ Sin embargo, el verdadero advenimiento de la Nación tendría “lugar el 24 de septiembre de 1810, cuando las Cortes, reunidas en la isla del León, asuman la soberanía en su nombre. Aunque ya desde 1808 abundaban sobremanera las invocaciones a la nación, a la opinión pública (u opinión nacional), a la voluntad nacional, etc., se trataba sobre todo de una retórica de legitimación, orientada casi siempre a exigir la convocatoria de Cortes.”³⁸⁸

Ahora, dentro de los editoriales de la década de los cuarenta la significación del término Nación se advertiría en relación a sentimientos, a sentimientos de la Nación. La Nación, se afligía, se emocionaba, nacía o moría, porque la Nación era parte de la propia vida de los españoles que habitaban la monarquía. Cabe aclarar que esa Nación podía o no disponer de civilización, de decadencia o incultura. Y así lo hizo saber *El Pensamiento de la Nación* en 1844, año de inicio de la Década Moderada.

A pesar de las graves y nunca interrumpidos infortunios que están afligiendo a la nación de diez años a esta parte; a pesar de la desastrosa confusión en que nos hundimos a la muerte del Rey, y de la cual no hemos podido salir aún; a pesar del cuadro desconsolador que con tanta frecuencia han presentado los incesantes levantamientos de las diferentes provincias, declarándose en pugna entre sí o contra el gobierno; a pesar de la esterilidad de todos los sistemas, del mal resultado de los ensayos, del descrédito de todos los hombres que en distintas épocas empuñaron las riendas del Estado, no hemos llegado a desesperar jamás de que le estuviese reservado a nuestro país un porvenir lisonjero en días no muy remotos; no hemos podido creer, ni que la revolución hubiese echado en nuestro

³⁸⁶ *La Ley*, Madrid, 15 de junio de 1836, p. 2.

³⁸⁷ Portillo Valdés, José María, “Nación”, en: Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (dirs). *Diccionario político*, op. cit., p. 472.

³⁸⁸ Fernández Sebastián, Javier, “Estado, nación y patria”, op. cit.

suelo hondas raíces, ni que existiesen otras causas que hiciesen imposible para en adelante el establecimiento de un gobierno cual cumple a una nación civilizada...³⁸⁹

Pero la Nación como parte de esa vida de los españoles involucró la soberanía, la soberanía nacional que a su vez mantendría relación con el pueblo, con la participación de todo tipo de linaje, aseguraría el periódico *La Ley*. Claro que la significación del término pueblo no se entendía en cuestión de fracción de habitantes, por el contrario, involucraba a la Nación, a todos los habitantes o factores sociales de la monarquía. Caso que en México, sobre todo para la segunda mitad del siglo XIX se marcaría la diferencia entre soberanía nacional y la soberanía popular, entre soberanía nacional que se refiere al todo y la soberanía popular que arranca del pueblo.³⁹⁰ Desde este punto de vista, para *La Ley* la Nación comprendió a todos aquellos que vivían en un territorio común y que les identificaban por una nacionalidad, por una procedencia, por un origen. Nacionalidad y procedencia que les otorgaba unidad en cuanto a bienestar de la Nación.

Para evitar disputas inútiles, séanos permitido decir que la soberanía en cuestión no es la soberanía del *pueblo* si por este quiere entenderse la de una fracción del país sobre el resto de las demás, sino la soberanía que resulta del complejo de todas ellas; es la soberanía del *pueblo* en cuanto este y *nación* son sinónimos, en cuanto participación en ella todas las clases, todos los intereses todo linaje de individualidades.³⁹¹

En contraparte para algunos periódicos como *El Clamor Público*, la significación de la Nación integraría ciertas diferencias de clases. Surgen las contradicciones en la significación de un concepto, entre aceptar que todos eran parte de la Nación y participaban de la soberanía nacional y las contrariedades o desacuerdos en cuanto a esa participación y ser parte de lo nacional. De manera que las diferencias de clases radicaban entre aquellos

³⁸⁹ *El Pensamiento de la Nación*, Madrid, 7 de febrero de 1844, p. 2.

³⁹⁰ Rabasa, Emilio, "Análisis jurídico. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824", *op. cit.*, p. 91-92.

³⁹¹ *La Ley*, Madrid, 15 de agosto de 1848, p. 1.

que representaban el poder como la Reina y los representantes de los distintos gabinetes y el resto de la población. La Reina constituiría la cabeza de la Nación, los representantes de los distintos gabinetes el cuerpo los árbitros de la Nación y por debajo de esto quedaría el voto de la Nación.

Pero lo que no ha hecho la empresa y nos toca a nosotros hacer es primero demostrar que *El Clamor* en el periodo que comprende desde julio de 1834 hasta octubre de 1855, en que cambió de dirección, señaló repetidas veces con la franqueza y energía que le caracterizaban, los vicios del Gobierno, fundado y presidido por el general Espartero, pronosticando cual sería su suerte; luego juzgar imparcialmente la conducta de cada uno de los hombres que fueron árbitros de la Nación española durante estos últimos años, y por fin emitir nuestra opinión acerca del orden de cosas...³⁹²

Si hacemos una comparación entre la Constitución de 1845 y el texto no promulgado de 1856, observaremos que si por una parte para la Constitución del 45 sería importante mencionar y marcar la diferencia entre lo que constituía la Reina doña Isabel, la gracia de Dios y la Monarquía española, para el texto del 56 sólo fue importante referirse a España y a los españoles como la Monarquía española y a título primero mencionar “De la Nación y los españoles”. Esto de alguna forma marcaba la diferencia entre el discurso moderado y el discurso progresista que promovía la igualdad de los españoles en la Nación.

De ahí que en cierto momento *El Espíritu Público* afirmara que la Nación española estaba regida por un sistema representativo que buscaba “ansiosa una felicidad que en vano le han venido ofreciendo los hombres que subieron al poder y los representantes del pueblo.”³⁹³

Si en Inglaterra, cuyo carácter y costumbres en nada se asemejan a las nuestras, se halla establecido el derecho de reunión, como lo está la libertad ilimitada de la prensa, en Francia, que tiene más puntos de semejanza con España, van las cosas por tan diferente camino, que no ha mucho ha sido imposible celebrar un banquete que se proyectaba por el estilo del almuerzo de 3 de Mayo. ¿Qué probarían, pues, en último resultado, los ejemplos de las naciones extrañas? Probarían que cada país tiene establecido aquello que

³⁹² *El Clamor Público*, Madrid, 4 de noviembre de 1856, p. 1.

³⁹³ *El Espíritu Público*, Madrid, 17 de enero de 1864, p. 1.

está más en armonía con sus hábitos y con sus tradiciones, lo que cree más conforme a su manera de ser, lo que la experiencia le ha enseñado ser más conveniente o exigirlo su peculiar organización.³⁹⁴

Ya en 1864 se reflejaría en algunos periódicos de la época la ausencia de referirse a España como la Monarquía española, porque entonces aparecería la Nación española, el País de España o simplemente España y salvo algunas ocasiones, el Trono. De modo que la Nación, el País y España llegarían a constituir lo mismo. Y era sí porque en la Nación existía una representación nacional que a su vez velaba por el bien público, por el bien de todos los buenos españoles, de los habitantes de España que buscaban la felicidad de la patria o del terruño y en donde todos eran iguales porque todos vivían en la Nación española, es decir, en España.

4.2.2. Pasemos con México.

Deseamos con toda sinceridad que la nación se constituya sólidamente; y ningún placer sería igual al que experimentamos, viendo a nuestra patria sólidamente constituida, y organizada de tal manera, que la paz y la felicidad resulten de la combinación de todos los intereses. ¡Pero qué difícil es en las circunstancias actuales combinar estos intereses!³⁹⁵

Desde la Constitución de Cádiz de 1812 se plantearía la cuestión referente al significado de lo que abarcaba la Nación española, asegura José María Portillo Valdés. A lo largo del siglo XIX la significación del concepto de Nación entraría en un debate, la Nación española, estaba conformada a fin de cuentas por varios territorios que a su vez tenían diversos usos y costumbres, además de un “derecho vigente o liquidado por el despotismo, y, en algunos

³⁹⁴ *El Gobierno*, Madrid, 14 de mayo de 1864, p. 2.

³⁹⁵ “Bases de la futura Constitución”, *El Siglo Diez y Nueve*, México 8 de enero de 1843, p. 3.

casos idioma diverso junto al castellano.”³⁹⁶ De ahí que el México independiente se enfrentaría a las discusiones de lo que conformaba la significación de la Nación.

Durante las primeras décadas del siglo XIX, redactores de periódicos, editores-impresores y escritores, figuraron como mediadores culturales y como actores de la configuración del Estado nacional, nos dice Laura Suárez Torres. Sus materiales impresos y en fin, sus producciones ayudarían a la formación de un imaginario en toda aquella gente que de alguna forma accedía a estos materiales, “los lectores y oyentes llegaron a identificarse con las palabras y las imágenes impresas o con los discursos que introducían o referían una noción o una idea de México.”³⁹⁷ Y dentro de esta noción estaría presente la idea de una nación, la idea de conformarse como una entidad con una identidad que definiría a los mexicanos como tales.

Parte de esa nueva identidad nacional y de la creación de esa Nación tendría como principio rector la construcción de un referente negativo del cual ser diferente y de otro positivo que alcanzar y sobre el cual proyectar la creación de una Nación y de una identidad. Se trataba del rompimiento con el pasado español y el inicio de una nueva forma de gobierno, sin embargo, cabe aclarar que en este proyecto intervendrían las mediaciones políticas. Lo substancial por tanto sería el carácter propio de esa nueva Nación. Aunque en las primeras décadas del siglo XIX el carácter de aquella naciente Nación se dejaba guiar por la tradición política, por lo que representaba la monarquía española. Y así, opinaba *El Celage*...

³⁹⁶ Portillo Valdés, José María, “Nación”, en: Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (dirs). *Diccionario político*, op. cit., p. 472.

³⁹⁷ Suárez Torres, Laura, “La construcción de una identidad nacional. (1821-1855): Imprimir palabras, transmitir ideales”, en: Girón, Nicole (coord.), *La construcción del discurso nacional en México, un anhelo persistente (siglos XIX y XX)*, México, Instituto Mora, Historia Política, 2007, p. 142.

Tal es ¡oh mexicanos! Un dictador y con el que nos están amenazando ciertos hombres bien conocidos por su codicia y ambición. Muéranos primero que consentir tal déspota; nosotros hemos roto las cadenas que nos unían al infame déspota español que nos tiranizaba a dos mil leguas de distancia, ¿y cómo permitir uno en nuestro propio seno?³⁹⁸

Respecto a esta idea de la formación de la Nación, es importante reparar brevemente en dos obras editadas durante el siglo XIX que tuvieron como objetivo construir una historia nacional y que partían de esa dicotomía de la lucha de independencia iniciada en 1808 por Hidalgo y la consumación de la misma por Iturbide en 1821. Esto nos permitirá conocer y comparar las observaciones realizadas por *La Sociedad* y la opinión que existía a principios de siglo sobre los puntos relevantes en relación a la búsqueda del origen y la independencia de México. Así tenemos que para Lucas Alamán, de quien hemos hecho mención anteriormente, en sus *Disertaciones sobre la historia de México* (1844), va a resaltar la conquista y la llegada de Hernán Cortés como punto de partida de la historia nacional. En primer lugar porque la conquista representaba una guerra santa al tener la misión de instaurar la religión católica, en segundo porque Hernán Cortés se apreciaba como una figura que venerar, una especie de héroe de la conquista. Ligado a esto, en su obra denominada: *Historia de México* (1849), la independencia e Iturbide resultaban los grandes acontecimientos de la historia. Se trataba del desprendimiento de México (como hijo) de España y no de un atentado contra ésta. Bien que para Lorenzo de Zavala, liberal republicano que defendía la república norteamericana como modelo de nación, en su *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830* (París, 1831), la historia interesante de México comenzaba a partir de 1808 con la independencia, cuando, consideraba, iniciaba el camino hacia la libertad de la opresión colonial. Zavala atacaría la visión paternalista de la conquista y de la evangelización y al tiempo que se lanzaría contra

³⁹⁸ *El Celage*, México, 4 de agosto de 1829, p. 3.

el gobierno colonial, también diría que éste se fundaba en la ignorancia, en la religión católica y en el terror.³⁹⁹

A decir de Edmundo O’Gorman, quien escribiría un ensayo (1967) que habría sido el epílogo de libro *A cien años del triunfo de la República*, México como nación independiente, habría surgido de la Nueva España y habría pasado por tres entidades históricas distintas y al mismo tiempo vinculadas: el Imperio Mexica, el virreinato de la Nueva España y la nación mexicana. Sin embargo, aseguraba, en la historia de las ideas políticas de México existían dos tesis paralelas y opuestas: primera, que el México actual no era sino el mismo que encontraron los españoles en 1492; segunda, que el México actual era la Nueva España que había llegado a su madurez y mayoría de edad. Aunque la actual República de México no era el Imperio de Moctezuma, ni el Virreinato de la Nueva España, sino un ente distinto que habría surgido de ese virreinato y éste a su vez de aquel imperio.⁴⁰⁰ Caracterizaciones que podemos observar en las obras citadas anteriormente y que fueron editadas durante el siglo XIX, sea por Lucas Alamán o por Lorenzo de Zavala.

De manera que la intelectualidad mexicana constituiría una de las varias partes importantes que participarían activamente en la conformación de una idea de Nación. Era la significación de las palabras y la realidad que éstas involucraban las que estaban en juego en este periodo de conformación de la Nación. A decir de Elías Palti, el concepto actual del término Nación es una creación relativamente reciente. De ahí que su desarrollo esté ligado a una serie de procesos y fenómenos históricos recientes donde interviene la burocracia, la secularización, el capitalismo y la revolución, entre otras cosas. De modo que los orígenes

³⁹⁹ Ortega y Medina, Juan A. y Camelo, Rosa (Coord.). *Historiografía Mexicana*, V. III, México, 1997.

⁴⁰⁰ O’Gorman, Edmundo, *op. cit.*, pp. 7-9.

de las naciones, sostiene Palti, “no podrían rastrearse más allá de fines del siglo dieciocho.”⁴⁰¹

Ahora, dentro de la conformación de esa significación de Nación, puede deducirse, a partir de lo que no se deseaba que permaneciera en México, lo que sí contenía la conformación de la significación de Nación, tal es el caso del despotismo. Para *El Siglo Diez y Nueve*, el significado de Nación abarcaba la libertad y la felicidad, aunque también el moderantismo en el sentido de existir autoridades intermediarias entre los que mandaban y el resto de la población. Algo muy semejante a lo que ocurría en la prensa española. Así, decía *El Siglo*...

Para dar pues consistencia a la libertad y felicidad de las naciones, se han inventado las monarquías moderadas, estableciendo entre los que mandan y los súbditos, autoridades intermedias, que sirvan a aquellos de obstáculos para que no puedan perjudicar a la nación. [...] Los pueblos que o porque nunca fueron esclavos, o porque habiendo roto los grillos de la esclavitud, quedaron sin obstáculos alguno para constituirse como quisieran, no tienen necesidad de buscar aquellos arbitrios, sino únicamente de obstruir todas las avenidas por donde pudiera asomar el despotismo.⁴⁰²

Otra cuestión de interés dentro de la significación del término Nación, sería lo relativo a considerar que México disponía, en 1849, de una fisonomía particular que le hacía original y exclusivo. Así que en este periodo la Nación mexicana ya se racionalizaba con una identidad, con unos rasgos únicos que le hacían diferente de otras naciones. “La denominación de México conlleva en una palabra todo un concepto político y cultural que, si bien para entonces está en formación, comienza a ser una realidad a partir de la repetición constante del nombre del país, del sustantivo o adjetivo “mexicano” o “patriota” y de los vocablos “patria”, “nacional”, etc.”⁴⁰³ Sin embargo, hay que tener presente que, utilizando

⁴⁰¹ Palti, Elías, *La nación como problema. Los historiadores y la cuestión nacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 9.

⁴⁰² “Liberales”, *El Siglo XIX*, México, 23 de octubre de 1841.

⁴⁰³ Suárez Torres, Laura, *op. cit.*, p. 147.

palabras de Javier Fernández Sebastián, ya desde el 4 de noviembre de 1810 sería el verdadero advenimiento de la nación, española claro está.⁴⁰⁴ Esto es importante en la medida que permite observar cómo en España y luego en México, se emprenderá a lo largo del siglo XIX un camino en la búsqueda de su propia identidad, España para convertirse en una Nación que asume una soberanía nacional en las Cortes y México en sus propios representantes políticos. Ahí tendría lugar entonces la existencia política de dos naciones que habían partido de una misma Nación, y que aunque similares, cada una adquiriría su propia fisonomía a tal grado que el punto de comparación, sostenía el periódico *El Universal* en México, no podría realizarse.

Nosotros creemos que el mayor de los errores políticos, consiste en querer comparar unas naciones con otras, para deducir, que pues bajo tales datos fueron buenos para unos ciertos principios, bajo semejantes deben serlo también los mismos. Esto no podemos permitirlo y menos tratándose de México. Todas las naciones tienen una fisonomía particular, muy característica, que las determina de tal modo, que es un error querer compararlas entre sí.

El principio de individualidad que determina a las personas, de modo que no pueda confundirse a una con otra, como enseñan los filósofos, es también en política un principio de nacionalidad que produce el mismo resultado en las naciones. Aún en una misma se ve que lo que hoy produce un efecto determinado, mañana o antes de hoy, da, o ha dado otro distinto.⁴⁰⁵

Un aspecto relevante dentro de la significación del término Nación será lo referente a sujetar la Independencia con el origen de una identidad propia para México y cuyo camino inicia a partir de la separación de España. Se trata de la adquisición de una individualidad que conforme pasen los años será el referente de la adquisición de un carácter propiamente mexicano y que identifica a la Nación. Por Estado nación, nos dice Ignacio Sosa, “se entiende aquel que surge del fin del antiguo régimen, da término a la jerarquía social hereditaria, elimina la sociedad corporativa y sienta las bases de la sociedad

⁴⁰⁴ Fernández Sebastián, Javier, “Estado, nación y patria, *op. cit.*

⁴⁰⁵ *El Universal*, México, 1 abril 1849, p. 1.

individualista [...] El Estado nación pretende ser la única autoridad reconocida...⁴⁰⁶ Así pues, algunos periódicos como *El Universal* considerarían que,

...la causa de la Independencia, fue al mismo tiempo la señal de que ella era el pensamiento de la nación [...] La causa de la Independencia triunfó, porque era preciso que triunfara.⁴⁰⁷

Elías Palti sostiene que la Nación, en el sentido de los nacionalistas es una invención y un mito. Se trata de la creación o construcción discursiva o significativa de un término que tiene la finalidad de crear una identidad, esto es, ocupar simbólicamente “ese vacío originario constitutivo de todo orden social.”⁴⁰⁸ Y dentro de esa construcción interviene, de acuerdo a los discursos verificados en la prensa, la unidad territorial, la unidad política, la unidad religiosa y la unidad cultural que a fin de cuentas pretendía englobar las características de lo que implicaba el carácter de una Nación. De esta forma, para la prensa republicana de México, la significación del término Nación, al igual que en el caso de la prensa española, buscaría darle a la Nación una identidad capaz de agrupar a los mexicanos con todas sus diferencias en un espacio geográfico. Y así lo hizo saber *El Monitor Republicano* en 1850, cuando se opuso al establecimiento de un sistema de gobierno republicano central.

Un gobierno general, unitario y absoluto, un poder central, no puede atender con precisión a todas las necesidades de las partes integrantes de un país, cuando no hay semejanza en ellas, cuando son opuestas, cuando tal vez por proteger alguno de los ramos de la riqueza pública, se desatienden o se destruyen otros que con no menos eficacia contribuyeran a aumentar la riqueza nacional.

⁴⁰⁶ Sosa Álvarez, Ignacio, “Unidad nacional e integración territorial Mendoza Vargas, Héctor, Ribera Carbó, Eulalia y Sunyer Martín, Pere (Editores), *La integración del territorio en una idea de Estado México-España, 1820-1940*, México, Instituto de Geografía, UNAM/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Agencia Española de Cooperación Internacional, 2002, p. 372.

⁴⁰⁷ *El Universal*, México, 16 de septiembre de 1849, p. 1.

⁴⁰⁸ Palti, Elías, *La nación como problema op. cit.*, p. 117.

A un país de esta naturaleza no puede convenirle un sistema central; necesita otro sistema capaz de fomentar los elementos de su engrandecimiento y su riqueza y nulificar el de su destrucción...⁴⁰⁹

Sin embargo, dentro de esta visión de la Nación con carácter republicano federal que existía a mitad de la centuria, la prensa de corte conservador, como *La Sociedad*, consideraría que la Nación requería de un carácter central como sistema político para llegar a obtener la pretendida unidad nacional. La significación de la Nación en tal caso, giraría en torno a un único centro de donde partiría la administración o gobierno del territorio, ¿se trataba de una Nación de carácter monárquico?

No es posible la *unidad nacional* si no hay un centro común en los pueblos que los represente y los dirija. En el cuerpo social como en el cuerpo físico, es necesario un solo corazón y una sola inteligencia general que le gobierne: el corazón del cuerpo social, es su gran metrópoli; su inteligencia, es el jefe supremo del Estado, cuyo gobierno debe ser semejante al sol, cuyos rayos sin abandonar su foco, parten en todas direcciones para iluminar al universo.⁴¹⁰

Cabe señalar no obstante, que dentro de la significación de lo que se pretendía construir como Nación, existirían los modelos de Nación, es decir, los referentes a seguir como parte de la concepción de un término. De ahí que para algunas publicaciones los modelos girarían en torno a Occidente y la monarquía y para otros sobre el vecino país del norte, los Estados Unidos de Norteamérica y la república. Así, para esta publicación los modelos de Nación los representarían las monarquías allende los mares.⁴¹¹

París y Napoleón III, son el corazón y la inteligencia de la Francia; Madrid e Isabel II de España; Londres y Victoria I, lo son de Inglaterra; Viena y José I, lo son de Austria; Berlín y Federico Guillermo IV, lo son de Prusia; Constantinopla y Abdul-Medjid-Khan, lo son de Turquía; San Petesburgo y Alejandro II, lo son de Rusia; Roma moderna y Pío IX, lo son de todo el mundo católico.- Asimismo, todas las naciones en general tienen un

⁴⁰⁹ “Sistema central”, *El Monitor Republicano*, México, 24 de diciembre de 1850, p. 1.

⁴¹⁰ F. V. Sánchez, “La unidad nacional”, *La Sociedad*, Sección Editorial, T. 1, Número 53, México, Domingo 21 de febrero de 1858, p. 1.

⁴¹¹ Lógicamente que para este tipo de prensa los Estados Unidos fueron rechazados por ser contrarios a la religión católica y a los hábitos monárquicos o virreinales de las naciones hispanoamericanas. Ver: López Camacho, Alejandra, *op. cit.*, p. 86.

solo centro común que desempeña en ellas las funciones del corazón en el cuerpo físico; y tienen un solo gobierno supremo a quien obedecen, del mismo modo que el cuerpo humano obedece nada más que a una sola y absoluta voluntad, a una sola y absoluta inteligencia. Por eso vemos siempre que el gobierno reconocido en París, le reconocen también todos los departamentos de la Francia; del mismo modo que el gobierno reconocido en México, debe ser reconocido por todos los Estados de la República.⁴¹²

Ahora, si comparamos lo ocurrido en ambos territorios veremos que si bien en España la construcción de aquello que representaba la Nación involucraba la cooptación de un modelo de Nación, a su vez también proyectaba la unidad como valor de la Nación, así como la fabricación de una identidad que permitiera abrigar a los españoles en un territorio. Aunque, si bien en México los modelos de Nación giraban entre América y Occidente en España quedaban en Francia e Inglaterra. España se encontraría en un periodo de transición de un régimen político regido por una monarquía absoluta a un régimen político presidido por una monarquía constitucional y México entre la vuelta a un sistema de gobierno monárquico o la continuidad de la República. Dentro de esa transición y construcción de una Nación el motor de la política lo constituirán las visiones del liberalismo. De una parte el moderado en España inspirado en el modelo francés, el progresista, que contaba sobre todo con el apoyo de Inglaterra. A éstas corrientes se suman una extrema derecha capitaneada por el carlismo y más tarde el neocatolicismo o absolutismo isabelino que rechazará el ideario liberal, una extrema izquierda encabezada por los demócratas que representarán el liberalismo radical y en la parte intermedia los liberales unionistas.

A decir de Elías Palti, el discurso en torno a la Nación tiene que transmitir una “ilusión de homogeneidad, una idea de una nacionalidad que preexiste a su constitución efectiva.”⁴¹³ Para 1867, en México, una vez muerto Maximiliano de Habsburgo y derrumbado el Segundo Imperio, el discurso reflejado en la prensa de corte liberal y

⁴¹² *Ibidem*.

⁴¹³ Palti, Elías, *La nación como problema op. cit.*, p. 119.

republicano en torno al significado de Nación, sería el ensalzamiento de la Constitución de 1857, de la República y de Benito Juárez como parte de la necesidad de esa Nación que, unificada, ansiaba la derrota de la invasión extranjera.

El gobierno, al regresar a la antigua capital de la República, prometió al país convocar a elecciones con el objeto de nombrar los mandatarios que debe regir sus destinos. Esa promesa que la Nación espera, y de la que quiso dejar la iniciativa al C. presidente, está por realizarse, y ha venido a ensanchar los corazones de los que deseamos volver al sistema constitucional.

Pasadas las circunstancias que crearon el poder discrecional, debe acabar éste, y la mayor gloria del C. Juárez consiste en devolver a la República las autorizaciones que le concedió para salvarla de la invasión extranjera.

En estos momentos en que la ley está para continuar su reinado, y a petición de un sinnúmero de ciudadanos, creemos oportuno publicar la Constitución de 57, cuyos ejemplares escasean, y que es tan interesante dar a conocer con profusión, tanto por su importancia política, como por haber sido la bandera del pueblo durante el último periodo de diez años.⁴¹⁴

La Nación entonces sería significada en torno al triunfo de un sistema político sobre otro, porque eso representaba la unidad. Es decir, la República y la Constitución de 1857, constituirían los elementos de identidad de la Nación.

4.3. El término Gobierno.

4.3.1. Empecemos con España.

No hemos podido creer, ni que la revolución hubiese echado en nuestro suelo hondas raíces, ni que existiesen otras causas que hiciesen imposible para en adelante el establecimiento de un gobierno cual cumple a una nación civilizada; no se ha rendido nuestro corazón a aquel desaliento que ha no pocos hace exclamar: “En este país es imposible el gobierno; el poder murió para no resucitar; el desgobierno y la anarquía se han aclimatado en España; ya no servimos sino para objeto de lástima y escarnio a los ojos de la culta Europa.”⁴¹⁵

A partir del estudio de los textos constitucionales puede observarse que el término Reino abarca una concepción extensa, incorpora al territorio con sus límites, al soberano, a las

⁴¹⁴ “La Constitución Federal”, *El Siglo Diez y Nueve*, México, 22 de julio de 1867, p. 1.

⁴¹⁵ *El Pensamiento de la Nación*, Madrid, 7 de febrero de 1844, p. 3.

instituciones, a las leyes, a los súbditos, y, sobre todo, a la legitimidad que se ampara en el monopolio del poder soberano del rey y a la obediencia y aceptación de ese poder por parte de los súbditos. Mientras que el concepto de “Gobierno” involucra la legitimidad política del sistema político, del régimen monárquico. El “Gobierno” por tanto representaría una autoridad, una institución que dirige e involucra un territorio con sus leyes y sus habitantes que cobran la categoría de “españoles”, según lo había instituido la Constitución de Cádiz. Pero también el “Gobierno” representaría la autoridad exclusiva del Rey, pues según artículo primero de la Constitución del 37, se perdía la calidad de español por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey. Es decir, el Rey y el Gobierno permanecían unidos y formaban una autoridad, pero no significaban lo mismo.

Ya desde la Constitución de Cádiz de 1812 se habría dicho que el objeto del Gobierno era la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no era otro que el bienestar de los individuos que la componen. Además que, según artículo 14, el Gobierno de la Nación española era una Monarquía moderada hereditaria.⁴¹⁶ De manera que la significación de Gobierno remitía al bien común, al bien de la sociedad, al bien de una comunidad. El Gobierno designaba o constituía, nos dice Carlos Garriga, “en un sentido más precisamente jurídico, la actividad ejercida en su ámbito por quien tiene la potestad rectora en la comunidad que sea; o, lo que es igual, la administración o gestión de sus asuntos propios, que son los públicos o generales si de la nación (o alguna de sus fracciones) se trata.”⁴¹⁷

Sin embargo en la prensa el Gobierno representaría la justicia, la estabilidad, la ley, la voluntad nacional y el poder único, entre otras cosas. El Gobierno constituía, si era

⁴¹⁶ Ver: Constitución de Cádiz de 1812.

⁴¹⁷ Garriga, Carlos, “Gobierno”, Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (dirs.), *Diccionario político op. cit.*, p. 320.

representativo y constitucional, la ley y la sola ley, la norma de todos los actos de la administración. Pero si el Gobierno era despótico, entonces éste representaba la voluntad del déspota, lo que conducía al abuso de poder, afirmaba *El Nacional*.

...en el primero (gobierno representativo) todos los poderes están de tal manera deslindados y descifrados que mutuamente se sirven de apoyo y contrapeso, cuya armonía forma el aplomo de los mismos, y es la única garantía de la observancia de las leyes, más en los gobiernos formados y dirigidos por el capricho de los hombres, no hay tal deslinde de poderes, por cuanto todos están vaciados en uno, de donde dimana el despotismo, este los mayores goces no merecidos en unos pocos es el embrutecimiento, miseria y padecimientos en la escala más lata en el pueblo.⁴¹⁸

Cabe señalar que en 1836, periodo cuando estaba en vigor el Estatuto Real o Carta Otorgada, *El Nacional* opinaba que España disponía de una constitución que impedía el establecimiento de un gobierno despótico. De modo que la significación de Gobierno quedaba en relación con una idea de Gobierno constitucional, pero un Gobierno constitucional amparado en una legislación como la del Estatuto Real. Siendo así, la significación del término Gobierno adquiriría un carácter de Gobierno centralizado. Y así diría que...

En los gobiernos constitucionales, cual es el nuestro, no hay más poder que la ley; todo acto de gobierno que se separa de esta pauta, es un abuso de poder, es una verdadera tiranía. En los despóticos no hay más ley que el querer o la fuerza del que manda.⁴¹⁹

Aunque en años posteriores, después de promulgada la Constitución de 1837, *El Pensamiento de la Nación* aclararía que España carecía de aquello que representaba un Gobierno. Las revoluciones acaecidas en España, la intervención francesa y la guerra de sucesión, habían ocasionado la falta de un gobierno en la monarquía, afirmaba *El Pensamiento*. De manera que la significación de lo que implicaba tener un Gobierno se cuestionaba a tal grado de afirmar que la monarquía española carecía del mismo.

⁴¹⁸ *El Nacional*, Madrid, 28 de febrero de 1836, p. 1.

⁴¹⁹ *Ibidem*.

¿Cómo hemos podido llegar a tamaño estado de desconcierto y desorden? ¿Por qué no tenemos gobierno?, preguntan algunos; ¿cómo hemos llegado todavía a un estado peor?, ¿cómo hemos tenido ni sombra de gobierno?, debería preguntarse. *Minoría, guerra de sucesión, revolución*: cada uno de estos males basta por sí sólo para trastornar una sociedad. ¿Qué no había de resultar de los tres reunidos?⁴²⁰

A esto se añade que ya en 1848 la significación del término Gobierno, para el caso de cierto tipo de publicaciones como *La Ley* de tendencia moderada, que la significación este término correspondía con el poder de Dios. Así se asumía que la mano de la Providencia regía el destino de la monarquía española. Por tanto se afirmaba, en un momento cuando estaba vigente la Constitución de 1845 y el gobierno moderado, que España disponía de ciertas condiciones locales que debían apreciarse, como la religión católica, rasgo esencial de la monarquía y de los gobiernos de ésta. De ahí que se identificara a España con una historia que debía servir de medida comparativa entre el pasado y el presente, a manera de ejemplo para el futuro y de impedimento de errores en el presente. De forma que uno de los rasgos que definían a España y a su Gobierno era precisamente la atención al poder de Dios como guía de la política y del poder. El Gobierno por tanto era asumido en función de unas leyes emanadas por Dios y unas leyes elaboradas por los hombres, entre leyes divinas y humanas que permitían vivir en sociedad.

¿Pero cómo creer seriamente que todos los países del mundo se rijan por la Providencia con la sola excepción del nuestro?, ¿cómo hacernos ateos hasta el extremo de negar el poder de Dios en este rincón de la tierra?, ¿cómo considerarnos en el mundo una especie de la humanidad, gobernada por leyes aparte de las que pesan sobre toda ella?⁴²¹

Es importante aclarar que para algunos periódicos, la concepción de Gobierno, en este caso representativo, quedó también ligada a una idea de cooperación y de trabajo

⁴²⁰ *El Pensamiento de la Nación*, Madrid, 7 de febrero de 1844, p. 6.

⁴²¹ *La Ley*, Madrid, 8 de agosto de 1848, p. 1.

mutuo con la gente y no exclusivamente al mando de la ley. De tal forma que aquella participación incorporaba la discusión, por parte de la prensa, sobre los actos del Gobierno.

En medio de esta horrible tribulación de los espíritus, de este pavoroso desasosiego de las inteligencias, la prensa periódica puede y debe hacer mucho; se equivocan grandemente los que juzgan que puede hacerlo todo; pero se equivocan también los que opinan que no puede hacer nada. Cuando las naciones viven tan de prisa que no tienen tiempo para leer libros, leen por necesidad periódicos contengan siempre las más puras y saludables doctrinas, y habremos traído un bien inmenso a esta sociedad desvanecida con el humo del vapor, y desvelada y exuberante de vida por el influjo misterioso de la electricidad.⁴²²

Ahora, dentro de esa significación de Gobierno representativo, que además se catalogaba de ser una concepción novedosa y por tanto propensa a una inestabilidad en la práctica, ingresaría de nueva cuenta la noción de tomar a la historia como mecánica para el estudio del pasado y como técnica para combatir la precipitación de los liberales que intentaban realizar cambios violentos dentro de la política y en las áreas del Gobierno. El Gobierno representativo se asumiría desde 1853 como algo indefinido en la medida que se consideraba, “en la infancia” por ser un sistema novedoso y de pocos años. De ahí la debilidad del mismo y la propensión de éste para cometer errores.

En el gobierno representativo precisamente se necesita más cooperación, más buena fe, y todos los hombres que a él pertenecen, si quieren acreditarle, si tratan de conservarle, deben olvidar completamente las oposiciones que no son de principios, y que no llevan el sello de la imparcialidad, de la justicia, de la conciencia; que no son la expresión verdadera de una queja fundada y legal.⁴²³

Eran tiempos de cambios políticos e ideológicos, razón por la cual los términos utilizados para hacer política mudaban en su significación al ritmo de la realidad que les circundaba. “El primer lenguaje constitucional español conoció hasta tres acepciones de la voz gobierno con relevancia política: dos provenientes del pasado y dotadas de una larguísima tradición, que fueron recogidas y utilizadas por la Constitución de 1812; y una

⁴²² “Prospecto”, *El Gobierno*, Madrid 28 de abril de 1864, p. 1.

⁴²³ *La Discusión*, Madrid, 31 de octubre de 1853, p. 1.

tercera más novedosa, que, sin figurar explícitamente en ésta, se desarrolló a su amparo en la vida política y estaba llamada a consolidarse en el curso del siglo XIX.”⁴²⁴ Esta última acepción sería significada en torno a la instancia suprema del poder ejecutivo, lo que no refiere exclusivamente a la figura del rey sino también al titular o titulares que decidían.

La filosofía del siglo XIX, envuelve un nuevo mundo social, una evolución palingenésica de orden superior, una transformación radical, que ha de realizar, para el cuerpo social; la terminación de la crisis laboriosa, en que el sacudimiento enérgico de la revolución francesa le colocó.⁴²⁵

Cabe aclarar que para algunos periódicos como *La Soberanía Nacional*, el Gobierno representaba, no la enseñanza de las teorías políticas, sino la práctica y ensayo de las mismas. “Los principios de un gobierno deben darse a conocer por sus aplicaciones o sea por la vía del hecho, pues para la enseñanza y apreciación especulativas están las aulas, la prensa y el sentido público.”⁴²⁶ Sin embargo, el periódico *El Gobierno* consideraría en 1864 que el acto de gobernar implicaba “proteger a todo trance los altos intereses de la sociedad, favorecer el progreso tranquilo y fecundo en todas esferas, es cumplir los deberes de hombres de Estado, es gobernar.”⁴²⁷ Esto quiere decir que el Gobierno era significado en función de un bien común, del bien de la comunidad que finalmente dependía de aquel o de aquellos que decidían por la comunidad. A esto se sumaría la noción de Gobierno en función de la tradición y del respeto, de aquel que dirigía y se situaba a la cabeza y de aquellos como el pueblo que seguía.

La idea de gobierno en España es inseparable de la de un poder único, soberano, fuerte, ilustrado, justo, estable, identificable con el bien y la felicidad de la nación entera, elevado sobre las pasiones humanas, inaccesible a los litros de la envidia, de la rivalidad y

⁴²⁴ Garriga, Carlos, “Gobierno”, Fernández Sebastián y Fuentes, Juan Francisco (dirs). *Diccionario político*, op. cit., p. 319.

⁴²⁵ *La Democracia*, Madrid, 23 de marzo de 1856, p. 1.

⁴²⁶ *La Soberanía Nacional*, Madrid, 22 de diciembre de 1854, p. 1.

⁴²⁷ “Prospecto”, *El Gobierno*, Madrid 28 de abril de 1864, p. 1.

del orgullo; apoyado más que en el derecho, creado por el transcurso del tiempo y las veneradas tradiciones en la confianza, amor, respeto y adhesión de los pueblos, a quienes dirige como su cabeza, defiende como su brazo y gobierna como su regulador.⁴²⁸

Pero a esta concepción de Gobierno se unirían en 1866 otros elementos, la justicia y la estabilidad. Sentido del término que se sostenía como consecuencia de los constantes cambios que estaban ocurriendo en los ministerios de la monarquía española.

Como todo gobierno se debilita en cuanto baja a recibir en la arena del debate los golpes de la discusión personal, de aquí es que la autoridad aparezca desprestigiada y algunas veces envilecida a los ojos del pueblo, porque los indiscretos en los parlamentos y los audaces en la prensa, derraman contra la autoridad, y lo derraman a manos llenas, todo linaje de burlas, todo linaje de invectivas, todo linaje de injurias y calumnias.⁴²⁹

Entonces el Gobierno se significaría como un teatro en el cual subían y bajaban actores. La falta de credibilidad en la autoridad constituía el gran problema, pues ésta se consideraba degradada y envilecida por el pueblo que ya no otorgaba legitimidad a los gobiernos como consecuencia de la inestabilidad del Gobierno.

4.3.2. Continuemos con México.

Los sistemas modernos consideran la autoridad siempre como más o menos injusta, como más o menos tiránica, como *un mal* necesario para la conservación de la sociedad; pero *un mal* al fin, y por consiguiente odiosa a todos. Esta idea tan arraigada en estos sistemas, la expresó en una frase corta y enérgica uno de los personajes más célebres de la convención, cuando dijo: *nadie puede gobernar sin ser culpable*; y he aquí que, admitidos estos principios, es indispensable colocar a la autoridad bajo el poder inmediato de las masas, para que ese mal sea más llevadero y para que esa culpabilidad inseparable de los gobernantes, sea menos opresora...⁴³⁰

Hemos dicho en el primer capítulo que el término “Gobierno” adquirirá dos categorías o calidades en los textos constitucionales. Por una parte se encuentra el gobierno general y

⁴²⁸ *El Espíritu Público*, Madrid, 16 de marzo de 1864, p. 1.

⁴²⁹ *El Espíritu Público*, Madrid, 3 de febrero de 1866, p. 1.

⁴³⁰ *El Universal*, México, 9 de marzo de 1849, p. 1.

por otra el gobierno interior correspondiente a los estados que integran la República Mexicana. También se dijo que el vocablo “Gobierno” se utilizaba para designar una institución administrativa pero también para aludir a un sistema de poder que rige un territorio y unos habitantes que a fin de cuentas quedan sujetos a ese sistema, esto es, al Gobierno.

Para las primeras décadas del siglo XIX, México nacía como República federal, constitucional y democrática. Un sistema de gobierno se implantaba, esto representaba el nacimiento de un sistema político, pero a su vez la presencia de un poder ejecutivo que encabeza ese sistema y la participación de los ciudadanos que habían elegido al representante de ese poder. Figurarían así las distintas tendencias políticas que intentarían establecer un sistema de gobierno de acuerdo con sus miras políticas. Aparecerían las tendencias tradicionalistas que ansiarían la prolongación de un régimen semejante al virreinal y las tendencias moderadas y radicales que buscarían la parsimonia o radicalidad en los cambios políticos, entre otras. Esto provocaría que durante las primeras décadas del siglo XIX, la búsqueda de un sistema político u otro, creara en el ambiente una situación de angustia, como bien lo manifestaría *El Celage*. Un temor de caer en lo contrario a la significación de un Gobierno, a un estado de anarquía.

Anarquía es la ausencia de gobierno. Los publicistas republicanos no ven sino despotismo por todas partes en donde la democracia no existe; los escritores realistas no ven sino anarquía en donde la monarquía no manda: parece que el sistema social no puede hallar un justo medio entre las bastillas reales y el ostracismo popular.⁴³¹

Ahora, el término Gobierno como sistema político podía adquirir distintas significaciones de acuerdo al contexto y a la tendencia política que sostuviera determinada ideología. Así tenemos que si el Gobierno incorporaba lo representativo, implicaba la

⁴³¹ *El Celage*, México, 12 de agosto de 1829, p. 1.

participación de las mayorías, pero si por el contrario se trataba de un Gobierno monárquico, entonces constituía el aislamiento del ciudadano. Surgía entonces el enfrentamiento entre las distintas banderías que, al no concordar en lo que asimilaban como un Gobierno se llegaba a la revolución como medio para echar a andar la significación de un sistema político, esto es, llevar a la práctica un Gobierno, según sostenía *El Celage*.

La revolución tiene por objeto el de destruir la forma de gobierno, cualquiera que sea: la insurrección, respetando esta forma quiere cambiar el sistema actual de los gobernantes. Aquella conduce a las naciones de la república a la aristocracia, o de la monarquía a la república; esta demanda el restablecimiento de las costumbres antiguas (los tribunos reclamando las antiguas leyes agrarias) o la reparación de algún daño nuevo (los tribunos invocando leyes contra la usura)...⁴³²

Algo similar manifestaría la prensa en España durante las primeras décadas del siglo XIX cuando consideraría que si el Gobierno era representativo y constitucional, entonces constituía la ley y la sola ley, pero si éste por el contrario se caracterizaba por ser despótico, encarnaba entonces la voluntad del déspota, el abuso del poder. Ya desde 1808 con la invasión francesa a la Península y la ausencia del rey Fernando VII, España y América vivirían un proceso de búsqueda de una identidad y de un Gobierno. Esto daría paso a que en ambas partes se ensayara el establecimiento de autoridades seguras que proporcionaran gobiernos con legitimidad; búsqueda que se prolongaría a lo largo del siglo XIX. Ahora, el establecimiento de un gobierno federal en México y una monarquía constitucional en España constituirían los ensayos de aquella significación de gobierno que se tenía y que se consideraba lo correcto y legítimo del periodo.

Edmundo O’Gorman reflexiona, para el caso de México, que republicanismo y monarquismo serían las dos posibilidades de Gobierno de la naciente nación, lo que concurriría en conflicto, “o si se prefiere, la suma de toda la historia política de México,

⁴³² *Ibidem*.

desde 1821 hasta 1867, sea el de una alternancia de ensayos y tentativas por imponer uno de aquellos sistemas de gobierno.”⁴³³ El primero respondería a la moderna tendencia democrática de inspiración americana, el segundo a un tradicionalismo hispano-europeo.

Adentrándonos en la prensa, algo interesante es que sobre la significación del término Gobierno se reconocerá a la autoridad como parte de un sistema de poder. Aunque esa autoridad se concebía bajo dos vertientes: una era la autoridad natural otorgada por Dios y cuyo depositario era el hombre a través del amor y la beneficencia y otra la autoridad racional que podía subdividirse en social, municipal, local, nacional o universal. Sin embargo también existía como parte de la autoridad racional, la autoridad artificial o legal, la cual requería de leyes para establecer el orden y legitimidad de una autoridad, pero también del amor de los hombres, como bien lo definió *El Siglo Diez y Nueve*.

Desde que la civilización dio el paso gigantesco de crear la autoridad artificial o legal, la credulidad no debió ya ser víctima de la superchería, ni de la ignorancia: desde entonces no debieron existir otras leyes que las escritas, ni todo el derecho cuyo ejercicio está recomendado a la autoridad natural, debió existir más en la sola mente de los hombres: el catálogo de esos derechos y obligaciones, que en el orden natural tiene el hombre aislado o asociado, debe formar la primera parte del código de las naciones.⁴³⁴

Aunada a esta significación de Gobierno en la que interviene la autoridad y la razón intervendrían además los textos constitucionales como medios de establecimiento del orden y la legitimidad de un sistema político. Aunque dentro de esos objetivos estarían presentes las disputas en torno al tipo de constitución y de gobierno que se establecería y para los años cuarenta el debate giraría en torno al establecimiento de un gobierno con legitimidad fuera republicano central o republicano federal, todo dependía del grado de extremismo o

⁴³³ O’Gorman, Edmundo, *op. cit.*, p. 14.

⁴³⁴ *El Siglo Diez y Nueve*, México, 31 octubre 1841, p. 4.

tolerancia que se profesara, de donde partía el tipo de significación para el término Gobierno, como bien dice O’Gorman.⁴³⁵

Pero se dice por último, que lo que se quiere es, que se haga una constitución que participe de las dos formas, desnudando a la de 824 de los defectos que tenía, y lo mismo a la de 36: de este modo parece que se sale airoso de la dificultad; pero no es así, a lo menos según la inteligencia que se quiere dar a esa respuesta. Si se dijera establécse el sistema federal sin los defectos de la constitución del año de 24, o el central sin los defectos que tuvo la del año 36, se diría una cosa exacta, en que no habría confusión en las ideas, y solo quedaría el asunto reducido a cuestión de opiniones, puestas en su verdadero punto de vista. Más con lo que se quiere alucinar a los reflexivos, es con darles a entender que se pueden neutralizar las dos formas de gobierno, de suerte que esta neutralización resulte una tercera entidad; concepto que es enteramente falso, porque entre el sí y el no ningún medio cabe, ni puede neutralizarse para que resulte algo positivo, como que ambos mutuamente se destruyen.⁴³⁶

Y mientras en España la prensa solicitaba la presencia de Dios y el respeto de la religión católica como rasgo esencial del Gobierno porque se asumía que la mano de la Providencia era la que regía el destino de la monarquía española, en México la prensa manifestaba mayor preocupación por la elaboración de un texto constitucional que otorgara legitimidad y validez a un Gobierno. En España así, la significación de Gobierno era asumida en función de unas leyes emanadas por Dios y unas leyes elaboradas por los hombres, lo que permitía vivir en sociedad, en México el Gobierno se asumía en función de una Constitución que permitiera a los mexicanos ser completamente independientes de España. No obstante también había cierto tipo de prensa conservadora como *La Sociedad*, que ataría la significación de Gobierno con cuestiones divinas, monárquicas y europeas, tanto como el reconocimiento de España como la madre patria.

El Monitor Constitucional:

Para nosotros es de tanta utilidad la formación de códigos acomodados a nuestras corcunstancias políticas que mientras no tenga efecto, ni seremos perfectamente independientes de la España, ni podremos disfrutar de completa libertad: no lo primero, porque si nos hemos emancipado de las autoridades españolas, nos hallamos todavía sujetos a las leyes de aquella nación; y tampoco lo segundo, porque si la libertad consiste

⁴³⁵ O’Gorman, Edmundo, *op. cit.*, p. 15.

⁴³⁶ *El Siglo Diez y Nueve*, México, 28 de septiembre de 1842, p. 4.

en poder hacer todo lo que la ley no prohíbe, ¿quién podrá saber cuáles son todas las prohibiciones de nuestras leyes consignadas por millares y oscuridad en multitud de códigos antiguos y modernos?⁴³⁷

La Sociedad:

Las naciones hispano-americanas, no obstante sus hábitos monárquicos o virreinales y su religión católica, cometen el lastimoso error de tomar por modelo a una nación excepcional del Norte, y siguen fascinadas a su presencia. En vez de imitar en política el ejemplo de los pueblos de donde toman su origen, de los pueblos europeos del mediodía, imitan el de una república cuya existencia moral es altamente sospechosa y equívoca, y cuya civilización no es la verdadera civilización cristiana. Las naciones de Europa son las que representan en cierto modo la civilización, y las que comunican a todos los pueblos que quieren recibirla. Los hispano-americanos acogemos las inútiles novelas de aquella gran parte del mundo, y desechamos sus conservadoras instituciones, a las que debe su permanente engrandecimiento.⁴³⁸

La significación de Gobierno entonces podía remitir a la ley, al orden y a una sociedad que legitimaba un sistema político de acuerdo a la identificación de la misma con ese Gobierno y en donde podía intervenir el elemento religioso o no. Gobierno por tanto podría implicar la dirección de una sociedad con sus leyes e instituciones, pero también un modelo de nación, un texto constitucional o la administración de un sistema político. Algo que no estuvo muy lejos de la concepción de Gobierno que se tuvo al principio de la centuria, donde, nos dice Anick Lempérière, la significación de gobierno era parte del ordenamiento jurídico, como la ley divina y las leyes de los hombres y teológico, pues el gobernante cristiano era el encargado de dirigir las almas hacia “su salvación en el más allá y en corregirlas cuando se muestran proclives a actuar mal, a pecar.”⁴³⁹ Bien que la interpretación de Gobierno también implicaría la participación del pueblo como director de sus propias necesidades, éste tenía soberanía y podía adaptar un gobierno en función de su bienestar.

Verdad, y muy verdad es, que el pueblo es el soberano y que puede darse la forma de gobierno que le parezca, y modificarla cuando lo crea conveniente; pero de esta verdad

⁴³⁷ *El Monitor Constitucional*, México, 9 de enero de 1845, p. 3.

⁴³⁸ F. V. Sánchez (Editor responsable), “Reflexiones sobre los gobiernos aplicados a la República”, *La Sociedad*, Sección Editorial, T. 1, Núm. 12, México, Miércoles 6 de enero de 1858, p. 1.

⁴³⁹ Lempérière, Annick, *op. cit.*, p. 38.

que nosotros reconocemos y acatamos como un dogma, de esta verdad que la Constitución proclama, no se deduce que un funcionario público que ha protestado guardar y hacer guardar la Constitución, se considere autorizado para imponer al pueblo, contrariándola, más preceptos u obligaciones que las que se derivan de la ley fundamental.⁴⁴⁰

Sin embargo, tanto en España como en México y dentro del ambiente político de la década de los sesenta del siglo XIX, quedarían algunas cuestiones como el problema de la legitimidad de un gobierno, porque, como bien plantea François Xavier Guerra para el caso de España cuando fue intervenida por Napoleón en 1808 y que bien puede aplicarse a la década de los sesenta del siglo XIX, “¿quién gobernaría y en nombre de quién?”⁴⁴¹ De modo que si la significación del término Gobierno en periodos anteriores había fluctuado entre la justicia, la ley y el orden, faltaba por integrarse el tipo de sistema político capaz de sostener esos principios. Y, para el caso de México, los gobiernos se habían debatido entre posiciones centrales, federales, monárquicas, liberales, conservadoras, y moderadas. El fin del Segundo Imperio Mexicano en 1867 daría triunfo al sistema de gobierno republicano, pero no a las ideas monárquicas que permanecerían en buena parte del ambiente social y político.

⁴⁴⁰ “Elecciones”, *El Siglo Diez y Nueve*, México, 20 de septiembre de 1867, p. 1.

⁴⁴¹ Guerra, François-Xavier. *op. cit.*, p. 122.

CONCLUSIÓN

Desde el punto de vista de una comprensión histórica, más que dictaminar respecto de si un autor determinado tenía un concepto “liberal” u “organicista” de la sociedad, cabe preguntarse qué entendía éste por ello; en fin, analizar cómo esos mismos conceptos se fueron definiendo y redefiniendo...⁴⁴²

Concluir un trabajo de investigación representa expandir la puerta a un sinfín de posibilidades analíticas. A través de nuestro recorrido por la significación de seis términos políticos que hemos alineado en torno al tema de la legitimidad política de un sistema, podemos comenzar por decir que la cuestión de la legitimidad se vio condicionada durante el periodo estudiado por la falta de concordancia entre discursos políticos sostenidos por las distintas facciones políticas y la realidad que se vivía. Entre las oraciones políticas, donde están presentes las significaciones y resignificaciones de los términos y el contexto político. Entre el decir y el hacer, la teoría y la práctica, entre los conceptos y las acciones de quienes pretendían introducir cierto lenguaje y el entorno que vivían.

En principio, tanto España como México atravesarían por una revolución liberal apenas iniciada la centuria que proyectaría la construcción de una posibilidad política que se debatiría entre el pasado, la mediación, el porvenir, la tradición, los cambios violentos o la medida. Esto implicaría la incorporación de una multiplicidad de términos al nuevo discurso político, mientras de manera paralela tenían lugar una serie de acontecimientos que alterarían el orden establecido. Tal fue el derrumbamiento de la monarquía absoluta y con esto la incorporación al discurso político del concepto de soberanía nacional, de la participación política y de ciertos derechos como la libertad de imprenta que implicaba una

⁴⁴² Palti, Elías, “Introducción”, *La invención de la legitimidad*, op. cit., p. 25.

libertad de pensamiento. El marco inicial de este proceso sería la Guerra de Independencia española de Francia y la Guerra de Independencia de México de la propia Monarquía española.

España iniciaría su marcha hacia un sistema monárquico constitucional con poder soberano compartido entre Corona y Cortes. México se debatiría entre el establecimiento de un sistema de gobierno republicano federal y otro central tendiente a establecer un sistema político monárquico. Entrarían en vigor así las reflexiones en torno al significado de lo que debía constituir la soberanía, la representación política, la libertad de imprenta, el orden, la Nación, el Gobierno, el Reino y la sociedad, término este último donde estaría involucrada la noción de Estado.

Partimos entonces del inicio de una centuria en proceso de transición y de estructuración de las instituciones políticas, donde se discutiría la tradición de los sistemas y la innovación en los mismos. Y, por encima de la construcción de estas instituciones políticas quedaría la mediación y el radicalismo dentro de la toma de decisiones. Esto es importante enfatizarlo en la medida que nos permite considerar que en la historia de la significación de los términos usados para hacer política, no se pueden ofrecer definiciones precisas de los términos debido a que, en un periodo de transición sólo pueden plantearse los problemas por los cuales atravesaron los términos políticos. El siglo XIX es un periodo donde las palabras se significaban y resignificaban de acuerdo a los intereses de las distintas facciones políticas y gobiernos que se establecieran.

La esencia de este trabajo de investigación ha girado en torno al análisis de los lenguajes políticos, en específico de los términos que vertebraron la proyección de un sistema político con legitimidad. Dentro de la proyección de esa legitimidad intervendría la idea de establecer un sistema político que admitiera a la experiencia como base para

proyectar el porvenir, aunque a su vez la idea de construir una legitimidad bajo la reformulación de las instituciones políticas.

Algo a lo cual se ha tratado de dar prioridad en esta investigación es, utilizando palabras de Elías Palti, “no tanto *qué* se dijo (*logos*) sino *cómo* lo dijo (*lexis*).”⁴⁴³ Esto es, desde el primer capítulo donde se realizó un análisis de los términos a partir de los textos constitucionales y luego en los siguientes donde se analizaron los términos a partir de los discursos periodísticos, hemos estudiado las mecánicas de cómo fueron utilizados los conceptos dentro de su contexto político y público.

Así tenemos que tras la muerte de Fernando VII ocurrida en el año de 1833, cuando daría principio el reinado de Isabel II y el gobierno moderado y por periodos cortos progresista, para el caso de España, el término “soberanía” pasaría de ser entendido como el poder absoluto del rey a una noción de soberanía que, en la Constitución de 1837 y en adelante, sería reconocida como el poder de participación de aquellos que integraban la Nación y podían revisar y opinar en las áreas del poder. Claro que esa participación en la práctica resultaría delimitada a ciertos sectores sociales, como quedó establecido en el texto de 1845 que trataría de adecuar una soberanía compartida entre el Rey y las Cortes y a un sistema de clases socialmente dominantes. Siendo hasta la Constitución *non nata* del 56 cuando el término soberanía se incorporaría a la Nación, sin embargo, esto sólo quedaría en el papel al no entrar en vigor aquel texto.

Respecto al caso de México en cambio, observamos que una vez establecida la Primera República Federal vendría la Constitución de 1824 y con esto una noción de Estados federados que acogería un tipo de soberanía que, si bien no se mencionaba como tal, sí quedaba definida en la autonomía concedida a cada Estado. De modo que, al igual

⁴⁴³ *Ibidem*, p. 472.

que en España, a principios de la centuria la significación de soberanía no aparecería asociada a las personas que integraban la Nación, pero sí a una noción de soberanía entendida como la autonomía o independencia concedida a los territorios en relación con el centro de poder. Esta significación de soberanía terminaría por asociarse a la Nación hasta la Constitución de 1857, cabe señalar que en todos los textos constitucionales la alocución a “Dios todopoderoso” siempre aparecería al comienzo de los diferentes textos. Caso contrario a la Constitución non nata de 1856 de España que eliminaría cualquier mención a “Dios” que desprendería a Dios del encabezado, sin embargo el texto nunca sería promulgado.

Ahora, cuando pasamos a los discursos periodísticos observamos que la significación de soberanía, tanto en España como en México en todo momento estuvo asociada a la concepción de libertad, solo que en España tendría relación con la libertad de opinión, con las libertades individuales y con la libertad de asociación, entre otras cosas, mientras que en México sería asociada a una noción de libertad en función de “verdad”, aunque a su vez en una noción de reparar en los intereses sociales. Pero la significación de soberanía también estaría relacionada con la noción de pueblo, aunque una concepción de pueblo que al igual que en los textos constitucionales estaría circunscrita a un grupo, a lo que los periodistas denominarían hombres ilustrados, esto por el lado moderado, mientras que para los grupos liberales demócratas y progresistas la significación de soberanía quedaría asociada al pueblo, a la nación y a todas las clases. Esto mismo hacía de la significación de soberanía una abstracción al quedar reducida a proyectos y no a realidades y prácticas. Cabe apuntar que la noción de soberanía, para las publicaciones conservadoras y católicas, nunca se desprendería de una idea de Dios, de quien finalmente –para estos medios– emanaba la soberanía.

Algo similar ocurriría con la significación del término de “representación política”, que al igual que el término de “soberanía popular”, quedaría delimitado por los grupos políticos y en función de los distintos estratos sociales. Esta significación respondería a la necesidad de ofrecer estabilidad al sistema político, tanto en España como en México, pero también a la incertidumbre de lo que podría representar la presencia del elemento popular dentro del sistema de poder; entendiendo lo popular como la presencia de la gente no ilustrada. De modo que la representación política sería “jerárquica”, por lo menos en el papel, además de resultar restrictiva y como sinónimo de etiqueta, para el caso español y de gente ilustrada y de propiedad, para el caso mexicano. Además, algo singular en la significación del término es que se reduciría la participación de los miembros del clero dentro de la concepción de esa representación política y esto para ambos territorios.

Ya en el terreno de la prensa, observamos que si bien éste fue un término cuya significación era considerada a menudo por los grupos progresistas de España como una farsa y una mentira, dado su carácter censitario, estos mismos sectores ligaban a su vez este derecho a la educación bajo verdaderas ideas liberales porque esto constituiría la base para aclimatar la libertad y la representatividad de un gobierno. En México en cambio, la representación política estaría ligada al deseo de fomentar la unidad entre los mexicanos como mecanismo de resistencia a los abusos de poder, pero también como proyecto dirigido a conseguir el bien de la comunidad, sobre todo para la prensa de corte liberal.

En lo referente a la libertad de imprenta, una de las situaciones a las que se enfrentaría la significación de este término sería primordialmente al temor, miedo y desconocimiento, por parte de las distintas autoridades y banderías políticas, de lo que podría representar otorgar una libertad que podía atacar o en su caso engrandecer un determinado sistema político con sus representantes, su ideología política, sus leyes y sus

discusiones. La prensa lucharía por abrirse camino durante el siglo XIX y exigiría su reconocimiento como institución de opinión y de expresión capaz de erigirse como el guía y el perito de los acontecimientos y cuya posición ante los hechos se mantendría supuestamente neutral. Es decir se auto designaría como árbitro del desarrollo del debate político. No obstante, su carácter político planteaba la cuestión en torno a ¿cómo un medio moderado, progresista, conservador o monárquico podía constituir la voz imparcial y justa de los acontecimientos? ¿Quién decía la verdad? ¿Existía una posición neutral? ¿Cómo hablar de verdad si cada publicación se auto designaba imparcial y al mismo tiempo denominaba “retrógrado” a todo aquel que se oponía a un liberalismo moderado o a un liberalismo progresista o a un conservadurismo?

Por tanto la significación de la libertad de imprenta durante el siglo XIX, pudo constituir, tanto en España como en México, la solicitud de un derecho de expresión, pero a su vez la exigencia de legitimar un discurso y una posición política por medio de la palabra escrita, sobre todo cuando se hablaba en los periódicos del bien de la comunidad, del bien común y del bien de la Nación. Esto es, la libertad de imprenta pudo ser el equivalente de la legitimación de un discurso, ¿cuál?, el que los acontecimientos y las situaciones permitieran y donde estaban presentes las leyes, las creencias religiosas, los proyectos y los intereses políticos.

Asimismo, el concepto de libertad de imprenta pudo englobar el cumplimiento de la ley y el respeto al orden establecido, pero al propio tiempo también su contraparte como las represalias contra la prensa, su censura y su represión. Se trataba de una libertad limitada en relación con los temas religiosos, con los contrarios a la decencia pública y a las buenas costumbres, con los subversivos a las leyes fundamentales de la monarquía o de la república y, en general, con cualquier expresión de los sectores disidentes que atacaran a

los representantes que integraban la política en turno. Así, la libertad de imprenta, dentro del periodo que va de 1833 a 1868, pudo significar una mecánica de imposición y obediencia, de arbitrariedad y práctica de una justicia irregular para aquel que emitiera sus palabras en los periódicos y salía del rango de lo establecido, aseguraron los jueces de imprenta. Se trató de una significación de libertad de imprenta bajo las normas de una legalidad prohibitiva o aprobativa, según fuera el caso. Porque por una parte ciertas tendencias políticas como el liberalismo progresista procurarían una más extensa libertad de imprenta, mientras que las posiciones moderadas y conservadoras tratarían de limitar esa misma libertad.

Referente a los términos de Estado, Nación y Gobierno, éstos constituyen palabras que más allá de estar ligadas a la identificación de un lugar, involucraron el sentido de pertenencia a un territorio. Esta pertenencia o apropiación hacia un determinado espacio y que en sí involucraba vivir en sociedad, bajo ciertas normas y disponer de un determinado sistema político durante el periodo estudiado del siglo XIX, representó la búsqueda de una identidad, el hallazgo de un modelo político de Nación y desde luego, la creación de un Gobierno con legitimidad.

¿Qué constituyó el Gobierno, el Estado y la Nación? Como hemos apuntado con anterioridad, una sociedad no se transforma de la noche a la mañana y los procesos políticos ocurridos en España y en México alteraron el orden establecido. De ahí que no se puedan ofrecer definiciones precisas porque en ambos territorios se sufrieron cambios durante el siglo XIX, mutaciones territoriales y políticas que provocaron la búsqueda de estabilidad y de orden. Este sería un periodo de construcción, no sólo de los sistemas políticos, sino también de la redefinición de lo que constituía la integración de los hombres con su territorio y su comunidad. Por tanto tratar de acercarse a las significaciones de estos

tres términos ha implicado considerar los cambios en las formas de gobierno y en las legislaciones. Aunque también la consideración de hablar de sociedades católicas y de hombres que se debatieron entre leyes divinas y humanas como parte de la conformación de una Nación, de un sistema político, de una identidad y de una unidad que todavía estaba ligada, en gran medida, a las creencias religiosas, sobre todo para las primeras décadas de la centuria.

Otra cuestión habría sido la referencia a seguir modelos de Nación, aunque también la negativa a continuar con ciertos referentes de sistema político. Como es el caso de rechazar, por parte de los conservadores mexicanos, el modelo de Nación que representaban los Estados Unidos por considerarlos contrarios a la religión católica y a los hábitos monárquicos o virreinales de las naciones hispanoamericanas, aunque a su vez también existiría el rechazo, por parte de los republicanos, hacia los modelos de Nación bajo un sistema monárquico. No obstante, en México los modelos de Nación girarían en torno a España y América, entre establecer una monarquía o establecer una república central y federal. En España quedaría entre Francia e Inglaterra, entre la continuación de una monarquía absoluta o una monarquía constitucional moderada o progresista. Así, los modelos de Nación girarían en torno al rompimiento con el pasado, la continuación de la tradición o la copia de modelos de sistemas políticos hasta adquirir un carácter propio. Se trataba de construir una Nación y una Sociedad que podría ser un Estado, además de establecer una forma de Gobierno. Así intervendrían las particulares de cada territorio, su geografía, su idioma, su Historia, sus mitos, sus creencias religiosas y aquel vacío que obligaba a construir un orden social capaz de agrupar a los españoles o a los mexicanos en sus espacios.

Podemos decir en consecuencia que términos, significaciones, contextos, legislaciones y publicaciones periódicas nos han permitido adentrarnos en el discurso decimonónico utilizado para hacer política. Los editoriales de corte liberal, conservador, progresista, demócrata, moderado, radical, serios y jocosos nos han permitido observar la transformación, transición y continuidad de un lenguaje que sirvió de base para construir dos Naciones, dos espacios territoriales, dos sistemas políticos, que, aunque en un momento pertenecieron a solo sistema político, cada uno invariablemente mantuvo su propia naturaleza y trató de construir su correcta, oportuna y adecuada legitimidad política.

Tras la realización de este trabajo queda la afirmación de que si bien en ambos territorios existió la idea de crear un sistema político con legitimidad, en ambos a su vez se estarían forjando historias paralelas como territorios independientes que surgían como naciones. España y México se debatirían entre concepciones políticas pertenecientes al pasado y concepciones de términos que se proyectarían hacia el porvenir. La legitimidad política por tanto se debatiría en los años que van de 1833 a 1868 hacia la tradición, la moderación, el nuevo orden de cosas o el radicalismo. Cada periódico reflejaría así, distintas significaciones de los términos que sostenían su concepción de legitimidad, por tanto cada uno delimitaría lo que era legítimo o ilegítimo, verdad o falsedad.

FUENTES CONSULTADAS

Textos Constitucionales

México⁴⁴⁴

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824
Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836
Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843
Acta Constitutiva y de Reformas de 1847
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857
Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865

España⁴⁴⁵

Constitución política de Cádiz de 1812
Estatuto Real de 1834
Constitución de la Monarquía Española de 1837
Constitución de la Monarquía Española de 1845
Constitución no Promulgada de 1856. Constitución de la Monarquía Española

HEMEROGRAFÍA

Lista de periódicos de la ciudad de México

El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, literatura, teatros, variedades y anuncios. 1844-1863
El Monitor Constitucional, 1844 - 1846.
La Cruz. Exclusivamente religioso, 1855 – 1858.
La Sociedad. Periódico político y literario, 1857 - 1867.
El Pájaro Verde. Religión, política, literatura, artes, ciencias, industria, comercio, medicina, tribunales, agricultura, minería, teatro, modas, revista general de la prensa europea y la del Nuevo Mundo, 1861 - 1867.
El Siglo Diez y Nueve. 1841 - 1867.
El Universal. Periódico independiente, 1848 - 1855.
La Sombra. Periódico joco-serio, ultraliberal y reformista. Escrito en los antros de la tierra por una legión de espíritus que dirigen Mefistófeles y Asmodeo, 1865 - 1866.
La Cuchara. Papelito alegre, entrometido y zumbón, 1862 - 1865.
Don Simplicio. Periódico burlesco, crítico y filosófico por unos simple, 1845 - 1847.
El Celage, 1829 - ¿?
El Daguerrotipo, 1850 – 1851.
La Idea Liberal, Puebla, 1864.

⁴⁴⁴ http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371307344504804100035/p0000001.htm#I_1

⁴⁴⁵ <http://club.telepolis.com/erbez/>

Lista de periódicos de la ciudad de Madrid

La Democracia. Diario político, 1856 - 1866.
La Ley. Periódico de política y de intereses nacionales, 1836 - 1848.
El Espíritu Público. Diario político de la mañana, 1863 - 1866.
La Soberanía Nacional. Diario democrático 1855 - 1866.
La Unión. Diario de la tarde, 1847 - 1855.
La Discusión. Diario político de la tarde, 1853 1866.
El Universal, 1834 - 1864.
El Nacional, 1834 - 1836.
El Clamor Público. Periódico del partido liberal, 1844 - 1864.
La Iberia. Diario liberal de la mañana, 1854 - 1866.
La Unión Liberal, 1854.
La Regeneración. Diario Católico, 1860 - 1865.
El Gobierno. Periódico político, 1864 - 1865.
La Ilustración. Periódico Universal, 1849.
El Cascabel. Periódico para reír, 1863 - 1866.
El Globo, 1844.
El Padre Cobos, 1854.
El Patriota, 1837.

FUENTES ELECTRÓNICAS

www.ucm.es/info/romanica/materialesimprenta.htm
 Annino, Antonio, “El voto y el XIX desconocido”, en: www.foroiberoideas.com
 Fernández Saralosa, Ignacio, “Los partidos políticos en el pensamiento español, (1783-1855)”, <http://HC.REDIRIS.ES/NUMERO01.HTML?ID=3>
 Fernández Sebastián, Javier, “Política antigua / Política moderna. Una perspectiva histórico-conceptual”, en: www.foroiberoideas.com
 -, “¿Qué es un diccionario histórico de conceptos políticos?”, en: www.foroiberoideas.com.ar
 -, “Estado, nación y patria en el lenguaje político español. Datos lexicométricos y notas para una historia conceptual”, en: <http://www.ejercito.mde.es/ihycm/revista/patria/07-javier-fernandez.html>
 García Morente, Manuel. “El elemento religioso en la formación de la nacionalidad española y de la hispanidad”, *Ecclesia*, Órgano de la Dirección Central de la Acción Católica de Madrid, Madrid, Año 2, No. 65, páginas 18-19 (978-979), Sábado, 10 de octubre de 1942, en: www.filosofia.org/hem/dep/ecc/e020978.htm
 Pi-Suñer, Antonia, “La ‘cuestión mexicana’ vista por un periódico liberal español: *La América*. 1858-1862”, en *Estudios*, núm. 16, México, 1989, pp.34-35, ver: http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras16/textos4/sec_1.html
 Varela Suanseiz-Carpegna, “La Constitución de Cádiz y el liberalismo español del siglo XIX”, en: www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/5790507476736727574491/index.htm

BIBLIOGRAFÍA

- Aarnaiz y Freg, Arturo y Bataillon, Claude (ed. preparada por). *La intervención francesa y el Imperio de Maximiliano. Cien años después 1862-1962*. México, Asociación Mexicana de Historiadores, Instituto Francés de América Latina, 1965.
- Alamán, Lucas, “La Profesión de los Conservadores” en, González y González, Luis, *Galería de la Reforma*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986, pp.125-131.
- Altamirano, Ignacio Manuel, “A los artesanos y Labradores”, en *Obras completas XVIII. Periodismo político* t.I, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1999.
- Annino, Antonio, “El Jano Bifronte Mexicano: una aproximación tentativa”, en Annino, Antonio y Buve Raymond (coord.). *El liberalismo en México*, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos -AHILA, Münster; Hamburg; Lit, 1993, p. 177.
- Arenal Fenochio, Jaime del. *Agustín de Iturbide*, México, Planeta, 2002.
- , “Supremo Poder Conservador”, en, Carbonell Miguel (coord.), *Diccionario de Derecho constitucional*, México, UNAM-Porrúa, 2002.
- , “Marco Jurídico. Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865”, en, Galeana, Patricia (coord.), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 299-313.
- Artola, Miguel. *La burguesía revolucionaria (1808-1874). Historia de España Alfaguara V*, Madrid, Alianza Editorial y Alfaguara, 1987.
- , *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*, Madrid, Alianza Universidad, 1986.
- , “El Estado”, en, Artola, Miguel (Dir.), *Enciclopedia de Historia de España. Instituciones Políticas. Imperio*, T. 2, Madrid, 1995, pp. 150-163.
- , *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, V. I, Madrid, Aguilar, 1974.
- Ávila, Alfredo y Pérez Herrero, Pedro (Coord.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, Universidad de Alcalá/Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- Báez, Victoriano D., *Episodios Históricos de la Guerra de la intervención y el Segundo Imperio*, Ed. Facsimilar, Gobierno del Estado de Puebla, México, 1992.
- Barreré, Bernard, et. al. *Metodología de la historia de la prensa española*, Madrid, Siglo Veintiuno de España, 1982.
- Bernecker, Walter L. *España entre tradición y modernidad. Política, economía, sociedad (siglos XIX y XX)*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, 1999.
- Blanco Martín, Miguel Ángel, “Opinión pública y libertad de prensa (1808-1868)”; en, *La prensa española durante el siglo XIX. I Jornadas de especialistas en prensa regional y local*, Almería-España, Instituto de estudios Almerienses, 1987, pp. 27-51.
- Blasio, José Luis. *Maximiliano íntimo. El Emperador Maximiliano y su corte*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996 (Primera edición 1905).
- Bobbio, Norberto. *Derecha e izquierda*, España, Taurus-bolsillo, 1998.
- , y Matteucci, Nicola. *Diccionario de política*, t. 1 y 2, México, Siglo Veintiuno Editores, 1982.
- Botrel, Jean-Francois. *Libros, prensa y lectura en la España del siglo XIX*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1993.
- Bozal, Valeriano. *La ilustración gráfica del siglo XIX en España*, Madrid, Comunicación,

- 1979.
- Bravo Ugarte, José. *Periodistas y Periódicos Mexicanos (Hasta 1935. Selección)*, Ed. JUS Col. México Heroico, México, 1966.
- Cano Andaluz, Aurora (Coord.) *Las publicaciones periódicas y la historia de México* (ciclo de conferencias), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
- Castro, Miguel Ángel (Coord.) *Tipos y caracteres: la prensa mexicana (1822-1855)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
- , “La prensa mexicana de 1857 a 1867: dos ejemplos”, en: *La definición del Estado mexicano, 1857-1867*, México, Archivo General de la Nación, 1999, pp. 537-556.
- , y Curiel, Guadalupe (coord.) *Publicaciones periódicas mexicanas del siglo XIX: 1822-1855*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- , y Curiel, Guadalupe (coord.) *Publicaciones periódicas mexicanas del siglo XIX: 1856-1876*, (Parte I), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- Calvillo, Manuel. *La República Federal Mexicana. Gestación y Nacimiento*, México, El Colegio de México, 2003.
- Calvo Caballero, Pilar. *Política, Sociedad y cultura en el siglo XIX*, Madrid, Ed. ACTAS, 2001.
- Certau, Michel de. *La escritura de la historia*, México, Universidad Iberoamericana-Departamento de Historia, 1993.
- Cisneros Ulloa, Luis, et. al. *Historia de España. Gran historia general de los pueblos hispanos. La casa de borbón (siglos XVIII a XIX)*, T. V, Barcelona, Instituto Gallach de Librería y Ediciones, 1959
- Comellas, José Luis. *Isabel II. Una reina y un reinado*, Barcelona, Ed. ARIEL, 2004.
- , *La teoría del régimen liberal español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962.
- Connaughton, Brian, Illades, Carlos y Pérez Toledo, Sonia (coord.). *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, 1999.
- Conte Corti, Egon Caesar. *Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984 (Primera edición 1924).
- Costeloe, Michel P. *La República central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- , *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Covarribias, José Enrique. *Visión extranjera de México, 1840-1867. 1. El estudio de las costumbres y de la situación social*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 1998.
- Covo, Jacqueline. *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- Covo, Jacqueline. “*Le Trait D’Union*, periódico francés de la ciudad de México, entre la Reforma y la Intervención”, en *Historia Mexicana*, Vol. XXXV, ene-mar, Núm. 3, 1986, pp.461-476.
- Cruz Seoane, María, *Historia del periodismo en España. Vol. 2 El siglo XIX*, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1996.
- , y Saiz, María Dolores. *Cuatro siglos de periodismo en España. De los avisos a los periódicos digitales*, Madrid, Alianza Editorial, 2007.

- Díaz, Elías. *De la maldad estatal y la soberanía popular*, Madrid, Debate, 1984.
- , y Ruiz Miguel, Alfonso (Edición de). *Filosofía política. Teoría del Estado*, T. II, Madrid, Trotta-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1996.
- Díaz, Lilia. “El liberalismo militante”, en, *Historia General de México* t.2, México, El Colegio de México, 1996.
- Díaz, Luis Miguel y Jaime G. Martini (comps.). *Relaciones diplomáticas México – España (1821-1977)*, México, Editorial Porrúa, 1977.
- Díaz y de Ovando, Clementina, *Los cafés en México en el siglo XIX*, México, UNAM, 2000.
- Don Simplicio*, Facsímile, México, Cámara de Senadores LVII Legislatura, 2000.
- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, T. XLIX, Madrid, Ed. Espasa-Calpe, 1995.
- Esdaile, Charles. *La quiebra del liberalismo (1808-1939). Historia de España*, T. XIII, Barcelona-España, Crítica, 2001.
- Falcón, Romana. *Las rasgaduras de la descolonización. Españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1996.
- Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco. *Historia del periodismo español*, Madrid, Editorial Síntesis, 1997.
- , y Fuentes, Juan Francisco (dirs). *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.
- Ferrater Mora, José. *Diccionario de filosofía*, t. 1, España, Alianza Editorial, 1981.
- Figuroa Esquer, Raúl. *España frente al México amenazado, 1845-1848*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2002.
- Flores Olea, Victor, *Ensayo sobre la soberanía del Estado*, México, UNAM, 1969.
- Florescano, Enríque, “El conflicto entre el Estado-Nación y la memoria étnica durante el siglo XIX”, ver: Mendoza Vargas, Héctor, Ribera Carbó, Eulalia y Sunyer Martín, Pere (Editores), *La integración del territorio en una idea de Estado México-España, 1820-1940*, México, Instituto de Geografía, UNAM/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Agencia Española de Cooperación Internacional, 2002.
- Fontana, Joseph. *Historia de España. La época del liberalismo* V. 6, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2007.
- Friera Álvarez, Marta, “Álvaro Flórez Estrada en la Junta General del Principado de Asturias”, en: Varela Suanez-Carpegna, Joaquín (Coord.). *Álvaro Florez Estrada (1776-1853), política, economía, sociedad*, Llanera (Asturias), Junta General del Principado de Asturias, 2004.
- Fuentes, Juan Francisco y Fernández Sebastián, Javier. *Historia del periodismo español*, Madrid, Editorial Síntesis, 1997.
- Fusi, Juan Pablo y Palafox, Jordi. *España: 1808-1996. El desafío de la modernidad*, Madrid, Espasa, 2003.
- Galeana de Valadés, Patricia. *Las relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.
- , (Comp.), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Girón, Nicole (coord.), *La construcción del discurso nacional en México, un anhelo persistente (siglos XIX y XX)*, México, Instituto Mora, Historia Política, 2007.
- Gomis Lorenzo. *Teoría del periodismo. Cómo se forma el presente*, España, Piados,

- Ibérica, 1991.
- González Navarro, Moisés. *Anatomía del poder en México (1848-1853)*, México, El Colegio de México, 1977.
- González Oropeza, Manuel (Estudio introductorio y compilación), *El siglo Diez y Nueve de Francisco Zarco y su pensamiento constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- Granados, Aimer. *Debates sobre España. El hispanoamericanismo en México a fines del siglo XIX*, México, El Colegio de México-Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, 2005.
- y Carlos Marichal (compiladores). *Construcción de las identidades latinoamericanas. Ensayos de historia intelectual siglos XIX y XX*, México, El Colegio de México, 2004.
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Mapfre-Fondo de Cultura Económica, 1993.
- (dir.). *Revoluciones Hispánicas. Independencias americanas y Liberalismo español*, Madrid, Complutense, 1995.
- , Annick Lempérière, et al. *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Gutiérrez Hernández, Adriana, *El Pájaro Verde: ¿arde plebe roja?: un periódico conservador frente al Imperio de Maximiliano*, Tesis de Maestría en Historia, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2002.
- Hale, Charles A. *El liberalismo mexicano en la época de Mora*. México, Ed. Siglo XXI, 1991, (Primera edición 1968).
- Hanna, Alfred Jackson y Hanna, Kathryn Abbey. *Napoleón III y México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1973.
- Hernández Pérez, Angélica. "La libertad de imprenta en la ciudad de México durante el Segundo Imperio", en *Historias 42*, México, Revista de la Dirección de Estudios del Instituto de Antropología e Historia, Enero 1999-Abril 1999, pp.75-85.
- Hernández Tapia, Germán. *Ensayo de una Bibliografía de la Intervención Europea en México en el Siglo XIX (1861-1867)*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística Sección de Historia, 1962.
- Iglesias José, María. *Revistas históricas sobre la intervención francesa en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Col. Cien de México, 1991.
- Jardín, André. *Historia del liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Jiménez Rueda, Julio, "Prólogo", ver, Jiménez Rueda, Julio (Selección y prólogo). *José María Roa Bárcena. Relatos*, México, Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1941.
- Juárez, Benito. *Documentos, Discursos y Correspondencia*, t. 4, 5, 9, 11, 12, 13 y 15, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1966. (Selección y notas Tamayo, Jorge L.).
- Kanoussi, Dora. *Ensayo sobre el conservadurismo*, México, Plaza y Valdés-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1994.
- Knigh, Alan. "El liberalismo mexicano desde la reforma hasta la revolución (una interpretación)". *Historia Mexicana*, Vol. XXXV, jul-sep, 1, 1985, pp. 59-91.
- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857 y la Constitución*

- Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sancionada en 1861. Edición ilustrada, conmemorativa del 130 aniversario del inicio del congreso Constituyente Extraordinario de 1856-1857.* México, Gobierno del Estado de Puebla, Ed. Facsimilar, 1986.
- Labastida, Horacio (Estudio histórico y selección). *Reforma y República Restaurada 1823-1877*, México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1995.
- Landavazo, Antonio. *La Máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, El Colegio de México, Universidad Michoacana de San Nicolás, El Colegio de Michoacán, 2001.
- Laski, H. J. *El liberalismo europeo*, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1953, (Primera edición 1936).
- Lempérière, Annick, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, ver: Connaughton, Brian, Illades, Carlos y Pérez Toledo, Sonia (coord.). *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, 1999, p. 35-56.
- Lida, Clara E. (comp.). *España y el Imperio de Maximiliano. Finanzas, Diplomacia, Cultura e Inmigración*, México, El Colegio de México, 1999.
- Lira, Andrés, *Espejo de discordias. Lorenzo de Zavala- José María Luis Mora-Lucas Alamán*, México, SEP/Cultura, 1984.
- López Camacho, Alejandra. *Entre leyes divinas y humanas. El periódico La Sociedad, 1857-1867*, Tesis de Maestría en Historia, Puebla-México, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2006.
- , “La idea de independencia y el orden divino. El periódico *La Sociedad* de la ciudad de México, 1864-1867”. *Revista Letras Históricas*, Núm. 2, Guadalajara-México, Universidad de Guadalajara, Primavera-Verano 2010, pp. 83-104.
- Maillefert, Eugenio. *Directorio del comercio del Imperio Mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José, María Luis Mora, 1992, facsímil, (Primera edición 1897).
- Marichal, Carlos, *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España 1834-1844*, Madrid, Cátedra, 1980.
- Martínez Cuadrado, Miguel, *La burguesía conservadora (1874-1931)*. Historia de España Alfaguara VI, Madrid, Alianza Editorial y Alfaguara, 1973.
- Mayagoitia, Alejandro, Apuntes sobre las Bases Orgánicas (1843), en: Galeana, Patricia (comp.), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 150-189.
- McGowan, Gerald L. *Prensa y Poder, 1854-1857. La revolución de Ayutla. El Congreso Constituyente*, México, El Colegio de México, 1978.
- Menéndez Pidal, Ramón. *Historia de España. La era isabelina y el Sexenio Democrático (1834-1974)*, T. XXXIV, Madrid, Espasa-Calpe, 1991.
- Mendoza Vargas, Héctor, Ribera Carbó, Eulalia y Sunyer Martín, Pere (Editores), *La integración del territorio en una idea de Estado México-España, 1820-1940*, México, Instituto de Geografía, UNAM/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Agencia Española de Cooperación Internacional, 2002.
- México, Supremo Gobierno de la República. “Colección de Leyes, Decretos y Circulares expedidas por el Supremo Gobierno de la República. Comprende desde su salida de la capital en 31 de mayo de 1863, hasta su regreso la misma en 17 de

- julio de 1867”, T. III, México, T. F. Neve, Impresor.-Callejón del Espíritu Santo núm. 11, 1868.
- Miquel y Verges, J.M., *La independencia mexicana y la prensa insurgente*, México, El Colegio de México, 1941.
- ¿Morales Bautista, Juan?, “Ideario del Partido Liberal” en, González y González, Luis, *Galería de la Reforma*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986, pp.134-143. Según Luis González y González, el autor probable fue Juan Bautista Morales.
- Morales Humberto y William Fowler (coord.), *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX (1810-1910)*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Saint-Andrews University, Scotland, U. K. y Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Puebla, 1999.
- Moreno Luzón, Javier (ed.). *Progresistas*, España, Taurus, 2005.
- Mussachio, Humberto. *Diccionario Enciclopédico de México*, México, Andrés León Editor, 1990.
- Nisbet, Robert. *Conservadurismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1995.
- Noriega, Alfonso. *El Pensamiento Conservador y el conservadurismo mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- Novella Suárez, Jorge. *El pensamiento reaccionario español (1812-1975)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.
- O’Gorman, Edmundo. *La supervivencia política novo-hispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano*, México, Fundación Cultural CONDUMEX, Centro de Estudios de Historia de México, 1969.
- Oñate Laborde, Alfonso. “El Segundo Imperio” y “Sección Documental para preparar la Organización Definitiva del Imperio. 1 de abril de 1865.” (Facsimil tomado de Boletín de las leyes del Imperio Mexicano, o sea Código de la Restauración T. IV), en *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, México, Cámara de Diputados, LII Legislatura, 1985.
- Palti, Elías José (Compilación e introducción). *La política del disenso. “La polémica entorno al monarquismo” (México, 1848-1850)... y las aporías del liberalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- , “Las polémicas en el liberalismo argentino. Sobre virtud, republicanismo y lenguaje.”, en: Aguilar, José Antonio y Rojas, Rafael (coord.). *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2002.
- , *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo Cultura Económica, 2005.
- , *La nación como problema. Los historiadores y la cuestión nacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Pani, Erika. *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001.
- , *El Segundo Imperio*, México, Fondo de Cultura Económica-CIDE, 2004.
- Paso, Fernando del. *Noticias del Imperio*, México, DIANA, 1997.
- Pereira, Juan Carlos y Ángel, Cervantes. *Relaciones Diplomáticas entre España y América*, España, Fundación MAPFRE, 1992.
- Pérez Carrera, José Manuel (Selección, estudio y notas), *Periodismo y costumbrismo en el*

- siglo XIX, Madrid, Santillana, 1996.
- Pérez, Joseph, *Historia de España*, Barcelona, CRÍTICA, 2006.
- Pi-Suñer, Antonia, “El acercamiento entre dos pueblos: la historiografía, la prensa y las conmemoraciones”, en: Mazín Gómez, Oscar (Ed.). *México en el mundo hispánico*, V. I, México, El Colegio de Michoacán, 2000.
- , “La amistad hispano-mexicana ¿una utopía? Anselmo de la Portilla y el periodismo español en México”, en: Castro, Miguel Ángel (Coord.), *Tipos y caracteres: la prensa mexicana (1822-1855)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
- y Agustín Sánchez Andrés. *Una historia de encuentros y desencuentros. México y España en el siglo XIX*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores- AHD, 2003.
- Price, Vincent. *La opinión pública. Esfera pública y comunicación*, España, Piados Ibérica, 1994.
- Pruneda, Pedro. *Historia de la guerra de México, desde 1861 a 1867*, México, Biblioteca de la Fundación Miguel Alemán, 1994.
- Quirarte, Martín. *Historiografía sobre el Imperio de Maximiliano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura. Estudio sobre la organización política de México*, México, Ed. Porrúa, 1956.
- Rabasa Emilio, “Análisis jurídico. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824”, en: Galeana, Patricia (comp.), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 89-95.
- Rama, Carlos, M. *Historia de las relaciones culturales entre España y la América Latina. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica Sección Obras de Historia, 1982.
- Ratz, Konrad, *Tras las huellas de un desconocido. Nuevos datos y aspectos de Maximiliano de Habsburgo*, México, Siglo XXI Editores/CONACULTA/INAH, 2008.
- Rico y Amat, Juan. *Diccionario de los políticos. Para divertimento de los que ya lo han sido y enseñanza de los que aun quieren serlo*. México, Ed. Porrúa, 1998, facsímil, (Primera edición 1855).
- Rivera, Agustín. *Anales Mexicanos. La Reforma y el Segundo Imperio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- Rodrigo Alsina, Miquel. *La construcción de la noticia*, Madrid, Paidós, 2005.
- Rodríguez Baños, Roberto, *Libertad de expresión. Temas mexicanos*, México, Departamento Editorial/Secretaría de la Presidencia, 1975.
- Rodríguez O, Jaime E. (coord.), *Las nuevas naciones. España y México 1800-1850*, Madrid, MAPFRE, 2008.
- Roeder, Ralph. *Juárez y su México* (traducción de R. Roeder), México, Fondo de Cultura Económica, 1995, (Primera edición 1947).
- Rojas, Rafael, “La frustración del primer republicanismo mexicano”, en: Aguilar, José Antonio y Rojas, Rafael (coord.). *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2002.
- , *La escritura de la independencia. El surgimiento de la opinión pública en México*, México, CIDE-Taurus, 2003.
- Rossi, Pietro. *La historia comparada entre investigación histórica y concepciones generales de la historia*, México, El Colegio de México y Fideicomiso Historia de las Américas, 1994.

- Ruiz Castañeda, María del Carmen, Reed Torres, Luis y Cordero y Torres, Enrique. *El periodismo en México: 450 años de su historia*. Investigación dirigida por Salvador Novo. México, Ed. Tradición, 1974.
- Ruiz Castañeda, María del Carmen (Coord.). *La prensa, pasado y presente de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- Salomon, Noël. *Juárez en la conciencia francesa 1861-1867*, México, Colección del Archivo Diplomático Mexicano, 1975.
- Sánchez Andrés, Agustín (Estudio introductorio y compilación), *Castelar y el parlamentarismo decimonónico español. Discursos políticos*, Madrid, Comunidad de Madrid/ Consejería de Educación y Cultura, 1999.
- Sánchez Andrés, Agustín y Raúl Figueroa Esquer (coord.). *México y España en el siglo XIX. Diplomacia, relaciones triangulares e imaginarios nacionales*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2003.
- Sartori, Giovanni. *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza Editorial, 1992.
- , *La política, lógica y método en las ciencias sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Sayeg Helú, Jorge. *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.
- Schefer, Christian. *Los orígenes de la Intervención Francesa en México (1858-1862)*, México, Ed. Porrúa, 1963 (Primera edición 1939).
- Seoane, María Cruz y Saiz, María Dolores. *Cuatro siglos de periodismo en España. De los avisos a los periódicos digitales*, Madrid, Alianza Editorial, 2007.
- Sordo Cedeño, Reynaldo. *El Congreso en la Primera República Centralista*, México, El Colegio de México-Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993.
- , *El pensamiento conservador del partido centralista en los años treinta del siglo XIX mexicano*, en Morales Humberto y William Fowler (coord.), *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX (1810-1910)*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Saint-Andrews University, Scotland, U. K. y Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Puebla, 1999, pp. 135-168.
- Sierra, Carlos J. *Periodismo Mexicano ante la Intervención Francesa (Hemerografía) 1861-1863*, México, Publicaciones Especiales del Primer Congreso Nacional de Historia para el estudio de la Guerra de Intervención, 1962.
- Solé Tura, Jordi y Aja, Eliseo, *Constituciones y periodos constituyentes en España (1808-1936)*, Madrid, Siglo Veintiuno de España, 1977.
- Sordo Cedeño, Reynaldo. *El Congreso en la Primera República Centralista*, México, El Colegio de México / Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993.
- , *El Congreso y la formación del Estado-Nación en México: 1821-1855*”, ver: Vázquez, Josefina Zoraida (Coord.). *La fundación del Estado mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994.
- , *“El pensamiento conservador del partido centralista en los años treinta del siglo XIX mexicano”*, en, Morales Humberto y William Fowler (coord.), *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX (1810-1910)*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Saint-Andrews University, Scotland, U. K. y Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Puebla, 1999.
- Soto, Miguel. *La conspiración monárquica en México 1845-1846*, México, EOSA, 1988.
- Suárez de la Torre, Laura Beatriz (coord.), *Empresa y cultura en tinta y papel (1800-1860)*,

- México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
- Suárez Cortina, Manuel (ed.). *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, España, Universidad de Cantabria, 2006.
- Tafolla, Rafael. *La Junta de Notables de 1863*, Colección México Heroico, México, JUS, 1977.
- Tamayo Jorge L. (selección y notas de). *Benito Juárez. Documentos, Discursos y Correspondencia*, t.5, Secretaría del Patrimonio Nacional, México, 1966.
- Torre Rendón, Judith de la. *Niceto de Zamacois y la búsqueda de la reconciliación de la sociedad mexicana*, México, Enep-Acatlán-UNAM, 1990, tesis de licenciatura.
- Toussaint Alcaraz, Florence. *Escenario de la prensa en el Porfiriato*, México, Universidad de Colima-Fundación Manuel Buendía, 1989.
- Tuñón de Lara, Manuel, *La España del siglo XIX*, Barcelona, LAIA, 1974.
- , *La España del siglo XIX* Vol. 1, Madrid, Biblioteca Literaria, 2000.
- , et. al., *Prensa y sociedad en España (1820-1936)*, Madrid, Ed. Cuadernos para el Diálogo Edicusa, 1975.
- Valadés, José, C. *Maximiliano y Carlota en México. Historia del Segundo Imperio*. México, DIANA, 1983.
- , *Orígenes de la república mexicana*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1972.
- , *Breve historia de la guerra con los Estados Unidos*, México, DIANA, 1993.
- Valls, Joseph Francesc. *Prensa y burguesía en el XIX español*, Barcelona, Anthropos, 1988.
- Varela Ortega, José. *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid, Alianza Editorial, 1977.
- Varela Suansez-Carpegna, “Retrato de un liberal de izquierda”, en, Varela Suansez-Carpegna, Joaquín (Coord.). *Álvaro Flórez Estrada (1776-1853), política, economía, sociedad*, Llanera (Asturias), Junta General del Principado de Asturias, 2004.
- Vázquez Josefina Zoraida, “Los primeros tropiezos”, *Historia general de México*, t. 2, México, el Colegio de México, 1996.
- , “El federalismo mexicano, 1823-1847”, en, *Federalismo latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- , “De la difícil constitución de un Estado: México, 1821-1854”, en, Vázquez, Josefina Zoraida (coord.). *La fundación del Estado Mexicano*, México, Nueva Imagen, 2000.
- Vázquez Mantecón, Carmen, *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura (1853-1855)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Velasco Valdés, Miguel. *Historia del periodismo mexicano (Apuntes)*, México, Librería Manuel de Porrúa, 1955.
- Villegas Revueltas, Silvestre. *El liberalismo Moderado en México 1852-1864*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.
- Ullman, Stephen. *Significado y estilo*, Madrid, Aguilar, 1979.

ANEXO 1

Lista periódicos de la ciudad de México (1833 - 1868)*

Nombre	Tendencia	Inicio	Término	Editor e impresor responsable	Dir. del taller
<i>El Celage</i>	Partidario de una industria nacional	1829	¿?	Tomás Uribe y alcalde	Calle de Jesús # 2
<i>El Fénix de la Libertad</i>	Partidario de la política santannista	07-12-1831	04-06-1834	Vicente Rocafuerte Imp. a cargo de Agustín Guiol Imp. de Ignacio Cumplido	Zuleta # 14 y Rebeldes # 2
<i>La Antorcha</i>	Religioso/Político	1833		José Ximeno	Medinas # 6
<i>El Demócrata</i>	Oficial Federalista	25-04-1833	30-01-1834	Ignacio Cumplido / Juan Ojeda	Puente del Correo Mayor # 5 y Puente de Palacio y Flamenco # 1
<i>El Cosmopolita</i>	Federalista	13-07-1836	08-07-1843	Varios	Calle de Cazuela # 1
<i>El Imparcial</i>	Político/Nacionalista	1837		José Justo de la Cortina y Guillermo Prieto	Librería de Galván, Portal de Agustinos
<i>Le Courier du Mexique</i>	Político y comercial. Órgano de la colonia francesa para extranjeros y mexicanos que hablan francés	1838		Santiago Pérez	Tiburcio # 14
<i>El Defensor de la Nación</i>	Surge como defensor de México ante la guerra con Francia	1839		Ignacio Cumplido	Rebeldes # 2
<i>El Duende</i>	Liberal, Crítico y Humorístico	1839	1840	Antonio Díaz	Escalerillas # 7
<i>La Hesperia</i>	Defensor de los intereses de españoles radicados en México	15-03-1840	13-03-1841	Imp. de Luis G. Sousa Imp. de S. Pérez	Calle del Ángel # 2
<i>La Bruja</i>	De oposición al gobierno de A. López de Santa Anna	01-09-1841	23-04-1842	Rafael Pastor y Francisco León	Calle de San José el Real # 16
<i>El Siglo Diez y Nueve</i>	Liberal	1841	1876	Ignacio Cumplido, Francisco Zarco	Rebeldes # 2
<i>El Estandarte Nacional</i>	Liberal/Republicano	1843	1845	Imp. de Vicente García Torres. Imp. de Leandro J. Valdés e Imp. de Lara	Espíritu Santo # 2 y Palma # 4
<i>El Monitor</i>	Liberal/Republicano	21-12-	1846	Imp. de Vicente García Torres	Calle del

* La información sobre estos periódicos puede consultarse en: Ruiz Castañeda, María del Carmen (Coord.). *La prensa, pasado y presente de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990; Pérez Hernández, Angélica, “La libertad de imprenta en la ciudad de México durante el Segundo Imperio”, en: *Historias* 42, México, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Enero 1999-Abril 1999, pp. 75-85; Castro, Miguel Ángel y Curiel, Guadalupe (Coord.) *Publicaciones periódicas mexicanas del siglo XIX: 1856-1876*, (Parte I), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, y Castro, Miguel Ángel y Curiel, Guadalupe (coord.) *Publicaciones periódicas mexicanas del siglo XIX: 1822-1855*, (Parte II), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

<i>Constitucional</i>		1844			Espíritu Santo # 2
<i>El Monitor Republicano</i>	Liberal/Republicano	1844	1896	Vicente García Torres	C. del Espíritu Santo # 2
<i>El Católico</i>	Católico/Político y	30-08-1845	01-05-1847	M. Lara, R. Rafael y Mariano Arévalo	Calle de Palma # 4
<i>Don Simplicio</i>	Satírico, Político y Liberal	1845	1847	Guillermo Prieto	Santa Clara # 23
<i>The America start</i>	Publicación dirigida a los soldados norteamericanos para informarles sobre la guerra	20-09-1847	30-05-1848	John H. Peoples y Jas R. Barnard	Medinas # 6 y Plateros # 12
<i>El Cuervo mexicano</i>		13-02-1848		Joaquín J. Lazo de la Vega	Imp. de Chiquis
<i>El Cangrejo</i>	Santannista	24-02-1848			Imp. de Escalerillas # 12
<i>El Universal</i>	Conservador	1848	1855	Rafael de Rafael y Vilá	Cadena # 13
<i>El Daguerrotipo</i>	Revista Enciclopédica y Universal	1850		Imp. de J. M. Lara	Calle de la Palma # 4
<i>El Español</i>	Periódico hispanófilo	1851		Imp. de Ignacio David a cargo de A. Contreras Fundado por Anselmo de la Portilla	Calle de Acequia junto al # 25
<i>El Constitucional</i>	Periódico oficial del gobierno	16-09-1851	16-09-1852	Gregorio Pérez Jardón Imp. de Ignacio Piña	Imprenta en Palacio
<i>La Espada de D. Simplicio</i>	Político de corte humorístico	1855	1856	Niceto de Zamacois	Cadena # 10
<i>La Cruz</i>	Católico/Conservador	1855	1858	Clemente de Jesús Munguía, José Joaquín Pesado, José María Roa Bárcena y José Julián Tornel y Mendivil	Calle de Cadena # 13
<i>La Sociedad</i>	Católico/Conservador	1857	1867	José María Andrade, Felipe Escalante	Calle de Tiburcio # 9
<i>Diario de Avisos</i>	Católico/Conservador	1856	1860	Vicente Segura Argüelles	
<i>L'Estafette</i>	Conservador	1859	1866	Charles Batres y J. E. Caire	
<i>Boletín de Noticias</i>	Liberal	1860	1861	Francisco Zarco, Pantaleón Tovar, José Rivera y Río y Manuel María de Zamacona	
<i>El Movimiento</i>	Liberal	1860	1861	Gabino F. Bustamante Tip. de Nabor Chávez	Calle de Canoa # 5
<i>El Constitucional</i>	Conservador	1861	1865	Isidoro Guerrero y Gregorio Pérez	
<i>El Pájaro Verde</i>	Conservador	1861	1867	Mariano Villanueva	1ª Damas # 8
<i>La Orquesta</i>	Liberal y de oposición al gobierno de Juárez	1861	1877	Carlos R. Casarín e Hilarión Frías y Soto	
<i>El Cronista de México</i>	Conservador	Enero 1862		José Sebastián Segura, Vicente Reyes Imprenta a cargo de José M. Pruneda	Seminario # 6 y Santo Domingo # 10 (15-09-1862)

<i>La Chinaca</i>	Liberal	16-04 a 21-10-1862	12-03 a 8-05-1863	José Solórzano y Guillermo Prieto Tip. de Nabor Chávez; Imp. de Vicente G. Torres a cargo de José V. Hernández	Cordobanes # 8 Y después, Calle de San Juan de Letrán # 3
<i>La Cuchara</i>	Liberal	1862	1865	Luis Gonzaga Iza Imprenta de M. Castro a cargo de Evaristo Morales	Cerca de Santo Domingo # 12
<i>Periódico Oficial del Imperio</i>	Conservador	1 ene. 1863	31 dic. 1864	Juan Nepomuceno Almonte, Mariano Salas, Juan B. Ormachea	
<i>L'Ere Nouvelle</i>	Conservador	1864	1866	E. Masseras	
<i>La Idea Liberal</i>	Liberal Moderado	1864	1866	Rafael García y Manuel López	Calle de Morados # 15, Puebla.
<i>La Razón de México</i>	Conservador	1864	1865	José M. Cortés Tip. del Comercio	2ª de Santo Domingo # 10
<i>La Monarquía</i>	Conservador	1864	1865	Francisco Escamilla	
<i>Don Pancracio</i>	Liberal	1864		Félix García Relaño y José Rafael Franco	
<i>La Tos de mi Mamá</i>	Liberal	1864	1865	Tenorio Suárez, Manuel F. Redondas Imp. por Manuel F. Redondas	Capuchinas # 2 ½
<i>El Diablo Amarillo</i>	Radical/De ideas populares	19-08-1864	23-9-1867	S. Enríquez y F. Martínez Imp. de R. Fábregas	Calle de la Cerbatana # 16
<i>El Precursor</i>		08-10-1864	22-04-1866		
<i>El Progresista</i>	Liberal	06-11-1864	10-11-1864	Joaquín Delgado y Francisco Granados	
<i>Rigoletto</i>		00-12-1864	04-06-1866	Señor Mateos	
<i>El Universo</i>	Conservador	10-12-1864	00-01-1865	Jesús Hermosa	
<i>El Clamor Progresista</i>		16-12-1864	21-12-1864	Joaquín Delgado	
<i>El Año Nuevo</i>	Liberal	01-01-1865			
<i>El Espíritu Público</i>	Conservador	01-01-1865	10-02-1865	Jesús Ramírez	
<i>Diario del Imperio</i>	Conservador	1865	1867		Imprenta Imperial
<i>La Sombra</i>	Liberal	1865	1866	José R. Franco	Cordobanes # 8
<i>El Ilustrador del Pueblo</i>		05-01-1865	09-11-1865		
<i>Don Folías</i>	Conservador	1865		Manuel Bonilla Imprenta de M. Castro a cargo de Evaristo Morales	Escalerillas # 9
<i>El Buscapié</i>	Liberal	24-11-1865	19-04-1865	Francisco José Enciso Imprenta de M. Castro a cargo de Evaristo Morales	Escalerillas # 9
<i>Los Espejuelos del Diablo</i>	Liberal	1865	1865	José Díaz Imprenta del Comercio	Cordobanes # 8
<i>El Pensamiento</i>		29-03-1865		José de la Luz Pacheco Gallardo	
<i>Doña Clara</i>	Conservador	1865	1865	Antonio López Girón	Cerca de Santo

				Imprenta de Inclán	Domingo # 12
<i>Le Petite Journal</i>	Conservador	03-05-1865			
<i>El Mexicano</i>	Conservador	1866		Imprenta Imperial	
<i>El Impolítico</i>	Independiente	07-06-1866		José María Casasola Imprenta Literaria	Santo Domingo # 10
<i>El Boletín de Noticias de México</i>	Independiente	15-07-1866	18-07-1866	F. Escalante	
<i>La Zarzuela</i>	Liberal	23-07-1866	30-11-1866	Manuel Correa	
<i>La Patria</i>		23-11-1866		Juan Navarro	
<i>La Bomba</i>		28-11-1866			
<i>Le Courrier Du Mexique</i>	Conservador	06-01-1867			

ANEXO 2

Lista de periódicos de la ciudad de Madrid (1833 - 1868)*

Nombre	Tendencia	Inicio	Fin	Editor e impresor responsable	Periodicidad
<i>El Nacional</i>	A favor de la regencia de Ma. Cristina, defensor de los fueros y libertades de la Nación	1834	1836	Imp. Nacional	Trisemanario, Domingos, Martes y viernes
<i>La Ley</i>	Defensor de la libertad y de la monarquía representativa	1836	1868	Imprenta de T. Jordán	Diario
<i>El Patriota</i>	Liberal progresista	1837	¿?	Editor responsable, F. Mendialdua	Diario de la tarde
<i>El Globo</i>	Revista pintoresca	1844	1845		Semanal
<i>El Clamor Público</i>	Progresista	1844	1864	Fundado por Fernando Corradi	Diario, excepto Lunes
<i>La Ilustración</i>	Arte y Literatura	1849	1857	Redactor y propietario: Ángel Fernández de los Ríos	Semanal
<i>El Padre Cobos</i>	Literatura y Artes	1854	1856	Imprenta de A. Vicente	Domingos
<i>El León Español</i>		1-11-1854	21-03-1866	José Gutiérrez de la Vega Imp. De <i>El León Español</i>	Diario, excepto un día a la semana
<i>La Iberia</i>	Progresista-Puro	15-06-1854	21-06-1866	Pedro Calvo Asensio	Diario, excepto lunes
<i>La Discusión</i>	Democrático, se dijo imparcial	1853	1866	Imp. De D. Pedro Montero, de don Antonio Morales y de Manuel Morales y Rodríguez	Diario de la tarde
<i>La América</i>		8-03-1857	28-07-1886	Dir. Prop. Eduardo Asquerino Imp. de la Tutelar	2 números al mes los días 8 y 24 de cada mes
<i>La Themis</i>		1857	1858		Semanal
<i>El Museo Universal</i>		1857	1869	Gaspar y Roig Editores	
<i>La Antorcha</i>		1857	(¿?)	Imp. A cargo de J. Mesa y Leompart	Bisemanal
<i>El Iris</i>		1858	1858	José Pérez	Semanal
<i>La Unión Liberal</i>	Liberal moderado	1854	¿?	Editor responsable: D. José Rodríguez	
<i>La Unión</i>	Monárquico-Constitucional	1847	1855	Editor responsable, Pedro Guerino	Diario, excepto lunes
<i>El Conciliador</i>		9-07-1859	11-12-1859	Imp. a cargo de Ángel Sedano	Diario, excepto lunes
<i>El Horizonte</i>		13-	1-10-	Imp. de L. García	Diario

* La información sobre estos periódicos puede consultarse en los catálogos de la Biblioteca Nacional de Madrid, Hemeroteca Municipal de Madrid, Biblioteca Regional de Madrid y en el libro de Fuentes, Juan Francisco y Fernández Sebastián, Javier. *Historia del periodismo español*, Madrid, Editorial Síntesis, 1997.

		12-1859	1860		
<i>El nene</i>		1859	1860	Imp. de Manuel de Ancos	Semanal
<i>La Correspondencia de España</i>		x-10-1859	1925		Diario
<i>La Razón</i>		1860			Bisemanal
<i>El Contemporáneo</i>		20-12-1860	29-10-1865	Pedro Jacobo y López Imp. de L. García	Diario, excepto lunes
<i>La Regeneración</i>	Católico-Monárquico	31-12-1860	30-12-1865	Manuel Franco Imp. a cargo Florencio Gamayo	Diario, excepto uno o dos días a la semana
<i>El Pensamiento español</i>		1-01-1860	2-01-1874	Imp. de M. Tomás	Diario, excepto lunes o domingo
<i>El Pueblo</i>	Demócrata	1-09-1860	1-09-1875		Diario
<i>El Telégrafo</i>		1-10-1860	25-03-1861	Bernabé Fernández	Quincenal
<i>Revista ibérica de ciencias, política, literatura, arte e ilustración pública</i>		1861	(¿?)	Imp. de Manuel Galiano	Mensual
<i>El Bien público</i>		1-09-1863	16-04-1864	Manuel Miranda Tip. de Gregorio Estrada	Diario, excepto domingos
<i>El Gobierno</i>	Liberal moderado	1864	1865	Editor responsable: Imprenta de M. Tello	Diario, excepto Domingos
<i>La Soberanía Nacional</i>	Demócrata	16-12-1864	21-06-1866	Francisco Quelle y Gutiérrez Imp. a cargo de Julián Peña	Diario, excepto domingos
<i>El Espíritu Público</i>		1-10-1863 1-01-1864	24-12-1863 1868	Bernardo Argüelles Imp. de M. Tello	Semanal Diario
<i>El Espíritu</i>		1863	1864	Imp. De C. Moliner y Compañía	Semanal
<i>La Libertad</i>		7-11-1863	8-07-1865	Fernando del Cerro Imp. de M. Tello	Diario, excepto lunes
<i>El Espíritu Público</i>	Diario que se dijo no pertenecer a ningún bando político	1863	1866	Establecimiento Tipográfico de don Agustín Aguirre y Compañía	Diario de la mañana
<i>El Cascabel</i>		x-10-1863	21-12-1873	Imp. de M. Minuesa	5 a 9 núm. al mes Diario (1866)
<i>La Unidad Española</i>		1863			Diario
<i>El verdadero amigo del pueblo</i>		1864	(¿?)	Antonio Martín Gutiérrez	Semanal
<i>La Democracia</i>		1-01-1864	21-06-1866	Joaquín Cobelo de Elías Imp. de L. Galvó	Diario, excepto lunes
<i>La Bolsa</i>		1-06-1864	30-12-1865	Imp. de A. Santacoloma	Diario
<i>El Independiente</i>		x-09-1864	8-07-1865	Imp. de M. B. De Quirós	Diario, excepto lunes o domingo
<i>El Español</i>		29-	6-10-	Juan Ramos	Diario, excepto un

		09-1868	1865	Imp. de Frías y Compañía	día a la semana
<i>La Patria</i>		1865	1866	Imp. De J. Fernández	Diario
<i>El Eco del País</i>		x-08-1862	6-08-1866	Imp. de <i>El Eco del País</i>	Diario
<i>El Imparcial</i>		16-03-1867	1936?		Diario
<i>La Ley</i>		27-12-1867	3-03-1868	Imp. a cargo de Ramón Moreno	Diario, excepto domingos
<i>El Universal</i>		30-12-1867	¿?	Imp. del <i>Universal</i>	Diario, excepto domingos
<i>La Sociedad</i>		1867	1868	Imp. del Norte a cargo de C. Moro	Semanal
<i>El Pájaro Rojo</i>		28-10-1868	24-02-1869	Félix G. Relaño Imp. Pedro Montero	Bisemanal

ANEXO 3

Proceso legislativo en torno a la libertad de prensa.

España⁴⁴⁶

- 4 enero 1834: se publica el reglamento de Censura previa para los periódicos políticos de Javier Burgos. Debe existir un editor responsable y se establece la fianza.
- Reglamento de 10 de junio de 1834, dispone la censura previa para los periódicos políticos y crea la figura del editor responsable y la fianza o depósito previo. Ambas inspiradas en la legislación francesa.
- 12 de agosto de 1836 se restablece la Constitución de 1812.
- 22 de marzo de 1837, el gobierno de Calatrava promulga una Ley de Imprenta, “que en su artículo 2º define por primera vez el periódico: “Se entenderá por periódico para el objeto de la ley, todo impreso que se publique en época o plazos determinados o inciertos, siempre que sea bajo un título adoptado previamente y que no exceda de seis pliegos de impresión del papel de la marca del sellado”, y que introduce la novedad de la responsabilidad del editor en los artículos sin firma.
- 17 de junio de 1837, sale la Constitución de 1837 y el 17 de octubre la ley de Reordenación de la Prensa, donde se reafirma el derecho de rectificación y la responsabilidad total del editor.
- Real Orden de 5 de junio de 1839 que impone severas restricciones en materia de prensa, prohíbe la difusión por las calles de hojas sueltas y periódicas. “Una Real Orden este mismo año suspende el *Guirigay*.”
- Real Orden de 6 de mayo de 1840, se suspende “La Revolución uno de los primeros periódicos republicanos, y que ha motivado presunta ilegalidad, pues el caso de esta suspensión no se realizó conforme a la legislación vigente, según la nota de la suspensión. El 18 de diciembre de este mismo año, se distribuye una circular de la Gobernación a los jefes políticos de provincias, sobre medidas a adoptar ante la prensa.”
- “El 9 de septiembre de 1841, Orden de la Regencia encomendando a los Jefes políticos que apliquen la observancia de las leyes de imprenta. El 22 de diciembre, Orden con la suspensión de toda publicación que atente contra la Monarquía y cometa abusos informativos.”
- “Ley de 9 de julio 1842, que incluye los impresos no periódicos en la definición de periódico.”
- “Real Orden del 10 de enero de 1843, imponiendo medidas restrictivas. No se puede criticar en la prensa al Jefe del Estado, a la Monarquía, etc.”
- “Real Orden del 10 de enero de 1843, imponiendo medidas restrictivas. No se puede criticar en la prensa al Jefe del Estado, a la Monarquía, etc.”
- “En abril de 1844, Decreto reformador de la Legislación de Imprenta, en el Gobierno de González Bravo, estableciendo el depósito previo de cualquier impreso, y reafirmando notoriamente el derecho de rectificación.”

⁴⁴⁶ Blanco Martín, Miguel Ángel, “Opinión pública y libertad de prensa (1808-1868)”; ver: *La prensa española durante el siglo XIX. I Jornadas de especialistas en prensa regional y local*, Almería-España, Instituto de estudios Almerienses, 1987, pp. 44-49.

- “23 de mayo de 1845, Constitución, que en su artículo 2º recoge el principio general de la libertad de imprimir y publicar, sin censura previa, sin sujeción a las leyes. El 6 de julio el Gobierno de Narváez plantea un decreto sobre régimen de prensa. En este decreto se introduce el calificativo de escritos subversivos y sediciosos, y fue considerado como anticonstitucional por todo el espectro político de la prensa de la época.”
- “El 18 de marzo de 1846, Decreto sobre Régimen de Prensa, que establece la posibilidad de suprimir definitivamente a un periódico.”
- “15 de julio de 1850, Real Orden de Gracia y Justicia estableciendo, por primera vez, una amnistía para delitos de imprenta.”
- Real Orden de Gobernación, conde San Luís, de 15 de julio de 1850, contra los que considera “abusos de la Prensa.”
- “28 de octubre de 1851, Real Orden suprimiendo “la Europa”.”
- “10 de enero de 1852, Decreto del Gobierno Bravo Murillo “para atajar los males de la prensa, y cuya promulgación motivará una huelga general de periódicos, en señal de protesta. El 6 de abril Decreto reformador de la vigente legislación de prensa.”
- “Decreto reformador de la legislación, de 2 de enero de 1853. Establece este Decreto la posibilidad de poder secuestrar, sin necesidad de denuncia, periódicos que contengan críticas contra la figura del Rey, Familia Real, Religión, sus Ministros.”
- “15 de julio de 1854, Decreto del gobierno del duque de Rivas, que restablece la Ley de Imprenta de 1845. El 27 de julio, otro Decreto restableciendo la Ley de 1837. El 23 de agosto, Decreto que modifica la Ley de 1837.”
- “21 de diciembre de 1855, Ley sobre competencias en materia de delitos de imprenta.”
- “21 de diciembre de 1855, Ley sobre competencias en materia de delitos de imprenta.”
- “Proyecto de Constitución de 1856, que no llegó a promulgarse, que impedía el secuestro previo, y otorgando la calificación de los delitos a los Jurados.”
- “El 13 de julio de 1857 se promulga la Ley Necedal, que concede poderes casi omnímodos a las autoridades para la suspensión de periódicos.”
- “12 de noviembre de 1859, Decreto del Ministerio O’ Donnell estableciendo una censura total para épocas de guerra.”
- “22 de junio de 1864, Ley reformadora de la de Necedal, realizada por Cánovas del Castillo. Pero una semana después sale una nueva Ley de Imprenta; y el 25 de noviembre, Real Orden de Gobernación sobre cumplimiento de la legislación de imprenta.”
- Restablecimiento del Tribunal por Jurado para los delitos de imprenta, por Decreto del Ministerio O’ Donnell en 1865.”
- “Ley de 1866 que modifica la de 1864.”
- “Ley González Bravo de Imprenta de 1867, que suprime los periódicos sancionados tres veces.”

ANEXO 4

Proceso legislativo en torno a la libertad de prensa. México.⁴⁴⁷

- 10 de noviembre de 1810. Real decreto sobre la libertad política de imprenta: Abolición de los juzgados de imprenta y de la censura previa sobre impresos no religiosos. Permite la publicación de escritos anónimos siempre que el editor tuviera el control de la autoría de tales escritos. El impresor tenía la obligación de imprimir su nombre y dirección del taller. Establece una Junta Suprema de Censura.
- 12 de noviembre de 1820. Reglamento para el uso de la libertad de imprenta: Establece sanciones penales por la transgresión de sus normas y acepta la acción popular para denunciar los escritos subversivos o sediciosos. Articula el jurado como órgano jurisdiccional.
- 13 de diciembre de 1821. Reglamento adicional para la libertad de imprenta, aprobada por la Soberana Junta Provisional Gubernativa: trata de complementar lo establecido sobre libertad de imprenta.
- 14 de octubre de 1828. Ley que sustituye el Título VII del Reglamento de Imprenta sobre Jurados.
- 4 y 11 de septiembre de 1829. Decretos del gobierno en uso de facultades extraordinarias, sobre abusos de la libertad de imprenta: Estos decretos establecen la responsabilidad de los editores que publiquen escritos contra el sistema federal o en los que se ataque calumniosamente a los poderes federales.
- 14 de mayo de 1831. Ley sobre libelos infamatorios impresos: Esta ley se concentra en los ataques a la vida privada y dignidad de las personas. Establece dos vías para atacar a los autores de los libelos: una, la acción ante la junta por el abuso de la libertad, y dos, la acción ante los tribunales ordinarios por injurias.
- 7 de agosto de 1846. Decreto del gobierno por el que se derogan todas las leyes y órdenes represivas de la libertad de imprenta de José María Lafragua.
- 14 de septiembre de 1846. Reglamento de la libertad de imprenta: Con este reglamento se sustituyen las anteriores normas expedidas por el Congreso y, por esta vía, establece sanciones penales. Sería la primera norma que elimina la fianza impuesta a los impresores como garantía de su trabajo y que atendió a la vida privada de forma integral.
- 21 de junio de 1848. Ley sobre libertad de imprenta: Expedida por el Presidente de la República y elaborada por Mariano Otero. Esta excluía de la difamación el libre examen de la conducta de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, para dilucidar su legalidad o su conveniencia. Concentra su atención en la difamación y en la protección de la vida privada. Se establecía que todo periódico condenado en tres ocasiones por difamación sería clausurado. Esta ley suprimía los jurados.
- 25 de abril de 1853. Ley sobre libertad de imprenta de Teodosio Lares: Restablece la censura previa y un estricto registro de impresores y expendedores.
- 28 de diciembre de 1855. Decreto sobre libertad de imprenta: Establece que los actos oficiales de los funcionarios son censurables pero nunca sus personas.

⁴⁴⁷ <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/176/6.pdf>

- 14 de septiembre de 1857. Decreto 49901: Se dispone la obligación de autores, editores e impresores de entregar ejemplares de los impresos que publicaran.
- 2 de febrero de 1861. Ley de imprenta de Francisco Zarco: Exige que todos los editoriales tengan firma de su autor, con el propósito de que se distinga la responsabilidad del editor de la del autor.
- 4 de febrero de 1868. Ley orgánica de la libertad de imprenta, no hay variaciones a la anterior.

ANEXO 5

Cronología[♦]

España, 1808-1868

I. LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA (1808-1814)	
1808	
Febrero	Francia inicia la ocupación de España, con la excusa del acuerdo de Fontainebleau de enero de 1807.
17/18 de marzo	Motín de Aranjuez contra Manuel Godoy.
19 de marzo	Abdica Carlos IV y empieza el reinado de Fernando VII.
20 de abril	Fernando VII llega a Bayona.
2 de mayo	Levantamiento popular en Madrid contra los franceses.
5/8 de mayo	Abdicaciones de Bayona.
Mayo	Formación de las Juntas Revolucionarias.
Junio	Derrota francesa en el Bruc, y sitios franceses de Zaragoza, Gerona y Valencia.
7 de julio	Publicación de la Constitución de Bayona y formación del primer gobierno de José I, hermano de Napoleón Bonaparte.
19 de julio	El ejército español derrota a las tropas francesas en Bailén.
25 de septiembre	Se crea la Junta Central en Aranjuez.
30 de noviembre	Comienza el segundo sitio de Zaragoza.
4 de diciembre	Los franceses entran en Madrid. Napoleón da los decretos de Chamartín.
1809	
22 de enero	José I regresa a Madrid. Inicio del estado bonapartista.
8 de febrero	Capitulación de Zaragoza.
27/28 de febrero	Los franceses son derrotados en Talavera de la Reina. Primera victoria tras medio año de derrotas.
18/20 de agosto	José I disuelve las órdenes monacales y mendicantes, y suprime los consejos y la grandeza de España.
11 de diciembre	Rendición de la ciudad de Gerona, tras siete meses de asedio francés.
1810	
1 de enero	La Junta Central publica la convocatoria a Cortes.
29 de enero	Un consejo de regencia de cinco miembros sustituye a la Junta Central.
Abril/Septiembre	Movimientos independentistas en Caracas, Buenos Aires, Bogotá, México y Chile.
24 de septiembre	Apertura de las Cortes de Cádiz, que se erigen en depositarias de la soberanía nacional.
28 de octubre	Segunda regencia.
19 de noviembre	Decreto de libertad de imprenta de las Cortes.
1811	
24 de febrero	Traslado de las Cortes a Cádiz.
26 de febrero	Inicio de la insurrección independentista en Uruguay.
14/17 de mayo	Revolución en Paraguay.
12 de octubre	La junta formada por el gobernador Bernardo de Velasco proclama la independencia del Paraguay.
11 de noviembre	Primer movimiento independentista en América Central.
27 de noviembre	Acta de federación de las Provincias de Nueva Granada.
1812	

[♦] Esdaile, Charles. *La quiebra del liberalismo (1808-1939). Historia de España*, T. XIII, Barcelona-España, Crítica, 2001; Pi-Suñer, Antonia, “La ‘cuestión mexicana’ vista por un periódico liberal español: *La América*. 1858-1862”, en *Estudios*, núm. 16, México, 1989, pp. 34-35, ver: http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras16/textos4/sec_1.html; Varela Ortega, José. *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid, Alianza Editorial, 1977; Artola, Miguel. *La burguesía revolucionaria (1808-1874). Historia de España Alfaguara V*, Madrid, Alianza Editorial y Alfaguara, 1987.

22 de enero 26 enero/2 febrero 19 de marzo Mayo / Octubre 19 de junio 2 julio / 10 agosto 2 de noviembre	Tercera Regencia. Anexión de hecho de Cataluña al Estado francés. Se proclama la Constitución de Cádiz, conocida popularmente como “la Pepa”. Las tropas napoleónicas intentan la invasión de Rusia. El 14 de septiembre, tras la batalla de Borodino, Napoleón entra en Moscú. Estados Unidos declara la guerra a Inglaterra. Derrota francesa en Arapiles. José I abandona Madrid. José I regresa a Madrid.
1813 22 de febrero 2 de marzo 17 de marzo 14 de septiembre 16 / 19 de octubre 11 de diciembre	Las Cortes de Cádiz decretan la abolición de la Inquisición. Cuarta regencia provisional presidida por el cardenal arzobispo de Toledo, Luis de Borbón. José I abandona definitivamente Madrid y el 29 de junio España. Clausura de las Cortes extraordinarias y el 25 se establecen las ordinarias. Las potencias aliadas derrotan a Napoleón en la batalla de Leipzig. Tratado de Valencia que acaba con las hostilidades franco-españolas. Sin embargo, tropas francesas se mantienen al sur de los Pirineos.
	II. EL REINADO DE FERNANDO VII (1814-1833)
	1. La vuelta al Antiguo Régimen (1814-1820)
1814 15 de enero 22 de marzo 11 de abril 12 de abril 4 de mayo 10 de mayo 27 mayo / 2 junio 21 de julio 4 de octubre 1 de noviembre	Las Cortes abren sus sesiones en Madrid. Fernando VII vuelve a España y llega a Girona el 24. Napoleón abdica y es confinado en la isla de Elba. <i>Manifiesto de los Persas</i> , documento firmado por un grupo de conspiradores absolutistas contra el sistema constitucional. Golpe de estado de Fernando VII desde Valencia, que deroga la Constitución y reinstaura el absolutismo en España. Detención de liberales en Madrid. Tres días más tarde, llega Fernando VII, el Deseado. Reales Decretos restableciendo las instituciones del Antiguo Régimen vigentes en 1808. Se restablece la Inquisición. Fracasa un levantamiento de Francisco Espoz y Mina, que huye a Francia. Se inaugura el Congreso de Viena.
1815 16 de febrero Febrero / Junio 25 de abril 29 de mayo 18 de junio 9 de julio 26 de septiembre 22 de diciembre	Expedición mandada por Morillo con la misión de reconquistar Venezuela. Napoleón regresa a Francia y vuelve al poder durante el periodo conocido como el “gobierno de los cien días”. Fernando VII prohíbe la prensa política, a excepción de la <i>Gaceta</i> y el <i>Diario de Madrid</i> . Restablecimiento de la Compañía de Jesús. Napoleón es vencido definitivamente en la batalla de Waterloo. Finaliza el Congreso de Viena, donde se redefine el nuevo mapa de Europa tras la derrota napoleónica. Se crea la Santa Alianza, formada por Rusia, Prusia y Austria. Ejecución de Morelos en México.
1816 21 de febrero 31 de marzo 9 de julio	Conspiración del Triángulo, día señalado para el regicidio. España se adhiere a la Santa Alianza. Proclamación de independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en el Congreso de Tucumán.
1816-1830	Restauración borbónica de Fernando VII, caracterizada por la represión a los liberales gaditanos y al rechazo total de las nuevas ideas que éstos habían introducido.
1817	

5/8 de abril	Luis Roberto de Lacy fracasa en su intento de alzamiento liberal, a pesar del apoyo de la burguesía barcelonesa. Será ejecutado el 6 de julio en Mallorca.
30 de mayo	Martín de Garay inicia un proyecto de reforma de la Hacienda de la Corona.
7 de agosto	Simón Bolívar obtiene en Boyacá una victoria que le abre las puertas de la ciudad de Bogotá.
11 de agosto	España firma compra de barcos rusos, que no llegarán a Cádiz hasta febrero de 1818.
23 de septiembre	Tratado con Inglaterra para la supresión de la trata de esclavos negros, mediante una indemnización de 400.000 libras esterlinas al gobierno español.
1818	
12 de febrero	Proclamación de independencia de Chile.
20 de noviembre	Bolívar proclama la independencia de Venezuela.
1819	
1 de enero	Frustrada conspiración liberal del coronel Vidal en Valencia.
2 de febrero	Tratado de Adams-Onís, por el cual España vende la Florida a Estados Unidos. Este hecho provocará crisis internas en el gobierno español debido a negocios sucios de personajes públicos.
8 de julio	Detención de los conjurados en Cádiz por Leopoldo O'Donnell y Joris.
	2. Trienio Constitucional o Trienio Liberal (1820-1823)
1820	
1 de enero	Insurrección de Quiroga, Rafael de Riego y López Baños al frente de tropas del ejército destinado a América en cabezas de San Juan.
7 de marzo	Proclamación de la Constitución de Cádiz, tras su aceptación por Fernando VII. Comienza el Trienio Constitucional.
9 de marzo	Es abolida la Inquisición y se crea la Junta provisional.
22 de marzo	Convocatoria de Cortes ordinarias y en julio se constituyen.
25 de abril	Formación de la milicia nacional.
9 de julio	Fernando VII jura la Constitución.
5 de agosto	Se prohíbe la importación de harinas y granos extranjeros.
17 de agosto	Supresión de la Compañía de Jesús.
27 de septiembre	Supresión de mayorazgos y vinculaciones.
1 de octubre	Derogación de las instituciones del Antiguo Régimen y rehabilitación de los liberales.
22 de octubre	Reglamento sobre la libertad de imprenta.
Noviembre	Se aprueba el arancel proteccionista.
30 de diciembre	El gobierno clausura las sociedades patrióticas, a las que se había dejado funcionar en los momentos de agitación de las semanas anteriores.
1821	
Febrero	Destrucción de las máquinas textiles de Alcoy.
1 de marzo	Apertura de las Cortes.
Abril	Levantamiento de partidas absolutistas en Burgos y Álava.
7 de junio	El rey se niega a sancionar la ley de señoríos.
29 de junio	Reducción del diezmo a la mitad y establecimiento de un nuevo sistema de contribuciones.
Julio/Diciembre	Panamá independiente, se une a Colombia. Independencia del Perú, Guatemala y Santo Domingo. El virrey O'Donoghue reconoce la independencia de México.
4/18 de septiembre	Riego es destituido de la capitanía general de Aragón. Este hecho provoca enfrentamientos entre partidarios suyos y la milicia nacional en Madrid, conocidos como la Batalla de las Platerías.
28 de septiembre	Apertura de las Cortes extraordinarias que finalizan el 14 de febrero.
Octubre	Alborotos liberales en Cádiz y en Zaragoza.
1822	
27 de enero	División de España en provincias.
13 de febrero	Medidas para la pacificación de las Américas.
1 de marzo	Nuevo gobierno presidido por Francisco Martínez de la Rosa.

Marzo/Mayo 27 de abril	Alborotos realistas en Madrid y alrededores. Las Cortes aprueban por segunda vez la ley de señoríos, que el rey devuelve nuevamente sin sancionar.
Mayo 21 de junio 30 de junio	Insurrección generalizada de partidas absolutistas en el país Vasco y Cataluña. La Seu d'Urgell (Lérida) cae en manos de partidas absolutistas. Alborotos en Madrid, al frente soldados de la guardia real y paisanos. Sublevación de la guardia real.
14 de agosto 11 de septiembre 23 de septiembre 12 de octubre 19 de noviembre	Se constituye la regencia absolutista de Urgell, en el Pirineo catalán. Se funda la Sociedad de seguros Mutuos de Madrid. Portugal aprueba su Constitución. Brasil se independiza de Portugal. Las potencias reunidas en el Congreso de Verona, inaugurado el 20 de octubre, aceptan un plan de intervención contra la revolución liberal española.
1823 7 de abril 23 de mayo 23 de junio Julio	Comienza la invasión de tropas francesas, llamadas “los Cien Mil Hijos de San Luis”, con el apoyo de la Santa Alianza, que ponen fin al Trienio Liberal. Los franceses ocupan Madrid y tres días más tarde se abre la regencia absolutista presidida por el duque del Infantado. Se inicia el sitio de Cádiz por los franceses. Se constituye la Confederación de las Provincias Unidas de América Central.
3. La Década Absolutista (1823-1833)	
1823 4 de octubre 7 de noviembre 2 de diciembre 28/29 de diciembre	Fernando VII restablece el Estado absolutista, y se abre el periodo conocido como la Década Ominosa. Tras retractarse, el día 2 de octubre, del perdón general para los liberales firmado el día anterior. Ejecución de Riego en Madrid. Formulación de la doctrina Monroe por parte de Estados Unidos, que consideraba manifestación de enemistad cualquier intervención de una potencia europea en las excolonias españolas. Ruptura definitiva entre absolutistas moderados y los ultras, encabezados por el infante Carlos, en torno a la amnistía.
1824 8 de enero 16 de febrero 1 de julio 4 de noviembre 9 de diciembre	El gobierno prohíbe todos los periódicos que no sean oficiales y los de agricultura y artes. Además, prosiguen las purgas políticas y se crea oficialmente la policía. Se aprueba la reforma tributaria de López Ballesteros. Amnistía para los protagonistas de excesos contra personas y bienes de liberales. Los franceses ocupan Barcelona. Derrota de Ayacucho, que significa el fin de la presencia activa española en el continente americano.
1825 6 de agosto 19 de abril 19 de octubre 24 de octubre	Independencia de Bolivia. El rey se ve obligado a publicar un decreto desmintiendo que pretenda realizar ninguna reforma política que cuestione su poder absoluto. Se aprueba un arancel aduanero que amplía la prohibición de importar tejidos de algodón. Cea Bermúdez es destituido, le reemplaza el duque del Infantado.
1826 23 de febrero	Fusilamiento de numerosos liberales capturados en Alicante.
1827 1 de abril Verano 25 de agosto 28 de septiembre	Empieza la guerra de los “agraviados” en Cataluña, protagonizada por ultrarrealistas. La insurrección absolutista se extiende a otros puntos de España. Los “agraviados” catalanes crean una Junta Superior Provisional de gobierno del Principado con capital en Manresa (Barcelona). Desconcierto entre los dirigentes y rendiciones en masa de carlistas, tras la llamada hecha por Fernando VII desde Tarragona instando a los rebeldes a deponer las

	armas en 24 horas. Ejecución de diversos cabecillas “agraviados”.
1828 Enero 23 de julio 19 de octubre	Sublevación carlista en Navarra y Palencia. Partidas “apostólicas” en La Mancha. El Conde de España, capitán general de Cataluña desde septiembre de 1827 para poner fin a los levantamientos, instaura un régimen de terror ordenando ejecuciones en masa de liberales.
1829 28 de febrero	Insurrección ultra en Vitoria y en algunos puntos de Guipúzcoa.
1830 31 de marzo 7 de agosto 10 de octubre 14 de octubre 19 de octubre	Se publica la Pragmática Sanción de 1789 que permite que las infantas hereden el trono. Luis Felipe I es elegido rey de Francia por el Parlamento, tras las jornadas revolucionarias de París entre el 27 y 28 de julio, conocidas como los “tres días gloriosos”. Nacimiento de la infanta Isabel. Comienza la invasión de grupos liberales reunidos en Francia. Francisco Milans del Bosch cruza la frontera y entra en Cataluña con una partida liberal.
1831 28/29 de enero 24 de mayo 2/5 de diciembre	Primer intento de desembarco de José María de Torrijos y Uriarte. Ejecución de María Pineda en Granada, por haberse hallado una bandera constitucional. Desembarco de Torrijos en Málaga, último pronunciamiento liberal de la Década Ominosa. Finalmente es fusilado junto con 52 compañeros, el día 11.
1832 30 de abril 18 de septiembre 1 de octubre 31 de diciembre	Real Decreto anulando la importación de manufacturas de algodón en España. Sucesos de La Granja. Fernando VII, creyendo agonizar, cede a las presiones absolutistas y deroga la Pragmática Sanción que permitía heredar a su hija. Tras su restablecimiento, anula la derogación y llama a Cea Bermúdez para que forme gobierno. Amplia amnistía para los delitos políticos. Se certifica públicamente la anulación del acto de derogación de la Pragmática Sanción.
1833 Enero Marzo 20 de junio 29 de septiembre	Comienza la epidemia de cólera morbo. Expulsión del infante don Carlos a Portugal. Las Cortes juran como heredera la princesa Isabel. Muere Fernando VII.
	III. EL PERIODO DE LAS REGENCIAS (1833-1843)
	<i>Gobierno Moderado y por periodos cortos progresista</i> <i>1. La Regencia de Ma. Cristina (1833-1841)</i>
1833 29 de septiembre 25 de octubre 29 de noviembre 30 de diciembre	Comienza el reinado de Isabel II con la regencia de su madre la reina Ma. Cristina. Isabel II es proclamada reina de España. Inauguración de El Vapor, la primera empresa textil española que incorpora el vapor como fuerza motriz. División provincial de España.
1834 15 de enero 10 de abril 25 de abril 7 de julio 16/17 de julio 25 de diciembre	Comienza el gobierno de Martínez de la Rosa. Promulgación del Estatuto Real. Se firma en Londres la Cuádruple Alianza. Entrada en España del pretendiente don Carlos. Matanza de frailes en Madrid. Amnistía general para los liberales españoles exiliados.

1835 Julio/agosto 14 de septiembre 11 de octubre	Alzamientos progresistas en diversas ciudades españolas. Bilbao es liberado por las tropas liberales de Baldomero Espartero, tras la batalla de Mendigorria. En Barcelona, se producen diversos levantamientos populares antiabsolutistas conocidos como “bullangues”. En el del 25 de julio asaltan y queman diversos conventos, y en el del 5 de agosto es incendiada la fábrica de El Vapor. Juan Álvarez de Mendizábal forma gobierno. Decreto de disolución de las órdenes religiosas menos las hospitalarias.
1836 19 de febrero Julio Julio/agosto 12 de agosto Noviembre 6 de diciembre 24 de diciembre	Real Decreto de desamortización de bienes del clero regular, conocido como la desamortización de Mendizábal. Se inicia la desamortización. Y además, se suprime la Mesta. Revueltas en las principales ciudades contra el gobierno Istúriz. Motín de La Granja. La reina regente reinstaura la Constitución de 1812. Los carlistas catalanes constituyen la Junta Superior Gubernativa de Cataluña, más tarde conocida como la Junta de Berga. Se restablece la libertad de industria. Espartero vence en Luchana y levanta el sitio de Bilbao.
1837 Mayo 18 de junio 29 de julio 26 de agosto Agosto 12 de septiembre Septiembre Octubre	Expedición carlista contra Madrid. Promulgación de la nueva Constitución liberal de 1837 Decreto de abolición del diezmo. Ley de abolición de los señoríos. Levantamiento progresista. Los carlistas llegan a las puertas de Madrid. Ley electoral progresista. Elecciones a Cortes. Ley de Imprenta progresista (Juicio por Jurado).
1838 26 de enero Noviembre	El dirigente carlista Ramón Cabrera toma Morella (Castellón). El general carlista Muñagorri busca una paz moderada.
1839 28 de febrero Julio 31 de agosto	Real Orden que autoriza la constitución de sociedades de ayuda mutua y de beneficencia por parte de los obreros, hecho que posibilita el nacimiento de las primeras organizaciones obreras. Elecciones a Cortes. El convenio de Vergara, conocido como el abrazo de Vergara, pone fin a la primera guerra carlista en el País Vasco y Navarra. Las hostilidades prosiguen en Cataluña y Valencia.
1840 Enero 30 de mayo Julio 1 de septiembre 12 de octubre	Ley electoral moderada. Elecciones a Cortes. Derrota de las tropas carlistas de Cabrera en Morella. Fin de la guerra carlista en todo el territorio. Ley de ayuntamientos moderada. Pronunciamiento contra María Cristina en Madrid. Espartero toma el poder. Abdica la reina regente María Cristina y marcha al exilio. Creación de la <i>Sociedad de la mutua protección de tejedores de ambos sexos</i> . Espronceda publica <i>El Diablo Mundo</i> .
1841	Elecciones a Cortes.
	2. La Regencia de Espartero (1841-1843) Trienio Progresista
1841 9 de mayo 31 de agosto Agosto 2 de septiembre	Espartero es proclamado regente de España. Se fija la nueva contribución de culto y clero, y se suprime el diezmo. Supresión en Navarra del Régimen Foral. Ley de desamortización de los bienes del clero secular.

27 de septiembre	Levantamiento de O'Donnell en Pamplona, contra Espartero, para restablecer a la reina María Cristina.
Septiembre 26 de octubre	Arancel aumentando los productos objeto de libre comercio. Se suprimen los fueros vascos.
1842 11 de noviembre 2/3 de diciembre	Insurrección progresista y democrática en Barcelona. Espartero bombardea la ciudad de Barcelona para acabar con la insurrección.
1843 Febrero 30 de mayo 6 de junio Junio Julio Sept/noviembre	Elecciones a Cortes. Los generales Juan Prim Prats y Milans del Bosch se pronuncian en Reus contra Espartero. Barcelona se incorpora a la insurrección y crea la Junta Suprema Provincial del Gobierno de la Provincia de Barcelona. Pronunciamientos moderados y progresistas contra Espartero. Espartero abandona España. Revuelta de la “Jamaica” en Barcelona que finaliza con el bombardeo de la ciudad.
	IV. EL REINADO DE ISABEL II (1843-1868)
	1. La Década Moderada (1844-1854)
1843 8 de noviembre Diciembre	Las Cortes declaran Mayor de edad a Isabel II. Se acaba la regencia de Espartero. Gabinete Olozaga. El partido moderado inicia una larga etapa de hegemonía política conocida como la Década Moderada. Gabinete de González Bravo.
1844 Febrero 28 de marzo Mayo 26 de julio Septiembre Diciembre	Supresión de la Milicia Nacional. Decreto que funda la Guardia Civil. Creación de la Guardia Civil. Ministerio de Narváez. Se suspende la desamortización. Elecciones a Cortes. R. Decreto sobre Ferrocarriles. Estreno de <i>Don Juan Tenorio</i> . Gil Carrasco publica <i>El Señor de Bembibre</i> . Aparición de <i>La Esperanza</i> .
1845 Enero Abril 23 de mayo Mayo Julio	Ley municipal moderada. Devolución al clero secular de los bienes no vendidos. Promulgación de la Constitución moderada. Reforma tributaria de Mon-Santillán, que dota al Estado liberal de una base fiscal moderna. Ley de presupuestos. Ley de imprenta moderada. -Estreno de <i>El Hombre de Mundo</i> .
1845-1868	España atraviesa por la época del moderantismo y más específicamente por la etapa unionista.
1846 Marzo Abril Septiembre 10 de octubre Diciembre	Ley electoral moderada. Entre marzo y octubre, inestabilidad ministerial. Pronunciamiento frustrado de Solís en Lugo. Alzamiento carlista de Benet Tristany en Solsona (Lérida). Empieza la “revolta dels matiners”, segunda guerra carlista en Cataluña. Matrimonio de Isabel II con su primo Francisco de Asís de Borbón. Elecciones a Cortes. Ley de bolsa.
1847	

17 de mayo	Tristany es fusilado en Solsona. Se producen brotes carlistas en diferentes puntos de España.
Octubre	Nuevo gabinete Narváez. Ley de reforma bancaria.
1848	
Enero	Ley para la regulación de sociedades por acciones. -Ley sobre constitución de bancos de emisión.
Marzo	Promulgación del Código Penal. -Movimientos revolucionarios generalizados en toda Europa, precedidos por la abdicación de Luis Felipe I en Francia y la instauración de la II República francesa, tras las jornadas revolucionarias de París el 22/24 de febrero.
26 de marzo	Levantamientos revolucionarios contra Ramón María Narváez, quien instaura un régimen personal que se prolonga hasta diciembre.
Abril	Se reactiva la guerra carlista en Cataluña con la llegada del jefe carlista Joseph Masgoret. -Aplicación del sistema decimal monetario.
Junio	2ª Guerra Carlista. Terminará en abril de 1849. -Aparición de <i>La España</i> .
28 de octubre	Inauguración de la primera línea de ferrocarril del Estado, entre Barcelona y Mataró.
1849	
Abril	Manifiesto Demócrata.
4 de abril	El pretendiente carlista, Carlos Luis de Borbón, es detenido cuando intentaba entrar en el país cruzando los Pirineos.
6 de abril	Se funda en Madrid el Partido Demócrata.
14 de mayo	Las últimas partidas de “matiners” cruzan la frontera. Finaliza la segunda guerra carlista en Cataluña.
Julio	Aplicación del sistema decimal a los pesos y medidas. -Aparición de <i>La Época</i> . -Fernán Caballero publica <i>La Gaviota</i> .
1850	
Febrero	Nueva ley de Ferrocarriles, garantizando el 6% de interés a los capitales invertidos.
Agosto	-Elecciones a Cortes. -Aparición de <i>Las Novedades</i> .
1851	
Enero	Ministerio Bravo Murillo.
Marzo	Se firma el Concordato con la Santa Sede.
Mayo	Elecciones a Cortes.
Agosto	Ley de reordenación de la Deuda Pública. -Aparición de <i>El Trabajador</i> .
2 de diciembre	Golpe de Estado de Luis Napoleón Bonaparte en Francia.
1852	
2 de febrero	Atentado contra Isabel II a la salida de la iglesia de Atocha.
Mayo	Golpe de Estado de Bravo Murillo.
Octubre	Inauguración de las líneas de telégrafos.
Diciembre	Gabinete Roncali.
2 de diciembre	Napoleón III es proclamado emperador. Se inicia el Segundo Imperio francés.
1853	
Febrero	Elecciones a Cortes.
Septiembre	Ley sobre franquicia del material ferroviario. Creación de la <i>Compagnie royal Asturieme des Mines</i> .
1854	
Marzo	Huelgas en Barcelona.
28 de junio	La Vilcalvarada. Pronunciamiento de los generales Dulce y O'Donnell en Vicálvaro contra el gobierno moderado.
17/19 de julio	Alzamiento en Madrid.
Junio-julio	Pronunciamiento de Dulce y O'Donnell y manifiesto de Manzanares.

2. El Bienio Progresista (1854-1856)	
1854 29 de julio Julio Septiembre Octubre	El progresista Espartero vuelve al poder e inaugura el Bienio Progresista. Vuelta a las leyes progresistas de Imprenta (1837), Municipal (1823) y Elecciones (1837). -Manifiesto de la Unión Liberal . -Reorganización de la Milicia Nacional, según las ordenanzas del trienio. Elecciones a Cortes.
1855 24 de enero 1 de mayo Julio 14 de septiembre	Constitución en Barcelona de la Junta Central de Directores de la Clase Obrera. Promulgación de una nueva Ley general de desamortización, conocida como Ley Madoz, que afecta a los bienes eclesiásticos y a los bienes comunales y municipales. -Primera huelga general en Barcelona para reclamar el derecho de asociación, la limitación de la jornada laboral, la creación de jurados mixtos y el libre ingreso a la milicia nacional. -Aparición del <i>Eco de la Clase Obrera</i> y publicación en él de la <i>Exposición de la clase obrera a las Cortes</i> . Aparición de <i>La Regeneración</i> . Constitución de la sociedad anónima de la Maquinista Terrestre y Marítima.
1856-1868	Vuelve al poder el “moderantismo”, primero con el general Ramón Narváez y luego, a partir de 1858 hasta 1863 con O'Donnell a la cabeza.
1856 26 de enero 13 de julio	Se crea el Banco de España. Isabel II destituye a Espartero y encarga la formación del nuevo gobierno a O'Donnell, poniendo fin al Bienio Progresista en el que colaboraron el general progresista Baldomero Espartero y el moderado Leopoldo O'Donnell, quien fundó entonces el partido de la Unión Liberal, mismo que trató de aglutinar a las fuerzas liberales para darles cohesión.
	3. Intentos de Gobierno. Periodo de transición (1856-1858) Le encabezan: Leopoldo O'Donnell Ramón ría Narváez Istúriz
1856 15 de septiembre 23 de septiembre Noviembre	España retorna a la Constitución moderada de 1845 reformada con el Acta Adicional. El gobierno de O'Donnell suspende la venta de bienes eclesiásticos (leyes desamortizadoras de Madoz). Ley de Imprenta moderada.
1857 Marzo 9 de septiembre	Elecciones y retraimiento progresista Se publica la Ley Moyano, que reforma la enseñanza pública y establece la obligatoriedad de la educación primaria.
	4. El Gobierno largo o Gobierno de la Unión Liberal (1858-1863)
1858 Octubre 2 de octubre	Elecciones a Cortes. -Constitución de la <i>Compañía de los Caminos de Hierro del Norte</i> . Decreto del general O'Donnell que restablece la vigencia de la Ley General de Desamortización.
1858-1863	Existe estabilidad política al intentar llevar adelante el programa de conciliación liberal.
1859 Octubre Noviembre	España declara la guerra a Marruecos. Comienza la guerra de África. Organización de los primeros Juegos Florales de Cataluña. -Constitución de la compañía <i>Felguera</i> .

1860 Abril Febrero Abril	Pronunciamiento carlista en San Carlos de la Rápita. Convenio con la Santa Sede. Batalla victoriosa de Prim en Tetúan. Tratado de paz entre España y Marruecos.
1861 Abril Mayo Junio 28 de junio	Empieza la crisis del algodón en España, a raíz de la guerra civil norteamericana, que acentuará la crisis textil. Aumenta la desocupación entre los obreros, en una situación que se prolongará hasta el 1865. Santo Domingo es anexionado a España. Levantamiento campesino en Loja. Estreno de <i>El Tanto por ciento</i> . Sublevación campesina en Lonja (Granada), uno más de los diferentes intentos de rebelión democrática en Andalucía, duramente reprimidos.
1862 9 de abril	Ingleses y españoles se retiran de la expedición conjunta con Francia para derrocar al presidente mexicano Benito Juárez.
1863 Marzo Julio	Ministerio Miraflores. Caída del gobierno de la Unión Liberal de O'Donnell, a causa de la negativa de Isabel II a reconocer el nuevo reino de Italia. Primeros incidentes en El Callao contra la escuadra española.
	5. Periodo de Alternancia entre moderados y unionistas en descomposición (1863-1868) <i>Le encabezan:</i> Marqués de Miraflores Lorenzo Arrasola Alejandra Mon Ramón Ma. Narváez Leopoldo O'Donnell R. M. Narváez Luis González Bravo
1863 Septiembre	Ley moderada de Gobierno Provincial. -Elecciones y retraimiento progresista. -Estreno de <i>Lo Positivo</i> .
1864 Mayo Junio 12 de junio Septiembre 28 de septiembre Noviembre	Ley moderada de Gobierno Provincial (más restrictiva y centralista). Ley moderada de Asociación y Reunión. Maximiliano acepta la Corona de México. Manifiesto carlista (<i>Carta a los españoles</i>). Fundación de la Asociación Internacional de Trabajadores (AIT), o Primera Internacional, en Londres. Desde Roma, el Papa Pío IX responderá con las encíclicas <i>Quanta cura</i> y <i>Syllabus</i> , donde condena el sindicalismo, el liberalismo y el socialismo. Elecciones y retraimiento progresista. -Manifiesto progresista. -Publicación de Estudios, sistema gramatical y crestomatía de la lengua catalana.
1865 9 de abril 10 de abril 21 de junio Diciembre	Fin de la guerra de Secesión norteamericana al capitular el general sudista Lee. Se pone fin a la esclavitud. Dura represión contra los estudiantes por la Guardia Civil y el ejército, tras la revuelta conocida como “noche de San Daniel”. La reina llama nuevamente a O'Donnell al gobierno. Primer Congreso Obrero Español. -Elecciones y retraimiento progresista.

24/26 de diciembre	-Manifiesto progresista. -Manifiesto del Partido Demócrata (<i>Declaración de los Treinta</i>). Congreso obrero catalán en Barcelona, con la asistencia de unos 300 delegados de 22 asociaciones obreras.
1866 Enero 2 de enero Mayo 22 de junio Julio Agosto Septiembre	Levantamiento frustrado de Prim en Villarejo. A partir de este año hay desestabilidad política, económica y social en España. Crisis financiera en Barcelona. Fracaso del pronunciamiento del general Prim en Villarejo. Fracaso del pronunciamiento de los sargentos del cuartel de San Gil en Madrid. Se disuelven las Cortes y la represión posterior ajusticia a 66 personas. Ministerio Narváez. Pacto de Ostende entre progresistas y demócratas. -Creación de la <i>Tharsis Sulphur</i> . II Congreso de la AIT en Ginebra (Suiza).
1866-1868	Se da un progreso económico, gracias a las leyes progresistas, que aunado a una política exterior activa e intervencionista dio la impresión de que el poder e influencia de España renacían.
1867 Marzo Mayo 30 de junio	Elecciones y retraimiento progresista. Ley de imprenta moderada. Aparición de <i>El Imparcial</i> . Aparición de <i>La Constancia</i> . Publicación de la <i>Gramática de la lengua catalana</i> . Ratificación del Pacto de Ostende (Bruselas), entre protagonistas y demócratas, contra la dinastía borbónica.
1868 Abril Julio Septiembre 17 de septiembre 28 de septiembre 30 de septiembre	Muerte de Narváez y ministerio González Bravo. Pacto entre los progresistas y los unionistas contra los moderados. Se excluye a los demócratas del futuro movimiento revolucionario. La Revolución de Septiembre destrona a Isabel II. Esta revolución fue producto de una amplia coalición en la que intervinieron Progresistas y republicanos pero incluso hasta algunos Moderados y buena parte de la Unión Liberal –un Partido de centro organizado por el general O'Donnell entre los años cincuenta y sesenta con desprendimientos de Moderados y Progresistas. -Caída de la Unión Liberal que se mantuvo en el poder ininterrumpidamente. -III Congreso de la AIT en Bruselas (Bélgica). Pronunciamiento militar de la escuadra en Cádiz. Batalla de Alcolea, en la que son derrotadas las tropas reales. La reina Isabel II es destronada y tiene que refugiarse en Francia. Se forman juntas revolucionarias y se inicia el Sexenio Democrático.
	V. EL SEXENIO REVOLUCIONARIO (1868-1874)
	1. El gobierno Provisional y la Regencia de Serrano (1868-1871)
1868 Octubre 3 de octubre 8 de octubre 10 de octubre 12/19 de octubre	Levantamientos de Lares y Yara en las Antillas. -Manifiesto de los Cimbrios. -Derogación de la ley de sociedades por acciones de 1848. -Ley de bases de la minería. El partido carlista se reorganiza con la incorporación de los neocatólicos. Formación del gobierno provisional presidido por el general Francisco Serrano, con el apoyo del almirante Juan Bautista Topete y el general Prim. A raíz de la revolución española, se produce en Cuba la primera rebelión contra el dominio colonial en Yara, empezando así la “guerra de los diez años”. Se suprime el impuesto sobre consumos y la Compañía de Jesús, y se decreta la

19 de octubre	extinción de conventos y casas religiosas.
20 de octubre	Nace la peseta como unidad monetaria.
23 de octubre	Disolución de la Junta Superior Revolucionaria.
4 de noviembre	Se declara la libertad de pensamiento e imprenta.
9 de noviembre	Llega a Madrid el primer delegado de la Internacional, Giuseppe Fanelli, que divulga únicamente las ideas anarquistas.
20 de noviembre	Se aprueba el sufragio universal masculino.
Diciembre	Se aprueba el derecho de asociación y la libertad de culto.
	Ley de unificación de fueros.
	-Traducción por Pi y Margall de <i>El principio federativo</i> de Proudhon.
	Aparición de <i>La Federación</i> .
4 de diciembre	Aparición de <i>La Igualdad</i> .
6 de diciembre	Aparición de <i>El Amigo del Pueblo</i> .
13 de diciembre	Sublevación republicana en diversas ciudades andaluzas.
	Se convocan elecciones a Cortes Constituyentes.
	Congreso Obrero en Barcelona, de tendencia republicana federal, mutualista y cooperativista, y creación de la Dirección Central de Sociedades Obreras en la misma ciudad.
1869	
Enero	Ley sobre libre creación de bolsas de comercio.
15/18 de enero	Elecciones a Cortes Constituyentes.
11 de febrero	Constitución de las Cortes.
8 de marzo	Se crea en Barcelona el Fomento de Producción Nacional, que agrupa la patronal catalana con intenciones proteccionistas.
21 de marzo	Gran manifestación y mitin proteccionista en Barcelona.
Marzo	Levantamientos republicanos en Jerez y otros lugares de Andalucía.
2 de mayo	Se constituyen en Barcelona los primeros núcleos de obreros adheridos a la Internacional.
18 de mayo	Pacto de Tortosa entre republicanos federales de Cataluña, Valencia, Baleares y Aragón, en defensa del contenido revolucionario de septiembre de 1868 y por la creación de una república de estructura confederal.
1 de junio	Las Cortes aprueban la Constitución.
18 de junio	Serrano es nombrado regente y Prim jefe del gobierno.
12 de julio	Aprobación del arancel librecambista propuesto por el ministro de Finanzas, Laureano Figuerola Ballester.
24 de julio	Levantamiento carlista en las dos Castillas, Aragón, Cataluña y Valencia.
6/12 de septiembre	IV Congreso de la AIT en Basilea (Suiza).
Sep./octubre	Sublevación republicana en Cataluña, Valencia, Aragón y Andalucía.
Octubre	Ley sobre libre creación de bancos y sociedades.
	Aparición de <i>La Federación</i> .
19 de octubre	Se constituye en Barcelona el sindicato textil "Les Tres Classes de Vapor".
30 de octubre	Prim propone la candidatura de duque de Génova para rey de España.
Diciembre	-Se crea en Madrid la Sección de la Internacional.
	-Inicio del Concilio Vaticano I.
1870	
Marzo	Manifiesto de los republicanos unitarios.
5 de abril	Revuelta federal y popular en Barcelona contra las quintas restablecidas por Prim.
Mayo	Manifiesto de los republicanos federales.
Junio	Congreso Obrero de Barcelona.
	-Discusión en las Cortes sobre la elección del rey. Antonio Canovas del Castillo se declara alfonsino.
18/25 de junio	Primer Congreso Obrero Español en Barcelona y constitución de la Federación Regional Española (FRE) de la AIT.
25 de junio	Isabel II abdica en su hijo Alfonso.
19 de julio	Estalla la guerra franco-prusiana.

Agosto	Ley municipal y provincial progresista.
28 de agosto/13 sept.	-Huelga de diversos oficios en Madrid y Barcelona.
4 de septiembre	Levantamiento carlista en el País Vasco, Burgos y Soria.
20 de septiembre	III República en Francia, después que Napoleón III abdique.
16 de noviembre	Italia prosigue su proceso de unificación y ocupa los Estados pontificios.
Octubre	Las Cortes eligen rey a Amadeo de Saboya.
27 de diciembre	Epidemia de fiebre amarilla en Barcelona. Valencia, Alicante y Palma de Mallorca.
	Asesinato de Prim.
2. La Monarquía de Amadeo (1871-1873)	
1871	
Enero	Gobierno Serrano. Después de los de Sagasta y Ruiz Zorrilla.
2 de enero	Amadeo I entra en Madrid y jura la Constitución.
8 de marzo	Elecciones a Cortes y Senado.
Marzo	La organización obrera "Les Tres Classes de Vapor" se adhiere a la FRE.
Marzo/Mayo	Alzamiento de la Comuna de París, experiencia revolucionaria reprimida con gran violencia, ocasionando más de 16.000 muertos.
19 de abril	Huelga general en la fábrica Batlló de Barcelona, a raíz de la represión policial contra los internacionalistas tras la Comuna de París.
10 de mayo	Tratado de Francfort que pone fin a la guerra franco-prusiana. Origen de la proclamación del II Imperio alemán bajo la hegemonía prusiana del emperador Guillermo I.
28 de mayo	Circular de Práxedes Mateo Sagasta dando amplios poderes a los gobernadores para reprimir a la Internacional que se le declara inconstitucional en las Cortes.
10/18 de septiembre	La Conferencia de la FRE de la AIT se reúne secretamente en Valencia, y opta por un ideario anarquista y colectivista.
12/15 de octubre	Ruptura de la coalición progresista. Sagasta queda como jefe de los constitucionalistas demócratas, mientras que Ruiz Zorrilla lo es de los radicales.
22 de noviembre	Manifiesto del partido conservador proclamando sus principios y la legitimidad de don Alfonso para el trono.
24 de diciembre	Llega a España Paul Lafargue, enviado por Marx, y entra en contacto con la FRE de Madrid.
Diciembre	Aparición de <i>El Debate</i> . Paul Lafargue llega a Madrid.
1872	
Enero	Levantamiento republicano en El Ferrol.
17 de enero	Decreto de Sagasta disolviendo las secciones de la Internacional.
3/6 de abril	Elecciones legislativas en las que desaparece definitivamente de la escena política el Partido Progresista.
4/9 de abril	Congreso de la Internacional en Zaragoza.
2 de mayo	Carlos VII entra en España y empieza la segunda guerra carlista española. El pretendiente acentuará su defensa de los fueros para ampliar su respaldo.
Junio	Desordenes republicanos en Andalucía.
7 de julio	Constitución en Madrid de la Nueva Federación Madrileña de tendencia marxista.
2/7 de septiembre	V Conferencia de la AIT en La Haya, donde se hace efectiva la división entre marxistas y anarquistas.
Octubre/diciembre	Diferentes conatos de rebelión republicana en Galicia, Andalucía, Murcia y Madrid.
Diciembre	Creación de la <i>Asociación del Arte de Imprimir</i> . -Comienza la Tercera Guerra Carlista.
24 de diciembre	Proyecto de ley de abolición de la esclavitud en Puerto Rico.
25 dic./3 enero	Congreso de la Internacional en Córdoba de la <i>Federación Regional Española de la A. I. T.</i> , que acaba con la escisión entre marxistas y anarquistas españoles.
3. La Primera República (1873-1874)	
1873	
11 de febrero	Amadeo I abdica y se promulga la I República.
17 de febrero	Venta de las minas de Riotinto a capital inglés e inicio del auge minero.
24 de abril	Fallido golpe militar. Huida de Madrid de los grandes propietarios.

1 de junio	Se reúnen las Cortes Constituyentes de la República. Estanislau Figueras y Moragas es elegido como primer presidente.
11 de junio	Proclamación de la República Federal, tras la victoria del Partido Federal. Francesc Pi y Margall es nombrado presidente.
Julio	-Huelga general en Alcoy, que acaba convirtiéndose en sublevación. -La represión posterior será especialmente dura contra los obreros implicados.
12 de julio	Insurrección cantonal en Cartagena dirigida por federales e internacionalistas, que se extiende por el Levante.
18 de julio	Nicolás Salmerón es elegido presidente.
7 de septiembre	Emilio Castelar es nombrado cuarto presidente de la República. Retorno de los emigrados en abril.
18 de septiembre	Se suspenden las sesiones de Cortes.
21 de septiembre	Se recortan las libertades constitucionales.
Septiembre	VI Congreso de la AIT en Ginebra, pero de manera separada, de los seguidores de Marx y Bakunin.
1874	
3 de enero	Golpe de estado del general Manuel Pavía y Rodríguez de Alburquerque que hace hacer la república. Se forma gobierno presidido por Serrano. Se destituyen las autoridades republicanas y se suprimen las milicias urbanas.
10 de enero	Disolución de la Internacional y las asociaciones políticas.
12 de enero	Rendición de Cartagena.
23 de marzo	Concesión del monopolio de emisión al Banco de España.
Mayo	Rebelión federal en Paterna y Medina-Sidonia. -Paulino Iglesias es nombrado presidente de la <i>Asociación del Arte de Imprimir</i> .
21/27 de junio	Congreso federal de la AIT en Madrid.
Septiembre	Levantamiento carlista en Levante.
7/13 de septiembre	VII Congreso de la AIT anarquista en Bruselas.
1 de diciembre	Manifiesto de Sandhurst.
29 de diciembre	Pronunciamiento del general Arsenio Martínez Campos y Antón en Sagunto, a favor de Alfonso XII. Restauración de la monarquía borbónica.
31 de diciembre	Canovas del Castillo forma el primer gobierno de la Restauración.
MONARQUÍA DE ALFONSO XII	
1875	
14 de enero	Alfonso XII entra en Madrid.
Junio	Se suspende el arancel Figuerola.

ANEXO 6
Cronología[♦]
México, 1821-1867

Año	Mes y día	Suceso
1821	24 de febrero	Se pronuncia el Plan de Iguala cuyos puntos principales serían: Independencia, Religión y Unión de los españoles y americanos
	27 de septiembre	Consumación de la Independencia de México.
		Primer Imperio Mexicano
1822	19 de mayo	Agustín de Iturbide es proclamado Emperador de México
	21 de julio	Coronación de Agustín I de México
1823	19 de marzo	Abdicación de Agustín de Iturbide como Emperador de México.
1824	Julio	Agustín de Iturbide es arrestado y fusilado
		Primera República Federal de México (1824-1835)
	4 de octubre	Se promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
	10 de octubre	Guadalupe Victoria es declarado Presidente de México, puesto que ocuparía hasta 31 de marzo de 1829.
1830		Francia reconoce a México
1835		Primera República Central de México (1835-1841)
1836	2 de marzo	Texas declara su independencia.
	30 de diciembre	Aparecen las Siete Leyes o Constitución del régimen centralista
1838	Enero	Arriba a Veracruz la escuadra francesa
	Noviembre	Bombardeo francés a San Juan de Ulúa
	Diciembre	Desembarco francés en Veracruz
1841		Dictadura de Antonio López de Santa Anna (1841-1843)
1843	14 de junio	Se acuerdan las Bases Orgánicas de la República Mexicana
		Segunda República Central de México (1843-1845)
1844		Surge el periódico <i>El Monitor Republicano</i> de Vicente García Torres
1845	29 de diciembre	Texas es admitida como miembro de la Unión Americana.
1846		Dictadura de Mariano Paredes (1846) y Segunda República Federal de México (1846-1853)
	13 de mayo	El presidente James Polk declara la guerra a México.
	7 de julio	El gobierno mexicano declara la guerra a los Estados Unidos.
1847	7 de marzo	Tropas norteamericanas arriban a Veracruz en 70 embarcaciones.
	21 de mayo	Surge el Acta Constitutiva y de reformas de 1847
1848	2 de febrero	Firma de los Tratados de Guadalupe Hidalgo que ponen fin a la guerra con la Unión Americana.
	12 de junio	Las tropas norteamericanas abandonan la capital de la República.
1853		Nueva Dictadura de Antonio López de Santa Anna (1853-1855)
1854	1 de marzo	Plan de Ayutla proclamado por el coronel Florencio Villarreal. Sus artículos principales fueron: 1° Cesan en el ejercicio del poder público don Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él hayan

♦ La información de esta cronología fue obtenida de las siguientes obras:

- Blasio, José Luis. *Maximiliano íntimo. El Emperador Maximiliano y su corte*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996
- Conte Corti, Egon Caesar. *Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- S. A., *Las intervenciones extranjeras en México 1825-1916*, México, Asociación de Amigos del Museo Nacional de las Intervenciones, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, s. a.
- Rivera, Agustín. *Anales Mexicanos. La Reforma y el Segundo Imperio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- Valadés, José, C. *Maximiliano y Carlota en México. Historia del Segundo Imperio*. México, Ed. DIANA, 1983.

		desmerecido la confianza de los pueblos o se opusieren al presente Plan. 2° Cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al presidente interino de la República, y le sirvan de Consejo durante el corto periodo de su encargo. 5° A los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará a un Congreso extraordinario conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa, popular y de revisar los actos del ejecutivo provisional de que se habla en el artículo 2°.
	10 de marzo	Manifiesto de Nicolás Bravo en Chichihualco (Estado de Guerrero), reprobando el Plan de Ayutla y aconsejando a la nación que continuase bajo la dictadura de Santa Anna.
	30 de marzo	Entrada de Santa Anna en Chilpancingo, lo que la prensa tomó como un pronóstico de la dominación santannista.
	20 de abril	Santa Anna ataca Acapulco y al no poderlo tomar, regresa a México.
	Junio	Embarco de Comonfort en Acapulco con dirección a los Estados Unidos, a donde fue a conseguir armas y dinero.
	Julio	Santa Anna recibe de Francisco de Paula de Arrangoiz, cónsul mexicano en los Estados Unidos, \$7,000,000, precio de la Mesilla, menos \$70, 000 que se tomó Arrangoiz diciendo que eran sus honorarios por la comisión, hecho reprobado por la prensa y por Santa Anna, quien destituyó a Arrangoiz.
	11 de septiembre	Estreno de El Himno-Nacional durante las celebraciones de independencia. La composición poético-musical fue realizada por Francisco González Bocanegra y la música fue obra del español Jaime Nunó. Esta composición fue aprobada como himno nacional por decreto firmado por Santa Anna y por su ministro de Fomento Miguel Lerdo de Tejada.
1855		Tercera República Federal de México (1855-1863)
		Surge el periódico <i>La Cruz</i> de Clemente de Jesús Munguía.
	Enero	Poesía de Manuel Bretón de los Herreros contra México; poesías de Guillermo Prieto y de José María Esteva en defensa de México y contra España, contestaciones a las de Bretón; y poesía en defensa de España y contra México que se le atribuye al poeta José Zorrilla. (Rivera, <i>Anales</i> , p.6)
	Julio	Los liberales notables del país abrazan el Plan de Ayutla bajo dos grupos: Moderados: Luis de la Rosa, José Fernando Ramírez, Ezequiel Montes, José María Lafragua, Manuel Doblado, Manuel Siliceo, Manuel Payno, Mariano Riva Palacio, Joaquín Angulo. Radicales: Juan Álvarez, Valentín Gómez Farías, Benito Juárez, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez, Miguel Lerdo de Tejada, Juan Bautista Morales, Guillermo Prieto, Ignacio Zaragoza, Santos Degollado, Juan Antonio de la Fuente, Ponciano Arriaga, Francisco Zarco, Jesús González Ortega, José María Mata, Ignacio de la Llave.
	Agosto	Triunfo de la Rebelión de Ayutla.
	9 de agosto	Salida de Santa Anna de México para Veracruz.
	12 de agosto	Manifiesto de Santa Anna publicado en Perote donde declara que renuncia a la presidencia de la República.
	22 de agosto	Entrada solemne de Comonfort en Guadalajara. Allí expidió una circular declarando que la presidencia interina de la República le tocaba a Juan Álvarez.
	4 de octubre	La junta de representantes celebrada en Cuernavaca, nombró presidente interino a Juan Álvarez, quien el mismo día tomó posesión de la presidencia y organizó su ministerio
	23 de noviembre	Se promulga la primera disposición reformista, la Ley de administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios o Ley Juárez. Elaborada por Benito Juárez como Ministro de Justicia.

	1 de diciembre	Surgimiento del periódico <i>La Sociedad</i> .
	11 de diciembre	Comonfort toma posesión de la presidencia y Álvarez se va al sur declarando que conservaba la presidencia en itinero y nombraba presidente sustituto a Comonfort.
	12 de diciembre	Pronunciamento de Francisco Ortega, cura de Zacapoaxtla (obispado y Estado de Puebla), en el mismo pueblo por Religión y Fueros.
	28 de diciembre	Benito Juárez sale de México a tomar posesión de su cargo de gobernador de Oaxaca.
1856		Surge el <i>Diario de Avisos</i> de Vicente Segura Argüelles
	14 de febrero	Apertura del Congreso constituyente.
	23 de marzo	Ocupación de Puebla por Comonfort. Comonfort dio un decreto de intervención de los bienes del clero de Puebla y por otro decreto bajó a la clase de soldados rasos a todos los jefes que pudo aprehender y los hizo caminar muchas leguas a pié.
	14 de abril	Fiesta de la Paz en la Alameda de México para celebrar la toma de Puebla.
	22 de abril	El Congreso de la Unión aprueba la Ley Juárez sobre la abolición de fueros.
	12 de mayo	Expatriación del señor Labastida, obispo de Puebla por decir en un sermón lo siguiente: “Con bastante dolor veo que el pueblo cristiano mira con desprecio que se atente contra los bienes eclesiásticos.”
	15 de mayo	Promulgación del Estatuto Orgánico que debía regir mientras se formaba la nueva Constitución.
	20 de mayo	Embarco de Labastida en Veracruz con destino a La Habana, para después trasladarse a Roma donde fijaría su residencia.
	5 de junio	Extinción de la Compañía de Jesús.
	16 de junio	Lectura del proyecto de Constitución en el Congreso. El artículo que llamó más la atención y produjo una tempestad en la prensa fue el 15 que decía: “No se expedirá en la República ninguna ley no orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional.”
	25 de junio	Se promulga la segunda disposición reformista, la Ley de desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas o Ley Lerdo, realizada por Miguel Lerdo de Tejada como ministro de Hacienda.
	4 de julio	Comienza a discutirse en el Congreso el proyecto de Constitución.
	Julio	Desaparece el periódico <i>La Sociedad</i> en su primera época.
	5 de agosto	El artículo 15 del proyecto de Constitución es desechado en el Congreso por 65 votos (nominales) contra 44. ⁴⁴⁸

⁴⁴⁸ Los 44 diputados que votan en pro de la tolerancia de cultos fueron: Jesús Anaya Hermosillo, Juan de Dios Arias, Ponciano Arriaga, Miguel Auza, Miguel Blanco, Miguel Buenrostro, Matías Castellanos, José María Castillo Velasco, Francisco de P. Cendejas, Juan N. Cerqueda, Santos Degollado, José María del Río, Francisco Díaz Barriga, José Antonio Gamboa, Francisco García Anaya, Luis García de Arellano, García Conde, Joaquín García Granados, Manuel Gómez, Benito Gómez Farías, Rafael González Páez, León Guzmán, Ignacio Herrera y Cairo, Julián Herrera y Cairo, Francisco Iniestra, Pedro Ignacio Irigoyen, Jaquéz, Guillermo Langlois, Francisco Lazo Estrada, José María Mata, Espiridión Moreno, Esteban Páez, Gregorio Payró, Ignacio Peña y Barragán, Manuel de la Peña y Ramírez, Basilio Pérez Gallardo, Quintero, Ignacio Ramírez El Nigromante, Félix Romero, Manuel Romero Rubio, Manuel Fernando Soto, Francisco J. Villalobos, Francisco Zarco y José Zetina.

Los 65 diputados que votaron en contra de la tolerancia de cultos fueron: Antonio Aguado, Ramón I. Alcaraz, José Justo Álvarez, Albino Aranda, Ariscorreta, Miguel María Arriola, Blas Valcárcel, Pedro Baranda, Manuel Barbachano, Juan Barragán, Eulogio Barrera, José María Barros, Manuel Buenrostro, Amado Camarena, Castañares, Marcelino Castañeda, José María Cortés, Esparza, Joaquín Degollado, Luis de la Rosa, Prisciliano Díaz González, Mateo Echaiz, José Emparan, Antonio Escudero, Pedro Escudero y

	16 de septiembre	Orden de Comonfort mandando que en el término de 15 días se abriese una calle a través del convento de San Francisco de México y se llamase la calle de la Independencia.
	17 de septiembre	Orden de Comonfort suprimiendo la comunidad del mismo convento de San Francisco y nacionalización de sus bienes.
	Octubre, principios	Pronunciamiento de Tomás Mejía en la Sierragorda, proclamando Religión y Fueros.
	13 de octubre	Ocupación de Querétaro por Mejía con 500 hombres.
	Octubre, mediados	Pronunciamiento de Juan Vicario en el distrito de Cuernavaca, proclamando Religión y Fueros.
	20 de octubre	Pronunciamiento del coronel Joaquín Orihuela y sus subalternos Miramón y Vélez en Puebla proclamando Religión y Fueros
	6 de noviembre	Juan Nepomuceno Almonte se embarca en Veracruz con dirección a Inglaterra, como ministro plenipotenciario.
	3 de diciembre	Ocupación de Puebla por capitulación entre Tomás Moreno y el coronel José Mariano Fernández.
	10 de diciembre	Pronunciamiento en San Luis Potosí por Religión y Fueros.
	15 de diciembre	Alocución de Pío IX en el Consistorio, en la que, refiriéndose a la Ley Juárez, a la Ley Lerdo y demás llamadas de Reforma, dijo: “Levantamos Nuestra voz pontificia con libertad apostólica en esta vuestra plena asamblea, para condenar, reprobar y declarar írritos y de ningún valor los enunciados decretos.”
1857	3 de enero	Miguel Lerdo de Tejada, no estando conforme con Comonfort en cuanto a algunos puntos del ramo de Hacienda, renuncia a la cartera y José María Iglesias es nombrado ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.
	27 de enero	Se promulga la tercera disposición reformista, la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil que reguló el establecimiento y uso de los cementerios y la de Obvenciones Parroquiales o Ley Iglesias. Elaborada por José María Iglesias como ministro de Justicia.
	5 de febrero	Se promulga la Constitución liberal de 1857
	8 de febrero	Juramento de la Constitución por todos los diputados, Comonfort y otros muchos empleados públicos.
	19 de febrero	Decreto de Comonfort por el que concede a los franciscanos de la capital establecer su convento en la parte del edificio que quedaba.
	Marzo, principios	Juan Antonio de la Fuente toma posesión del ministerio de Hacienda.
	17 de marzo	Decreto de Comonfort mandando a todos los empleados públicos que jurasen la Constitución, so pena de privación de empleo. El señor arzobispo y los señores obispos expedieron circulares a los curas en las que mandaban que no se administraran los sacramentos a los juramentados, hasta que se retractasen públicamente del juramento. Muchísimos empleados no quisieron jurar y dejaron los empleos.
	Abril	Motín en muchísimas poblaciones el día del juramento de la Constitución. Los más notables fueron los de Mascota, Lagos, San Juan de los Lagos, San Luis Potosí, Morelia, Zamora, Celaya, Indaparapeo y San Juan del Río (Durango).

Echánove, Justino Fernández, Francisco Fernández Alfaro, Juan Antonio de la Fuente (el mismo que después, el 4 de diciembre de 1860, como ministro de Juárez, dio la Tolerancia de Cultos), Gómez Tagle, Manuel E. Goytia, Francisco Guerrero, Juan N. Ibarra, José María Lafragua, Larrazábal, Antonio Lemus, Vicente López, Agustín López de Nava, Ignacio Mariscal, Juan Morales Ayala, José Eligio Muñoz, Muñoz Campuzano, Juan N. Navarro, José Noriega, Ignacio Ochoa Sánchez, Isidoro Olvera, Fernando María Ortega, Juan N. De la Parra, Guillermo Prieto, Benito Quijano, Benito Quintana, Manuel Ramírez, José L. Revilla, Francisco Robles, Jesús Rojas, Nicolás Rojas, Romero Díaz, José de la Luz Rosas, Manuel Ruiz, Ignacio Sierra, Pablo Téllez, Ignacio L. Vallarta, Manuel M. Vargas, Velásquez, Rafael María Villagrán, Yánez y Mariano Zavala, en: Rivera, Agustín, *op. cit.*, p. 16.

	1 de abril	Prisión de Ignacio Aguilar y Marcho en la capital de México por indicios de conspiración.
	11 de abril	Decreto de Comonfort prohibiendo la conspiración para recibir las obvenciones parroquiales, declarando que son limosnas. Este decreto fue obra de José maría Iglesias y se erigió en ley.
	12 de abril	Arresto del señor arzobispo en su palacio durante dos días, y arresto de los canónigos de la metropolitana en la sala capitular durante dos días por orden de Comonfort.
	1 de mayo	Embarco de Ezequiel Montes en Veracruz, enviado por Comonfort de embajador a Roma para arreglar los asuntos eclesiásticos. Pío IX no quiso recibirlo.
	4 de julio	Inauguración del primer ferrocarril mexicano, de México a la Villa de Guadalupe. En el primer tren fueron Comonfort y altos empleados públicos.
	20 de octubre	Comonfort organiza su ministerio y Benito Juárez queda como Secretario de Gobernación.
	18 de noviembre	Comonfort es elegido presidente de la República y Benito Juárez presidente de la Suprema Corte de Justicia y vicepresidente de la República.
	1 de diciembre	Comonfort y Benito Juárez toman posesión de sus respectivos cargos.
	15 de diciembre	Entrevista secreta de Comonfort y Juárez, referida por Payno en un opúsculo. Comonfort le comunicó a Juárez que iba a dar el golpe de Estado y le suplicó que lo auxiliase en su nueva marcha política, a lo que contestó Juárez: “Te deseo muy buen éxito y muchas felicidades en el camino que vas a emprender; pero yo no te acompaño en él.” ⁴⁴⁹
	17 de diciembre	Golpe de Estado dado por Comonfort, ayudado por Payno, Manuel Siliceo y Juan N. Navarro. Aparece el Plan de Tacubaya de Félix Zuloaga que desconoce la Constitución de 1857. Ignacio Comonfort, como presidente de la República, reconoce este Plan y se le dan facultades omnímodas para pacificar a la nación. Juárez es reducido a prisión. Principales artículos del Plan de Tacubaya: 1° Cesa de regir en la República la Constitución. 2° Comonfort continúa en la presidencia . 3° Se convoca a un Congreso extraordinario con el objeto de formar una Constitución conforme a la voluntad nacional.
	19 de diciembre	Manifiesto de Comonfort, adhiriéndose al Plan de Tacubaya.
	26 de diciembre	El periódico <i>La Sociedad</i> reanuda sus trabajos (2ª época).
		Guerra de Reforma
1858	Enero	Inicia la Guerra de Reforma
	11 de enero	Pronunciamiento de Zuloaga en la Ciudadela, proclamando la destitución de Comonfort y que el mismo Zuloaga se encargaba del poder ejecutivo, mientras que una junta de representantes de la nación nombraba presidente interino. El mismo día, Comonfort pone en libertad a Juárez y a los demás presos políticos. Juárez sale para Querétaro. I. Comonfort entrega el mando presidencial a Benito Juárez.
	19 de enero	Benito Juárez declara establecido su gobierno (liberal) en Guanajuato y reconoce la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma
	21/22 de enero	F. Zuloaga establece su gobierno (conservador) en la capital y desconoce las Leyes de Reforma y establece las Cinco Leyes
	22 de enero	Circular de Zuloaga a todos los gobernadores de los Estados, para que se adhirieran a su pronunciamiento.
	7 de febrero	Comonfort se embarca con dirección a los Estados Unidos
	Febrero, mediados	Juárez sale con sus ministros de Guanajuato para Guadalajara y ahí instala su gobierno.
	14 de marzo	Juárez estuvo a punto de ser asesinado.

⁴⁴⁹ *Ibidem*, p. 31.

	19 de marzo	Salida de Juárez de Guadalajara con sus ministros y otros empleados públicos con dirección a Colima, escoltado por el coronel Francisco Iniestra.
	7 de abril	Juárez sale de Colima para Manzanillo.
	11 de abril	Embarco de Juárez en Manzanillo con dirección a Panamá y luego a la Habana el 28 desembarcó en Nueva Orleans.
	4 de mayo	Desembarco de Juárez en Veracruz.
	23 de diciembre	Veracruz. Aparece el Plan de Navidad que proclama la destitución de F. Zuloaga por inepto y se nombra presidente de la República a Miguel Miramón.
	24 de diciembre	Pronunciamiento del general Manuel Robles Pezuela en la capital de México secundando el Plan de Navidad. Zuloaga se retira a la vida privada y Robles Pezuela funge de presidente mientras Miramón toma posesión de la presidencia.
1859	2 de enero	Conforme al Plan de Navidad, una junta de notables de la capital, nombra presidente a Miramón.
	10 de enero	Vuela gran parte del Palacio de gobierno de Guadalajara a consecuencia de incendiarse el parque por casualidad. Miramón y Márquez, que estaban dentro, salieron ilesos. Miramón se marcha a México.
	24 de enero	Miramón renuncia a la presidencia y restituye en ella a Zuloaga.
	31 de enero	Zuloaga nombra a Miramón presidente sustituto de la República.
	2 de febrero	Zuloaga se separa de la presidencia y nombra al general Miguel Miramón Presidente de la República por el bando conservador.
	Febrero	Debido a los apuros económicos del gobierno de M. Miramón, se contrata un empréstito público con la banca suiza Jecker & Co., por el cual Miramón recibió aproximadamente 3 ¼ millones de francos en dinero a cambio de los cuales entregó al banco en bonos del estado mexicano nada menos que 75 millones de francos, los que debían ser amortizados en plazos determinados.
	6 de abril	Reconocimiento del gobierno de Juárez por los Estados Unidos, recepción oficial del ministro Mac Lane por Juárez y circular del ministro de Relaciones, Ocampo, a los gobernadores de los Estados que reconocían a Juárez, dándoles a conocer este hecho.
	16 de junio	Decreto de Jesús González Ortega, gobernador de Zacatecas, en el que, después de prodigar en su artículo 1º la pena de muerte contra los conspiradores, dijo en su artículo 2º: “Sufrirán igual pena los eclesiásticos que, ante uno o más testigos, exijan retractación del juramento de la Constitución de 1857, o se presten voluntariamente a recibirla; los que se nieguen a administrar los sacramentos, con motivo de dicho juramento o de la observancia de la ley de 25 de junio de 1856.” En el artículo 4º, dijo: “Serán considerados como conspiradores y sufrirán también la pena de muerte, los individuos que, haciéndose cómplices de los delitos del clero, se presten voluntariamente a servir de testigos para los actos de retractación del juramento del citado Código fundamental de la República.”
	Julio, principios	Manifiesto de Juárez anunciando que iba a dar las Leyes de Reforma y los motivos de ellas.
	12 de julio	Ley de Extinción de Órdenes Monásticas y Nacionalización de Bienes Eclesiásticos.
	23 de julio	Ley sobre matrimonio civil.
	28 de julio	Ley orgánica del registro civil.
	31 de julio	Ley sobre secularización de los cementerios
	3 de agosto	Decreto de Juárez suprimiendo la legación mexicana en Roma.
	Agosto, principios	Exclaustración de los monjes de Guadalupe de Zacatecas por González Ortega, gobernador del Estado.
	11 de agosto	Ley sobre días festivos civiles, estableciéndose que no lo fueran más que los domingos y los siguientes: “El día de Año Nuevo, el jueves y viernes de la Semana Mayor, el Jueves de Hábeas, el 16 de Septiembre, el 1º y 2 de noviembre y los días 12 y 25 de diciembre.”

	26 de septiembre	Tratado Mon-Almonte, llamado así porque fue celebrado en París entre Alejandro Mon, ministro de Isabel II y Juan N. Almonte (ministro de Zuloaga. Sus artículos fueron dos: 1º Ratificación del convenio de 1853, por el que el gobierno de Santa Anna se obligó a pagar a España una suma de muchísima consideración por deudas atrasadas. 2º Obligación del gobierno de Zuloaga de pagar a España otra cantidad de consideración por los asesinatos de españoles en San Vicente y San Dimas. Isabel II y Zuloaga ratificaron el Tratado; pero Juárez no lo aprobó y declaró traidor a Almonte, por lo que no tuvo efecto.
	1 de diciembre	Tratado Mac Lane-Ocampo, llamado así porque fue celebrado en Veracruz entre Mac Lane, ministro de los Estados Unidos y Ocampo, ministro de Relaciones de Juárez. Por él se concedió a los norteamericanos el derecho de transitar libremente por el istmo de Tehuantepec por otras zonas, mediante cierta cantidad de dinero. Este tratado fue ratificado por Juárez, pero no por el gobierno de Washintong, por lo que no tuvo efecto.
1860	9 de mayo	Zuloaga, aunque retirado en la vida privada, era tenido oficialmente como presidente de la República y Miramón como presidente sustituto. Los principales conservadores de la capital, enfadados del <i>siervo de Dios Miguel</i> , diciendo que era un joven truhán y que algunos hechos de él eran descabellados, aconsejaron a Zuloaga que asumiese el ejercicio de la presidencia de la República y así lo hizo él por medio de un decreto que expidió en este día. ⁴⁵⁰
	10 de mayo	-Miramón entró en la casa de Zuloaga, lo tomó del brazo, lo hizo montar a caballo y teniendo ya su ejército dispuesto a marchar al interior y a Zuloaga preso a su lado izquierdo, le dijo en voz alta delante de todos los jefes: “Voy a enseñar a usted como se ganan las presidencias” y comenzó a marchar. ⁴⁵¹ -Luego que Miramón salió de México, el cuerpo diplomático, reunido en la casa del ministro inglés Mathews, declaró que el siervo de Dios Miguel no tenía abuela, que no había gobierno en México y que los ministros extranjeros permanecían en la capital para proteger a sus súbditos ante las autoridades locales.
	24 de septiembre	Despacho muy notable del embajador Pacheco al ministro de Relaciones de Isabel II, en el que le dijo: “Yo estoy convencido de que aquí no habrá paz sino por la intervención resuelta armada de Europa... Este país necesita lo que se ha hecho con algunos otros. Ha perdido de tal manera toda noción de derecho, todo principio de bien, toda idea y todo hábito de subordinación y de autoridad, que no hay en él posible, por sus solos esfuerzos, sino la anarquía y la tiranía. Es necesario que la Europa no le aconseje, sino que le imponga la libertad, la disciplina y el orden. Cuando vean que el mundo los obliga a entrar en razón y que no tiene medios de eximirse de tales deberes, entonces, pero sólo entonces, es cuando se resignarán a cumplirlos. Mientras no, crea V. E. que no tiene fin esta vergonzosa historia, escándalo y baldón de la humanidad civilizada.” ⁴⁵²
	14 de octubre	Bonos Jecker. Miramón celebró con el banquero Jecker un contrato por el cual recibió en préstamo \$700,000, reconociendo la enorme suma de \$15,000,000 en bonos pagaderos con la quinta parte de los impuestos federales.
	13 de noviembre	Miramón declara la ciudad de México en estado de sitio.
	17 de noviembre	Manifiesto de Miramón a la nación donde dice que sólo la ciudad de México y Puebla estaban libres del imperio de los contrarios.
	4 de diciembre	Benito Juárez promulga la Ley sobre libertad de cultos
	12 de diciembre	Llegada del ministro francés Dubois de Saligny a la capital de México.

⁴⁵⁰ A Miguel Miramón se le denominaba el *siervo de Dios de Miguel*, en: *Ibidem*, p. 60

⁴⁵¹ *Ibid*, p. 60

⁴⁵² *Ibid*, p. 63.

	Diciembre	Es derrotado M. Miramón por las fuerzas juaristas.
	22 de diciembre	Triunfan los liberales en la Guerra de Reforma
	23 de diciembre	-Miramón se ve en la necesidad de evacuar la ciudad de México, llevando con él a los ministros de las naciones extranjeras. ⁴⁵³ -Desaparece el periódico <i>La Sociedad</i> en su segunda época.
	24 de diciembre	Miramón entrega el gobierno al ayuntamiento; éste nombró a Berriozabal para que guardase el orden en la ciudad mientras llegaba González Ortega y Miramón junto con su ministro Díaz, Márquez y Zuloaga, con 1,500 hombres.
	28 de diciembre	Promulgación de las Leyes de Reforma en la capital de México. -Zuloaga llega con varios jefes y 400 hombres a Iguala y ahí es reconocido como presidente de la República por los conservadores.
1861	5 de enero	Fundación de <i>El Pájaro Verde</i> por Aguilar y Marochio, periódico conservador que en sus primeros números no manifestó su color.
	Enero, principios	Miramón e Isidro Díaz salen de México ocultamente y disfrazados, con dirección a Veracruz.
	11 de enero	B. Juárez se hace cargo del gobierno de México en la capital
	12 de enero	Orden de Juárez de expatriación de monseñor Luis Clementi, arzobispo <i>in partibus</i> de Damasco y nuncio del papa en México, de Joaquín Francisco Pacheco, embajador de España y de Felipe Neri del Barrio, ministro de Guatemala.
	17 de enero	Orden de Juárez de expatriación del señor arzobispo Garza y de los señores obispos Munguía, Espinosa, Barajas y Madrid, señalándoles el plazo de tres días para su salida.
	2 de febrero	Decreto de Juárez secularizando los hospitales y demás establecimientos de beneficencia que hasta entonces había administrado el clero.
	5 de febrero	Decreto de Juárez sobre aclaración de la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos.
	16 de marzo	Dubois de Saligny, ministro de Francia después de mucho tiempo de vacilación, presentó sus credenciales a Juárez: mutuas arengas de cordialidad.
	Abril, principios	Guillermo Prieto, renuncia a la cartera de Hacienda y González Ortega a la de Guerra. En su lugar quedan: José María Mata e Ignacio Zaragoza respectivamente.
	Abril	Da inicio la Guerra de Secesión en los Estados Unidos de América
	9 de mayo	Se instala el Congreso y declara presidente de la República a Juárez. -Renuncia de los ministros de Relaciones, Gobernación, Justicia y Fomento por tener que desempeñar su cargo de diputados.
	3 de junio	Melchor Ocampo es fusilado por Leonardo Márquez.
	4 de junio	Decreto de Juárez. Art. 1°. Quedan fuera de la ley y de toda garantía en sus personas y propiedades los execrables asesinos Félix Zuloaga, Leonardo Márquez, Tomás Mejía, José María Cobos, Juan Vicario, Lindoro Cajigas y Manuel Lozada. Art 2°. El que libertare a la sociedad de cualquiera de estos monstruos... recibirá una recompensa de 10, 000 pesos y en el caso estar procesado por algún delito, será indultado.”
	2 de julio	González ortega es nombrado presidente de la Suprema Corte de Justicia, cargo que tenía anexo el de presidente de la República sustituto.
	17 de julio	Gobierno de Benito Juárez suspende el pago de la deuda interior y exterior, lo que fue motivo de reclamo y más tarde de guerra de Napoleón III.
	Agosto, fines	González Ortega toma posesión de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

⁴⁵³ Los ministros eran: Mathews, de Inglaterra; Warner, de Prusia; Kint de Rodenbeeck, de Bélgica; Francisco de P. Pastor, del Ecuador; Felipe Neri del Barrio, de Guatemala; y Dubois de Saligny representante de Francia, en: *Ibid*, p. 67.

	7 de septiembre	Representación de 51 diputados a Juárez, pidiéndole que renunciara a la presidencia de la República para que la ocupara González Ortega y representación de 54 diputados a Juárez pidiéndole que continuara en la presidencia. Juárez no renunció.
	Septiembre, 1ª mitad	Primeras agencias de José Manuel Hidalgo, Juan N. Almonte y José María Gutiérrez de Estrada, para el establecimiento de la monarquía en México y que el monarca fuera Fernando Maximiliano de Habsburgo.
	Septiembre, fines	Primera propuesta de la Corona de México a Maximiliano por el conde de Rechberg. Aquel aceptó con cuatro condiciones: 1ª Que lo eligiera la mayor parte de los mexicanos; 2ª Que Napoleón III le prestase el auxilio de su ejército; 3ª Que su hermano Francisco José, emperador de Austria, aprobase el proyecto; y 4ª Que lo aprobase también su padre político, el rey de Bélgica.
	Octubre, mediados	Carta de Antonio López de Santa Anna, dirigida de San Thomas a París, a Gutiérrez de Estrada, en la que le dijo que la República en México era una farsa y se ofreció a servir al Imperio.
	31 de octubre	España, Inglaterra y Francia firman la Convención de Londres para intervenir en México
	Noviembre, principios	Fueron nombrados comisarios: Por España: Juan Prim, Conde de Reus y marqués de los Castillejos. Por Inglaterra: Carlos Wyke y el comodoro Dunlop. Por Francia: el conde de Saligny y el almirante Jurien de la Gravière, a quien se nombró jefe militar de la escuadra francesa. Se dispuso que cada jefe mandara independientemente a su ejército, obrando de acuerdo cuando lo exigieran las circunstancias. Se convino también en que las tres escuadras debían reunirse en La Habana, pero la española se adelantó a sus aliados y llegó antes que ellos a Veracruz, primer paso en que estuvieron en desacuerdo. -Llegada de Miramón a Madrid, en donde fue muy bien recibido por Isabel II.
	20 de noviembre	Juárez deroga el decreto de 17 de julio anterior, en cuanto a la suspensión de pagos de las deudas extranjeras.
	1 de diciembre	Ley de amnistía que exceptuaba a Zuloaga, Márquez y otros jefes. Se acogieron a ella algunos jefes conservadores, de los que los principales fueron los generales Miguel Negrete y Francisco A. Vélez. Se acogió a ella también Manuel Payno.
	4 de diciembre	Dubois de Saligny salió de la capital de México para Veracruz con una escolta proporcionada por Juárez y ahí espero la llegada de la escuadra francesa.
	Diciembre, principios	El Congreso concedió a Juárez facultades omnímodas, entre ellas la de celebrar tratados con las naciones extranjeras. Juárez nombra ministro de Relaciones a Doblado, ministro de Justicia e Instrucción Pública y Fomento a Jesús Terán; ministro de la Guerra al general Pedro Hinojosa y general en jefe del ejército de Oriente al general José López Uruga, quien salió luego de la capital para el Estado de Veracruz.
	8 de diciembre	-Contestación de Maximiliano a los conservadores que le ofrecieron la corona, diciendo que aceptaría si le presentaban “una manifestación nacional.” -Arriban a Veracruz los buques españoles
	25 de diciembre	Llegada de Almonte a Madrid y aprobación de O'Donnell y Calderón Collantes, ministros de la reina Isabel II, del establecimiento de una monarquía en México y la candidatura de Maximiliano.
	Diciembre, fines	Visita de Gutiérrez de Estrada a Maximiliano en Miramar.
1862	6-8 de enero	Arriban a Veracruz las escuadras de Inglaterra y Francia
	Enero, mediados	El general I. Zaragoza es nombrado por Juárez, general en jefe del ejército de Oriente.

25 de enero	Aparece la Ley de Juárez sobre delitos contra la nación. Conforme a esta ley fue después juzgado y sentenciado Maximiliano. Principales artículos: Art. 1° Entre los delitos contra la independencia y seguridad de la nación, se comprenden: I. La invasión armada, hecha al territorio de la República por extranjeros y mexicanos o por los primeros solamente, sin que haya precedido declaración de guerra por parte de la potencia a que pertenezcan. Art. 3° Entre los delitos contra la paz pública y el orden, se comprenden: I. La rebelión contra las instituciones políticas, bien se proclame su abolición o reforma. II. La rebelión contra autoridades legítimamente constituidas. X. Abrogarse el poder supremo de la nación, el de los Estados y Territorios, el de los distritos, partidos o municipalidades, funcionando de propia autoridad o por comisión de la que no fuere legítima. XI. La conspiración, que es el acto de unirse algunas o muchas personas con objeto de oponerse a la obediencia de las leyes o al cumplimiento de las órdenes de las autoridades reconocidas. Art. 12° La invasión hecha al territorio de la República, de que habla la fracción I del artículo 1° de esta ley, y el servicio de mexicanos en tropas extranjeras enemigas, de que habla la fracción II, serán castigados con pena de muerte. Art. 19 Los delitos de que hablan las fracciones I, II y V del artículo 3° serán castigados con pena de muerte. Art. 24° Los que se abroguen el poder público de que habla la fracción X del art. 3°, sufrirán pena de muerte. Art. 25° El delito de conspiración de que habla la fracción XI del art. XI del art. 3°, será castigado con pena de muerte.
19 de febrero	Veracruz. Se firman los Preliminares de la Soledad, donde se declara que los mexicanos no requieren del auxilio de ninguna potencia extranjera para gobernarse a sí mismos.
6 de marzo	Arriban a Veracruz 6 mil soldados franceses al mando del general Lorencez
9 de abril	Fin de la intervención Española en México
12 de abril	Decreto de Juárez. Con la misma fecha expidió el gobierno un decreto previniendo que desde el día en que las tropas francesas rompiesen las hostilidades, quedaban declaradas en estado de sitio todas las poblaciones que aquellas ocuparan, siendo castigados como traidores los mexicanos que permanecieran en ellas y sus bienes confiscados a favor del Tesoro público. Además, ningún mexicano de 20 a 60 años podía excusarse de tomar las armas. Se imponía la pena de muerte como traidores a todos los que proporcionaran víveres, noticias armas o que de cualquier otro modo auxiliasen al enemigo extranjero. Y que los franceses pacíficos residentes en el país, quedaban bajo la salvaguardia de las leyes y autoridades mexicanas.
19 de abril	Primer enfrentamiento entre fuerzas francesas y mexicanas en El Fortín
5 de mayo	Batalla en fuertes de Loreto y Guadalupe ganada por las fuerzas mexicanas
3 de julio	Carta de Napoleón a Forey nombrándole general en jefe de la expedición francesa en México. Esta carta es notable porque fue como el programa del Segundo Imperio. ⁴⁵⁴

⁴⁵⁴ Cláusulas más notables de la carta: “Cuando lleguemos a México, será bueno que las personas notables de todos los matices que hayan abrazado nuestra causa, se entiendan con usted para organizar un gobierno provisional. Este gobierno someterá al pueblo mexicano la cuestión del sistema político que deberá establecerse definitivamente; enseguida se convocará una asamblea según las leyes mexicanas... El objeto que debe alcanzarse no es imponer a los mexicanos una forma de gobierno que les sea antipática, sino ayudarle en sus esfuerzos para establecer, según su voluntad, un gobierno que tenga probabilidades de estabilidad y pueda asegurar a la Francia la satisfacción de los agravios de que se queja. Por supuesto que si prefieren una monarquía, el interés de la Francia pide se les apoye en esa vía. No faltará quien os pregunte: ¿por qué vamos a *gastar hombres y dinero para fundar un gobierno regular en México?* En el estado actual de la civilización del mundo, la prosperidad de la América no es indiferente a la Europa, porque ella alimenta nuestras fábricas y hace vivir nuestro comercio. Tenemos un interés en que la República de los Estados Unidos sea poderosa y prospere; pero no tenemos ninguno en que se apodere de todo el Golfo de México y desde allí domine las

	30 de agosto	Decreto de Juárez. Principales artículos: 1° Quedan suprimidos en la presente crisis todos los cabildos eclesiásticos con excepción del de Guadalajara, por su patriótico comportamiento.
	8 de septiembre	Muerte del general Ignacio Zaragoza.
	21 de septiembre	Desembarco de Forey en Veracruz. Desconoce el gobierno de Juárez y el de Almonte, quita todas las autoridades puestas por éste y nombra otras según su voluntad.
	24 de octubre	Veracruz. Llegan 10 navíos con 10 mil hombres franceses como anticipo de otros 10 mil, que incluyendo a la tropa de Lorencez, sumaban 28 mil soldados y 50 cañones. Todos bajo las órdenes del general en jefe Louis Forey y con él llegan Aquiles Bazaine, V. De Laumiére, Félix Douay y una fuerte cantidad de material de guerra. Se movilizan hacia Orizaba.
	Noviembre, fines	Además del ejército de Oriente, a cuya cabeza estaba González Ortega y que militaba en el Edo. de Puebla, Juárez crea otros dos ejércitos: el del <i>Centro</i> , a cuya cabeza puso a Comonfort para que militase en los Estados de México, Hidalgo y Querétaro y otro que denominó de <i>Reserva</i> , a cuya cabeza puso a Doblado, para que militase en los Estados de Guanajuato, San Luis Potosí y Jalisco.
	10 de diciembre	Juan Prim pronuncia unas palabras muy notables en el Senado de Madrid. ⁴⁵⁵
1863	15 de febrero	Forey expide un manifiesto dirigido a los mexicanos y declara que los soldados franceses no han llegado a imponer un gobierno, sino que traen la misión de consultar la voluntad nacional sobre la forma de gobierno más conveniente y la elección de los hombres que parezcan más dignos de asegurar el orden con la libertad en el interior.
	23 de febrero	Aparece el Decreto para la supresión de comunidades religiosas.
	26 de febrero	Decreto de Juárez de exclaustración de las monjas.
	17 de mayo	Rendición de Puebla. González Ortega entrega la plaza de Puebla a Forey por falta de víveres y municiones. Esto lo hace para evitar males mayores y una ocupación violenta de la ciudad.
	18 de mayo	El general Jesús González Ortega y el resto de los generales republicanos acuerdan la rendición.
	19 de mayo	Entrada solemne de Forey en Puebla a la cabeza de su ejército francomexicano y en catedral se le canta un Tedeum.
	21 de mayo	Decreto de Forey en el que dice que se hará secuestro de todas las propiedades inmuebles de los ciudadanos de la República que alcen armas contra la intervención francesa.
	29 de mayo	Se resuelve proceder a la inmediata evacuación de la capital y ese mismo día se publica un decreto donde se avisa que por razones de guerra los Poderes de la Federación se trasladan a San Luis Potosí.
	7 de junio	Entrada solemne de Bazaine en la capital de México a la cabeza de la

Antillas y la América del Sur y sea la única dispensadora de los productos del nuevo Mundo.”, ver: *Ibid.*, pp. 117-118.

⁴⁵⁵ “En México se derramará mucha sangre: los mexicanos verterán la suya a favor de la independencia y Francia la de sus hijos por una quimera, pues aunque a costa de ella y de tesoros lleguen las tropas imperiales a la capital de la República, no por eso han de crear nada sólido ni digno del pueblo que representan. Ni alzarán una monarquía ni siquiera consolidarán un gobierno. La Santa Alianza hizo entrar en París a Luis XVIII; ese monarca, aunque de sangre real, reinó con trabajo. Sucedió le Carlos X y éste al poco tiempo fue arrojado del solio por sus mismos súbditos. Napoleón I coronó por su parte rey de España a su hermano José y el trono de éste cayó derrocado a la primera campanada que anunció la ruina del primer Imperio. Lo mismo sucedió a Jerónimo Bonaparte en Westfalia y algo más grave en Nápoles al bravo Murat, el cual murió fusilado. ¿Qué más, señores? En México mismo hubo un Iturbide que fue estimado mientras se limitó a ser un gran ciudadano; pero ese Iturbide se hizo emperador y acabó también en un suplicio. Tal es la historia, la triste historia de los reyes impuestos: téngalo presente el archiduque Maximiliano. Los franceses no poseerán en México más terreno que el que materialmente pisen y al fin, más tarde o más temprano, tendrán que abandonar aquel país, dejándolo más perdido que lo que estaba cuando a él llegaron.”, ver: *Ibid.*, p. 122.

		vanguardia del ejército francés.
	8 de junio	Proclama de Forey al ejército francés donde dijo: “Nuestras águilas victoriosas van a entrar en la capital del antiguo Imperio de Moctezuma y Guatimotzin; pero en vez de destruir como Hernán Cortés, vais a edificar; en lugar de reducir a un pueblo a la esclavitud, vais a libertarle. No venís del mundo antiguo atraídos por el cebo del oro para subyugar a este pueblo inofensivo.” ⁴⁵⁶
	10 de junio	Tropas francesas ocupan la ciudad de México. -Reaparece el periódico <i>La Sociedad</i> en su tercera época.
	12 de junio	Tercer anuncio de Forey en el que dice que no se derogarían las principales Leyes de Reforma.
	Junio, mediados	Proyecto de un periódico español, titulado <i>La España</i> , que no fue permitido por Saligny. ⁴⁵⁷
	25 de junio	Queda instalada la Regencia llamada Supremo Poder Ejecutivo Provisional y queda compuesta por Juan Nepomuceno Almonte, Salas y Juan Bautista Ormachea y Ernáiz.
	1 de julio	Restauración de la orden de Guadalupe, creada por Iturbide y restaurada por Santa Anna en tiempos de la dictadura.
	8 de julio	La Junta de Notables establece que la nación mexicana adopta por forma de gobierno la monarquía moderada hereditaria con un príncipe católico que tomará el título de Emperador de México, cargo ofrecido al príncipe Fernando Maximiliano.
	10 de julio	Voto de la asamblea de notables por la monarquía.
	1 de octubre	Discurso compuesto en idioma azteca por Faustino Galicia Chimalpopoca, para excitar a todos los indios a abrazar la Intervención francesa y el Imperio de Maximiliano, del cual discurso se imprimieron muchísimos ejemplares y se hicieron circular en los pueblos de indios.
	3 de octubre	Una comisión mexicana presidida por José María Gutiérrez de Estrada ofrece el trono imperial de México a Maximiliano.
	20 de diciembre	Salida de Juárez de San Luis Potosí.
1864	9 de enero	En Saltillo, a Juárez se le presenta una comisión nombrada por Doblado y González Ortega, para suplicarle que abdicase a la presidencia de la República.
	20 de enero	Juárez contesta a Doblado para informarle que no encuentra razón para la abdicación y por el contrario, traería el desconcierto y la anarquía.
	14 de febrero	Llegada de Juárez a Saltillo.
	3 de abril	Entrada solemne de Juárez en Monterrey.
	9 de abril	Renuncia de Maximiliano a sus derechos a la Corona de Austria.
	19 de abril	Visita de Maximiliano y Carlota al papa.
	10 de abril	Maximiliano acepta el trono de México y firma los Tratados de Miramar, donde se establecen las condiciones sobre las cuales Napoleón III se

⁴⁵⁶ Arrangoiz dice: “En el curso de esta obra verá el lector qué método tenían los generales franceses de edificar y de dar libertad a ese pueblo, que le parecía inofensivo a Forey, aun después del 5 de mayo de 1862 y del sitio de Puebla.”, ver: *Ibid*, p. 132.

⁴⁵⁷ “Los españoles residentes en la capital de México quisieron publicar dicho periódico y nombraron redactor en jefe a Niceto de Zamacois.” Este publicó el prospecto donde se notaban algunos contrastes.

1. “Uno de ellos era entre la mención honorífica de Felipe II y el atraso de España durante dos siglos y medio: *debilitada* en el siglo XVII, *obscurcida* y *olvidada* en el XVIII y *dormida* en el XIX”, lo que se le atribuía al fanatismo, a la política e ideas de Felipe II.
2. “Otro contraste era entre las ideas españolas y las ideas francesas. Los españoles, en su inmensa mayoría, aun en el siglo XIX, tienen las ideas de Felipe II; y los franceses tienen las ideas y principios de la Revolución Francesa.”
3. Finalmente la frase de Zamacois: “españoles y sólo españoles”, expresa una verdad del tamaño de un templo [...] cuando hablan entre personas de confianza y especialmente entre ellos mismos, echan pestes contra los mexicanos.”, Ver: *Ibid*, pp. 134-135.

		compromete a sostener el Imperio en México.
	21 de abril	Carta de Maximiliano a Juárez invitándolo a aceptar el Imperio.
		Segundo Imperio Mexicano (1864-1867)
	28 de mayo	Llegan Maximiliano y Carlota a Veracruz. -Respuesta de Juárez a la carta de Maximiliano en la que le niega su apoyo.
	12 de junio	Entrada de Maximiliano a la ciudad de México. Inicia el Segundo Imperio Mexicano.
	7 de agosto	Decreto liberal de Maximiliano sobre libertad de imprenta.
	28 de agosto	Juárez llega a Chihuahua.
1865	4 de enero	Maximiliano y Carlota pasearon por las calles de México a caballo, con el traje de los rancheros ricos, hecho que a los republicanos hizo reír y a los monarquistas ponerse las manos en el rostro.
	26 de febrero	Ley de tolerancia de cultos expedida por el Imperio. - Decreto de Maximiliano repitiendo los de Juárez sobre <i>nacionalización de bienes eclesiásticos</i> .
	18 de mayo	Aparece el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.
	6 de julio	Establecimiento de una Academia de Ciencias y Literatura por Maximiliano.
	8 de julio	El papa desechó el proyecto de concordato que solicitaba la comisión mexicana y cortó relaciones diplomáticas con Aguilar y Marochio.
	Julio, mediados	Jonson, presidente de los Estados Unidos, sucesor de Lincoln, no quiso recibir una carta de Maximiliano, diciendo que el gobierno de Washington no reconocía más gobierno en México que el de Juárez.
	5 de agosto	Juárez salió de la ciudad de Chihuahua para Paso del Norte.
	16 de septiembre	Maximiliano concede un privilegio a los descendientes del emperador Iturbide. ⁴⁵⁸
	30 de septiembre	Inauguración de la estatua de Morelos en la plazuela de Guardiola, en la que Maximiliano pronunció un discurso, cuyos conceptos contra el gobierno español escuecen a Zamacois.
	1 de noviembre	Aparecen las Garantías Individuales de los habitantes del Imperio.
	8 de noviembre	Juárez da dos decretos muy notables. El primero, que en razón de las circunstancias críticas por las cuales atravesaba México, él continuaría en la presidencia de la República, por lo cual algunos jefes republicanos protestaron diciendo que ese decreto era anticonstitucional y nulo por lo que, de acuerdo a la Constitución del 57, González ortega debía ocupar el cargo. Segundo, destituye a González Ortega del cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia por el delito de abandono del servicio militar.
	20 de noviembre	Vuelta de Juárez a la ciudad de Chihuahua.
	Noviembre	Supresión de la Universidad de México por Maximiliano.
	18 de diciembre	Ley de Maximiliano sobre el Estado Civil y sobre el Matrimonio Civil, repitiendo las de Juárez.
1866	22 de enero	Napoleón, en su discurso pronunciado en la apertura de las Cámaras: El gobierno, fundado por la voluntad del pueblo en México se consolida: vencidos y dispersos, <i>no tienen ya jefe</i> ⁴⁵⁹ ; las tropas nacionales han manifestado su valor y el país ha encontrado garantías de orden y seguridad.

⁴⁵⁸ Principales artículos del privilegio:

1. S. M. dará un alta posición a los dos nietos del emperador, Don Agustín y Don Salvador, así como también a la hija del mencionado emperador doña Josefa de Iturbide...
5. El gobierno de S. M. mandará entregar por la caja central del estado, a los señores Don Agustín, Don Ángel, Don Agustín Cosme, Doña Josefa y doña Sabina de Iturbide la suma de \$30,000 al contado y \$120,000 en letra sobre París al curso de cambio y pagaderos \$60,000 el 15 de diciembre del presente año y \$60,000 el 15 de febrero de 1866, lo que hace un total de \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos) a cuenta del crédito que tienen contra la nación. Ver: *Ibid*, p. 215.

⁴⁵⁹ “Como me prometía el año anterior, nuestra expedición toca a su término. Estoy en tratos con el emperador Maximiliano para fijar la salida de nuestras tropas, a fin de que su regreso se verifique sin comprometer los

	Enero, fines	Tras la llegada de José Manuel Hidalgo a México, el 15 de enero, le informa a Maximiliano que la opinión pública y los deseos de Francia son la vuelta del ejército francés. A fines de enero le informa a su vez, que la verdad no entraba a su palacio, que estaba rodeado de juaristas y que le engañaban quienes le decían que la situación era muy buena.
	Febrero, mediados	El comisionado de Napoleón III, el barón de Saillard, llega a arreglar con Maximiliano la retirada de las tropas francesas. - Llega a México una comisión belga para comunicar la muerte de Leopoldo I, padre de Carlota.
	Marzo, principios	José Manuel Hidalgo y fray Tomás Gómez, se embarcan en Veracruz para Europa. De este modo huía del Imperio uno de sus fundadores.
	Junio, principios	Vicente Riva Palacio inicia la publicación en Huetamo de <i>El Pito Real</i> .
	5 de julio	Al tomar la pluma Maximiliano para abdicar del trono de México, Carlota le detuvo la mano y le aconseja conservar el poder mientras va a Europa.
	13 de julio	Carlota parte del puerto de Veracruz con rumbo a Francia con el objetivo de hablar con Napoleón de la situación por la que atravesaba México y de la ayuda de tropas francesas y dinero que se necesitaban.
	Julio, mediados	-El Congreso de los Estados Unidos, resuelve reconocer como presidente a Juárez y no a González Ortega y le presta veinte millones de pesos para que hiciera la guerra al Imperio. -Vicente Riva Palacio, al saber de la partida de Carlota, compuso la danza “Adiós Mamá Carlota” y la publicó en <i>El Pito Real</i> .
	25 de noviembre	Orizaba. Apertura de sesiones para la resolución del destino de Maximiliano y el Imperio, 8 votos fueron para la abdicación y 10 para el sostenimiento del Imperio.
1867	5 de febrero	Partida de las tropas francesas de la capital, teniendo como cabeza de los regimientos al mariscal Bazaine.
	27 de marzo	Partida del ejército francés del puerto de Veracruz con rumbo a Europa
	31 de marzo	Deja de publicarse el periódico <i>La Sociedad</i> .
	15 de mayo	Triunfo de las fuerzas republicanas en Querétaro sobre los ejércitos de Maximiliano.
	19 de junio	Fusilamiento de Maximiliano.
		República Restaurada
	20 de junio	Ondea la bandera blanca en la catedral de la capital. Porfirio Díaz da la orden de cese al fuego. El régimen monárquico se entrega sin condiciones al régimen republicano.
	21 de junio	Juan José Baz es nombrado jefe político de México.
	27 de junio	Ocupación de Veracruz por los republicanos.
	3 de julio	Antonio López de Santa Anna se presenta en las aguas de Veracruz a la cabeza de una tropa de norteamericanos, con la esperanza de derrocar a Juárez y establecer un gobierno republicano a su modo.
	7 de julio	Aprehensión de Santa Anna en su buque por el comodoro norteamericano Roe, quien lo despachó a Sisal.
	15 de julio	Entrada triunfal de B. Juárez a la ciudad de México. Inicia la República Restaurada.
	18 de agosto	Aparece la convocatoria para elecciones.
	Septiembre, principios	Tegetthoff pidió a Juárez el cadáver de Maximiliano, y el presidente lo negó por no traer el vicealmirante un documento escrito, sino solamente un encargo verbal de su gobierno.

intereses franceses que hemos ido a defender en aquel lejano país. En una de las primeras sesiones del Congreso, Forey opinó que el gobierno no debía hacer regresar las tropas del ejército expedicionario en México, sino antes enviarle nuevos refuerzos hasta la consolidación del Imperio mexicano, porque así lo exigían las promesas y el honor de la Francia, y que la salida de las tropas francesas produciría la caída del trono de Maximiliano.” Ver: *Ibid*, p. 225.

	9 de septiembre	El gobierno decide acceder al traslado del cadáver de Maximiliano, si se pide “de un modo regular y conveniente.”
	22 de septiembre	Dan principio las elecciones primarias.
	7 de octubre	Santa Anna es condenado por el Consejo de Guerra en Veracruz a ocho años de destierro de la República.
	4 de noviembre	Tegetthoff presenta una carta del canciller imperial Beust a Lerdo de Tejada, en ella le pide se entreguen los restos mortales de Maximiliano.
	25 de noviembre	El Ataúd se entrega al almirante Tegetthoff en el puerto de Veracruz.
	25 de diciembre	Juárez toma posesión de la presidencia de la República y Sebastián Lerdo de Tejada de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia (Vicepresidencia de la República).
1868	16 de enero	Llegada a Trieste de la <i>Novara</i> , la cual lleva a bordo el cadáver de Maximiliano.
	Marzo	Primera ley de amnistía, en virtud de la que terminaron casi todas las prisiones.